

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 12:40 horas) Correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California a jueves 12 de enero y siendo las 12 con 40 minutos, damos inicio, Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta. "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, presenta justificante; Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián". **Diputada Presidenta con 18 Diputadas y Diputados presentes, tenemos quórum.**

**XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LISTA DE ASISTENCIA**

**SESIÓN ORDINARIA
DEL 12 DE ENERO DE 2023**

1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	JUSTIFICA
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	JUSTIFICA
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día; las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada si me permite damos cuenta de la presencia de la Diputada Alejandra María Ang Hernández.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta, le informo que es **aprobado por mayoría evidente.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2023)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 12 de enero de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la XXIV Legislatura, por la que reforma el artículo 73 BIS de la Ley de Educación de Baja California, tiene como objeto promover que la Secretaría de Educación del Estado en coordinación con la Secretaria de Salud incluya programas permanentes como la educación socioemocional, el cuidado de la salud mental y todos aquellos que ayuden en la prevención de los trastornos mentales y el suicidio en niñas, niños y adolescentes.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción IX del artículo 9, de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yonkes, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Metálicos para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer los requisitos que deberá presentar la persona que pretenda vender convertidores catalíticos.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 83 de la Ley de

la Juventud del Estado de Baja California, **tiene como objeto de que se preste atención psicológica a las y los jóvenes del Estado.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que reforma el primer párrafo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tiene como objeto que los vehículos adquiridos por Dependencias Estatales sean de cero a bajas emisiones.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que reforma el Inciso A de la Fracción VI del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto el derecho de los menores salud física y mental.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Capítulo Noveno y artículo 44, se adiciona las Fracciones X, XI, XII al artículo 45, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, tiene como objeto prevenir el acoso sexual.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforman los artículos 14 Fracción XXIX, 16 Fracción V, 45 Fracción XXIX, y 56 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, tiene como objeto corregir las denominaciones de las Secretarías del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma la Fracción II del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto de establecer que ninguna alumna ni alumno se le negara el acceso a los planteles educativos, o afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición o uso de uniformes con distintivos especiales y demás objetos vinculados al proceso de enseñanza o aprendizaje.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la Fracción XIII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar que en el nombramiento de las titularidades de la Administración Pública, y a las y los servidores públicos que forman parte del Poder Ejecutivo, se deberá observar el principio de paridad de género e igualdad.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Estado de Baja California, tiene como objeto que el Consejo estará integrado, bajo el principio de paridad de género, así como incluir lenguaje incluyente.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se reforma el artículo 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto proporcionar transporte gratuito a estudiantes.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 21, 24, 28, 43 y 53 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la política de cero tolerancia a delitos sexuales en el entorno escolar.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Nuñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la Fracción V y se adiciona la Fracción XXVIII, recorriéndose dicha Fracción a la XXIX del artículo 153, así como se reforma el artículo 178, Fracción I, ambos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y se adiciona la Fracción v al artículo 180 TER y se reforma el artículo 181, ambos del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto llevar un mejor control de los choferes de autotransportes para bajar los índices de abusos sexuales en las mujeres, así como destinar un porcentaje de asientos para mujeres, por otro lado, agravar las penas de abusos sexuales cuando sean cometidos en el transporte público.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, tiene como objeto proteger los derechos humanos de las personas que denuncien o interpongan una queja o reclamación ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ampliando el plazo de tres a cinco días para acudir a ratificarlas.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los artículos 41 y 118 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del

Estado de Baja California, así mismo se reforman los artículos 2, 4, 36 y 61 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California; se reforman los artículos 3, 10, 13, 19, 21, 28 y 30 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer legalmente el derecho de las madres trabajadoras a contar con acceso a centros de asistencia para el cuidado de sus hijos, así como la creación de un fondo para el sostenimiento adecuado e integral de dichas guarderías e instancias infantiles, y la obligación del Estado de garantizar el acceso Universal a la prestación de estos servicios, con el fin de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 269 BIS y se reforma el artículo 270 del Código Civil para el Estado de Baja California, así mismo se reforma el artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California, tiene como objeto eficientizar los divorcios a través del divorcio administrativo.

Turno: Comisión de Justicia.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 6 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

V.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

De la Junta de Coordinación Política: Por el que se somete a consideración del Pleno, la integración de las mesas de trabajo que estarán constituidas por las Diputadas y los Diputados de este Congreso, para realizar la consulta, libre e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad,

para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

VI.- DICTÁMENES;

De las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Igualdad de Género y Juventudes:

DICTAMEN NO. 1.- Se aprueba la reforma a los artículos 6, 45, 65 y 104, así como la adición del artículo 73 TER de la Ley de Educación del Estado de Baja California; se aprueba la reforma a los artículos 19, 68; la adición de una Sección XIII denominada **MENSTRUACIÓN DIGNA** al Capítulo Décimo, como también, la adición de los artículos 148 TER 4 y 148 TER 5 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; se aprueba la reforma a los artículos 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; se aprueba la adición de un artículo 41 BIS, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; se aprueba la reforma al artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California; se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California. **Inicialistas, Dip. Ramón Vázquez Valadez, Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Dip. Liliana Michele Sánchez Allende y Dip. Evelyn Sánchez Sánchez, así como las Ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutiérrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jiménez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER.**

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

DICTAMEN NO. 211.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO. 212.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.213.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.214.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.215.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.216.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.217.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.218.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.219.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.220.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja

California (INDIVI), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

De las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social:

ACUERDO NO. 1.- Relativo a la Iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Derechos Indígenas, de fecha 20 de septiembre de 2021.

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

ACUERDO NO. 18.- Relativo al proceso legislativo de creación de la Ley de Protección y Bienestar Animal Sustentable para el Estado de Baja California. ***Inicialista, Dip. Daylín García Ruvalcaba.***

DICTAMEN NO. 41.- Relativo a la Iniciativa de reforma mediante el cual se adiciona el artículo 126 BIS al Código de Procedimientos Penales. ***Inicialista, Dip. Araceli Geraldo Núñez.***

DICTAMEN NO. 43.- Relativo a la Minuta remitida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene el proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Símbolos de las Entidades Federativas”.

DICTAMEN NO. 44.- Se aprueba la reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. ***Inicialista, Dip. Román Cota Muñoz.***

DICTAMEN NO. 45.- Relativo a diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California. ***Inicialista, Dip. Santa Alejandrina Corral Quintero.***

DICTAMEN NO. 47.- Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Inicialista, Dip. Ramón Vázquez Valadez.

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 161.- Que modifica la denominación, así como de los resolutivos Primero y Tercero, del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2022.

VII.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez,** por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, así como al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, B.C., a fin de que refuerce las acciones de vigilancia en el Poblado la Rumorosa.
Se solicita dispensa de trámite
2. **Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna,** por el que se exhorta al Director de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de extender el periodo comprendido de los días primero de abril, al treinta de noviembre para el ejercicio 2023, del subsidio a usuarios domésticos, de energía eléctrica, todo en beneficio de nuestras familias.
Se solicita dispensa de trámite
3. **Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García,** por el que se exhorta al Gobierno del Estado, así como al Instituto del Deporte, para que se destinen mayores recursos al Instituto del Deporte y a la Cultura Física del Estado para que pueda cumplir con sus objetivos, sobre todo en la víspera de la Olimpiada Nacional 2023.
Se solicita dispensa de trámite
4. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** por el que se exhorta al Rector y Presidente del Consejo Universitario de la

Universidad Autónoma de Baja California, para que en su respectivo ámbito competencia, tome acciones y medidas necesarias para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad.

Se solicita dispensa de trámite

- 5. Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García**, por el que se exhorta al Fiscal General del Estado, así como también al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia, a fin de que realicen las gestiones necesarias para crear la Fiscalía Regional para el Municipio de San Felipe y se dicte acuerdo para crear el Partido Judicial de San Felipe con competencia en la extensión del nuevo Municipio.

Se solicita dispensa de trámite

- 6. Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por el que se exhorta al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con el fin de que en el ámbito de sus facultades realice las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de los usuarios del servicio de las diversas aerolíneas que fueron objeto de múltiples cancelaciones de vuelos en el periodo del 23 al 27 de diciembre en el Aeropuerto Internacional Abelardo L. Rodríguez de la Ciudad de Tijuana.

Se solicita dispensa de trámite

- 7. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se exhorta al Secretario de Hacienda y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que se informe sobre particularidades del Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

- 1. Posicionamiento presentado por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, relativo al apoyo a las mujeres en contra de la violencia política de género.

Para conocimiento de la Asamblea

2. Posicionamiento presentado por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, relativo al inicio de los trabajos de la *consulta previa, libre e informada*, dirigida a los Pueblos y Comunidades Indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros las iniciativas, propósitos, alcance y contenido de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

Para conocimiento de la Asamblea

3. Posicionamiento presentado por el Diputado Manuel Guerrero Luna, relativo al desarrollo institucional del trabajo parlamentario para este año 2023 que inicia encaminado al progreso y bienestar social de nuestro Estado de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

4. Posicionamiento presentado por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, relativo al día Nacional del Periodista en México.

Para conocimiento de la Asamblea

5. Posicionamiento presentado por el Diputado Román Cota Muñoz, relativo a la situación de los connacionales provenientes del Estado de Michoacán, desplazados forzadamente hacia nuestro Estado.

Para conocimiento de la Asamblea

6. Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López, relativo al caso del Profesor que ha sido señalado por abuso sexual en contra de niñas y niños en la escuela primaria “Leona Vicario” en Mexicali, Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

7. Posicionamiento presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, relativo a fiscalización de los recursos públicos con perspectiva de género.

Para conocimiento de la Asamblea

8. Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, relativo a la presentación de la Ley Alina en materia de legítima defensa con perspectiva de género.

Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 26 de enero de 2023, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”**.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Procedamos a dar cuenta del siguiente punto del Orden del Día, relativo a la **“Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2022”**; toda vez que se les hizo llegar previamente vía electrónica, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, le informo Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022)

APROBADA

PRESIDENTA

SECRETARIA

DÍA:

MES:

AÑO 2022.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", LOS DÍAS LUNES DIECINUEVE Y MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría

Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón y Vázquez Castillo Julio César”.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a: **“Aprobación de Actas de Sesión Ordinaria de Clausura de fecha 30 de noviembre; de Sesión de Instalación de fecha 01 de diciembre y Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre, todas de 2022, respectivamente”**; y toda vez que se hicieron llegar previamente las actas mencionadas vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer, no siendo así le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su

aprobación, **resultando aprobadas por unanimidad de los Diputados presentes.**

Acto seguido, se pasa al apartado del orden del día que se refiere a: **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el **inciso a)** la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura a la Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, quedando en los siguientes términos:

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 16 de octubre de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California., la cual pretende armonizar nuestra constitución local, con

las normas contenidas en los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, respecto de la justicia laboral.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que dictaminó, en sesión de dicha comisión, bajo el Número 35.

3. En sesión de pleno de este H. Congreso, de fecha diez de noviembre de de dos mil veintidós, fue aprobado el dictamen Número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma a los numerales 57, 59, 65 y 66 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. Mediante oficios remitidos el once de marzo de dos mil veintidós, de números 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228 y 5229, suscritos por las **Diputadas PRESIDENTA y SECRETARIA, Alejandra María Ang Hernández, y Dúnia Montserrat Murillo López, respectivamente**, mismos que fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como los concejos municipales de San Felipe y San Quintín, los **días doce, catorce y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, y mediante los cuales, le fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 35, de la Comisión de Gobernación Legislación y

Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57,59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

5. Con fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós**, fue recibido oficio No. CC/1047/2022, remitido por el **L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, Secretario de General del XXIV Ayuntamiento, de Ensenada, Baja California**, por el cual, remite Acuerdo de cabildo aprobado sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por cual **por votación nominal y unanimidad de votos el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, pronunciarse a favor del dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, por el cual, se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la constitución política del estado libre y soberano de baja california.

6. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI, Y TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN**, no realizaron manifestación alguna, respecto al sentido de su voto, en relación a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A**

LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un ...

La representación ...

El Presidente ...

Las sesiones ...

El Poder Judicial ...

La Ley garantizará ...

La remuneración ...

Los Magistrados ...

Durante su encargo ...

ARTÍCULO 59.- ...

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias ...

ARTÍCULO 65.- ...

Las personas ...

El Consejo ...

Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento

respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor**, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor** y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

Los Consejeros ...

La Ley establecerá ...

El Consejo de la Judicatura ...

Las resoluciones ...

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará ...

ARTÍCULO 66.- ...

Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario instructor** y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción ...

Todo servidor público ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del estado procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Posteriormente, la Diputada Presidenta informa que esta Asamblea queda enterada.

Se continúa con del mismo punto del orden del día, relativo a Comunicaciones Oficiales, **inciso b)** y la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, que se refiere a: **“Dictámenes”**, y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, quien informa que la **Comisión de Hacienda y Presupuesto** presentará ante el Pleno los **dictámenes: 137, 138, 139, 140, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160**, para los cuales **solicita la dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutive; **resultando aprobada en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para dar lectura al **Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutive:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado en lo general con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández

Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, con una reserva en lo particular; Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Enseguida la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la RESERVA en lo particular al presente Dictamen respecto del artículo 20 de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

I. (...)



II. (...)

III. (...)

IV. (...)

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados, mayores de 60 años o personas con discapacidad, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A T E N T A M E N T E

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal pregunta a las

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para manifestarse al respecto, en diversos sentidos, los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Daylín García Ruvalcaba, Sergio Moctezuma Martínez López y Marco Antonio Blásquez Salinas.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal, la reserva al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando NO aprobada con 18 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **3 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para dar lectura al **Dictamen No. 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de

no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **5 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para dar lectura al **Dictamen No.**

139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establecen los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa

Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocio. Así como **2 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Así como **1 abstención**, de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín, quien razona el sentido de la misma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, para dar lectura al **Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal

del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz

Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocio. Así como **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Así como **1 abstención**, de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín, quien razona el sentido de la misma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 por pronto pago, y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación,

podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2023, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y

exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del

impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2023, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas. Asimismo, se aprueba una exención por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos en el Padrón Catastral únicamente en lo que respecta al cambio de nombre, este último beneficio solo aplica en uno por causante.

Artículo Décimo.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023.

Artículo Décimo Primero.- Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberá estar constituida conforme las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

2) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, deberá haber celebrado Convenio de Colaboración con la Tesorería Municipal, cuyo objeto entre otros sea, la ejecución de programa de regularización de obligaciones fiscales municipales de sus miembros, mismo que deberá haberse efectuado con por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio a sus miembros,

3) Dentro del Convenio de Colaboración antes enunciado, deberá expresarse el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes, de los miembros que integren la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionista, al momento de la celebración del convenio, quienes serán los únicos considerados para el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente artículo.

4) Los bienes de la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas solicitante, deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales municipales, previo al otorgamiento de estímulos a sus miembros.

5) Quienes acrediten fehacientemente reunir los requisitos establecidos en el presente artículo, al igual que los lineamientos que para este efecto emita la Tesorería Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre del 2023, el pago del impuesto predial de inmuebles registrados a su nombre, con un 4% de descuento sobre el pago del ejercicio fiscal 2023 de Impuesto Predial.

6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuya tasa sea para inmuebles destinados a casa habitación en primera propiedad y casa habitación multifamiliar o registrado con tasa para contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años.

7) El presente estímulo, no limita la aplicación de otros descuentos que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago, con excepción de lo señalado en el numeral 6 anterior.

8) Los pagos de impuesto predial que se hayan realizado con anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna o acreditamiento de saldo a favor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera

nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Así como **1 abstención**, de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín, quien razona el sentido de la misma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 145 de**

la Comisión de Hacienda y Presupuesto, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Seguidamente la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba para hacer algunas precisiones al respecto y manifestar su postura en contra.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal, el Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocio. Así como **6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para dar lectura al **Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de

manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma y Corral Quintero Santa Alejandrina.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para dar lectura al **Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel,

Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, con una reserva en lo particular; Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío.

Enseguida la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los siguientes términos:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 1.- (...)

1 al 3 (...)

4 Derechos (...)

1 (...)

2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS **\$17,340,640**

01 a 11 (...)



12 Servicios que presta el Área de Servicios Médicos Municipales **\$124,658**

13 a 21 (...)

3 a 5 (...)

5 a 10 (...)

Artículo 53.- (...)

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN

I a V (...)

VI.- Expedición de Certificado de Vecindad..... 6.61 veces

VII.- Certificado de Arraigo..... 6.61 veces

VIII.- Certificación de firmas de Constitución de Sociedades
Cooperativas..... 13.23 veces

a) al b) (...)

IX.- Constancia de Origen..... 6.61 veces

X.- Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de
Inmuebles de 1 a 10 formas. 0.18 vez c/u

a) a c) (...)

XI.- Búsqueda, consulta y verificación de datos..... 1.32 veces

XII.- Registro peritos valuadores, pago único..... 19.84 veces

XIII.- Revalidación anual de peritos valuadores..... 19.84 veces

XIV.- Por revisión de avalúo por clave Catastral..... 5.29 veces

XV.- Copia:

a) a d) (...)

XVI.- Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:

a) a b) (...)

XVII.- Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio).....1.32 veces

XVIII.- Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Gobierno Municipal..... 1.99 veces

XIX.- Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento..... 1.99 veces

XX.- Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales..... 1.99 veces

XXI.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular..... EXENTO

XXII.- Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal. 6.61 veces

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reservas al Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y con una reserva aprobada en lo particular, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dictamen leído por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar **el Dictamen No. 148 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de

dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 148 de la Comisión de Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 148 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, **resultando aprobado con 23 votos a favor de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dунnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 148 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en

el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado César Adrián González García**, para dar lectura al **Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dúnnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado César Adrián González García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz,** para dar lectura al **Dictamen No.**

142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto estableciéndose los siguientes

Puntos Resolutivos:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, interviniendo en contra los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba y María Monserrat Rodríguez Lorenzo; así como a favor la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Así como **5 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat; y **1 reserva en lo particular** del Diputado Manuel Guerrero Luna.

Seguidamente, se concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna para presentar la Reserva del Dictamen No. 142 **de la Comisión** de Hacienda y Presupuesto; en los términos siguientes:

ÚNICO: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 1, 2 y 16, así como la adición en el Transitorio artículo Duodécimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada,

correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el Dictamen 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.- IMPUESTOS **\$624,277,626.69**

11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01.- Impuesto Predial. \$ **365,439,093.98**

02.- Impuesto sobre Adquisición de

Inmuebles. \$152,877,419.49

...

4.- DERECHOS **\$386,927,538.10**

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01.- Derecho por Servicio de Alumbrado

...

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación así como las construcciones permanentes existentes en ellos.

...

Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

a).- Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base **considerada para el cálculo** del citado impuesto.

...

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

I.- EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

...

A.- NACIMIENTOS:

...

B.- MATRIMONIOS:

- a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA

...

- c.1.- Celebración de matrimonio **de personas mayores de 18 años** en establecimientos de tratamiento de adicciones, ceresos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

...

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - El importe a pagar por impuesto predial y su sobretasa del ejercicio fiscal 2023 establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no excederá más del 20% en relación a lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que no paguen durante el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como aquellos que fueron reclasificados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción en el 2022 y/o predios que por medio de trámites hechos en el área encargada del Catastro, se modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecten el cálculo del impuesto y su sobretasa. El descuento excedente que resulte de este artículo se descontará únicamente sobre el impuesto predial.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.

...

DADO en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la reserva presentada, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Reserva al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobada, con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío; así como **5 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con una reserva aprobada en lo particular presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dictamen leído por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio: Así como **5 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz,** para dar lectura al **Dictamen No. 144 de la**

Comisión de Hacienda y Presupuesto estableciéndose los siguientes **Puntos**

Resolutivos:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes**

ciudadanos Diputados: Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Así como **3 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentado por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para dar lectura al **Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para dar lectura al **Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$46'413,639.31 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos

en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas

Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López,** para dar lectura al **Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate

del Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentado por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$234'998,045.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto

de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel,

Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes

Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$ 2,440'854,246.23 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero

considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Fiscal General del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral

Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **1 voto en contra** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), dentro del cual se comprende la cantidad de \$76'477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez

Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valdez** para presentar el **Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$37'329,605.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N..)

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral

Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta decreta un receso secundado por los siguientes Diputados: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Sergio Moctezuma Martínez López, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, y Miguel Peña Chávez; siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos **y reanudando a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos.**

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria, pasar lista de asistencia. Habiendo quórum legal, la Diputada Presidenta le concede

el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (i) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (ii) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

(a) Un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) Un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio

público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.

(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de: (i) la emisión de los valores correspondientes; (ii) la fecha en

que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (iii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para (i) realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante

contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente

viales, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a

los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate;

(ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso F/3199"), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos,

incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda

Pública” en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del

Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (ii) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean

necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo en contra los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba, Marco Antonio Blásquez Salinas y Santa Alejandrina Corral Quintero; asimismo interviniendo a favor los siguientes ciudadanos

Diputados: Juan Manuel Molina García, María del Rocío Adame Muñoz y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **6 votos en contra**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, **Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar a esta Legislatura Local, un Informe Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos, mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); esto partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del citado Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se nombra a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y a la Comisión Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, como Comisiones Unidas para dar seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), presidiendo la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO. - Notifíquese el contenido de la presente Proposición de Acuerdo Económico a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ambas del Congreso del Estado de Baja California y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para los efectos correspondientes.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del **Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite del Acuerdo presentado; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora,

someta en votación económica el Acuerdo presentado, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados: Santa Alejandrina Corral Quintero, Juan Diego Echevarría Ibarra y Marco Antonio Blásquez Salina.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado en lo general con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. **5 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe,

Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. Y **2 Reservas** presentadas por la Diputada Julia Andrea González y la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO. - SE INTEGRA COMO ANEXO A LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DICTAMEN 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO 226230 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AL RESPECTO DEL EJERCICIO DEL RECURSO QUE SE ORIGINARÁ CON LA SOBRETASA DEL 1.20% AL IMPUESTO SOBRE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

Continuando, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no

habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva presentada, **resultando aprobada con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. **5 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se modifica el Artículo 3 Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Los ingresos derivados de la sobretasa no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

- a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
- b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la

ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Y de

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva presentada, **resultando No aprobada con 21 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **4 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Vázquez Castillo Julio César y García Ruvalcaba Daylín.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con una reserva de la Diputada Julia Andrea González Quiroz, aprobada en lo particular. Dictamen leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes

Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

debate del **Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **5 voto en contra,** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. Así como **1 Reserva** presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo Transitorio Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente modificación al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023:

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California entrará en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Ramo 22 de la Secretaría de Salud, se amplíe con destino a fines de prevención, control y atención a personas con cáncer, conforme se obtengan ingresos públicos derivados de las economías, durante el referido ejercicio fiscal.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo,

interviniendo el Diputado Juan Manuel Molina García, así como la Diputada Daylín García Ruvalcaba para manifestarse a favor.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva presentada, **resultando No aprobada con 19 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **5 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, la Diputada Presidenta decreta un receso siendo secundada por los siguientes Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López, Dunnia Montserrat Murillo López y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez; siendo las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

SESIÓN ORDINARIA RECESADA EL DÍA LUNES DIECINUEVE DE DICIEMBRE, PARA CONTINUAR EL DÍA MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Se reanuda la Sesión, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos, del día martes veinte de diciembre del año dos mil veintidós, y la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria pasar lista de asistencia, contando con la presencia de los ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez

Valadez Ramón". Justificándose la inasistencia del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

Acto seguido, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se **aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **1 Reserva** presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar reserva al Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

TARIFA:

A.- NACIMIENTOS:

a) a n) (...)

B.- MATRIMONIOS:

a) a c) (...)

(...)

c.1.- Celebración de matrimonio, de personas mayores de edad, a centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 4.05 UMA

d) a ñ) (...)

C.- DEFUNCIONES a I.- OTROS: (...)

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde interviene la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para comentar que

está a favor de dicha reserva, asimismo interviene la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.

Enseguida la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada, **resultando aprobada con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, con una reserva en lo en lo particular, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, se le concede **el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, y solicita primeramente dispensa de lectura total a los Dictámenes 49, 50, 51 y 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para dar lectura solamente a su proemio y punto resolutivo.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración del pleno, la solicitud de dispensa presentada, **resultando aprobada por unanimidad.**

A continuación, se le concede el uso de la voz, al **Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 11, 51, 116 BIS, 116 QUATER, 122, 149, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 173, 174, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190, 191, 192 y 194, como también el cambio de denominación del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- (...)

III.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

(...)

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XXVIII.- (...)

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos; y,

XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos del artículo 2 de la misma Ley;

V a la XV.- (...)

XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- (...)

I.- La Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California;

II a la IV.- (...)

ARTÍCULO 116 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios; asimismo, verificará que la prestación del servicio, locales y el equipo con que se preste el mismo reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 116 QUATER.- El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior y las demás disposiciones aplicables, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California aplique las medidas de seguridad o sanciones a que refiere esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 122.- El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura se realizará en los términos que señalen la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN

CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:

I a la IX .- (...)

X.- Resolver y ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la presente Ley y demás normativa aplicable;

XI a la XVII.- (...)

XVIII.- Planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XIX.- (...)

XX.- Realizar por conducto del personal autorizado las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas, pudiendo utilizar para este fin el sistema de videograbación;

XXI a la XXII.- (...)

ARTÍCULO 150.- La persona Titular del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Salud. Tendrá las atribuciones en los términos establecidos en esta Ley, el Decreto de Creación, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá expedir la licencia sanitaria que corresponda.

ARTÍCULO 155.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, no otorgará autorización sanitaria, si las personas interesadas no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

(...)

ARTÍCULO 157.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los casos siguientes:

I a la IX.- (...)

ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, citará a la persona interesada a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio, que se entregará personalmente a la persona interesada, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta solo las constancias del expediente.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Para tal efecto se habilitarán salas multidisciplinarias con tecnología de videograbación.

En los casos en que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 162.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California una vez substanciado el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 168.- Corresponde al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley General de la materia, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.

ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del

conocimiento del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 173.- Para practicar visitas sanitarias, la persona visitadora deberá estar provista de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

(...)

La persona visitadora podrá utilizar tecnologías de videograbación durante la visita de sanitaria.

ARTÍCULO 174.- La persona visitadora en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares sujetos a la observancia y cumplimiento de esta Ley.

Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de la visita, estarán obligadas a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a la persona visitadora

para el desarrollo de la visita sanitaria, así como permitir el uso de tecnologías para la videograbación durante la misma.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:

I.- Al iniciar, la persona visitadora deberá exhibir la credencial vigente, expedida por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 173 de esta Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, comunicándole en el mismo acto que el tratamiento de sus datos personales que se recaben serán protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Estas circunstancias se deberán anotar en el acta correspondiente;

II.- Posterior a la presentación y comentario del objeto de la visita, se deberá requerir a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia de la persona visitada, los designará el visitador que practique la visita de verificación sanitaria. Esta circunstancia se hará constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la visita sanitaria, se harán constar el día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia, nombre, denominación o

razón social del visitado, domicilio del lugar en que se practique la diligencia, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, datos relativos a la actuación, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas, o en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;

IV.- Al concluir la visita sanitaria, se dará oportunidad a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el acta, de la cual se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada; y

V. - (...)

(...)

ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos siguientes:

I.- Cuando requerido por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas;

II a la IV.- (...)

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los criterios siguientes:

I a la III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 189.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas a la persona interesada y dándole un plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.

ARTÍCULO 190.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia a la persona interesada o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En la comparecencia que realice la persona interesada deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación a la persona interesada se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto de la persona

representante legal, responsable, encargada del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

ARTÍCULO 194.- En caso de que la presunta persona infractora no compareciera dentro del plazo fijado en el artículo 191 de esta Ley, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de las presente reformas, emitirán las disposiciones administrativas que sean necesarias para su debida observancia.

TERCERO. Las menciones que se hagan en otros ordenamientos a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se entenderán referidas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y a la unidad administrativa de este último que se determine en su Reglamento Interno.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. (...)

I a la XXI. (...)

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

XXIII a la XLIII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en

contra del mismo; no siendo así la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar el Dictamen No. 50 de la Comisión de**

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto desarrollar los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General y de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios;
- II. Determinar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Señalar las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; y,
- VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se aplicarán los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y los siguientes:

I. Administración Pública Estatal: Conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California, jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Agencia Digital: Dirección General de la Agencia Digital del Estado;

III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;

IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: Agencia Digital y las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables u homólogos de conducir la política de mejora regulatoria en los Municipios;

V. Catálogo Estatal: Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Consejo Estatal: Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

VII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

VIII. Expediente para Trámites y Servicios: Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para atender trámites y servicios;

IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

X. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria;

XI. Protesta Ciudadana: Mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites y servicios previstos en la normatividad aplicable;

XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios;

XIV. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; y,

XVI. Sujetos Obligados: Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los Municipios y sus dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte

del Poder Judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. La Administración Pública Estatal y los Municipios en el ámbito de sus competencias, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

CAPÍTULO II

MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 7. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones y el diseño y ejecución de Trámites y Servicios, se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, asimismo privilegiar los principios de máximo

beneficio social, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios siguientes:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio Estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 9. Son objetivos de la política de mejora regulatoria:

I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Vigilar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar, mejorar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar y desarrollar una cultura que considere a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Facilitar y mejorar desde la gestión pública el desarrollo empresarial y ambiente de negocios;

VIII. Procurar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Difundir la Regulación, con la mayor accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIII. Determinar acciones con el propósito de reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y,

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal de acuerdo con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debiendo para ello coordinarse con el Sistema Nacional.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Estrategia Estatal;
- III. La Agencia Digital; y,
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo Estatal;
- II. La Agenda Regulatoria Estatal;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria; y,
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán al servidor público con nivel jerárquico de subsecretario o inmediato inferior de la persona titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y

vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

CAPÍTULO II

CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- III. La Persona Titular de la Coordinación de Gabinete;
- IV. La Persona Titular de la Agencia Digital, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- V. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- VI. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- VII. La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

- VIII. La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública;
- IX. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- X. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. Tres personas representantes del Sector Empresarial;
- XIII. Tres personas representantes del Sector Educativo;
- XIV. Tres personas representantes del Sector Social;
- XV. Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado;
- XVI. La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado; y,
- XVII. La persona que Presida el Colegio de Notarios de Baja California.

Las personas representantes del sector empresarial, educativo y social se designarán conforme a lo que disponga su normativa interna. Por resolución del Consejo Estatal se podrán integrar grupos de trabajo, con el objeto de estudiar un tema en particular. Dicho grupo elaborará un documento, el cual servirá de insumo para la discusión del tema en cuestión.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la Estrategia, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la Estrategia Estatal y política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- II. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital la Estrategia Estatal;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a que se refiere la fracción anterior, que presente la Agencia Digital;
- VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas internacionales, nacionales y estatales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. Fungir como una instancia de vinculación entre los Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad; y,

XII. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal se coordinará con los municipios del Estado.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. En las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal será presidido por la Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del

Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;

II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;

III. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal;

IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

V. Remitir a la dependencia o entidad competente los instrumentos a que se refieren las fracciones II y XII del artículo 15 de esta Ley para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y,

VI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. La Estrategia Estatal es el instrumento programático vinculante que tiene como propósito integrar las acciones de la política de mejora regulatoria que se debe implementar por los Sujetos Obligados.

Artículo 20. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la Agencia Digital, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineada con la Estrategia;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo, crecimiento económico estatal y bienestar social;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria en el Estado;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;
- XII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;
- XIV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XV. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación
- XVI. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVII. Las directrices para la integración del Catálogo Estatal al Catálogo; y,

XVIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 21. La Agencia Digital es el órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, que funge como Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que generen el máximo beneficio a la sociedad en relación con sus costos.

Artículo 22. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;

II. Administrar el Catálogo Estatal;

III. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;

IV. Asesorar técnicamente a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

VI. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VIII. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;

X. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XI. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XII. Convocar y organizar foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos en materia de mejora regulatoria;

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legales y administrativas en

materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

XIV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio emitidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XV. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XVII. Proponer, coordinar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que tendrán carácter vinculante;

XVIII. Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el Registro de Trámites y Servicios;

XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión del acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

XXII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XXV. Expedir, difundir y presentar ante el Congreso del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

XXVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Estatales; y,

XXVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Agencia Digital estará a cargo de quien determine la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 24. Corresponde a la Persona Titular de la Agencia Digital:

I. Dirigir a la Agencia Digital como Autoridad de Mejora Regulatoria;

- II. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital como Autoridad De Mejora Regulatoria al Consejo Estatal;
- III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los lineamientos para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;
- V. Participar en representación de la Agencia Digital en foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, en materia de política de la mejora regulatoria;
- VI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y,
- VII. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier otra disposición normativa aplicable.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES

Artículo 25. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía Constitucional, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte

de los Poderes Judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Agencia Digital.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI

MUNICIPIOS

Artículo 26. Para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley, los Municipios en el ejercicio de su autonomía, y a través de sus Ayuntamientos, promoverán la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de las unidades administrativas debidamente capacitadas que se requieran para dicha implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado, a fin de desahogar los procedimientos de mejora y análisis de impacto regulatorio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada Municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Artículo 27. La Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que será la responsable de coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 28. Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los Municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones y Tramites, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA

REGULATORIA

CAPÍTULO I

CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y autoridades señaladas en el artículo 25 de la Ley, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la

información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo y Catálogo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley General y esta Ley.

Artículo 30. El Catálogo Estatal estará integrado por:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones;
- II. El Registro de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro de Visitas Domiciliarias; y,
- V. La Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO II

REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

Artículo 31. El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias. Tendrá carácter público.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria administrar el Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Agencia Digital en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.

Artículo 32. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición, publicación, y en su caso, su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten y que la aplican;
- IV. Fechas de actualización;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Ámbito de aplicación;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y,

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún Municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III

REGISTROS ESTATALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. Los Registros de Trámites y Servicios son una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán

carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Los Registros de Trámites y Servicios en el Estado son:

- I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- II. Del Poder Legislativo y Judicial del Estado;
- III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;
- IV. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial; y,
- V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en dichos registros son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 36. La normatividad relativa a los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, al menos la información y documentación de sus Trámites y Servicios siguiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la fecha de su publicación y respectivas actualizaciones;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horario de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y,

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento

jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Estatal la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá ordenar su publicación, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Estatal se encuentre vigente.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 37 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Estatal.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO IV

EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 40. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 42. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados

autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

IV. Que cuente con la Firma Electrónica del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45. El Registro de Visitas Domiciliarias se conforma por:

I. El Padrón;

II. Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes.

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas.

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal.

Artículo 46. El Padrón contiene la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la

habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 47. El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 48. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 49. La Agencia Digital será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus competencias les correspondan.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar

la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO VI

PROTESTA CIUDADANA

Artículo 50. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de esta al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 52. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los

órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana.

De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

CAPÍTULO VII

AGENDA REGULATORIA

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidas sin que estén incorporadas a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 54. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo y de la Presidencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 55. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria expedirán su Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio aplicando y observando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollará las capacidades necesarias para ello.

Artículo 57. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre los poderes del Estado y los municipios;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y,
- VI. Que atiendan a situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales al impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 67 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 58. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y,

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 59. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y,
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, de acuerdo con los lineamientos generales de la materia.

Artículo 60. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial del Estado o someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la autoridad competente para su aprobación cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de

emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y,

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los

particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados avisarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 61. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto

efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emita, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 63. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o la autoridad municipal correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y de la Presidencia Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 64. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del

Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 en el

plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Las acciones contenidas en la propuesta regulatoria se diseñarán con perspectiva de digitalización de su actuación, trámites, servicios y documentos que obren en sus archivos.

Artículo 65. La Secretaría General de Gobierno únicamente publicará en el Periódico Oficial del Estado las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de

las disposiciones que emite la Persona Titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal según corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica o el área equivalente en el Municipio resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría General de Gobierno publicará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 60 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 67. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y,
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IX

PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 68. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.

Artículo 69. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las

razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal institucional de internet de dicha autoridad.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 71. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 72. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidas por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia Municipal, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el portal de internet institucional, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e,
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO X

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los

Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 74. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades Mejora Regulatoria correspondiente. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y,
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Otorgar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Ofrecer en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y,
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 76. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora

Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Agencia Digital expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO XI

ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Agencia Digital apoyará la implementación de las encuestas a que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 78. La Agencia Digital compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

Artículo 79. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberá brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012, que en lo conducente desarrollen los aspectos a que se refiere el artículo transitorio siguiente seguirán aplicándose y conservará su vigencia, hasta la conclusión de plazos señalados en el mismo.

Tercero. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal iniciará su vigencia y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de tres años contados a partir de

la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones establecidas en los artículos 37 penúltimo párrafo y 39 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley; y,

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán prever en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio posterior a la entrada en vigor de esta Ley, los aspectos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de 180 días para adecuar en lo correspondiente sus Reglamentos al contenido de esta.

Séptimo. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas a la Agencia Digital.

Octavo. Una vez instalado el Consejo Estatal, la Agencia Digital tendrá un plazo de 180 días para someter a su aprobación la propuesta de Estrategia Estatal.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 21 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. (...)

I a la VII. (...)

VIII. Conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos;

IX a la XVI. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la VII. (...)

VIII. Promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes;

IX a la XXIII. (...)

XXIV. Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas respectivos; y,

XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo Estatal dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez" a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Continúa con el uso de la voz, el **Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente punto Resolutivo:

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23; el cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo; la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS, como también, la adición del Capítulo III denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA al Título Tercero, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XI a la XII.- (...)

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- El Procurador.

Artículo 7 BIS. - La Junta de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría, y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V.-La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; y,

VI.- La Persona Titular de la Secretaría de Salud.

La Persona Titular de la Procuraduría fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual solo tendrá derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad la Persona Titular de la Presidencia.

Cada uno de los integrantes deberán designar a un suplente que cubra sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.

La organización de las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo que disponga el Reglamento interno de la Procuraduría.

Artículo 7 TER. - La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer políticas, programas, bases y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

II.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuesto de ingresos y de egresos, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable;

III.- Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la Persona Titular de la Procuraduría;

IV.- Recibir y analizar los informes que presente la Persona Titular de la Procuraduría;

V.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Procuraduría, en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias; y,

VII.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- AI frente de la Procuraduría estará su Titular quien será nombrado y en su caso removido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- La Persona Titular de la Procuraduría, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II a la IV.- (...)

Artículo 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le determine esta Ley y el Reglamento, la Persona Titular de la Procuraduría se auxiliará de las áreas siguientes:

I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;

II.- La Dirección Jurídica y de Dictamen;

III.- La Dirección Administrativa; y,

IV.- Las demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno de la Procuraduría.

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XX.- (...)

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII a la XXIII.- (...)

Artículo 15.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros, que emitan las dependencias correspondientes;

II. Coordinar y tramitar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Procuraduría, tales como altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, así como integrar los expedientes del personal con la documentación correspondiente;

III. Coordinar que se realice el trámite, distribución y pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico y sociocultural, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan;

V. Establecer los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, como acciones de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de las funciones asignadas, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa aprobación de la Persona Titular de la Procuraduría, los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la Procuraduría; además de integrar la información programática, presupuestal y financiera, para la oportuna presentación de la cuenta pública y en su caso, solventar las observaciones formuladas a la misma;

VII. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales;

VIII. Elaborar informes financieros de acuerdo a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables, para presentarlos a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría y, posteriormente, a la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones, y presentarlo a la Persona Titular de la Procuraduría para su autorización; así como supervisar el trámite general de las mismas, de acuerdo a las políticas y lineamientos presupuestales establecidos;

X. Coordinar las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;

XI. Previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría y conforme a las disposiciones legales aplicables, instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de rescisión de contratos relativos a las adquisiciones,

arrendamientos y servicios; lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica y de Dictamen;

XII. Aplicar las penas convencionales y sanciones previstas en los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los mecanismos y lineamientos adecuados para el correcto control y funcionamiento del almacén de la Procuraduría;

XIV. Elaborar las justificaciones para la obtención de ampliaciones presupuestales requeridas con base en los estudios e investigaciones realizadas por la Coordinación de planeación, evaluación y seguimiento;

XV. Revisar el registro correcto de los ingresos y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría e informar en todo momento a la Persona Titular de la Procuraduría;

XVI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;

XVII. Informar a la Persona Titular de la Procuraduría sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos;

XVIII. Establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Procuraduría, manteniéndolo actualizado y vigilando su racional utilización;

XIX. Coordinar el desarrollo, instalación y actualización de los sistemas computacionales a fin de agilizar la información requerida para la toma de decisiones y para el funcionamiento adecuado de los sistemas computacionales de la Procuraduría;

XX. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual, hemerográfico y digital de la Procuraduría y resguardar los expedientes y archivos que correspondan a su área de competencia; y,

XXI. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- La Procuraduría, de acuerdo con su presupuesto, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, contara con las coordinaciones, jefaturas, verificadores, inspectores, investigadores, peritos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se consideraran como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 18 BIS.- La Procuraduría contará con un órgano interno de control quien tendrá a su cargo evaluar su operación y gestión pública, así como vigilar su debido funcionamiento.

La persona titular de este órgano será nombrada y removida libremente por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 18 TER.- Cuando la Procuraduría deje de cumplir con sus fines u objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía o interés público, o de la comunidad, la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

Artículo 21 BIS.- Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños ambientales, a los recursos naturales, a los animales, desequilibrios ecológicos o contravengan las disposiciones de la Ley Ambiental y demás ordenamientos en la materia.

Las denuncias deberán presentarse en apego a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Ambiental.

Cuando la denuncia no corresponda al orden estatal se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Ambiental.

Artículo 23.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por la o el promovente.

Las visitas de inspección que derivan del proceso de investigación de los actos, hechos u omisiones, manifestados en la denuncia, se harán en apego a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Sexto de la Ley Ambiental.

En aquellos casos en que las facultades de inspección estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de inspección respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá convocarse al acto de instalación formal de la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

CUARTO. A partir de su instalación, la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, contará con el plazo de tres meses para aprobar el Reglamento Interno de este Organismo, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor en lo general**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, con una reserva en lo particular; Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Sánchez Sánchez Evelyn, García

Zamarripa Rosa Margarita, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

A continuación, se le concede el uso de la voz **al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** en los términos siguientes:

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XX.- (...)

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;

XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,

XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado de Baja California, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García y una reserva en lo particular presentada por el Diputado Juan Diego**

Echevarría Ibarra. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO. Las CIUDADANAS ESQUIVEL SÁNCHEZ PAULA PATRICIA, MERCADO GILBERT EUNICE, PACHECO LÓPEZ DIANA ROSARIO, PÉREZ MAGAÑA CARMEN ENID, y RODRÍGUEZ CEPEDA ANABEL, reúnen los requisitos constitucionales y legales para integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA QUE SEAN CONSIDERADAS PARA INTEGRAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las ciudadanas designadas como Concejales Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

Una vez designadas las Concejales Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejales y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

CUARTO. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

QUINTO. Aprobada la designación de las Concejales Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de la ciudad de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 52 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24**

votos a favor de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián,

Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dúnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Dúnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida y como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** mediante el cual se establece el procedimiento de votación por el cual se elegirá a 2 ciudadanas, para ocupar dos espacios del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California; en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación, por el cual se elegirá a las ciudadanas a integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California,

señalados en el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Secretaria Escrutadora, a que someta a consideración del Pleno, la lista que contiene el nombre de las ciudadanas propuestas para integrar dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que la Secretaria Escrutadora, especificará, que primero iniciará la votación para elegir a las dos concejeras propietarias, por lo que enunciará a cada una de las ciudadanas registradas en dicha lista, permitiendo las y los diputados integrantes de esta Legislatura, emitan su voto de manera económica, levantando su mano, una vez elegidas las dos Concejales Municipales Fundacionales propietarias, se procederá a la elección de las concejales Suplentes, quienes serán designadas en el orden que estas sean electas, bajo el mismo procedimiento.

Las ciudadanas que sean enunciadas por la mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, serán electas respectivamente como concejales propietarias y suplentes, del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

SEGUNDO. Una vez realizadas las designaciones anteriores, se solicitará al Presidente de la Junta de Coordinación Política, que en cumplimiento al segundo párrafo del Resolutivo Tercero del dictamen número 52 de la comisión

dictaminadora, proceda a dar a conocer al Pleno del Congreso, la propuesta de planilla presentada de quienes fungirán como Concejalas y Concejales, en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías, misma que deberá ser aprobada por mayoría calificada, en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente al primer presidente o presidenta municipal del municipio de San Quintín, Baja California.

Una vez emitida la votación y en caso de que no se haya electo a los integrantes de la planilla del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín propuesta por esta Junta de Coordinación Política, se solicitará receso, a efecto de que este Órgano de Gobierno haga una nueva propuesta para ser sometida a la consideración del Pleno de la XXIV Legislatura, con la finalidad de obtener el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California, y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para dar cumplimiento a la disposición Sexta Transitoria, del Decreto No.

250 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Tomo CXXVIII, de fecha 18 de julio de 2021 y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

CUARTO.- Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

QUINTO. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

SEXTO. Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de las ciudades de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe.

Dado en salón, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal **el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 24 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, procede a llevar a cabo la votación para elegir entre las aspirantes contenidas en la lista aprobada del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, solicite a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura, que nombren a la primera formula, para elegir por mayoría calificada para ocupar el cargo de concejales, iniciando por la Propietaria y seguidamente por la Suplente del Concejo Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien será suplente; **siendo el resultado de la votación para Propietaria a la ciudadana Eunice Mercado Gilbert, y Suplente la ciudadana Anabel Rodríguez Cepeda; con 24 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat,

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, solicite a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura, que nombren la segunda formula, a quienes elegirán por mayoría calificada para ocupar el cargo de concejales, iniciando por la Propietaria y seguidamente por la Suplente del Concejo Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien será suplente;

siendo el resultado de la votación para Propietaria a la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña, y Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel

Sánchez; con 24 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Echevarría

Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente la Diputada Presidenta, informa que esta Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, elige como Propietarias a las ciudadanas Eunice Mercado Gilbert y su

suplente a la ciudadana Anabel Rodríguez Cepeda, la siguiente propietaria, es la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña, y Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez, como Concejales del Concejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín de Baja California.

Acto seguido la Diputada Presidenta, decreta un receso, ya que menciona que se les llamó a las ciudadanas enlistadas, y en espera de su llegada para poder tomar la Protesta correspondiente, siendo dicho receso secundado por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, siendo las veinte horas con dieciocho minutos y se reanuda la sesión, siendo las veintidós horas con un minuto.

Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón".

Se continua con el apartado de **"Acuerdo de los Órganos de Gobierno"** y la Diputada Presidenta, concede **el uso de la voz a la Diputada María Monserrat**

Rodríguez Lorenzo, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; estableciéndose el siguiente acuerdo:

ÚNICO. – Esta Junta de Coordinación Política, somete a consideración del Pleno de esta XXIV Legislatura, por los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo, la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

(...)

(...)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sala de Presidencia, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal **el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 21 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Cota Muñoz Román, con una reserva en lo particular; García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Consecuentemente, se le concede el uso de la voz **al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política;** estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- (...)

(...)

(...)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o se refiera a cualquiera de dichos establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate, siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo

económico o turístico de una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones "Benito Juárez García" a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada con 21 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio

Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, con una reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta, informa que el Orden del Día ha sido agotado, mencionando que lo único que queda pendiente es la Toma de Protesta a las Concejalas, por lo que decreta un receso, siendo secundado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, siendo el receso a las veintidós horas con veinte minutos.

Se reanuda la sesión, y la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, **González García César Adrián,** González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, **Martínez López Sergio Moctezuma,** Miramontes

Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dúnnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”.

Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto al Concejal Propietaria Eunice Mercado Gilbert, asimismo solicita a los ciudadanos Diputados y al público asistente, ponerse de pie para dar inicio a la Toma de Protesta correspondiente: **“PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN Y DEMÁS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIA, QUE SE LE HA CONFERIDO?”**

¡SI PROTESTO!

“SI ASÍ LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE”

Acto seguido la Diputada Presidenta, da cuenta de la presencia del representante del Ejecutivo, el Secretario Catalino Zavala Márquez, y la representante del Poder Judicial la Magistrada Miriam Niebla Arámbula.

A continuación, la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación,

Legislación y Puntos Constitucionales, haga la propuesta de la planilla de quienes fungirán como Concejales y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura, y en la función de las Regidurías, mismas que deberán ser aprobadas por mayoría calificada en votación nominal, por lo integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura; misma que se da lectura en los siguientes términos:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXVI, 49 fracción VIII, 80, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 36, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el **RESOLUTIVO** Segundo del Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **PROPONEMOS LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA**, de la siguiente manera:

ACUERDOS

PRIMERO.- Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se somete a consideración del Pleno la propuesta de planilla de integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, emitida por esta Junta de Coordinación Política en los siguientes términos.

Posición	Propietario
Presidente	Jorge Alberto López Peralta
Síndica Procuradora	Eunice Mercado Gilbert
Concejala Regidora	María Celeste Gómez Juárez
Concejala Regidora	Anayeli Bautista Tenorio
Concejal Regidor	Arnulfo Silva Martínez
Concejala Regidora	Carmen Enid Pérez Magaña
Concejal Regidora	Selvio Ibáñez Guzmán

La propuesta de planilla presentada por la Junta de Coordinación Política para la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, deberá ser aprobada por mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente al primer presidente municipal del municipio de San Quintín, Baja California.

SEGUNDO.- Una vez que el Pleno de esta Soberanía realice los Nombramientos de los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombramientos correspondientes.

Dado en la sala de "Octavio Paz" del Congreso del estado a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la

Propuesta de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal **la Propuesta de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 18 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Peña Chávez Miguel, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y 1 abstención de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.

Seguidamente la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para razonar el sentido de su abstención.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar conformada la Planilla propuesta por la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido la Diputada Presidenta, decreta un receso de diez minutos para esperar el arribo de las ciudadanas electas Concejales y Suplentes, secundada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

Se reanuda la sesión y la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón".

Seguidamente, la Diputada Presidenta, solicita al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto a la Concejala Propietaria Carmen Enid Pérez Magaña, asimismo solicita a los ciudadanos Diputados y al público asistente, ponerse de pie para dar inicio a la Toma de Protesta correspondiente: **"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIA, QUE SE LE HA CONFERIDO?"**

¡SI PROTESTO!

“SI ASÍ LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE”

Agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la XXIV Legislatura a Sesión Ordinaria para el día 12 de enero de 2023, a las 12:00 horas en el recinto parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California y siendo las veintidós horas con treinta y cuatro minutos del día 20 de diciembre del dos mil veintidós, se levanta la Sesión Ordinaria.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves día 12 de enero de 2023, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

PRESIDENTA

SECRETARIA

(CONCLUYE ACTA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada el acta referida.** Se continua con el siguiente apartado relativo a “**Comunicaciones Oficiales**”, para desahogar el inciso A) se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta

Presidencia las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 12 DE ENERO DE 2023)

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la XXIV Legislatura, por la que reforma el artículo 73 BIS de la Ley de Educación de Baja California, tiene como objeto promover que la Secretaría de Educación del Estado en coordinación con la Secretaria de Salud incluya programas permanentes como la educación socioemocional, el cuidado de la salud mental y todos aquellos que ayuden en la prevención de los trastornos mentales y el suicidio en niñas, niños y adolescentes.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción IX del artículo 9, de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yonkes, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Metálicos para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer los requisitos que deberá presentar la persona que pretenda vender convertidores catalíticos.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 83 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, tiene como objeto de que se preste atención psicológica a las y los jóvenes del Estado.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que reforma el primer párrafo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California,

tiene como objeto que los vehículos adquiridos por Dependencias Estatales sean de cero a bajas emisiones.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que reforma el Inciso A de la Fracción VI del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto el derecho de los menores salud física y mental.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Capítulo Noveno y artículo 44, se adiciona las Fracciones X, XI, XII al artículo 45, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, tiene como objeto prevenir el acoso sexual.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforman los artículos 14 Fracción XXIX, 16 Fracción V, 45 Fracción XXIX, y 56 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, tiene como objeto corregir las denominaciones de las Secretarías del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma la Fracción II del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto de establecer que ninguna alumna ni alumno se le negara el acceso a los planteles educativos, o afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición o uso de uniformes con distintivos especiales y demás objetos vinculados al proceso de enseñanza o aprendizaje.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

26. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de

MORENA, por la que se adiciona la Fracción XIII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, **tiene como objeto garantizar que en el nombramiento de las titularidades de la Administración Pública, y a las y los servidores públicos que forman parte del Poder Ejecutivo, se deberá observar el principio de paridad de género e igualdad.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

27. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Estado de Baja California, **tiene como objeto que el Consejo estará integrado, bajo el principio de paridad de género, así como incluir lenguaje incluyente.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

28. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se reforma el artículo 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, **tiene como objeto proporcionar transporte gratuito a estudiantes.**

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

29. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 21, 24, 28, 43 y 53 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer la política de cero tolerancia a delitos sexuales en el entorno escolar.**

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

30. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Nuñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la Fracción V y se adiciona la Fracción XXVIII, recorriéndose dicha Fracción a la XXIX del artículo 153, así como se reforma el artículo 178, Fracción I, ambos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y se adiciona la Fracción v al artículo 180 TER y se reforma el artículo 181, ambos del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto llevar un mejor control de los choferes de autotransportes para bajar los índices de abusos sexuales en las mujeres,**

así como destinar un porcentaje de asientos para mujeres, por otro lado, agravar las penas de abusos sexuales cuando sean cometidos en el transporte público.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

31. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, tiene como objeto proteger los derechos humanos de las personas que denuncien o interpongan una queja o reclamación ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ampliando el plazo de tres a cinco días para acudir a ratificarlas.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

32. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los artículos 41 y 118 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, así mimos se reforman los artículos 2, 4, 36 y 61 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California; se reforman los artículos 3, 10, 13, 19, 21, 28 y 30 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer legalmente el derecho de las madres trabajadoras a contar con acceso a centros de asistencia para el cuidado de sus hijos, así como la creación de un fondo para el sostenimiento adecuado e integral de dichas guarderías e instancias infantiles, y la obligación del Estado de garantizar el acceso Universal a la prestación de estos servicios, con el fin de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

33. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 269 BIS y se reforma el artículo 270 del Código Civil para el Estado de Baja California, así mismo se reforma el artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California, tiene como objeto eficientizar los divorcios a través del divorcio administrativo.

Turno: Comisión de Justicia.

34. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 6 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se continua con el siguiente apartado relativo a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, para lo cual **se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna** para que dé lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.**

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputada Presidenta.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

Solicito que el texto íntegro del presente Acuerdo sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso del Estado.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, Acuerdo Parlamentario, por el cual, esta

Junta de Coordinación Política, somete a consideración del Pleno, la integración de las mesas de trabajo que estarán constituidas por las Diputadas y los Diputados de este Congreso, para realizar la consulta, libre e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas, en los términos y disposiciones señaladas en el considerando **QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

En sesión ordinaria de las comisiones unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social de fecha 10 de enero del 2023, se determinó solicitar a este órgano de gobierno, la emisión de un acuerdo parlamentario, por el cual, las y los diputados integrantes de este Congreso, así como ocho integrantes de su equipo de trabajo, llevarán a cabo una capacitación, impartida por el Instituto Estatal Electoral, sobre la presente consulta, el día jueves 12 de enero del 2023, una vez concluida la sesión plenaria.

Se acuerda que la integración de las Mesas de trabajo, que se deberán establecer por las Diputadas y los Diputados y sus equipos de trabajo, en dos etapas se realizará en las siguientes fechas y horarios:

Etaapa informativa, va a ser el 4 de febrero del 2023 a las 16 hrs

Y la etapa consultiva, que se llevará a cabo el día 4 de marzo del 2023 de 10 de la mañana a 4 de la tarde, las sedes y las ubicaciones serán 2 sedes por municipio.

Municipio	Sede	Ubicación	Diputado/a Responsable	Etapa Informativa - Fecha/hora	Etapa Consultiva Fecha/Hora
Tijuana	CEART	Vía Rápida Ote. 15320, Rio Tijuana 3ra Etapa, 22105 Tijuana, B.C.	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas. Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Escuela Primaria Ve E sa Kua	22204, C. Comprensión 24021, Valle Verde, Tijuana, B.C.	Diputado Ramón Vázquez Valadez. Diputado Cesar Adrián González García. Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
Tecate	CEART	Federico Benítez s/n, Downey, 21450 Tecate, B.C.	Diputada Araceli Geraldo Núñez. Diputado Román Cota Muñoz	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Comunidad Indígena (Math Junajl)	Tecate - Rumorosa Libre, 21530, Tecate, B.C. - Enfrente de Gasolinera Pemex	Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez Diputado Marco Antonio Blázquez Salinas	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
Rosarito	CEART	Paseo La Cascada s/n, La Cascada, 22701 Rosarito, B.C.	Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Diputado Miguel Peña Chávez	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs



	San José de la Zorra	Acceso viñedo Frida	Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Diputado Miguel Peña Chávez	16:00 hr - 05/02/2023	05/03/2023 10:00 a 16:00hrs
Ensenada	Gimnasio de Usos Múltiples Maneadero	Art. 27, El Maneadero Parte Baja, 22793 Maneadero, B.C.	Diputada Alejandra María Ang Hernández. Diputada Rosa Margarita García Zamarripa	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Museo Comunitario "Siñaw Kwatay"	Necua, San Antonio, Ensenada, B.C.	Diputada Julia Andrea González Quiroz Diputada Claudia J. Agatón Muñiz	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 16:00 a 22:00 hrs
San Felipe	Casa de la Cultura Indígena	Calz. Chetumal, Los Arcos, 21850 San Felipe, B.C.	Diputado Juan Manuel Molina García. Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
San Quintín	Salón SNTE San Quintín	Ave. B y Calle 4ta #198, Fracc. San Quintín, San Quintín, México	Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Centro de Campo Agrícola	22940 San Quintín, B.C.	Diputada Evelyn Sánchez Sánchez y Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 16:00 a 22:00 hrs

Mexicali	CEART	Blvd. Río Nuevo, Calzada de los presidentes y Calle Cd. Victoria, Mexicali, B.C.	Diputado Manuel Guerrero Luna y Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Sala Comedor INPI	Comunidad Cucapá Kilómetro 57, Carretera a San Felipe	Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Diputada Daylín García Ruvalcaba	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs

Con objeto de dar cumplimiento a diversas determinaciones referidas en este Acuerdo presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente

Resolutivo:

PRIMERO.- Esta H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de diciembre del 2018, así como a las sentencias interlocutorias, de fecha 29 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre del 2022, esta último dentro del incidente de inejecución de sentencia, RI-30/2018-INC, aprueba la integración de las mesas de trabajo por las Diputadas y los Diputados de este Congreso del Estado de Baja California, que deberán de realizarse en la consulta, libre e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito y alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios,

en materia de derechos indígenas, en los términos y disposiciones señaladas en el considerando quinto de este acuerdo.

SEGUNDO.- Esta Junta de Coordinación Política Acuerda que las Diputadas y los Diputados Integrantes de la XXIV Legislatura, así como las y los integrantes de sus equipos de trabajo designados para apoyar en los trabajos de las consultas referidas en el cuerpo del presente acuerdo, deberán asistir a una capacitación que brindará el Instituto Estatal Electoral en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Congreso del Estado de Baja California, al concluir la Sesión Ordinaria a celebrarse este día jueves 12 de enero de este año.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero del 2023.

Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política Manuel Guerrero y demás integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, ESTA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE ESTARÁN CONSTITUIDAS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, PARA REALIZAR LA CONSULTA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, PARA DAR A CONOCER ENTRE SUS MIEMBROS LA INICIATIVA, PROPÓSITO, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS, EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS, EN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de septiembre de 2021, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó en Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual tiene como finalidad ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La autora de la iniciativa menciona en su exposición de motivos que, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TFJEC) resolvió el 02 de diciembre de 2018, el recurso de inconformidad RI-30/2018, estableciendo el imperativo a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa interna que en derecho proceda. El argumento del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se sustentó principalmente en que nuestro Congreso Local no ha implementado las adecuaciones establecidas en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 22 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de la reforma a la fracción III, del apartado A, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció el mandato de adecuar las constituciones locales y las legislaciones correspondientes, en un plazo no mayor a los 180 días, a partir de la entrada en vigor del decreto en comento. En el caso de nuestra entidad federativa, se lleva más de cinco años sin atender esta ordenanza constitucional. Esto significa que nuestro Congreso Legislativo ha incurrido en una omisión Constitucional, legislativa y administrativa.

TERCERO.- Derivado de la diversas etapas, en el juicio referido, con fecha 16 de diciembre de 2022, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, dictó la sentencia interlocutoria, dentro del incidente de inexecución de sentencia RI-30/2018-INC.

CUARTO. La sentencia referida en el antecedente anterior, fue notificada al Congreso del Estado, con fecha 04 de enero de la presente anualidad y por la cual, se ordena a esta institución, dar cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2018, así como a la interlocutoria de fecha 29 de septiembre de 2020, que determina que dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes al que quedo esta Legislatura debidamente notificada de la resolución, bajo el apercibimiento que, en caso de que no se cumpla se le impondrá la medida de apremio que conforme a derecho se le considere más eficaz para su cumplimiento, en términos del artículo 335 de la Ley Electoral y en términos de lo dispuesto por la sentencia de la Sala Guadalajara.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. -Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO. Con fecha 13 de diciembre de 2022, las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, aprobaron en sesión ordinaria, acuerdo por el cual, la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, realizará **Consulta Previa, Libre e Informada**, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros, la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas, así como los diversos ejes temáticos, las propuestas legislativas que existen en la XXIV Legislatura, principios rectores, sujetos consultados y diversas autoridades que de manera enunciativa no limitativa se señalan.

CUARTO. Las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, llevarán a cabo los trabajos logísticos, programáticos y de redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares donde habrá de realizarse la **Consulta Previa, Libre e Informada**, a los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá tener una cobertura en todo el territorio del Estado y contara con diversas etapas, tales como etapa informativa, etapa deliberativa, y consultiva.

QUINTO. En sesión ordinaria de las comisiones unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social de fecha 10 de

enero de 2023, se determinó solicitar a este órgano de gobierno, la emisión de un acuerdo parlamentario, por el cual, las y los diputados integrantes de este Congreso, así como ocho integrantes de su equipo de trabajo, llevarán a cabo una capacitación, impartida por el Instituto Estatal Electoral, sobre la presente consulta, el día jueves 12 de enero de 2023, una vez concluida la sesión plenaria.

Se acuerda que la integración de las Mesas de trabajo, que se deberán establecer por las Diputadas y los Diputados y su equipo de trabajo, en las sedes, lugares, ubicaciones y fechas, serán los siguientes:

Municipio	Sede	Ubicación	Diputado/a Responsable	Etapas Informativa - Fecha/hora	Etapas Consultiva Fecha/Hora
Tijuana	CEART	Vía Rápida Ote. 15320, Río Tijuana 3ra Etapa, 22105 Tijuana, B.C.	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas. Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Escuela Primaria Ve Esas Kua	22204, C. Comprensión 24021, Valle Verde, Tijuana, B.C.	Diputado Ramón Vázquez Valadez. Diputado Cesar Adrián González García. Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
Tecate	CEART	Federico Benítez s/n, Downey, 21450 Tecate, B.C.	Diputada Araceli Geraldo Núñez. Diputado Román Cota Muñoz	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Comunidad Indígena (Math Junajl)	Tecate - Rumorosa Libre, 21530, Tecate, B.C. - Enfrente de Gasolinera Pemex	Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez Diputado Marco Antonio Blázquez Salinas	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs



Rosarito	CEART	Paseo La Cascada s/n, La Cascada, 22701 Rosarito, B.C.	Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Diputado Miguel Peña Chávez	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	San José de la Zorra	Acceso viñedo Frida	Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Diputado Miguel Peña Chávez	16:00 hr - 05/02/2023	05/03/2023 10:00 a 16:00hrs
Ensenada	Gimnasio de Usos Múltiples Maneadero	Art. 27, El Maneadero Parte Baja, 22793 Maneadero, B.C.	Diputada Alejandra María Ang Hernández. Diputada Rosa Margarita García Zamarripa	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Museo Comunitario "Siñaw Kwatay"	Necua, San Antonio, Ensenada, B.C.	Diputada Julia Andrea González Quiroz Diputada Claudia J. Agatón Muñiz	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 16:00 a 22:00 hrs
San Felipe	Casa de la Cultura Indígena	Calz. Chetumal, Los Arcos, 21850 San Felipe, B.C.	Diputado Juan Manuel Molina García. Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
San Quintín	Salón SNTE San Quintín	Ave. B y Calle 4ta #198, Fracc. San Quintín, San Quintín, México	Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López. Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs

	Centro de Campo Agrícola	22940 San Quintín, B.C.	Diputada Evelyn Sánchez Sánchez y Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 16:00 a 22:00 hrs
Mexicali	CEART	Blvd. Río Nuevo, Calzada de los presidentes y Calle Cd. Victoria, Mexicali, B.C.	Diputado Manuel Guerrero Luna y Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs
	Sala Comedor INPI	Comunidad Cucapá Kilómetro 57, Carretera a San Felipe	Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Diputada Daylín García Ruvalcaba	16:00 hr - 04/02/2023	04/03/2023 10:00 a 16:00hrs

SEXTA. Con objeto de dar cumplimiento, a las diversas determinaciones referidas en este Acuerdo, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- Esta H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2018, así como a las sentencias interlocutorias, de fecha 29 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2022, esta última dentro del incidente de inexecución de sentencia, RI-30/2018-INC, aprueba la integración de las mesas de trabajo por las Diputadas y los Diputados de este Congreso del Estado de Baja California, que deberán realizarse en la consulta, libre e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas, en los términos y disposiciones señaladas en el considerando quinto de este acuerdo.

SEGUNDO.- Esta Junta de Coordinación Política Acuerda que las Diputadas y los Diputados Integrantes de esta XXIV Legislatura, así como las y los integrantes de sus equipos de trabajo designados para apoyar en los trabajos de las consultas referidas en el cuerpo del presente acuerdo, deberán asistir a una capacitación que brindará el Instituto Estatal Electoral en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Congreso del Estado de Baja California, al concluir la Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de enero del presente año.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero de 2023.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, ESTA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO RESPECTO A LA CONSULTA, *LIBRE E INFORMADA*, DIRIGIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Manuel Guerrero

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Si me permite Diputada Presidenta, damos cuenta de la presencia de los Diputados Echevarría Ibarra Juan Diego, así como del Diputado Molina García Juan Manuel.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Briceño Cinco Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** La Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, muy bien no siendo así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:
 - Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Acuerdo.

 - Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

 - Peña Chávez Miguel, a favor.

 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Algún Diputado o Diputada falta de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2023			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Continuamos con el siguiente apartado referente al Dictamen, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, adelante.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias, Diputada Presidenta, solicitarle la dispensa de la lectura total.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Escrutadora para que lleve a cabo la votación de manera económica.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura presentada, los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse

manifestarlo levantando, su mano. **Diputada Presidenta, le informo que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa con el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su venia. Procedo a dar lectura al Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología Y de Igualdad de Género Y Juventudes, respecto a las iniciativas de reforma a diversos ordenamientos del Estado de Baja California, en materia de fortalecimiento de los derechos de las mujeres, presentadas en fecha 18 y 27 de abril, 04 de mayo y 06 de junio de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Igualdad de Género y Juventudes, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversos ordenamientos del Estado de Baja California, presentadas por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, las Diputadas María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Liliana Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, así como las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutiérrez López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jiménez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil

COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 6º, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como la adición del artículo 73 TER, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 6º (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes, útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos de ejercicio diario, de la higiene, de higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)

VIII. Recibir becas, productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que le impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas, adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas, protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, de los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará la educación menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres, padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención de sus hijas, hijos o pupilos.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria que se determine para tales fines.

El Poder Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como las normas que determinen el control y uso racional de los productos a que se refiere este artículo.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 19, 68; la adición de una Sección XIII denominada menstruación digna al Capítulo Décimo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, como también, la adición de los artículos 148 TER 4° y 148 TER 5° al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- La educación menstrual, igual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes;

VII.- La promoción de un estilo de vida saludable;

VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, incluyendo productos de gestión menstrual;

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad;

XIII.- La prevención, detección y tratamiento de rehabilitación de neoplasias;

y,

XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Salud ocupacional;

V. Fomento sanitario; y,

VI. Educación menstrual.

SECCIÓN XIII

MENSTRUACIÓN DIGNA

ARTÍCULO 148 TER 4.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes se reconocen los siguientes derechos:

I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna;

II.- Detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves;

III.- Conocer productos de gestión menstrual;

IV.- Acceso gratuito a productos de gestión menstrual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148 TER 5.- La Secretaría de Salud del Estado deberá considerar al menos las siguientes acciones:

I. Implementar un Programa de Educación Menstrual Digna.

II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.

III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.

IV. Coadyuvar en coordinación con la dependencia estatal responsable del ramo de igualdad de género, su incorporación de manera estratégica y transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción del Programa de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, de conformidad con la Ley General de la Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Estado y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

TERCERO. Se aprueba la reforma a los artículos 5º y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. (...)

I a la VII.- (...)

VIII. Garantizar en condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX.- (...)

ARTÍCULO 21. (...)

Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

TRANSITORIOS

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a disponibilidad presupuestaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

CUARTO. Se aprueba la adición de un artículo 41 BIS, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.

TRANSITORIOS

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Estado y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

QUINTO. Se aprueba la reforma al artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados del bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesaria conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual. – ¡Hmm! gracias.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- Garantizar acceso a productos de gestión menstrual.

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Bienestar y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General

de Salud. **Dado** en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre del 2022.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, PRESENTADAS EN FECHA 18 Y 27 DE ABRIL, 04 DE MAYO Y 06 DE JUNIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Igualdad de Género y Juventudes, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversos ordenamientos del Estado de Baja California, presentadas por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, Diputadas María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, así como las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jimenez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones V y XIV, 57, 60 incisos b) y k) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de las propuestas referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 18 de abril 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 73 TER al mismo ordenamiento.

2. En fecha 27 de abril 2022, las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jimenez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 4 y 68 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

3. En fecha 04 de mayo 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Partido Encuentro Solidario, presento ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

4. En fecha 06 de junio de 2022, las Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 4, 19 y 68, así como adiciona una sección VI denominada “Del Programa de Educación Menstrual Digna” al capítulo noveno de la de la Ley de Salud Pública para el Estado; 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado; 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

5. Presentadas las iniciativas en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo

6. La Presidencia de la Comisiones de Igualdad de Género y Juventudes y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitieron los oficios de turnación de las iniciativas antes mencionadas a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración de los proyectos de Dictamen correspondiente.

7. En fecha 25 de octubre de 2022, mediante oficio DCL/321/2021, la Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, remitió a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, el proyecto de Dictamen que resolvía el fondo de las iniciativas presentadas por el Diputado Ramón Vázquez Valadez y la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, es decir, aquellas que se identifican con el número 1 y 3 de esta sección.

8. En fecha 27 de octubre de 2022, mediante oficio DCL/325/2021, la Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, remitió a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, el proyecto de Dictamen que resolvía el fondo de la iniciativa presentada por

las Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, es decir, la identificada con el número 4 de esta sección.

9. Mediante oficio fechado el 26 de octubre de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Alejandra María Ang Hernández, instruyó que las iniciativas identificadas con el número 2 y 4 de esta sección serían retornadas y resueltas por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes.

10. Mediante oficio sin número, recibido en la Dirección de Consultoría Legislativa el día 4 de noviembre de 2022, las Diputadas Dunnia Montserrat Murillo López y Liliana Michell Sánchez Allende, en su calidad de Presidenta y Secretaria, respectivamente, de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, informan de manera detallada, que las iniciativas identificadas con los numerales 2 y 4 de esta sección, habían sido retornadas a las Comisiones Unidas, solicitando el estudio y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

11. Inicialmente la iniciativa presentada por las ciudadanas representantes de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, había sido turnada a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sin embargo, al identificar la conexidad temática que guarda con otros proyectos legislativos, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f, de nuestra Ley Interior, retornó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas que suscriben, tal como se ha dado cuenta en los presente antecedentes legislativos, en tal virtud, este Órgano de Trabajo, a razón de turno y recepción cronológica la incluye en el presente Dictamen en el lugar y orden que le corresponde.

12. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Ramón Vázquez Valadez:

Una de las peticiones que prometí atender es esta que toca nuevamente a los derechos humanos de las mujeres, quienes representan en Baja California el 49 % de nuestra población, todos los temas que aún están pendientes para lograr su adelanto y efectivo goce de sus derechos humanos, debemos ponerlos sobre la mesa de debates, hoy busco que sumemos a la legislación esta medida de justicia social y que les va a proyectar su derecho humano a la educación, su derecho a la salud, su derecho a una vida libre de estereotipos y discriminación, y que les allegara a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes justicia social pura.

El tema de la menstruación digna, se ha puesto en el escenario nacional de la mano y esfuerzo colectivo de varias organizaciones que han logrado importantes avances legislativos, destacando sobre todo el relativo a la tasa cero para el Impuesto al Valor Agregado en la miscelánea fiscal de 2022, y que, por primera vez, por los productos de higiene menstrual no se paga dicho impuesto.

En el ámbito de lo local se encuentra como referente de avance la legislación del Estado de Michoacán que permea las bases para dignificar el proceso biológico de la menstruación en el sistema educativo mexicano.

Tenemos que admitir que la sociedad mexicana, había sido muy conservadora, y por mucho tiempo hizo prevalecer la ignorancia y el tabú sobre varios temas que son naturales, y que a quien más habían perjudicado había sido históricamente a las mujeres, en el caso de la menstruación esto fue muy marcado, nuestras niñas y adolescentes han padecido estigmas y desinformación, desafortunadamente incluso por sus propias familias.

Con base en información de Naciones Unidas, y del Colectivo Menstruación Digna, se coincide en que "la higiene menstrual es un derecho humano que tiene que ver con la igualdad de género, con la dignidad, y con otras garantías fundamentales como el derecho a tener agua y saneamiento, así como educación e información."

De acuerdo con los datos oficiales del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), solo el 5% de los padres y madres hablan con sus hijas adolescentes de esto, y el personal de salud solo incide sobre el 5% de las menores, lo que impide que muchas niñas y adolescentes puedan tener un acceso libre a la información, generando miedo e inseguridad en ellas.

Gabriela Rivera, oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, indico que el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela durante su menstruación, 4 de cada 10, un dato realmente preocupante. Este absentismo escolar se debe al miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados ni agua para mantenerse limpias. Solo_ 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos precisos sobre la menstruación.

"Se sabe con datos de la medición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que el 38% de población no tiene agua, cuando esto es de suma importancia para la higiene. El 10% no tiene sanitario de uso exclusivo, esto es importante porque es parte de la dignidad y manejo de la privacidad e integridad. Toda ello obstaculiza que se tenga una buena higiene menstrual, lo que lleva a tener riesgos de salud"

Encuentro oportuno que habiendo validado el retorno de nuestros menores de edad a las aulas, el sistema educativo provea de los insumos de higiene menstrual de forma obligatoria, este tema entra dentro de las posibilidades presupuestales del Estado de Baja California, que vimos afronto muy bien el ejercicio de gasto ante la contingencia sanitaria del COVID-19, ahora integrar al catálogo de productos las toallas sanitarias o productos afines, es algo que se torna más sencillo, simplemente es sensibilizarnos a la naturaleza del tema que trasciende.

La gran mayoría de nuestras niñas van a enfrentar su menarca cursando su educación básica, usualmente en primaria o secundaria, como Estado debemos ser solidarios y justos para que este proceso biológico deje de representar el estigma, tabú y carga para ellas, que deje de ser el pretexto

para excluirse en sus hogares un par o hasta tres días al mes, por la pena que les da, o en el peor escenario por la pobreza y falta de los insumos sanitarios para poder presentarse a sus aulas, hay que tomar en cuenta que esta medida de adelanto les permite también salir de esa situación de desigualdad social.

Nuestro movimiento político social ofreció una transformación de la vida pública de este país, en Baja California hemos sido agentes activos de los cambios muy avanzados sobre la agenda de los derechos humanos de las mujeres, debo hacer en ese sentido el reconocimiento público del gran trabajo que mis colegisladoras y colegisladores vienen encabezando, y que también representa el Gobierno de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, y que han sido abiertos a todas las voces sociales para continuar con políticas que vienen a mejorar la vida de nuestras mujeres, agradezco que esta iniciativa se sume a las que contemplan en su agenda de temas, que ojala tenga el eco y respaldo social para poder materializar este cambio que se advierte en positivo para sus vidas y para mejora de nuestro tejido social.

Esta reforma se plantea sobre las bases de la ley de educación del Estado, y se propone integrar las fórmulas normativas que permitan:

- a) Programas de entrega gratuita de productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes en la educación básica del sistema de educación público.
- b) Que la educación física, también dignifique la menstruación, a través de promover la formación y estimular la adquisición de hábitos de la higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación.
- c) Que, durante el proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruantes.
- d) Que la Secretaría de Educación conjuntamente con la Secretaría de Salud promuevan acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.
- e) Las autoridades educativas deben realizar actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de las niñas la relevancia de la higiene durante la menstruación.
- f) Se reconoce el derecho a la menstruación digna de niñas, mujeres y de personas menstruantes, atendiendo a que la nueva escuela mexicana debe ser incluyente, y existe este proceso biológico en personas trans y en personas no binarias.

(Ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo:

Refiere el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Previendo, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fundamental, bajo la lógica de garantizar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales exista disponibilidad y acceso de las estudiantes, de manera gratuita, a suministros de higiene menstrual.

En efecto, es necesario plasmar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida; siendo los centros escolares uno de los entornos iniciales en donde se presenta la carencia de estos productos, tales como toallas femeninas, tampones y copas menstruales, que a la postre pudiera generar ausentismo escolar.

De acuerdo con Mayo Clinic , el ciclo menstrual “es la serie de cambios que el cuerpo de la mujer experimenta todos los meses en preparación para la posibilidad de un embarazo. Cada mes, uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado ovulación. Al mismo tiempo, se producen cambios hormonales que preparan al útero para el embarazo. Si se produce la ovulación, pero no se fertiliza el óvulo, el tejido que recubre el útero se expulsa a través de la vagina. Este es el período menstrual.”

El periodo menstrual en nuestras niñas, adolescentes y mujeres que al no tener al alcance toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, información veraz, útil y atención médica especializada, en conjunto con el estigma social alrededor de la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo escolar como en diversos artículos se ha considerado, siendo urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

En el artículo Absentismo y menstruación: un problema mundial , de Sofía García-Bullé, Publicado en el portal del Tecnológico de Monterrey, se afirma que el absentismo escolar es un problema a nivel mundial que se ha agravado debido a las condiciones impuestas por la pandemia. Pero antes del surgimiento de esta crisis de salud global, existía otra, siempre presente pero menos notoria, afectando a aproximadamente la mitad de la población escolar mundial.

Refiere, que una de las mayores causas de absentismo en las alumnas que ya han alcanzado la pubertad es el ciclo menstrual. En 2017, se reportó un absentismo del 41 % en las niñas entre 11 a 17 años en Bangladesh, la India alcanzó el 24 % en el mismo rango de edad. En Latinoamérica, UNICEF México informó que el 43 % de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo.

“Si una de ellas decide faltar uno o dos días por mes, eso se acumula al final del año en un rezago educativo. Y el tema de higiene menstrual está concatenado a muchas otras cosas, que hacen que las niñas en secundaria y media superior decidan dejar la escuela”, explica Paola Gómez , Oficial Nacional de Educación en UNICEF México, sobre la problemática presente para el porcentaje del alumnado que expresa sus problemas con asistir a la escuela durante su periodo.

También, relata la autora que el obstáculo más grande para la integración de las alumnas a la experiencia educativa durante sus ciclos menstruales es la falta de recursos de higiene menstrual tanto a nivel personal como en las instalaciones de las escuelas.

Indica que en el terreno educativo todavía no existe un rubro que ayude a familiarizar a las alumnas con la experiencia del ciclo menstrual y como puede impactar su experiencia educativa, las instancias educativas de salud femenina para los hombres son todavía más escasas. El entendimiento de los hombres acerca del ciclo menstrual rara vez es superior al de las nociones básicas del proceso biológico.

En consecuencia, es que se propone reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, a fin de prever, dentro de las acciones a realizar por las autoridades educativas estatales y municipales, el promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran. Reforma, que se materializa en la fracción XIX del citado numeral, suprimiendo de la fracción XVIII la conjunción (y), adicionando la fracción XX con el texto actual de la fracción XIX.

Debo citar, que recientemente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Cámara de origen en el proceso legislativo respectivo), con fecha 28 de abril de 2021, aprobó Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual, a fin de establecer la obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el proveer de manera gratuita los productos antes citados.

Intención de reforma, que si bien continúa en proceso legislativo al ser necesario que se pronuncie la Cámara de Senadores (revisora) y en su caso, se promulgue en el Diario Oficial de la Federación, lo resuelto por la cámara de origen resulta orientador para que el legislativo local adopte medidas similares, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes que requieran toallas femeninas, tampones y copas menstruales, por tener su periodo menstrual, y con ello evitar el ausentismo escolar.

En esencia, la cámara de origen en el dictamen aludido, en el Considerando Séptimo, indica que la iniciativa que se dictamina resulta ser una importante contribución para continuar cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la desigualdad de género, la educación y con el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes, actualmente sigue rodeado de silencio, tabúes y estigma, además de no estar debidamente considerado en las agendas públicas de desarrollo: la menstruación.

Igualmente, deja patente que desde el ámbito escolar se debe proporcionar toda la información necesaria para comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y como se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, pues es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad.

(ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos. Inicialistas Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez:

El cuerpo humano es una de las más grandes maravillas de la naturaleza, es sorprendente la forma en que funciona, su capacidad de recuperarse y auto sanar sus heridas, estos son solo algunos de los hechos extraordinarios que suceden dentro de esta maquinaria perfecta que es nuestro cuerpo.

La anatomía del cuerpo humano, al igual que la mayoría de las especies del reino animal, en especial los mamíferos, se dividen en dos géneros, hembra y macho. En nuestra especie el homo sapiens existen también estas diferencias anatómicas entre los sexos, las cuales se manifiestan en algunos rasgos físicos del cuerpo.

Estas diferencias de carácter morfológico, atienden a un hecho biológico que distingue a las mujeres, pues debe pasar durante toda su vida fértil por el ciclo menstrual, el cual es un proceso de destrucción y expulsión de un óvulo no fecundado, que concluye con una hemorragia, también llamada menstruación, es en resumen, un proceso biológico que indica que las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes están creciendo de forma saludable.

Estas diferencias que existen entre mujeres y hombres sirvieron en la antigüedad como referencia para establecer un rol en las sociedades humanas donde el hombre era el cazador y la mujer realizaba roles como la crianza, la recolección y actividades similares, sin embargo, esto implicó que se arraigaran prejuicios constituidos por roles ligados al género.

De esto último en comento, podemos encontrar que, en la sociedad mexicana se han perpetuado actos y conductas en menoscabo de los derechos de la mujer, y que no suman a la igualdad entre mujeres y hombres, bajo esta visión será preciso entender, que de manera intrínseca la diferencia fisiológica que existe entre ambos sexos trae consigo una configuración social arraigada a disimilitudes de oportunidades que han marcado y acompañando la vida de las mujeres y que en el caso específico que nos ocupa, la menstruación ha sido un factor inicial en la vida de las mujeres para el incremento de la brecha que la divide de las oportunidades que reciben los hombres.

En la actualidad, la lucha por el ejercicio de los derechos de la mitad de la población, no ha olvidado la importancia de visibilizar la menstruación como una causa de exclusión de la vida pública, obstáculos a las oportunidades, obstáculos al saneamiento y la salud, mayor vulnerabilidad, por esta razón quienes ejercemos la potestad legislativa debemos promover y garantizar la no discriminación y la inclusión e igualdad sustantiva afín de abolir los roles y estereotipos determinados por la sociedad y que están ligados al género.

(ofrece tabla)

La menstruación debe ser observada bajo una lógica de derechos humanos en donde la igualdad de género, el derecho a la salud, a la educación, al mínimo vital, la no discriminación e incluso el derecho al agua sean vistos de forma interdependiente y que éstos puedan ser garantizados de forma progresiva.

La gestión menstrual implica, por un lado, conocimientos y técnicas para mantener la salud corporal y mental, pero por el otro, como proceso que sucede en el ámbito social, supone responsabilidades no solo personales, sino institucionales, sociales y estatales.

En Baja California la población total según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2020, es de 3 769 020 habitantes, y de estos, el 49.6% son mujeres, en otras palabras son un total de 1 868 431 y en lo que respecta a los hombres representan el 50.4%, lo que en números significa, un total de 1 900 589, esto resulta en casi una paridad entre mujeres y hombres en esta soberanía, y que la mitad de la población menstrua, así mismo los datos obtenidos, nos indica que la edad media en el estado es de 30 años, por lo que es clara la necesidad de atender el tema desde la pobreza menstrual, que infiere una limitante para una menstruación digna.

En el estudio y análisis de los datos conseguidos del censo INEGI, podemos encontrar que casi el 70% de las mujeres que habitan el territorio de esta entidad, es decir, alrededor de 1 301 000 mujeres, se encuentra entre los 10 a los 54 años, esto las ubica en período de cambio de la infancia a la adolescencia, que implican una serie de cambios físicos, emocionales y psicosociales, estos cambios conducen al desarrollo de características sexuales secundarias asociadas con hombres y mujeres adultos y adultas, y para muchas la llegada de la menarquía.

La identidad social, también conlleva adecuaciones durante el proceso de crecimiento, con la búsqueda de una identidad psicológica, resultando indisociable integrar los cambios corporales, como la menstruación, en su propia identidad e incorporar las respuestas de los demás a estos cambios en esa identidad[2].

Así, a medida que las niñas y los niños crecen, los roles y estereotipos acrecentan las brechas de género[3], la económica[4] y educativa, y esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo, principalmente para las niñas.

El programa “La higiene es nuestro derecho”, de UNICEF y Essity, puntualizó la importancia de lograr que “cada niña y adolescente pueda aprender, jugar y cuidar de su salud sin experimentar estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con materiales adecuados durante la menstruación” y ya que “durante esta etapa los cambios pueden afectar el aprendizaje tanto de manera positiva como negativa. Los cambios positivos incluyen la capacidad de razonar y comprender procesos y conceptos complejos. Por otro lado, algunos niños y niñas pueden experimentar los efectos negativos asociados con la presión de grupo, la intimidación y la competencia”.

Por ello, tomar en cuenta que tanto la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias como el Covid-19, entre otros muchos factores, pueden significar la diferencia entre que la menstruación sea percibida y atendida como algo natural o bien, algo de lo cual avergonzarse, o una forma de estigmatizar. Pese a esto, no se cuenta con políticas públicas, programas o acciones específicas, que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual desde una perspectiva de género e inclusión que atienda la pobreza menstrual.

A diferencia de otros productos o necesidades básicas exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso a la educación, la infraestructura y productos gratuitos, demuestra más aún cuando se encuentran en algún contexto de exclusión, que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres y personas menstruantes, así lo indican los preceptos consagrados en nuestra Carta Magna en su artículo 4, párrafo IV

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[. . .]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero estipula; “Todas las autoridades debemos promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género, además de adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.

Por ello se afirma que el Estado, en su calidad de garante, debe salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria proporcionando desde un análisis previo, elementos de gestión menstrual, de infraestructura y educativos.

En ese sentido la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre gestión menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y / o gestión de residuos, así como al aumento de vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y personas menstruantes debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación y los gastos conexos tales como analgésicos y ropa interior, interfiere con su derecho a una menstruación digna, sin dolor, vergüenza, sin pérdida de oportunidades o atención adecuada a su salud. Siendo crucial en su atención para abonar a la reducción de la brecha de género y con ello en el menoscabo de derechos conexos.

Por su parte el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, tienen derecho a gozar entre otros; de trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, sexo, condiciones de salud, preferencias sexuales o identidad de género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así como, a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Pública.

En el ámbito educativo el marco legal estatal, la Ley de Educación del Estado en su artículo 2, dispone que “La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, a fin de garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación, desde la inicial hasta la profesional, ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje.

En esa tesitura la legislación aplicable en el estado mexicano reconoce la obligación de las instituciones para la atención de los requerimientos de salud y educación intrínsecos para una menstruación digna. Por ello la presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice la menstruación digna, principalmente a las niñas, adolescentes, mujeres, hombres trans y personas no binarias que viven en contextos de vulnerabilidad, sumando a los esfuerzos realizados desde el año 2020, por un grupo como Gire, el Instituto Simone Beauvoir, Intersecta, FES México, y Gatitos contra la Desigualdad agrupadas en la iniciativa Menstruación Digna, que han impulsado diferentes propuestas buscando modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado para eliminar el IVA en productos de gestión menstrual, así como, acceso a productos de gestión menstrual de manera gratuita.

Impacto en la salud: La mujer inicia la menarquia a partir de los 9 años, en promedio, y la acompaña hasta una edad aproximada de 50 años e incluso un poco más, un estimado de 4 décadas, lo que en condiciones regulares supone un ciclo menstrual con una periodicidad estimada de 28 días, con una duración de 5 días aproximadamente de menstruación, lo que lleva a la mujer o persona menstruante a la necesidad de contar con el acceso a instalaciones sanitarias apropiadas, a un entorno saludable y diferentes productos de gestión menstrual.

Como consecuencia de este proceso biológico al que se ve ligada toda mujer o persona menstruante cada mes, debemos resaltar el hecho de que, este es un ciclo primordial y naturalmente normal para nuestra especie, sin embargo, en la sociedad sigue siendo un tema tabú que se ve envuelto en bromas, malos comentarios por parte de terceros, incomprensión de los malestares que representa la menstruación y que en muchas ocasiones incomoda, avergüenza pero sobre todo incrementa la probabilidad de una infección vaginal y la falta de atención médica adecuada que identifique alguna patología, lo cual implica afectaciones físicas y psicológicas, además las aparta y segrega, viéndose afectadas sus actividades diarias y el goce de sus derechos humanos.

En Baja California según datos proporcionados de la herramienta UReport de las personas encuestadas el 12% respondieron que no tenían acceso de forma frecuente al agua. Por otro lado, 63% señaló que a veces disponía de papel higiénico en el baño escolar, el 25% contestó que no había papel. En cuanto a sanitarios o baños privados el 17% comentó que no contaba con baño privados para cambiarse durante el periodo menstrual. Lo cual implica que no se está garantizando el derecho a la salud que envuelve una adecuada gestión de la menstruación. Ashely Rapp, señala que “estas carencias tienen además un coste emocional, lo que puede conducir a un deterioro de la salud mental que evolucione hacia depresión y elevada ansiedad”

En este sentido, debemos analizar cuáles han sido estos factores sociales que propiciaron que, no se garantice las condiciones mínimas para una gestión menstrual saludable, libre de tabúes, vergüenza, burla y demás actitudes de rechazo, incluso por parte de las mujeres, entre ellos podemos destacar que la mercadotecnia utilizada para promocionar los artículos sanitarios de “higiene” personal como las toallas “sanitarias”, hacen verla como algo sucio, impuro que debe ocultarse y tratarse con discreción y, que incluso, utilizan un líquido azul para representar la sangre del flujo menstrual. Así, el estigma que asocia a lo sucio y repulsivo contribuye en gran medida a que “esta crisis en la salud pública no haya recibido aún la merecida atención. La vergüenza asociada a la menstruación impide hablar del tema abiertamente, lo que en consecuencia entorpece el diálogo sobre las necesidades,

para gestionar la menstruación de manera apropiada incluso sobre síntomas primarios y secundarios asociados con la menstruación.

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dismenorrea significa dificultad en la menstruación, es decir, la dismenorrea menstrual son afectaciones relacionadas con los órganos genitales femeninos y con el ciclo menstrual que provocan dolor severo en la parte inferior del abdomen, constante por lo menos durante tres ciclos menstruales y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

- Dismenorrea primaria: es el dolor menstrual sin enfermedad pélvica.
- Dismenorrea secundaria: dolor menstrual asociado a los siguientes padecimientos: endometriosis, síndrome adherencial, enfermedad pélvica inflamatoria, miomas, síndrome congestión pélvica, adenomiosis, pólipo endometrial, malformaciones genitales, problemas gastrointestinales, genitourinaria o de músculo esqueléticas.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales. Se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas. Si bien, el dolor durante la menstruación es normal, cuando se presenta de manera excesiva puede indicar la presencia de algún otro padecimiento”.

Bajo esta consideración, se ha venido pugnando por permisos laborales o licencias menstruales remuneradas y que no afecten otras prestaciones, con motivo de alteraciones en el ciclo menstrual. Estos criterios positivos, ya son una realidad desde hace varios años en países como Escocia, le siguen, China, Japón, Indonesia, Corea del Sur, Taiwán y en el caso del estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Estado de México (Tricaem), aprobó el permiso laboral para mujeres con dismenorrea, además, recientemente en el congreso del estado de México se presentó una iniciativa en la materia.

Así pues, resulta importante que estos criterios también se trasladen al sistema normativo estatal en el ámbito laboral, incluso en los espacios educativos, donde niñas y jóvenes sufren de intensos dolores, que repercuten en la pérdida de oportunidad educativas a raíz del ausentismo que esto puede derivar.

Al igual que en los permisos labores o licencias menstruales, ya se cuenta antecedentes, en Argentina donde se presentó una Ley para otorgar licencias en el ámbito educativo.

En nuestro país también se han presentado diversas iniciativas, buscan impulsar desde una perspectiva de género acciones positivas encausadas a proveer de permisos escolares, ejemplo de ello, la iniciativa presentada en el estado de Guanajuato, con el objetivo de garantizar la oportunidad de recuperar contenidos y evaluaciones realizadas durante esos periodos, así como enfocar la educación menstrual en la erradicación de los prejuicios y violencia que rodean al tema.

Impacto a la economía. Por otro lado, y no menos importante debemos mencionar que el problema del acceso a los artículos para la gestión menstrual también afecta a las mujeres y personas menstruantes. Las recomendaciones de gestión menstrual, consideran el cambio del tampón o toallas desechables cada cuatro horas durante el ciclo menstrual, esto se debe de realizar alrededor de cada 28 días, por un estimado de 5 días de duración de la regla, esto representa al año un

consumo promedio de al menos 360 toallas. Si multiplicamos este total, por el estimado de años que acompaña la regla a la mayoría de personas, estaremos hablando de aproximadamente 40 años, que nos dará una cifra final de 14,400 unidades de toallas femeninas desechables utilizadas cada una con un precio que oscila entre los \$2.00 a \$3.00 pesos , así mismo el tampón considerado como el producto más cómodo en cuanto a seguridad y libertad de movimiento se refiere y, que es comúnmente preferido para el ámbito educativo, tiene un precio de \$4.00 pesos por pieza.

Como resultado de los costos planteados en el párrafo que precede, encontraremos un total de egresos en productos de gestión menstrual que ronda entre los \$28,800.00 pesos y hasta \$43,200.00 pesos, si bien existen otras alternativas de productos, como lo son la ropa interior menstrual lavable o la copa menstrual de silicona, esta última, tiene un precio de entre los \$600.00 a \$1000.00 pesos y es una solución ecológica, ya que esta puede ser reutilizada por años antes de cambiarse, lo cual significa menos residuos de toallas desechables, sin embargo, no existe mucha difusión, ni cultura respecto de su utilización y, debemos señalar que lamentablemente su uso requiere que la persona tenga acceso a servicios mínimos de vivienda como el agua potable, electricidad, gas entre otras, pues, para su mantenimiento es necesario que la copa sea lavada y puesta a hervir para así garantizar su inocuidad y prevenir infecciones o problemas con su uso.

Se puede señalar a la copa menstrual como la opción más viable y sustentable debido al bajo impacto económico, ecológico e incluso higiénico, que pone a la mujer en un contacto más directo con la realidad de su ciclo más, sin embargo, esto puede ser tan bueno como malo, puesto que usar la copa requiere de un mayor conocimiento de su cuerpo y la idea de que al no ser un método tan práctico en su uso, como lo es el poner, quitar y tirar de las toallas o tampones, complica a las personas menstruales la utilización del mismo.

Estos artículos mencionados han logrado la integración de la mujer a una vida más cómoda para desarrollarse en su día a día, no obstante, debemos hacer notar un hecho, la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, ya que esta disparidad afecta a la mujer, que en promedio en México gana 27% menos que el hombre , esto aunado al hecho de que en la mayoría de las ocasiones, la mujer tiene una mayor carga en su día, típicamente ligada por los roles, el trabajo no remunerado, los cuidados infantiles y la escasez de servicios de estancias infantiles, causando con esto una minusvalía a su economía, a su salud tanto física, como mental.

De la misma forma en que una mujer se ve afectada en el bolsillo por la adquisición de productos de gestión menstrual, el desconocimiento afecta de igual manera a su salud y bienestar emocional, ya que la falta de programas educativos que difundan e informen sobre la menstruación, tiene a las niñas y mujeres menstruales sin el autoconocimiento mínimo de como es y cuales son los cambios que acontecen en su cuerpo durante esta etapa, por ello la importancia de implementar políticas públicas en materia de educación sobre la menstruación.

En refuerzo de lo anterior, resulta sumamente importante considerar a la pandemia por COVID-19 que enfrentamos. Es necesario recordar que la crisis sanitaria ocasiono una crisis económica, ya que, durante el periodo de la contingencia, la población que ha sido más afectada por la pérdida de empleo son las mujeres, y ellas ocupan un porcentaje mayor en los empleos del sector de servicios, el cual fue uno de los más afectados por el desempleo durante la contingencia.

Por esta razón es menester que las autoridades sanitarias de nuestra entidad procuren la integración de programas en conjunto con otras dependencias como la educativa a fin de que se mantenga una constante difusión de información de salud entorno a la menstruación, que muestre y explique el funcionamiento y utilización de los productos, así como, sus ventajas y desventajas, la entrega de insumos de gestión menstrual de manera gratuita, al igual que se realiza en el ámbito de la planificación familiar.

Asimismo, debe ser responsabilidad de estas secretarías crear y brindar información sobre el ciclo menstrual, los diversos productos, su utilización y ser difundida de forma objetiva, científica y laica, y que permita a las mujeres de manera oportuna detectar anomalías en su estado de salud y así prevenir padecimientos más graves.

En la actualidad no existe una base cultural ni económica para considerar los periodos menstruales como parte de la vida diaria de las mujeres en edad de estudiar o trabajar, la carencia de esta base causa la segregación a millones de niñas y mujeres del acceso a la educación y de una experiencia educativa de calidad . Y a las mujeres trabajadoras una desventaja.

Además de la falta de acceso a los productos afecta a la población de mujeres en los espacios educativos, también es importante considerar la situación de quienes se encuentran recluidas en los centros penitenciarios del país. Según los datos obtenidos del estudio denominado “Diagnóstico sobre la gestión menstrual de las personas menstruantes y mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México. Mujeres Unidas X la Libertad y COPRED”. Pues en ellos se encontró que no existen partidas específicas para la adquisición de productos de gestión menstrual en los centros penitenciarios y que incluso en ocasiones las mujeres privadas de la libertad se ven obligadas a comprar dentro dichos productos con un sobreprecio con relación al precio común al público y que por ello las mujeres privadas de la libertad se han visto orilladas a la utilización de papel higiénico, trapos, calcetines y hasta cubrebocas en tiempos de pandemia, sin contar que durante su periodo menstrual, en ocasiones no cuentan con instalaciones higiénicas que tengan al menos acceso al agua.

En ese tenor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elaboró el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) a los centros penitenciarios que albergaban mujeres, constatando violaciones a sus derechos humanos. Documentando la restricciones y dificultades para el acceso a toallas femeninas pues no se garantizaba el acceso y el abasto suficiente, y la falta de presupuesto para adquirir estos productos.

Luego, de haber encontrado después de iniciado una investigación en las penitenciarías de las 32 entidades; que no se cuenta con una partida presupuestal para el suministro de insumos de gestión menstrual, emitiendo la recomendación 35/2021 a la gobernadora y gobernadores del país, jefa de gobierno de la Ciudad de México, comisionado de Prevención y Readaptación Social, así como al secretario de la Defensa Nacional, para garantizar que;

- Cuenten con el presupuesto específico para la adquisición de toallas femeninas y elementos de gestión menstrual.
- Otorguen tanto para la mujeres y personas menstruante privadas de la libertad y quienes accedan a visita en los establecimientos penitenciarios, productos de gestión menstrual de manera gratuita, mensualmente o cuando sea necesario.

- Coadyuben con las autoridades corresponsables del Sector Salud para brindar máxima protección al derecho a la salud sexual y reproductiva de las internas, con perspectiva de género, incluyendo el acceso irrestricto a la especialidad de ginecología.
- Se impartan cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia y médico de los establecimientos penitenciarios femeniles, así como al que se encuentra en las áreas de acceso y revisión de los centros de reclusión varoniles.
- De igual forma, realizar las acciones necesarias para la recolección, almacenaje y destino de los materiales de gestión menstrual.

Impacto educativo: No tener acceso alguno a los productos como toallas sanitarias, de tela, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada libre de tabúes y atención médica especializada, aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, pero también, de infecciones y precarización económica, e interrupción de tareas cotidianas.

UNICEF México informó que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo. Si el periodo regularmente es de cinco días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, esto equivaldría a un mes aproximadamente de ausencias por la falta de productos de gestión menstrual, saneamiento inadecuado, baños, dolores menstruales o estigma social. Lo anterior, conlleva a un grave rezago educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género. Las niñas que han perdido muchos días escolares como resultado de su período se retrasan en la escuela, con demasiada frecuencia la abandonan por completo. Lo que las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto.

Esto propicia el escenario para que más niñas sean víctimas de trata, obligadas a contraer matrimonio infantil, tener embarazos no planificados (violaciones). Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual. De ello podemos mencionar que una niña informada e instruida para sobre llevar su gestión menstrual se siente más segura, cómoda, con confianza y lo más importante, sin vergüenza, esto eleva las probabilidades de la niña de continuar sus estudios una vez llegada su pubertad.

Las mujeres que se enfrentan a la pobreza menstrual se ven imposibilitadas para adquirir o acceder a productos de higiene menstrual o a condiciones estructurales como: falta de inodoros propios, el acceso al agua, falta de acceso a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos por limitaciones socioeconómicas. Derivado de esta pobreza menstrual, algunas mujeres recurren a trapos, papel higiénico, calcetines o periódicos para suplir la falta de tampones, toallas, copas menstruales o compresas, lo que supone un problema de salubridad que aumenta la exposición a infecciones.

En este sentido, en el año 2018, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Baja California fue de 39.8%, es decir, 1,450,800 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 6.8% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 246,400 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Debemos destacar que estas cifras no han sido actualizadas a la realidad que nos acontece en este tiempo post pandemia, en cual la economía en general se ha visto afectada por múltiples factores siendo el económico una constante en la perspectiva general.

Es por ello que apremia la necesidad de aplicar políticas para que los productos menstruales, el saneamiento y la higiene sean accesibles.

Según una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señala que el 42% de las alumnas mexicanas ha faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa "por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla".

Datos de la encuesta en UReport de las personas encuestadas en el estado de Baja California, el 60% señalaron haber faltado alguna vez a la escuela durante su menstruación, de estas el 80% por dolores asociados, 16% miedo a mancharse la ropa o que se note, y el otro 4% por miedo a burlas o acoso. Por lo tanto la menstruación mal gestionada, priva a acceder a un derecho tan básico como la educación y la salud.

Es común que los maestros o compañeros, a menudo, intimidan a las niñas y adolescentes que están en su periodo impidiéndoles usar el baño, esto causa un efecto en su autoestima y asistencia a la escuela. Esto hace que las niñas sientan vergüenza y miedo durante la menstruación, ya que está acompañada de estigma social, tabúes, desigualdad de género y las normas patriarcales/discriminatorias. Como resultado se abstienen de actividades del día a día y obstaculizan el ejercicio a derechos.

Por ello, es urgente la creación de políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, y que ayuden a revertir la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Impacto ambiental: El Fondo de Población de las Naciones Unidas indica que algunos productos sanitarios, como los tampones y las toallas sanitarias, suelen contener plásticos y compuestos químicos perjudiciales para el medio ambiente, indica que el tiempo para su degradación supera en siglos la vida de una mujer pero que además representa contaminación plástica que alcanza diversos rincones del planeta, desde las profundidades del mar hasta montañas.

Se debe considerar que el consumo promedio anual es de al menos 360 toallas y si esto lo multiplicamos por 40 años, como promedio de inicio de la menarquia hasta la menopausia, nos dará una cifra final de 14,400 unidades de toallas femeninas desechables utilizadas. Así las opciones más respetuosas del medio ambiente incluyen copas menstruales reutilizables, así como toallas reutilizables y/o biodegradables, aunque si bien en muchos lugares no hay métodos alternativos disponibles o bien el acceso a servicios de vivienda, como lo es el agua, también deben contemplarse su acceso para el cumplimiento de derecho a la salud relacionado con la menstruación.

Sin duda los desafíos asociados con la menstruación toman diversas aristas, por ello, fue significativo para este proyecto tomar las voces de todas y todos, menstruantes o no, niñas, niños y jóvenes, mujeres, hombres y colectivas feministas, de quienes recibimos más de setenta propuestas durante el foro "¿Cómo lograr una menstruación digna para las mujeres y personas menstruantes?" y las realizadas en los planteles educativos; Escuela Secundaria federal 18 de marzo de 1983, el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 140, Centro de Estudios superiores en Ciencias Penales (CESCIPE), la casa Hogar Way Out una Salida A.C.

Por tanto, buscar que las infraestructura política y social dejen de considerar la menstruación como un tema no importante, será la pauta que abra la discusión de otros temas que afectan a las

poblaciones vulnerabilizadas. Estas acciones contra la discriminación alientan la inclusión de las mujeres y personas que menstrúan. Por esta razón nos sumamos a los esfuerzos para normalizar y visibilizar el tema desde un aspecto científico, laico y con perspectiva de género y de derechos humanos, apartándonos del discurso higienista que subsume el cuerpo menstrual como defectuoso y problemático por ser una potencial fuente de enfermedades, imperativo de ocultamiento e higienización. Al tenor del siguiente proyecto;

(ofrece cuadros comparativos)

Iniciativa identificada en el numeral 4, de los antecedentes legislativos. Inicialistas ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaíd Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jiménez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER:

Tener una menstruación digna es imposible mientras no se reivindique el tabú alrededor de ella. Dicho tabú es una manera más en la que el patriarcado oprime y controla el cuerpo de las personas menstruantes.

El Estado de Baja California cuenta con una población aproximada de las 3 769 020 personas, de las cuales un 49.6% corresponden a mujeres y un 50.4% a hombres, según proporcionada por INEGI en 2020, teniendo como la edad promedio mediana en el año 2000 de 23 años; para 2010, de 26 años, y en 2020 la edad de 30 años, esto quiere decir que cerca de 1, 846,820 personas son mujeres, de las cuales la media de edad aproximada se encuentra entre los 15 y los 35 años de edad, contemplando que el ciclo menstrual surge en las infancias en una edad de los 11 a los 15 años de edad, misma etapa que adolescentes, mujeres y personas menstruantes culminan en un ciclo con promedio de edad 35- 40 años de edad, resulta complicado que sin apoyo de del Estado ese 49.6% de población de la Entidad Baja Californiana que es representada por infancias, mujeres y personas menstruantes se les garantice una menstruación digna y saludable, es un compromiso silencioso, invisible y estigmatizado que en este Siglo XXI la población Bajacaliforniana exige fehacientemente un proyecto real de acción y de sororidad en pro de aquellas personas que menos tienen, se tiene una deuda histórica con todas aquellas infancias, mujeres y personas menstruantes que vivieron y viven, una menstruación sin educación sexual integral, la cual inicia desde una higiene correcta de su vulva hasta el tener a su alcance los paquetes necesarios de toallas sanitarias para un periodo sano, digno y con la información educativa desde una edad temprana.

Sin duda es un tema que socialmente se minimiza puesto que cuando se es funcionario público y se ha vivido desde el privilegio de clase no representan un tema que sea merecedor a ser debatido, estudiado, socializado y presentado como política pública de primera necesidad, puesto que para muchas personas el simple hecho de poder pagar las toallas sanitarias necesarias, no representa en absoluto un problema, nada más alejado a la realidad que viven cientos de mujeres alrededor de nuestro país.

Cuando la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, en condiciones regulares, su ciclo mensual durará 28 días, con cinco días de menstruación; tomando en cuenta la recomendación de usar una toalla o tampón cada cuatro horas durante el ciclo menstrual, tenemos que, al mes, una mujer utilizará aproximadamente 30 unidades; el cálculo para un año es de 360 toallas o tampones.

Si una mujer llega a la menopausia a los 50 años y comenzó su ciclo a los 13 años, significa que utilizará 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, con un costo promedio de \$2.00 pesos por unidad. Esto representa un costo de 26 mil 400 pesos, un costo que aquellas infancias, mujeres, y personas menstruantes de la periferia empobrecidas, vean como un lujo de clase el poder tener una higiene adecuada para pasar una menstruación dignificada.

Así mismo la desigualdad de género, la pobreza extrema, la actual crisis sanitaria como las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, con frecuencia los responsables de políticas, los políticos, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos menstruantes (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia).

Tomando como base la investigación y dictamen presentados por los diputados Tere Mora , Antonio Madriz y Octavio campo en el Estado de Oaxaca, en el año del 2021 exponen una realidad silenciada en nuestro País, ver que las políticas públicas a favor de una menstruación digna para aquellas que menos tienen es algo inexistente e invisibilizado por los entes gubernamentales de salud y educación, al mitificar y esconder un proceso natural por el cual las infancias, mujeres y personas menstruantes pasan a lo largo de sus diferentes ciclos, teniendo como resultado de esto, que nuestras infancias y adolescencias crezcan carentes a información de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo, muchas infancias apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser una experiencia aterradora y desconcertante uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa, este punto de vista contribuye a que las infancias, mujeres y personas menstruantes enfrenten restricciones durante el sangrado, restricciones que son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, aunado a esto, las infancias, las mujeres y personas menstruantes con alguna discapacidad aún viven una doble discriminación, la social y la institucional, son invisibles en las estadísticas oficiales y en las investigaciones académicas; son una población excluida y la violación a sus derechos humanos son una constante y más cuando se trata de acceder a la salud o a la justicia, recordando que al generar la menstruación condiciones en la que genera incapacidad temporal, debe ser considerada un asunto de salud pública.

Según datos del inegi (2010) las mujeres con discapacidad representan el 51.1 por ciento, es decir más de la mitad de los 7.7 millones de personas con discapacidad en México.

La encuesta nacional sobre discriminación en México (enadis 2010), el 37 por ciento de las personas entrevistadas indicó que sólo en parte se respetan los derechos de las infancias, mujeres y personas y el 35 por ciento de las personas entrevistadas indican que nunca se respetan los derechos de las infancias, mujeres y personas menstruantes.

Todo esto concluye en que alrededor de casi 43 millones de mexicanas que se encuentran en el universo de mujeres en vulnerabilidad por su condición social y económica, así como mujeres que viven con discapacidad, no tienen acceso a productos de gestión menstrual, ni paliativos para los síntomas que puede generar la menstruación, por lo que es necesario generar una política que atienda esta situación y que a su vez infancias, mujeres y personas menstruantes puedan ser integradas de manera plena en los ámbitos educativos, políticos, laborales, económicos y sociales de sus comunidades.

Así mismo las infancias, mujeres y personas menstruantes tienen el derecho a la no discriminación y la igualdad de género, libre de los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación que pueden reforzar las prácticas discriminatorias, los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.

La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso a las infancias, mujeres y personas menstruantes a suministros para la salud menstrual, como lo son las instalaciones privadas de lavado seguras, el tener acceso a material limpio para absorber o recoger la sangre menstrual, que no sea un privilegio de pocas el poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables, también se deben contar con las instalaciones necesarias para lavarse con agua y jabón de forma privada y segura, tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor, tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación.

En nuestro País uno de los principales retos sigue siendo alcanzar una igualdad real y sustantiva para todas las mujeres, quienes a lo largo de la historia han luchado para que sus derechos sean reconocidos.

Así mismo los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para quienes los utilizan. Estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables y toallas sanitarias reutilizables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior.

Investigaciones realizadas en México, según la Metodología para la Medición Multidimensional de la pobreza, expone los siguientes datos relacionados con las mujeres en México:

- 47.2 millones de mexicanos viven en condiciones de pobreza multidimensional, de los cuales 24.4 millones son mujeres.
- 42.6 millones de mujeres son vulnerables por ingreso, es decir, que no presentan carencias sociales, pero tiene un ingreso bajo.
- 17.6 millones de mexicanas son vulnerables por carencias sociales, es decir, que tiene una o más carencias sociales y tienen un ingreso que les permite tener un bienestar económico.
- 10.3 millones de mexicanas no tiene carencias sociales y tienen un ingreso que les permite tener un bienestar económico.

Es decir que, con base en la experiencia internacional, más de 40 millones de infancias, mujeres y personas menstruantes no tienen acceso para los productos de gestión menstrual en México, ya sea por ingresos o por carencias sociales, sin embargo, en la misma experiencia internacional podemos encontrar que Escocia se ha convertido en el primer país en otorgar productos para la gestión menstrual de manera gratuita.

Las infancias, las mujeres y las personas menstruantes vulnerables en comunidades prósperas también enfrentan acceso limitado a instalaciones de baño y suministros seguros para la menstruación, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.

Se sabe que las infancias muy empobrecidas, en ocasiones, entablan relaciones sexuales transaccionales para costear los productos menstruales, teniendo una serie de derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación, como lo son:

- El derecho a la dignidad humana: cuando las infancias, mujeres y personas menstruantes no pueden acceder a instalaciones de baño y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad, las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el derecho a la dignidad humana.

- El derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar: las infancias, mujeres y personas menstruantes pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. el estigma de la menstruación también puede impedir que las infancias, mujeres, y personas menstruantes procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su salud y bienestar.

- El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos.

Algunos estudios han confirmado que cuando las infancias no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y en su rendimiento se resienten.

En la ciudad de Tecate Baja California el colectivo Red Feminista Interseccional Tecate, en un periodo de 2019- 2021 , en las brigadas de asistencia social con el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, conformaron la investigación por una menstruación digna , obteniendo datos para justificar la necesidad de la intervención del estado en la suministración de recursos para una higiene menstrual digna , comprendiendo desde las toallas sanitarias desechables, tapones sanitarios, copas menstruales, toallas sanitarias reutilizables, jabón neutro, así mismo del suministro de te de manzanilla , para mitigar los dolores pre y menstruales, se lograron entrevistar a más de 500 mujeres , su mayoría de zonas de la periferia de la ciudad-

Siguiendo en el mismo sentido el trabajo legislativo realizado por Lourdes Érika Sánchez Martínez, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, por la Entidad de Sinaloa nos hace hincapié en como la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones.

En el curso de la vida de una mujer, esta podría fácilmente pasar de tres a ocho años menstruando, y en ese tiempo podría enfrentar la exclusión, el descuido o las discriminaciones relacionadas con la menstruación.

Una variedad de factores afecta la manera en que son tratadas las mujeres y las niñas durante la menstruación (y en otras ocasiones en que presentan sangrado vaginal, como durante la recuperación posterior al parto).

Uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Este punto de vista contribuye a que las mujeres y las niñas enfrenten restricciones durante el sangrado vaginal, que existen en muchos países, si no en la mayoría. Algunas restricciones son culturales, como

prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, o el requisito de que las mujeres y las niñas se aíslen.

Algunas restricciones son autoimpuestas; las mujeres y las niñas pueden temer participar en actividades escolares, atléticas o en reuniones sociales. En conjunto, estas prácticas pueden reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.

Otro error común es que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas pueden dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. En verdad, la menstruación no obstaculiza las capacidades de la mayoría de las mujeres y las niñas.

La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados e instalaciones privadas de lavado seguras.

En estudios legislativos de acuerdo con la ENIGH 2018 en México residían 64.4 millones de mujeres. Las mujeres de entre 10 y 54 años representan 66.65% de esta población. La vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas. En condiciones regulares, su ciclo mensual durará 28 días, con cinco días de menstruación.

La presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a las niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida.

Así mismo el trabajo legislativo de Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos brinda estudio donde nuestro país, no cuenta con ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación. Se debe hablar fuerte y claro, enfrentar los desafíos y las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.

El trabajo de lucha de nuestras compañeras #MenstruaciónDignaMéxico ha tenido importantes logros en el 2020, colocando en la Agenda Nacional de políticas públicas, un tema que por años solamente había sido objeto de minimización por machismos y roles de género.

En México para la inmensa mayoría de las mujeres es incómodo hablar sobre menstruación con un familiar o un hombre, esto en gran parte porque “la palabra menstruación carga con una profunda contradicción: es sinónimo de fertilidad, pero también de vergüenza.” Esa vergüenza corresponde a un tabú social y a la desinformación que sigue estando presente en nuestra sociedad.

Todas las niñas, mujeres y personas menstruantes tienen derecho a una menstruación digna.

Por una menstruación digna e informada, porque menstruar no es un lujo.

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputado Ramón Vázquez Valadez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos, y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;</p>

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

III a la XIX. (...)



XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país,

<p>regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>	
<p>Artículo 45. La educación física que impartan las autoridades educativas del Estado tendrá los siguientes propósitos generales:</p> <p>I. Mejorar la capacidad coordinativa, relacionadas con la orientación, el equilibrio, la agilidad, la coordinación sentido-movimiento y la reacción; y las capacidades condicionales, que refieren la fuerza, la velocidad, la resistencia y la flexibilidad, con la finalidad de que el educando adquiera el dominio y manifestaciones eficientes del movimiento, que repercutan en la resolución de problemas en los ámbitos cognoscitivos, motriz, afectivo y social;</p> <p>II. Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando a través de la ejercitación sistemática de las capacidades físicas, atendiendo a las características individuales del mismo;</p> <p>III. Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físico-deportivas y recreativas que le permitan integrarse a interactuar con los demás;</p> <p>IV. Propiciar en el educando la confianza y seguridad en sí mismo, mediante la realización de actividades físicas que permitan la posibilidad de control y manejo del cuerpo en diferentes situaciones;</p> <p>V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario de la higiene, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;</p>	<p>Artículo 45. (...)</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario de la higiene, la higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan</p>

<p>VI. Fomentar la manifestación de actividades positivas, individuales y grupales, así como la adquisición de valores a partir de aquellas actividades que utilicen al movimiento como una forma de expresión;</p> <p>VII. Incrementar las actividades sociales favorables de respeto, cooperación y confianza en los demás mediante las actividades físicas grupales que promuevan su integración al medio y su relación interpersonal;</p> <p>VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales, y</p> <p>IX. Promover de la práctica de estilos de vida saludables en los educandos, con la finalidad de que las instituciones educativas públicas y privadas promuevan la práctica del deporte y actividades físicas en sus planteles educativos.</p> <p>Para ser docente de educación física, se requiere haber obtenido el título de Maestro Normalista de Educación Física, de Licenciado en Educación Física, de Licenciado en Actividad Física y Deporte; o profesión afín que cuente con reconocimiento oficial de estudios.</p>	<p>su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;</p> <p>VI a la IX. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión e ideológicas;</p> <p>V. Recibir una orientación educativa y vocacional;</p>	<p>Artículo 65. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la VII. (...)</p>



<p>VI. Tener permanentemente un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;</p> <p>VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>VIII. Recibir becas, productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX a la X. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.</p>
<p>Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación,</p>	<p>Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la relevancia de la higiene durante la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso</p>

lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
--	--

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 2 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>I a la XVII (...)</p>



adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de

nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

<p>XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>	<p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;</p> <p>XIX.- Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y</p> <p>XX.- Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, de educación vial, y campañas de salubridad.</p>
---	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

~~Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:~~

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

Artículo 6.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Desde una perspectiva de género, realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente la disponibilidad y acceso gratuito, en escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, de los productos de gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para

~~IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;~~

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.

IV.- Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

VI. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VIII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IX. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

X. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan

XI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIV. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.



<p>sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>	<p>Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>XVI. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>XVII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVIII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XIX. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>
<p>Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:</p> <p>I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;</p> <p>II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p>	<p>Artículo 50.- (...)</p> <p>I a la IX.- (...)</p>

<p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p> <p>VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	<p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, Y</p> <p>XII. La educación integral para la sexualidad que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, la gestión menstrual, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable.</p>
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la</p>	<p>Artículo 73.- (...)</p>



aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.

Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema

(...)

(...)

(...)

(...)

La autoridad educativa estatal implementará las facilidades necesarias, para que las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes estudiantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación médica, pueda ausentarse del aula sin que ello represente alguna afectación posterior en su evaluación. Debiendo implementar el centro educativo, clases de forma virtual y/o la entrega de trabajos a través de plataformas digitales y/o la aplicación de examen en la misma



<p>Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.</p> <p>El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.</p> <p>Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.</p>	<p>modalidad cuando coincida con la fecha en que sea necesario ausentarse.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará educación menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.</p>

	<p>SEGUNDO. La obligación que refiere el artículo 6, será de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando de manera equitativa en las comunidades indígenas y las comunidades de alta y muy alta marginación, debiendo tener la cobertura total antes del año 2026.</p>
--	--

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La salud visual;</p> <p>VI.- La salud auditiva;</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones;</p> <p>VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;</p> <p>XI.- La educación para la salud;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- (...)</p> <p>I a la XXVIII.- (...)</p>

XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;

XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;

XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;

XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;

<p>XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;</p> <p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos, y</p> <p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos;</p> <p>XXXI.-Programa de orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso de productos de gestión menstrual, y;</p> <p>XXXII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I.- La atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos de esta fracción la atención médica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo a la edad, sexo y determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta, así mismo comprenderá la atención pre hospitalaria, la cual, se entenderá como la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.</p> <p>II.- La atención materno infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La educación para la salud y la promoción del saneamiento básico;</p>	<p>ARTÍCULO 19.- (...)</p> <p>I a la V.- (...)</p>

<p>VI.- La promoción de un estilo de vida saludable,</p> <p>VII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;</p> <p>VIII.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>IX.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;</p> <p>X.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad,</p> <p>XII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y</p> <p>XIII.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>VI. La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes.</p> <p>VII.- La promoción de un estilo de vida saludable,</p> <p>VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;</p> <p>IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;</p> <p>XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; incluyendo así también los productos de gestión menstrual como toallas reusables y/o tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p> <p>XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad</p> <p>XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y, recorriéndose la subsecuente</p> <p>XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.</p> <p>(...)</p>
--	--

<p>Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.</p>	
<p>ARTÍCULO 68.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud, y prevención contra las adicciones;</p> <p>II.- Nutrición, orientación alimentaria y activación física;</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en donde las Autoridades Sanitarias participarán coordinadamente con las Autoridades competentes en la materia;</p> <p>IV.- Salud ocupacional; y</p> <p>V.- Fomento sanitario.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Salud ocupacional;</p> <p>V.- Fomento sanitario, y</p> <p>VI.- Educación menstrual.</p>
<p>SECCIÓN SIN CORRELATIVO</p>	<p>SECCIÓN VI DEL PROGRAMA DE EDUCACION MENSTRUAL DIGNA.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 106 QUINQUIES. –</p> <p>1.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de la mujer y persona menstruante en la menstruación, se reconocen los siguientes derechos:</p> <p>I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna, saludable y segura, así como detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, y</p> <p>II. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstruales adecuados.</p> <p>2.- La Secretaría de Salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:</p> <p>I. Implementar programas de educación menstrual digna;</p> <p>II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual digna en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera,</p>

	<p>III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.</p> <p>IV. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de inclusión social e igualdad de género su incorporación de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de los programas de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, y</p>
--	--

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Penitenciaria y al Supervisor de libertad condicionada a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. Organizar la operación y administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>III. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;</p> <p>IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I a la VII.- (...)</p>



VI. Organizar las instalaciones de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;

IX. Gestionar la custodia penitenciaria;

X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario con perspectiva de género;

XII. Promover que los Centros de Reinserción Social sean sustentables;

XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación**, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX.- (...)

los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XV. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;

XVI. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y ejecutar los traslados y excarcelaciones de personas privadas de la libertad, en los términos de la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable;

XXII. Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;

XXIII. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;

XXIV. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;

XXV. Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;

XXVI. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios postpenales para el apoyo a liberados o externados en su reinserción social y procurar su

<p>vida digna y prevenir la reincidencia, en términos de la Ley de Ejecución y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXVII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los procesos de justicia restaurativa y los servicios de mediación en internamiento, de conformidad a la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables, según corresponda;</p> <p>XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;</p> <p>XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social, y</p> <p>XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.</p> <p>Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el abastecimiento, disponibilidad y accesibilidad gratuita a productos de gestión menstrual para las mujeres privadas de la libertad y personas menstruantes privadas de la libertad, tales como, toallas sanitarias desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>

**DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación en y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar.</p>	<p>Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, así también proporcionar de manera gratuita productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, además de los medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>

**LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad.</p>	<p>Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes:</p> <p>I.- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia, que les pudiera impedir satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II.- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición u obesidad, personas con algún tipo de discapacidad mental y adultos mayores en estado de abandono o maltrato; y en general, a la familia, célula básica y fundamental de la sociedad.</p> <p>III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos;</p> <p>IV.- El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad intelectual, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar;</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I a la XVI.- (...)</p>

VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

VIII.- La prestación de servicios funerarios, a personas carentes de recursos;

IX.- La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación en centros especializados e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

X.- La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas de escasos recursos, a la población de zonas marginadas y el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado; privilegiando a aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación. Los apoyos alimentarios que al efecto otorguen las autoridades estatales y municipales deberán contener un valor nutricional equilibrado, suficiente y necesario para el adecuado desarrollo de las personas, de conformidad con los estándares internacionales y programas que en la materia establece la Ley de Salud Pública para el Estado;

XI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias o en situación de riesgo o vulnerabilidad, mediante la participación activa,



consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio; así como a través de la atención psicológica y de orientación familiar;

XII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales económicamente marginadas;

XIII.- El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;

XIV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las niñas, niños y adolescentes, así como la que se refiera al estímulo para la contratación de adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

XV.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XVI.- El establecimiento de actividades educativas, culturales y deportivas, cuyo objeto sea el de generar e inculcar en el niño y joven de escasos recursos, las herramientas necesarias para prevenir las conductas antisociales así como para brindarles oportunidades de participar en actividades que fomentan la sana competitividad y el desarrollo personal del individuo;

XVII.- Garantizar el abastecimiento, disponibilidad y acceso a productos de gestión menstrual, como toallas desechables y/o de tela y/o tampones y/o copas menstruales, dando prioridad a los productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como medicamentos e insumos necesarios para aliviar los efectos antes, durante y después de la menstruación; y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

<p>XVII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.</p>	
---	--

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialistas:

Diputadas Liliana Michele Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p>	<p>Artículo 29.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico con especialidad médica en ginecología de adscripción a institución pública de salud, podrá acceder a un permiso con</p>

<p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p>	<p>gocce de sueldo, durante los días que determine el certificado por los síntomas propios de esa patología.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p>
---	---

LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, garantizar y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, con énfasis en aquellas personas que carezcan de seguridad social, así como del acceso gratuito a medicamentos y demás insumos asociados, privilegiando el acceso prioritario a esta para personas en contexto vulnerabilidad;</p> <p>II a la XVI.- (...)</p>

IV.- La salud mental; V.- La salud visual;

VI.- La salud auditiva;

VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones;

VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;

XI.- La educación para la salud;

XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;



XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;

XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;

XVII.- La prevención de las discapacidades y rehabilitación de **personas con discapacidad**;

XVIII a la XXX.- (...)



XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;

XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;

XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y

XXX.- Los cuidados paliativos, y

XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

XXXI.- La educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.

	<p>XXXII.- Acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación</p>
<p>ARTÍCULO 68.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud, y prevención contra las adicciones;</p> <p>II.- Nutrición, orientación alimentaria y activación física;</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, en donde las Autoridades Sanitarias participarán coordinadamente con las Autoridades competentes en la materia;</p> <p>IV.- Salud ocupacional; y</p> <p>V.- Fomento sanitario.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- (...)</p> <p>I a la V.- (...)</p> <p>VI. Educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.</p>

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar.</p>	<p>ARTICULO 41.- Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, así como también el garantizar el acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>

**LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p>	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p>

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, religiosas, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

I a la XI.- (...)



VIII. Combatir la desnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión



social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad. El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, **así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

XII a la XVIII.- (...)

el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para</p>	<p>Artículo 6.- La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con identidad y/o expresión de género, orientación sexual o prácticas culturales.</p> <p>(...)</p> <p>I a la XIX.- (...)</p>

estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;



XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.



--	--

	<p>XX. En coordinación con las autoridades del Estado y municipales correspondientes, proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, libre de estigma y discriminación, así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.</p>
--	---

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialistas: COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, Iniciativa ciudadana.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p>

I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.

II.- Las Niñas, niños y adolescentes vulnerables por su exposición continua a la calle;

III.- Adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia y a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezca la legislación aplicable;

IV.- Alcohólicos o farmacodependientes, en estado de abandono o indigencia, así como los dependientes de estos;

V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia, adolescentes, carentes de recursos económicos, víctimas de abandono o maltrato y en situación de explotación;

VI.- Madres y padres solteros que tengan el rol de jefa o jefe de familia, en condiciones económicas desfavorables y al cuidado de niñas, niños y adolescentes;

VII.- Adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a

I a la XVI.- (...)

maltrato o que ejerzan la patria potestad de algún niño, niño y adolescente;

VIII.- Personas con alguna discapacidad que les impida realizar actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupaciones y económico;

IX.- Personas que, por su condición económica desfavorable, falta de instrucción o alfabetización, requieren de servicios asistenciales;

X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar;

XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales, o de personas desaparecidas y que por ello queden en estado de abandono;

XII.- Habitantes marginados del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XIII.- Personas afectadas por desastres, en estado de abandono o indigencia;

XIV.- Las personas con discapacidad mental.

XV.- Las personas que por algún trastorno del desarrollo, requieran de apoyos especiales para satisfacer sus requerimientos básicos de protección, subsistencia y desarrollo.



XVI.- En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral.

XVII.-Todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que par su estada de abandono, pobreza, estado migratorio, desamparo, maltrato, sean objetas a la limitación del acceso de productos para gestión menstrual digna en el Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1 Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar los artículos 6, 45, 65 y 104, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como adicionar un numeral 73 TER, al mismo ordenamiento.	Establecer en el marco positivo de Ley de Educación acciones y programas en materia sanitaria y educativa, sobre gestión menstrual en nivel básico y medio superior de educación, así como facilitar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.
2 Diputada Monserrat Rodríguez Lorenzo	Reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Promover políticas públicas en materia sanitaria y educativa, para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien la salud de niñas, adolescentes y personas menstruantes.
3 Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez.	Reforma que modifica los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; modifica los artículos 4, 19 y 68, así como adiciona una sección VI denominada "Del Programa de Educación Menstrual Digna" al capítulo noveno de la de la Ley de Salud Pública para el Estado; modifica los artículos 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; modifica el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; modifica el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes	Promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien a niñas, adolescentes y personas menstruantes.

para el Estado; modifica el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y modifica el artículo 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

- | | | |
|---|--|---|
| <p>4 Ciudadanas en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER</p> | <p>Reforma a los artículos 4 y 68 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.</p> | <p>Promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien a niñas, adolescentes y personas menstruantes.</p> |
|---|--|---|

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 3º constitucional, de nuestra Norma Suprema, consagra el derecho humano a la educación, señalando en su párrafo segundo la manera en que la

educación deberá ser impartida por el Estado, mismo que tiene su rectoría como se observa en el texto siguiente:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica.

Este mismo artículo en su fracción segunda establece que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, siendo:

Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de **inclusión social**;

El numeral invocado en su fracción IX, inciso f) señala que, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la **educación inclusiva** y de adultos.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de igualdad entre la mujer y el hombre, el derecho humano a la salud y el principio del interés superior de la infancia:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, tal como advierte a continuación:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el citado numeral en su apartado A, párrafo octavo establece que toda persona tiene el derecho a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos, tal como se colige de lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la autora tiene bases y soportes en lo previsto en el artículo 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes descritos, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte de manera objetiva que guardan entre si una

estrecha relación y coincidencia temática, pues todas las iniciativas aún cuando proponen resolutivos con distintos diseños, es claro advertir que se dirigen al mismo objetivo: fortalecer los derechos de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, instrumentando acciones legislativas en el campo sustantivo, sanitario y educativa, para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, en tal virtud, dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de estas Comisiones Unidas, atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 1 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, mediante la cual pretende reformar los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como adicionar el numeral 73 TER al mismo ordenamiento, con el propósito de promover políticas públicas en materia sanitaria y educativa, para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que beneficien la salud de niñas, adolescentes y personas menstruantes.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- De acuerdo con datos estadísticos oficiales, en Baja California las mujeres ocupan el 49.6% de la población en el Estado.
- La legislación de Baja California ha registrado importantes avances en el reconocimiento y protección de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres, sin embargo, aún existen temas pendientes a fin de garantizar plenamente sus derechos humanos.
- Por mucho tiempo, barreras ideológicas y socioculturales, han impedido que se discutan temas de gran trascendencia. Lamentablemente, en algunos casos, esta inactividad ha trastocado derechos fundamentales que hoy esta reforma pretende resolver.
- Uno de los temas que hasta hoy no se han discutido públicamente, es el proceso natural y biológico de la menstruación. Se encuentra ampliamente documentado que la desinformación, genera impactos negativos en la salud y en el normal desarrollo de las personas menstruantes.
- La reforma propone un diseño normativo en materia educativa para que las personas menstruantes, puedan tener acceso a productos sanitarios, conozcan y se promuevan buenos hábitos de higiene, no se excluya a las niñas, adolescentes y personas menstruantes de la actividad deportiva en el curso de estos procesos biológicos y se evite el ausentismo escolar.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos, **y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario de la higiene, **la higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)

VIII. Recibir becas, **productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar

acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **la relevancia de la higiene durante la menstruación**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Como punto de partida del presente estudio, es de advertirse que el autor, ubica su reforma en la Ley Educativa de Baja California, por tal razón, se vuelve obligado analizar el contenido del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consagrar dicho dispositivo el derecho humano a la educación. Este será el primer paso de análisis de compatibilidad del texto propuesto con el marco jurídico educativo.

Como se ha dicho, el artículo 3 de la Constitución Federal, consagra el derecho humano a la educación; genéricamente su primer párrafo establece *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”*.

Posteriormente el párrafo cuarto del citado dispositivo constitucional señala que **“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”**. Esto es que, en nuestro país, los propósitos de la educación, van mucho más allá de cursar un programa, ciclo académico o malla curricular, su propósito es formativo (para la vida) transformador (del entorno y de condiciones adversas) tendientes a potencializar todos los derechos humanos de las personas, en condiciones de igualdad. Lo anterior se demuestra con el contenido de la fracción II y sus respectivos incisos, del párrafo décimo segundo del artículo invocado:

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) (...)

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Lo anterior demuestra objetivamente y genera plena convicción jurídica en estas Comisiones Unidas, que la vía instrumental que propone el inicialista (LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA) es la adecuada para lograr los fines que se pretenden, tomando

en consideración que el mismo artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

- Corresponde al Estado la rectoría de la educación.
- Deberá ser universal e inclusiva.
- Se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque en derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Es tendiente a desarrollar todas las facultades del ser humano, así como todos sus derechos.
- Prioriza el interés superior de la infancia y la adolescencia.
- Garantiza el acceso y la permanencia de los servicios educativo.
- Contribuye a la transformación social.
- La educación en México está basada en una perspectiva de género con orientación integral.
- Es obligación del Estado mexicano, promover estilos de vida saludable.

Por tanto, resulta incuestionable que, la propuesta que formula el autor, es armónica con los derechos fundamentales establecidos en el artículo 3 de la Constitución Federal, además de vincularse plenamente con los propósitos educativos de la educación nacional y la de Baja California.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, es de advertirse que la propuesta que aquí se analiza, se encuentra estrechamente vinculada con otros valores de orden convencional y constitucional, como lo es, el **derecho a la salud**, la **no discriminación**, el **principio de igualdad** en el acceso, goce y disfrute de los bienes y servicios que el Estado debe brindar, así como el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, valores que se encuentran consagrados en diversos tratados internacionales y en los artículos 1, 3 y 4 de nuestra Norma Fundamental, de ahí que se afirma que, la propuesta del autor, tiene un anclaje en presupuestos jurídicos existentes, que el Estado mexicano debe proteger y garantizar a todas las personas.

NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS.

Es principio comúnmente aceptado que, por regla general, los postulados contenidos en los preceptos constitucionales requieren de regulación posterior, mediante la actividad legislativa ordinaria, a fin de normar las situaciones particulares y concretas, a la luz de los principios enunciados en el Texto Constitucional, particularmente cuando se trata de preceptos que consagran

los llamados derechos fundamentales o garantías individuales, propios de las Constituciones liberales, como la General de la República, donde se privilegia el principio de que la protección y materialización efectiva de esos derechos de libertad han de interpretarse de manera amplia, para evitar limitarlos y promover, a través de la legislación secundaria, su realización e, inclusive, su ampliación a favor de los habitantes del país; de manera que si bien no es dable al legislador crear ni anular esos derechos, sí puede desarrollarlos y ampliar su contenido, siempre y cuando ese ulterior desarrollo o ampliación no pugne con el espíritu constitucional que los creó. Esto es, el legislador, al hacer uso de su facultad de elaborar normas, no posee una facultad discrecional para regular lo que quiera y como quiera, drenando los contenidos de las normas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta puede imponer a la legislación secundaria dos tipos de límites: a) Formales, referidos a normas que regulan el procedimiento de formación de la ley, acotándolo al procedimiento establecido por la Constitución, y b) Materiales o sustanciales, relativos a las normas que vinculan el contenido de las leyes futuras, mediante órdenes y prohibiciones dirigidas al legislador o de manera indirecta, regulando inmediatamente ciertos supuestos de hecho (por ejemplo, confiriendo derechos subjetivos a los ciudadanos) y estableciendo su propia superioridad jerárquica respecto de la ley.

tesis: 2a. CXXIX/2010	Semanario Judicial de la Federación / su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163081
Segunda Sala	Tomo XXXIII, Enero de 2011	pag. 1474	Aislada (Constitucional)

EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.

tesis: 1a./J. 80/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación / su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015303
Primera Sala	libro 47, Octubre de 2017	pag. 187	jurisprudencia (Constitucional)

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera

primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Resis: 2a./J. 113/2019 10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pag. 1474	jurisprudencia (Constitucional)

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y

antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015295
Primera Sala	Libro 47, Octubre de 2017	Pag. 178	Jurisprudencia (Constitucional)

En otro orden de ideas tenemos que, del texto propuesto por el legislador, se desprende que, vincula dos derechos fundamentales: el **derecho a la educación** y el **derecho a la salud**. Este último también es un derecho humano con reconocimiento y protección convencional y constitucional, y que el Estado mexicano a través de sus instituciones, debe garantizar al más alto nivel este derecho en condiciones de igualdad, accesibilidad, suficiencia y calidad, debiendo adoptar medidas pertinentes de carácter legislativo, administrativo y presupuestal para dar plena efectividad a este derecho.

Sirva como argumento de lo antes señalado, los siguientes criterios orientadores, emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados,

sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

Tesis: P. XVI/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 161333
Pleno	Agosto de 2011, Tomo XXXIV	Pag. 29	Aislada (Constitucional)

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2007938
Segunda Sala	Libro 12, Noviembre de 2014	Pag. 1192	Aislada (Constitucional)

Por ello, cuando el inicialista propone establecer que las autoridades educativas, tanto Estatal como municipales, realicen acciones para proporcionar productos sanitarios de gestión menstrual, a niñas, adolescentes y personas menstruantes, esto de conformidad con su suficiencia presupuestal, evidentemente abona a la progresividad de los derechos fundamentales de las personas, en especial, de niñas, adolescentes y personas menstruantes. Por otro lado, la medida no lesiona las finanzas públicas, ni establece cargas presupuestales desproporcionadas, pues esta medida estará sujeta a la suficiencia y balances presupuestales que en cada ejercicio fiscal se dispongan, de ahí que resulten jurídicamente procedentes las reformas a los artículos 6 y 65 de la Ley de Educación del Estado.

Por cuanto hace a la reforma contenida en el artículo 45, 104 y la adición del numeral 73 TER, resultan jurídicamente procedentes, pues la salud, la práctica del deporte, la no

discriminación, el fomento de hábitos saludables y el interés superior de niñas y adolescentes, son valores fundamentales previstos tanto en la Constitución Federal como en la propia de Baja California, además, las acciones que comprenden estos dispositivos, son de naturaleza informativa o de divulgación, lo cual es plenamente compatible con las diversas facultades contenidas en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

En orden de lo anterior, tomando en cuenta que, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por un lado, garantiza el respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos de todas las personas, y por otro, obliga a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 señala que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y **asegura a todos sus habitantes** los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* en consecuencia, en acatamiento al mandato directo que hace nuestras normas fundamentales, y atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos de niñas, adolescentes y personas menstruantes, estas Comisiones Unidas, declaran jurídicamente procedentes los artículos objeto de reforma y adición, por encontrarse ajustados a derecho.

No escapó del análisis de estas Dictaminadoras que, recientemente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Educación de aquel Parlamento, que contiene la reforma al artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-2P-403/02_dictamen_403_28abr21.pdf

Estas Comisiones Unidas, al imponerse de dicho contenido y en abono a los motivos de procedencia que se señalaron en el presente Dictamen, adopta y hace propios, las consideraciones, justificaciones y argumentos, vertidos en el documento de referencia, por ser estos de orden público e interés general para la sociedad.

También, se toma en consideración, los diversos posicionamientos y recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de **gestión menstrual digna**, bajo el lema *“son derechos no privilegios”*.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_3.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_Digna_2.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_Digna_1.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_4.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Menstruacion_1.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf

Los anteriores argumentos resultan aptos y suficientes para declarar la procedencia jurídica de los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, como también la adición del artículo 73 TER, al mismo ordenamiento, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de cuatro iniciativas coincidentes en su fondo, estas Comisiones Unidas se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

2. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, mediante la cual pretende reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el propósito de promover políticas públicas en materia sanitaria y educativa, generando acciones que beneficien a las personas menstruantes.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Que una de las mayores causas de absentismo en las alumnas que ya han alcanzado la pubertad es el ciclo menstrual.
- Que de acuerdo con información proporcionada por UNICEF México, informó que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo.
- Indica que en el terreno educativo todavía no existe un rubro que ayude a familiarizar a las alumnas con la experiencia del ciclo menstrual y como puede impactar su experiencia educativa, las instancias educativas de salud femenina para los hombres son todavía más escasas.
- Uno de los temas que hasta hoy no se han discutido públicamente, es el proceso natural y biológico de la menstruación. Se encuentra ampliamente documentado que la desinformación, genera impactos negativos en la salud y en el normal desarrollo de las personas menstruantes.
- La reforma propone acciones a realizar por las autoridades educativas del estado, y promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas menstruantes que así lo requieran.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 6. (...)

(...)

I a la XVII. (...)

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIX.- Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y

XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, de educación vial y campañas de salubridad.

Ahora bien, al hacer un análisis detallado de la presente pieza legislativa, se desprende con claridad que, el texto aquí propuesto es en esencia, coincidente con la iniciativa previamente analizada en el considerando 1 del presente Dictamen, por lo que, los mismos argumentos de procedencia señaladas en aquella, alcanzan a esta pretensión, y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

En consecuencia, el texto propuesto por la inicialista al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, resulta jurídicamente PROCEDENTE.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de cuatro iniciativas coincidentes en su fondo, estas Comisiones Unidas se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

3. Las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, presentan iniciativa de reforma que modifica los artículos 6, 50, 73 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; 4, 19 y 68, así como la adición de una Sección VI denominada “DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL DIGNA” al Capítulo Noveno de la de la Ley de Salud Pública para el Estado; 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California; 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; 29 de la Ley de Servicio Social Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, con el propósito de promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que benefician a niñas, adolescentes y personas menstruantes.

Las principales razones que plantearon las legisladoras en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La importancia de visibilizar la menstruación como una causa de *exclusión de la vida pública, obstáculos a las oportunidades, al saneamiento y la salud.*

- En Baja California la población total según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020, es de 3 769 020 habitantes, y de estos, el 49.6% son mujeres y que la mitad de dicha población menstrúa.
- No se cuenta con políticas públicas, programas o acciones específicas, que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual desde una perspectiva de género e inclusión que atienda la pobreza menstrual, como la falta de inodoros propios, el acceso al agua, falta de acceso a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos por limitaciones socioeconómicas.
- La promoción de la igualdad sustantiva de las mujeres y personas menstruantes.
- La pandemia por COVID-19 ocasionó una crisis económica, siendo las mujeres la población más afectada por la pérdida de empleo.
- Es menester la responsabilidad de las secretarías competentes para crear y brindar información sobre el ciclo menstrual, los diversos productos, su utilización y ser difundida de forma objetiva, científica y laica, que permita a las mujeres de manera oportuna detectar anomalías en su estado de salud y así prevenir padecimientos más graves.
- Existe un gran ausentismo escolar y laboral.

Al entrar al estadio de fondo de la presente iniciativa, se desprende que las autoras proponen reformar 7 instrumentos de Baja California. El primero de ello es la Ley de Educación del Estado de Baja California. Así al analizar el contenido propuesto en este particular, estas Comisiones Unidas advierten objetivamente que el contenido propuesto es armónico con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que la propuesta en los términos que fue hecha constituye una medida idónea para tutelar eficazmente el **derecho a la educación**, a la **salud**, a la **no discriminación**, el **principio de igualdad** y el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, por lo que, genéricamente nos pronunciamos a favor de la procedencia jurídica de la propuesta, por ser estas en beneficio de los derechos de la población de Baja California, además que al ser coincidente con las bases jurídicas y axiológicas de las iniciativas previamente analizada en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, los mismos argumentos de procedencia señalados en el considerando 1 alcanzan a esta pretensión, por lo que, en obviedad de repeticiones innecesarias, dichos argumentos se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

Ahora bien, toda vez que la acción legislativa que proponen las inicialistas se extiende a otros instrumentos normativos, resulta obligado el estudio particular en un siguiente nivel de análisis; para ello, metodológicamente se abordará en los siguientes bloques analíticos:

A) SUMINISTRO GRATUITO DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, MEDICAMENTOS E INSUMOS;

B) ACCIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

C) ACCIONES EN EL ÁMBITO DE SALUD

D) PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE LABORAN AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS y

E) ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

A) SUMINISTRO GRATUITO DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, MEDICAMENTOS E INSUMOS

Un componente esencial de la iniciativa es la gratuidad de productos de gestión menstrual, medicamentos e insumos, analizar el alcance y contenido conlleva a un estudio específico adicional a la procedencia jurídica en lo general que se manifestó al inicio de este considerando, por lo cual, es menester valorar:

- i) Competencia legislativa para regular la gratuidad de medicamentos.
- ii) Extensión de las expresiones “**productos de gestión menstrual**” e “**insumos**”.
- iii) Personas beneficiarias.
- iv) Gratuidad de productos de gestión menstrual.

En este sentido, **resulta improcedente incorporar la gratuidad de medicamentos** en los términos planteados por las autoras, toda vez que las normas que rigen este tópico son de competencia federal al formar parte del Sistema Nacional de Salud, como ello se colige del título Tercero Bis denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social” de la **LEY GENERAL DE SALUD**.

Lo anterior es así toda vez que de este Título Tercero Bis se colige que tienen derecho a recibir de forma gratuita medicamentos y demás insumos asociados todas las personas que se encuentren en el país **que no cuenten con seguridad social al momento de requerir la atención**.

Asimismo, porque el suministro gratuito de medicamentos y demás insumos se garantiza de conformidad con el **Compendio Nacional de Insumos para la Salud** y porque los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de estas prestaciones es materia de disposiciones reglamentarias federales, no locales.

Igualmente, porque en términos del artículo 77 Bis 5, inciso B, fracción I de la Ley General de Salud, es claro que los gobiernos de las entidades federativas proveen medicamentos e insumos en los términos previstos en la referida Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad, no en los términos de la ley local.

Respecto al punto **ii)** de apreciación se tiene que las expresiones “**productos de gestión menstrual**” e “**insumos**” se advierte que son sinónimos y, por ende, basta la inclusión del primero de ellos.

Esto es así porque la iniciativa hace mención de forma enunciativa a toallas sanitarias desechables, de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro material destinado a la gestión menstrual y los identifica como **productos de gestión menstrual**, es decir, todo aquel bien de contención apto para su utilización durante la menstruación.

Por su parte, la palabra insumo significa gramaticalmente: “**conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes**”.¹

Luego entonces, con la palabra **producto** es suficiente para dar cumplimiento al suministro de los materiales necesarios para garantizar una menstruación digna, no siendo así el diverso “**insumo**” o los ejemplos que especifica casuísticamente la reforma, toda vez que es un rubro materia de reglamentación, considerando que existe una amplia gama de posibles opciones, cuyo suministro dependerá de factores como precio y calidad, entre otros, los cuales no es dable sujetar a un proceso legislativo, sino permitirle a la autoridad ejecutora definir cual producto otorgará.

Bajo los mismos argumentos, se estima igualmente innecesario calificar como reutilizables, sustentables o ecológicos, los productos de gestión menstrual.

Ahora bien, respecto al **iii)** aspecto a valorar, considerando la edad biológica vinculada a la menstruación, se colige que materialmente pueden ser beneficiarias del derecho niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.

Del **iv)** rubro de apreciación, la **gratuidad de productos de gestión menstrual**, se advierte que **la reforma podría perjudicar las finanzas del Estado** porque su cobertura es universal, **sin considerar al efecto la capacidad económica de nuestra entidad federativa** y si la medida legislativa se ajusta a los principios que mandata el artículo 134 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL**, dispositivos 90 y 100 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL** y el diverso 16 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, en el sentido de administrar los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios con **eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En síntesis, es menester homologar el lenguaje de toda la iniciativa con base a las consideraciones previamente expuestas, en los apartados siguientes:

- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, artículo 6.

¹ Diccionario de la Real Academia Española.
Página **353** de **992**

- **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO**, artículos 19 y 106 quinquies.

- **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, artículos 5 y 21.

- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO**, artículo 41.

- **LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO**, artículo 18.

- **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO**, artículo 4.

B) ACCIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Otro componente de la iniciativa es en el ámbito educativo a través de la reforma a la Ley de Educación para los propósitos siguientes:

- i) Incluir a la educación sexual y de gestión menstrual en las acciones de orientación integral en la formación de los educandos (**artículo 50**).

- ii) Generar el derecho de ausentismo escolar en el caso de diagnóstico de dismenorrea, así como el deber de implementar en dicho supuesto, clases de forma virtual y/o la entrega de trabajos a través de plataformas digitales y/o la aplicación de examen en la misma modalidad (**artículo 73**).

Ambas propuestas resultan improcedentes porque no guardan armonía con las bases derivadas de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, en sus capítulos “Orientación integral”, “**Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia**” y “**De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital**”.

Es así que la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual es contenido de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, de conformidad con el artículo 30, fracción X de la Ley General de Educación.

Como es sabido, la Secretaría de Educación Federal determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con el artículo 23

de la Ley General de la materia, motivo por el cual la reforma al artículo 50 de la Ley local deviene jurídicamente improcedente.

Igualmente improcedente resulta incluir en las acciones de orientación lo relativo a la **gestión menstrual** porque no encuentra sustento en términos del artículo 18 de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al no prever ese rubro dentro del contenido de acciones de orientación integral en la educación.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Respecto al segundo propósito, es pertinente señalar que del artículo 74 de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, la asistencia a la educación es un aspecto que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, norman a través de **LINEAMIENTOS PARA PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**, de ahí que no existe justificación para generar reglas casuísticas como la medida legislativa propuesta, toda vez que se anula dicha facultad otorgada por el legislador federal a las autoridades del sistema educativo.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y **asistencia a la educación**, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos

familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, es con base a tales lineamientos que la autoridad educativa norma también la forma y términos precisos y detallados en que el educando podrá entregar trabajos o le serán aplicados exámenes para actualizarse en caso de ausentismo.

Es así como se advierte que el planteamiento de la iniciativa no es acorde a las cualidades de la ley, en cuanto a que es abstracta, impersonal y general.

Por otro lado, la reforma introduce de forma innecesaria una norma discriminatoria porque justifica ausentismo en razón de una cuestión médica exclusivamente en caso de diagnóstico de dismenorrea, excluyendo otro tipo de supuestos o situaciones médicas, colocando en un estado de privilegio a las personas que beneficia la reforma.

Ahora bien, bajo esta tesis tampoco es procedente la reforma al artículo 73 a efecto de constreñir a las autoridades educativas a llevar a cabo clases virtuales, considerando que la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** faculta a la Secretaría de Educación Federal la competencia para establecer una **Agenda Digital Educativa**, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras, el **trabajo remoto y en entornos digitales** (artículo 85, fracción IV).

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. **El trabajo remoto y en entornos digitales;**
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

Luego entonces, no existe bases normativas para imponer a las autoridades educativas locales el deber de tener la capacidad para llevar a cabo clases virtuales para los casos excepcionales de ausentismo. En todo caso, es materia de los ya señalados **lineamientos para protocolos de actuación** en caso de ausentismo a que refiere el artículo 74 de la Ley General de Educación, tal como fue abordado.

C) ACCIONES EN EL ÁMBITO DE SALUD.

La iniciativa propone introducir una fracción en el artículo 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado a efecto de reconocer como **programa de salubridad general** el relativo a orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso de productos de gestión menstrual.

Sin embargo, esta medida no es concordante con las bases normativas contenidas en la **LEY GENERAL DE SALUD**, debido a que en el artículo 3 se enlistan precisamente las acciones y programas que constituyen la materia de salubridad, no encontrándose este programa.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica;

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

IV Bis 3. Salud bucodental;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX Bis. El genoma humano;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

- XII.** La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;
- XIII.** La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;
- XIV.** La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XV.** La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XV Bis.** El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;
- XVI.** La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;
- XVI Bis.** El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.
- XVII.** La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XVIII.** La asistencia social;
- XIX.** El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- XX.** El programa contra el tabaquismo;
- XXI.** La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- XXII.** El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII.** El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXIV.** El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;
- XXV.** El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional;

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Lo anterior se robustece de la interpretación integral del artículo 13 de la **LEY GENERAL DE SALUD**, toda vez que se infiere la diferenciación entre la materia de salubridad general y los programas y acciones en materia de salubridad local, como ello se ilustra del apartado B, fracciones I y IV del citado precepto.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, **del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

Luego entonces, la reforma es improcedente en los términos planteados porque lo relativo a la **orientación sobre la salud durante la menstruación y el uso de productos de gestión menstrual** no constituye una materia de salubridad general.

D) PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE LABORAN AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Resulta improcedente la reforma al artículo 29 al incorporar un **permiso con goce de sueldo** durante los días de **dismenorrea**, toda vez que genera un régimen alterno y contrario al esquema de licencias previsto en el artículo 77 fracción VI, segundo párrafo, términos del 1o. al 4o. de la propia Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

A razón de este dispositivo, actualmente se concede **licencia a los trabajadores para separarse de sus funciones en razón de enfermedades no profesionales** en los plazos que sean aplicables, atendiendo a los años de servicios y otorgando una retribución salarial específica para cada caso.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la **dismenorrea** sea exclusivamente un diagnóstico en mujeres y personas menstruantes, ya que en esencia existe una identidad en la circunstancia de que se trata de una cuestión médica que imposibilita la asistencia al trabajo.

Además, el otorgamiento de la licencia está a cargo del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, no cualquier médico como prone la iniciativa, lo cual robustece su improcedencia.

ARTÍCULO 151.- Los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSTECALI).

Incluso, la inserción normativa del permiso por dismenorrea, se efectúa en un artículo que no tiene vinculación alguna, porque el dispositivo 29 refiere exclusivamente a la licencia médica por razón de **maternidad, permiso para lactancia, descanso en caso de adopción y permiso de paternidad**.

E) ASÉCTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En razón del ordenamiento en el cual se advierten inconsistencias que requieren ser subsanadas, toda vez que no son el propósito de la iniciativa y su supresión del marco legal no encuentra sustento en términos de la en razón legislación en la materia, ello con base a las observaciones siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN

- Se suprime tácitamente el segundo párrafo del **artículo 6** consistente en: “Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:”.

Además, se elimina la **fracción IV** de ese mismo numeral, relativa al deber de las autoridades educativas de garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios.

- **Artículo 73**, se suprime tácitamente el último párrafo, relativo a la categoría de trabajadores de confianza los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología.

LEY DE SALUD PÚBLICA

- **Artículo 19**, se advierte un uso inadecuado de los tres puntos suspensivos porque no existe tal párrafo, debido a que en la redacción propuesta, la iniciativa coloca el actual ultimo párrafo dentro de la fracción XIV del dispositivo, siendo necesario modificar ambas porciones normativas para dar congruencia y mantener la sintaxis en los términos vigentes.

- **Sección VI “Del Programa de Educación Menstrual Digna”**, la inclusión de esta sección se propone dentro del capítulo noveno “**De las Adicciones y de los Programas Permanentes de Salud**”, materia con la cual la *menstruación digna* no encuentra relación jurídica, motivo por el cual no es dable y en todo caso debe incorporarse dentro del capítulo relativo a la **salubridad local**, en concordancia con las consideraciones abordadas en el inciso **C)** de este apartado.

Por tanto, es menester generar una nueva sección XII dentro del capítulo décimo de la ley.

Adicionalmente, se advierte que no existe simetría entre la denominación de la sección que se adiciona y el contenido del artículo 106 quinquies, debido a que el dispositivo no sólo desarrolla un programa de educación de menstruación digna, sino que enlista los derechos a favor de toda mujer y persona menstruante, de ahí la importancia de encontrar armonía.

- **Artículo 106 quinquies**, en consecuencia de lo anterior, es necesario la adición de un **artículo 148 ter 4** y **otro artículo 148 ter 5**, así como enlistar adecuadamente el contenido del dispositivo propuesto, ya que el mismo no se ajusta a los parámetros de una técnica legislativa adecuada, siendo necesario uniformar mediante fracciones con números romanos.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Artículo 41, la reforma plantea una confusión, ya que el **suministro gratuito de productos de gestión menstrual** no se ejecuta a través de la **NOM 190-SSA1- 1999**, considerando que la misma tiene como propósito establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

Luego entonces, resulta pertinente generar un nuevo artículo 41 bis dentro del mismo capítulo VII “De la Distribución de Competencias”.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO

- Artículo 4, se identifica que las fracciones V a XVI se derogan tácitamente, siendo improcedente la medida porque se suprimen diversos supuestos normativos que resuelven que tipo de servicios básicos en materia de asistencia social provén las autoridades, de conformidad con la Ley General de Salud, de ahí la necesidad de mantener el texto vigente en concordancia con el objeto de regulación de la ley.

Concatenando lo hasta aquí expuesto, a manera de síntesis, **resultan viables las modificaciones a los siguientes apartados de la iniciativa:**

- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, artículo 6, con las salvedades precisadas en el inciso A) del presente considerando y artículo 104.
- **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO**, artículo 19, con la salvedad precisada en el inciso E) del presente considerando, artículo 68, así como la nueva sección VI denominada “Del programa de Educación Menstrual Digna”, con la salvedad precisada en el inciso E) del presente considerando.
- **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, artículos 5 y 21.
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO**, artículo 41.
- **LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO**, artículo 18, con las salvedades precisadas en el inciso A del presente considerando.
- **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO**, artículo 4, con las salvedades precisadas en el inciso A del presente considerando.

Las modificaciones específicas serán materia de impacto dentro del resolutivo de este Dictamen.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de cuatro iniciativas coincidentes en su fondo, estas Comisiones Unidas se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

4. Las ciudadanas Claudia Elsa López Sanz, Ma. Teresita Díaz Estrada, Idalia Anaid Gómez Martínez, Laura Gutierrez, López, Sansara Vanessa López Morales, Caren Castro Arguilez, Sara Michel Rodríguez León, Lizbeth Jimenez Paredes y Rosalba Gabriela Peña Duarte, en representación de la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER, presentan iniciativa de reforma a los artículos 4 y 68 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, con el propósito de promover políticas públicas para dignificar el proceso biológico de menstruación digna, generando acciones que benefician a niñas, adolescentes y personas menstruantes.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Es necesario derribar tabúes y prejuicios sociales que impiden tener una menstruación digna.
- La menstruación digna y saludable de ninguna manera debe ser vista ni entendida socialmente como un privilegio.
- La sociedad organizada demanda de las y los tomadores de decisiones, acciones concretas que reivindiquen los derechos de tantas niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que han sido olvidadas.
- Desafortunadamente en la agenda pública ha existido una nula e imperceptible voluntad por atender la menstruación digna a través de políticas públicas que realmente trasciendan en la vida de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, por ello, cada vez son más los grupos de la sociedad civil que activamente se preocupan por visibilizar a estos segmentos de la sociedad, procurando que sus derechos sean reivindicados en condiciones de justicia e igualdad, tal como hoy lo impulsa la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, **garantizar** y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I.- La atención médica, **con énfasis en aquellas personas que carezcan de seguridad social, así como del acceso gratuito a medicamentos y demás insumos asociados, privilegiando el acceso prioritario a esta para personas en contexto vulnerabilidad;**

II a la XVI.- (...)

XVII.- La prevención de las discapacidades y rehabilitación de **personas con discapacidad;**

XVIII a la XXX.- (...)

XXXI.- La educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.

XXXII.- Acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la V.- (...)

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 41.- Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-SSA1- 1999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar, **así como también el garantizar el acceso gratuito a mujeres y personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológicos así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 48.- (...)

I a la XI.- (...)

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, **así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

XII a la XVIII.- (...)

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6.- La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **identidad y/o expresión de género, orientación sexual o prácticas culturales.**

(...)

I a la XIX.- (...)

XX. En coordinación con las autoridades del Estado y municipales correspondientes, proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, libre de estigma y discriminación, **así como garantizar el acceso gratuito a niñez y adolescencia menstruante en contextos de vulnerabilidad a productos para gestión menstrual, tales como tallas sanitarias, tampones y copas menstruales, priorizando la utilización de productos reutilizables, sustentables o ecológico, así como a los medicamentos y demás insumos necesarios para mitigar los efectos antes, durante y después de la menstruación.**

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.-Todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que par su estada de abandono, pobreza, estado migratorio, desamparo, maltrato, sean objetas a la limitación del acceso de productos para gestión menstrual digna en el Estado de Baja California.

VI. Educación sexual de calidad, oportuna, libre de estigma y discriminación.

Pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de *participación* y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación ciudadana de la sociedad desde planos muy diversos y para pronósticos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas.

Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes públicos en el sentido más amplio del término y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa *“tomar parte”*: convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa *“compartir”* algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los aislados, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar.

El término *participación* está inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social. De ahí la enorme complejidad de ese término, que atraviesa tanto por los innumerables motivos que pueden estimular o inhibir la participación ciudadana en circunstancias distintas, como por las razones estrictamente personales o psicológicas que empujan a un individuo a tal decisión.

A pesar de todo, la idea de la participación suele gozar de mejor fama que la otra palabra que sirve para explicar el funcionamiento de la democracia contemporánea: la representación. De

hecho, el auge que han cobrado muchos de los mecanismos participativos en nuestros días no se entendería cabalmente sin asumir la crítica paralela que se ha formulado a ese otro concepto. Según esa crítica, participamos porque nuestros representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos –dice esa crítica– para cuidar los intereses y los derechos particulares de grupos y de personas que se diluyen en el conjunto mucho más amplio de las naciones; participamos, en una palabra, para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, pero también para influir en las decisiones de quienes nos representan y para asegurar que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación. La representación es un término insuficiente para darle vida a la democracia. De este modo podemos afirmar que la *representación* y la *participación* forman una unión indisoluble en la vida democrática de nuestro país.

Debemos partir de que la ***Iniciativa Ciudadana***, se encuentra regulada en dos instrumentos específicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El primero de ellos (Constitución Local) en su visión más democrática, reconoce el derecho de la participación social en los procesos y toma de decisión de los asuntos públicos, tal como queda precisado en el contenido del artículo 8 de nuestra Carta Local:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;

c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el artículo 28 de nuestra Constitución Local establece claramente quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas legislativas:

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y

VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

De lo anterior se desprende que será la Ley de la materia, la que establezca las formas y requisitos para el trámite de la *iniciativa ciudadana* siendo oportuno precisar que el referido instrumento es la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Al respecto, la norma secundaria señala en su artículo segundo los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

I.- Plebiscito;

II.- Referéndum;

III.- Iniciativa Ciudadana, y

IV.- Consulta Popular.

V.- Presupuesto Participativo.

De este modo, el artículo 70 del multicitado instrumento define la *Iniciativa Ciudadana* de la siguiente manera:

Artículo 70.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71.

El propio texto positivo establece que habrá excepciones o ciertas áreas que no podrán ser objeto de *Iniciativa Ciudadana* siendo aquellas que se contemplan en el artículo 71 del instrumento mencionado:

Artículo 71.- No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias:

I.- Régimen interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;

II.- Regulación interna del Congreso del Estado, y

III.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado.

El Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado establece con exactitud los requisitos a los que deberá ajustarse toda iniciativa ciudadana, siendo los que a continuación se mencionan:

Artículo 72.- La Iniciativa Ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual será presentada al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad, conforme a los siguientes requisitos:

I.- Se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de 500 ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de los promoventes;

II.- Se especifique que se trata de una Iniciativa, la cual contenga al menos exposición de motivos y articulado;

III.- Se refiera a la competencia del Congreso del Estado, y

IV.- Se nombre a un representante común, al cual el Congreso del Estado informará sobre la aceptación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

En caso de error u omisión se notificará a los promoventes para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación se subsane.

En el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la regulación e instrumentación de los requisitos para las iniciativas que presenten a esta Soberanía, se encuentran en el numeral 72 BIS de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California:

Artículo 72 BIS. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil de cualquier naturaleza, asentadas en el Estado y constituidas conforme a la legislación mexicana, podrán presentar por conducto de su Presidente, Director General o máximo representante, iniciativas de leyes o de reformas a leyes ante el Congreso del Estado, siempre y cuando hubiesen sido aprobadas por dos terceras partes del total de los integrantes de su asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello y sean relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

En la presentación de dichas iniciativas, las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán observar lo siguiente:

I.- Acompañar con copia simple del acta de la sesión en la que se acredite que la iniciativa se encuentra respaldada por dos terceras partes del total de los integrantes de la asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello.

II.- Acompañar a la iniciativa, copia simple de sus estatutos o acta constitutiva, a efecto de que el Congreso del Estado verifique que se trata de propuestas legislativas relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

Así mismo, le serán aplicables en lo que le corresponda los párrafos primero y último, así como las fracciones II y III del artículo 72 de esta Ley.

Así, al tener a la vista el documento presentado por las accionantes ciudadanas, estas Comisiones Unidas advertimos y hacemos constar que, el referido documento cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues el documento se presentó por escrito, fue dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con diversas firmas autógrafas, se incluyó exposición de motivos en la que sus autoras detallan consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que estimaron conveniente hacer valer para justificar la procedencia de su propuesta.

Adicional a lo anterior, también hacemos constar que objetivamente que cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el diverso numeral 72 BIS de la Ley de Participación Ciudadana de nuestro Estado, pues las accionantes a su escrito reformador, acompañaron el testimonio notarial pasado ante la fe del Licenciado Diego Monsiváis Franco, Notario Público número 5 del municipio de Ensenada, a través del cual se constituyó la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER; Acta de sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2022 donde la Mesa Directiva (órgano de administración y representación conforme a su orden estatutario) aprobó la elaboración y ser inicialistas de una reforma en materia de menstruación digna para Baja California, de modo que los requisitos establecidos en las fracciones I y II del invocado numeral quedan satisfechos, aunado que en diverso escrito que también acompañaron, nombran como persona de contacto a la C. Carmen Castro Arguilez, proporcionando número telefónico y correo electrónico que ahí se describe.

Lo anterior permite continuar con el estudio de fondo.

En cuanto a las bases motivacionales que impulsan a las inicialistas ciudadanas, las y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, reconocemos el alto valor cívico de los organismos de la sociedad civil por promover los derechos de grupos vulnerables, darles voz y representación a personas que por diversas dificultades no han podido ser escuchadas y en algún grado han sido vulneradas y vulnerados en sus derechos humanos. En ese sentido, se comparte plenamente con las inicialistas, las causas, razones y motivaciones que expresan en su documento reformador.

Respecto a las porciones normativas objeto de reforma, toda que las propuestas de modificación que impulsa la Asociación Civil COLECTIVO DIVERSA-CODIVER son altamente coincidentes con las analizadas previamente en el considerando 3, dado a que se dirigen a los mismos objetivos y procuran tutelar los mismos derechos sustantivos, las mismas razones y argumentos de procedencia jurídica señaladas en aquel considerando, alcanzan a esta pretensión, por lo que, por economía procesal y en obviedad de

repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado analítico, pronunciándonos genéricamente por la procedencia jurídica de la reforma.

5. Una vez que ha sido resuelto en definitiva el fondo de las pretensiones legislativas y que las mismas han sido declaradas procedentes, corresponde a estas Comisiones Unidas, integrar el resolutivo que habrá de regir el presente Dictamen, por lo que, en uso de las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, proponemos el siguiente texto:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos, **y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario, de la higiene, **de higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)

VIII. Recibir becas, **productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará la educación menstrual**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 19.- (...)

I a la V.- (. . .)

VI. La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes.

VII.- La promoción de un estilo de vida saludable,

VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, **incluyendo productos de gestión menstrual.**

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad,

XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias, y

XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Fomento sanitario y

VI.- Educación menstrual.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SALUBRIDAD LOCAL

SECCIÓN XIII

MENSTRUACIÓN DIGNA

ARTÍCULO 148 TER 4.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes se reconocen los siguientes derechos:

- I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna;
- II. Detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves;
- III. Conocer productos de gestión menstrual y
- IV. Acceso gratuito a productos de gestión menstrual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148 TER 5.- La Secretaría de Salud del Estado deberá considerar al menos las siguientes acciones:

- I. Implementar un Programa de Educación Menstrual Digna.
- II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.
- III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.
- IV. Coadyuvar en coordinación con la dependencia estatal responsable del ramo de igualdad de género, su incorporación de manera estratégica y transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción del Programa de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, de conformidad con la Ley General de Salud.

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5. (...)

I a la VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual**, de conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX.- (...)

ARTÍCULO 21. (...)

Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 41 bis. Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, **incluyendo productos de gestión menstrual.**

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- Garantizar acceso a productos de gestión menstrual y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

Sirva también como fundamento, el siguiente criterio jurisprudencial, emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto

contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las y los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por las y los inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Se estima imprescindible modificar el régimen transitorio a efecto de considerar en todos los casos la previsión de la disponibilidad presupuestaria de la entidad federativa, así como también la cobertura de los productos de gestión menstrual en términos de la Ley General de Salud, bajo las consideraciones ya expuestas en el presente Dictamen.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 6, 45, 65 y 104 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como la adición del artículo 73 TER, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I. (...)

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado anteojos **y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes**, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III a la XIX. (...)

Artículo 45. (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercicio diario, de la higiene, **de higiene durante el periodo menstrual, la compatibilidad del deporte y ejercicio durante la menstruación**, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI a la IX. (...)

(...)

Artículo 65. (...)

(...)

I a la VII. (...)

VIII. Recibir becas, **productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX a la X. (...)

(...)

Artículo 73 TER. Con la finalidad de promover la salud y estabilidad psicoemocional de niñas y adolescentes en nivel básico y media superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a potenciar acciones para dignificar y normalizar el proceso de menstruación de niñas, mujeres y personas menstruantes, tendiente a evitar ausentismo.

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará la educación menstrual**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria que se determine para tales fines.

El Poder Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como las normas que determinen el control y uso racional de los productos a que se refiere este artículo.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 19, 68; la adición de una Sección XIII denominada **MENSTRUACIÓN DIGNA** al Capítulo Décimo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, como también, la adición de los artículos 148 TER 4 y 148 TER 5 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- La educación menstrual, la cual refiere a que todas las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes dispongan de la información y educación menstrual objetiva y clara. Además, de contar con condiciones sociales y culturales propicias para vivir una menstruación sin estigmas ni tabúes;

OVII.- La promoción de un estilo de vida saludable;

VIII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

IX.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

X.- La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;

XI.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, **incluyendo productos de gestión menstrual;**

XII.- La atención médica geriátrica a personas mayores de 65 años de edad;

XIII.- La prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de neoplasias; y,

XIV.- Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

ARTÍCULO 68.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Salud ocupacional;

V. Fomento sanitario; **y,**

VI. Educación menstrual.

SECCIÓN XIII

MENSTRUACIÓN DIGNA

ARTÍCULO 148 TER 4.- Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes se reconocen los siguientes derechos:

I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna;

II.- Detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves;

III.- Conocer productos de gestión menstrual; y,

IV.- Acceso gratuito a productos de gestión menstrual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148 TER 5.- La Secretaría de Salud del Estado deberá considerar al menos las siguientes acciones:

I. Implementar un Programa de Educación Menstrual Digna.

II. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.

III. Garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.

IV. Coadyuvar en coordinación con la dependencia estatal responsable del ramo de igualdad de género, su incorporación de manera estratégica y transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción del Programa de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer y persona menstruante, de conformidad con la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Estado y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 5 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. (...)

I a la VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, **asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual**, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX.- (...)

ARTÍCULO 21. (...)

Los Centros de Reinserción Social para mujeres deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Cuarto. Se aprueba la adición de un artículo 41 BIS, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Estado y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 18 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, **incluyendo productos de gestión menstrual.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto. Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- Garantizar acceso a productos de gestión menstrual; y,

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El suministro gratuito de productos de gestión menstrual se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Bienestar y con base a las disposiciones normativas aplicables en términos de la Ley General de Salud.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

**POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO</p>			
<p>DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL</p>			



DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA V O C A L			
---	--	--	--

**POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

**POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
---	--	--	--

**POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara el debate abierto del Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

-**LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Presidenta, yo quiero intervenir, pero a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, ¿alguien más?, adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias, quiero felicitar a las Comisiones Unidas el esfuerzo realizado a fin de materializar este Dictamen, sé que fue un Dictamen donde estuvimos varios Diputados en el mismo por las mismas iniciativas y más que nada es en efecto de plasmar los elementos básicos para nuestras niñas adolescentes y jóvenes mujeres en todos los entornos, que sea una menstruación digna y que ya lo veamos como un desarrollo normal en las niñas y mujeres y adolescentes, ¡este! comentarles que estoy, soy muy afortunada de haber realizado esta iniciativa, ser participe y a la vez ver el tema con la Secretaría de Educación que también me ayudo ahí para hacer la iniciativa y agradecerle Diputada Michel y Diputada Montse, el gran esfuerzo que hicieron muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Alejandrina.

-LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Muchas gracias Diputada Presidenta, de igual forma felicito a las inicialistas y a las Comisiones Unidas que dieron como resultado este Dictamen, ¡eh! únicamente señalando que en las Administraciones anteriores siempre se ha destinado a la Secretaría de Educación el recurso requerido para los primeros auxilios, así como el requerido para la obtención del producto a que se hace referencia en el Dictamen de mérito, el cual forma parte del producto de higiene el kit y los directivos de los planteles siempre han procurado su existencia, en este caso se felicita también el tema de que no solo se haya estado administrando y que el recurso se haya direccionando a la Secretaría de Salud si no que en esta ocasión ya se está obligando se destine el recurso requerido para tales efectos, es cuanto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, ¡eh! Diputada Agatón adelante.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Gracias Presidenta con su venia, pues a mí no me resta más que reconocer el esfuerzo que han hecho las ciudadanas y la Diputadas las compañeras Diputadas para esta iniciativa, yo quiero nada más pedirles que formalmente para sumarnos a esta propuesta y que lo único que nos resta es seguirle dando seguimiento dentro de la función que nos corresponde como Diputados, felicidades. Gracias Presidenta es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias son 3 intervenciones como lo marca la Ley Orgánica, adelante Diputada Michel.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Si reconocer a la colectiva "DIVERSA CODIVER", quienes son una colectiva de Tecate que presentaron una

iniciativa ciudadana sobre menstruación digna de hecho es la primera iniciativa ciudadana en la historia del Congreso que sigue todo el procedimiento y que se incluye en un Dictamen nunca había pasado entonces es histórico es reconocer a las mujeres que mencionamos en un inicio, a las personas que estuvieron participando, y que también formaron parte de los foros de menstruación digna que hicimos de manera virtual y física aquí en el Congreso del Estado, y también a las y los Diputados que se fueron sumando con sus diferentes iniciativas, la Diputada Montserrat, el Diputado Ramón, la Diputada Evelyn Sánchez, su servidora y la iniciativa ciudadana, entonces es acabar con estos estigmas que rondan a la menstruación y tuvimos muchas experiencias positivas por parte de las escuelas que se sumaron a estos foros donde nos decían que estaban acostumbrados que en la por ejemplo en la primaria o en la secundaria sacaran a los niños del salón y nada más se informaba a las niñas o que realmente nos dicen los hombres no que también quieren ser aliados en el tema que es su derecho a la información y quieren también saber sobre educación menstrual, entonces es un tema que no debe ser un tabú y que tiene que ser totalmente libre de estigmas y estereotipos entonces enhorabuena y reconocer a las personas del, de la asociación civil colectivo "DIVERSA CODIVER" que ha estado impulsando este tema y que también realizan actividades en comunidad y a favor también de las mujeres privadas de su libertad, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada y solicitarle también me adhiera, es muy loable este proyecto y el darle esa voz y sobre todo haciendo historia como se

dice por ahí, la primera iniciativa ciudadana donde se trabaja en conjunto con más Diputadas y Diputados esto quiere decir que hay mujeres y hombres aliados en este tema tan importante y que se miraba como con muy poca posibilidad pero ya miramos que es un caso hasta de que una niña no pueda asistir a clases entonces, muy loable, felicitarla y felicitar a todas las Diputadas y Diputados y pues pedirle me anote ahí a favor con ustedes, muchas gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Adelante bienvenidas, gracias Diputada Dúnnia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Algún Diputado que desee intervenir en contra?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Quería el uso de la voz Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Por supuesto que no sería en contra, pero este si quisiera aquí participar, estos temas en los que se ha venido avanzando que debieron de haberse tenido esta apertura desde hace mucho tiempo son importantísimos para nuestro avance como sociedad hombres y mujeres somos iguales y hemos sido iguales ante la ley, y en este caso un tema pues tan importante en su momento para las mujeres para nuestras hijas, que ahora se pueda ver con esta amplitud de criterio es importante, nuestra sociedad sigue avanzando en este y otros temas y aquí si el esfuerzo y trabajo les reconozco a las compañeras Diputadas y por supuesto que no me cabe la menor duda que todos y cada uno de los compañeros integrantes de esta Legislatura no solo porque tenemos hijas,

porque tenemos mujeres en nuestras familias no solo por eso los apoyamos si no porque es un tema fundamental en el avance y progreso de nuestra sociedad, lo vuelvo a decir en esa amplitud de criterio con la que siempre debimos habernos manejado y que finalmente estará contenido en la ley, entonces en ese aspecto obviamente este adelanto mi voto en contra, a favor perdón y todo el apoyo que se vaya a ocupar en el tema presupuestal en el tema legislativo, en él lo que se ocupe y se necesite siempre van a contar con su servidor y con todos y cada uno de los Diputados seguramente de este Congreso del Estado de Baja California, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor, felicidades a las inicialistas.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2023			
DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Igualdad de Género y Juventudes. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta, y le solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, ponga a votación, en votación económica la dispensa de la lectura.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López para dar lectura al Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 211

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020

al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 211 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 211

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 19 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de abril de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/335/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. Rodrigo Orozco Carrillo, Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta

Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/335/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 9 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 24 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, el día 21 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Gerente General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. José Gerardo Aguíñiga Montes.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, a la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. Se verificó que los ingresos devengados por \$ 5'634,389 no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 18'619,675; determinando un déficit presupuestal por \$12'985,286 dando incumplimiento al Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal en cumplimiento con la normativa correspondiente.

2. Se observa que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20 % de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 79,208, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 2'640,252, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.

3. La Entidad Fiscalizada realizó pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio 2020 por la cantidad de \$ 1'608,293, registradas a la partida número 13401 "Compensaciones", observándose por dichos pagos que no se realizaron las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre dichas prestaciones pagadas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo se observa que no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. La Entidad Fiscalizada preparó su Presupuesto de Egresos en base a programas los cuales señalan objetivos, metas, acciones, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores de resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 4,7, 25 Bis 34, 35, 74 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.

5. La Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos que aseguren la equidad de género para la contratación de personal, faltando a la disposición descrita en el Artículo 40, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a elaborar o integrar a su normativa lineamientos que aseguren la equidad de género para la contratación de personal.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE**

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate del Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2023			
DICTAMEN NO. 211 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		1	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 1 voto en contra, y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 212

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 212 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILO LÓPEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 212

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X,

10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/433/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. José Manuel Quintana Rolón, como Encargado de Despacho del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/433/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 20 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, el día 11 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Sandro Octavio Cerna García, por el período del 1 de enero de 2020 al 27 de mayo de 2020; y el Lic. Adrián Camacho Valencia, como Encargado de Despacho por el período del 28 de mayo al 08 de octubre de 2020 y como Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 09 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, siendo las siguientes:

1. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos por concepto de subsidio municipal por un total de \$1,911,200, de los cuales fueron emitidos oportunamente 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismos que identifican el método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", observándose que la Entidad generó los CFDI de Complemento para recepción de pagos de forma extemporánea en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos por los ingresos obtenidos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. Del análisis a los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$2,781,376 al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) La Entidad omitió el reconocimiento contable de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios por un total de \$3,667,426, ya que su Estado de Actividades publicado en su portal de Internet de Transparencia y sus registros contables, reportan únicamente \$2,781,376 en el rubro "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios", sin embargo, el Reporte de Ingresos generado en su sistema informático de cobranza, presenta ingresos totales de \$6,448,802 en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Además, presentó en su Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, un total devengado de \$6,930,554 en el rubro "Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos", el cual presenta una variación de más por \$481,753 en relación con el Reporte de Ingresos generado en el sistema informático de cobranza, por un total de \$6,448,802.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3. De los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$2,781,376 al 31 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad emitió de forma extemporánea 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos en este concepto, debiéndose generar a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal o mensual. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
4. De los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$2,781,376 al 31 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:
 - b) La Entidad generó 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos por venta de bienes y prestación de servicios por un total de \$6,369,855, observándose una diferencia de \$560,699 en relación con los ingresos devengados de \$6,930,554 reportados en el Estado Analítico de Ingresos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículos 17 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril de 2022 y recibido el 20 de abril de 2022, manifiesta que efectivamente existe una diferencia entre los ingresos reportados en los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet y los ingresos devengados por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

5. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$8,841,754 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$10,068,884, generando un déficit presupuestal de \$1,227,130.

Incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública el Estado de Actividades y la Conciliación referida.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el CONAC.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:
 - a) Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$1,286,198, "Prima Vacacional" por \$153,690, "Gratificación de fin de año" por \$720,474 y "Compensaciones" por \$1,760,697, correspondientes a los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$156,518 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - b) De la verificación a la cuenta contable "Previsión Social Múltiple" con un saldo de \$2,254,298 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que corresponde a beneficios

económicos otorgados por la Entidad a sus empleados con categoría de confianza, observándose que fueron considerados como ingresos exentos para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se considera improcedente, ya que no resulta suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

- c) Se determinó que la Entidad no cuenta con un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto "Previsión Social Múltiple" pagado en las nóminas, incumpliendo con el Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - d) La Entidad omitió realizar el cálculo del impuesto sobre la renta anual para cada persona que le prestó servicios personales subordinados del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como presentar la correspondiente declaración anual, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 97 y 99, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. En las nóminas catorcenales número 14, 21, 27, primas vacacionales de enero a diciembre de 2020 y aguinaldos, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma extemporánea, ya que su emisión debe realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Incumpliendo con lo establecido con los plazos señalados en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de servicios personales, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

9. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinó que la Entidad no cuenta con las nóminas firmadas por sus empleados por un total de percepciones pagadas de \$803,567.74.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril de 2022 y recibido el 20 de abril de 2022, presentó copias fotostáticas de 30 hojas, las cuales forman parte integrante de las nóminas números: 9, 10, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Prima Vacacional 01, Aguinaldo 40 días y Aguinaldo 20 días, en las cuales se puede identificar que fueron recabadas las firmas correspondientes a pagos efectuados por un total de \$374,873.49. Del análisis anterior, se determina que persiste un total de percepciones pagadas de \$428,694.25 que no cuenta con las nóminas firmadas por sus empleados.

10. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó diez finiquitos por un total de percepciones de \$523,784, de los cuales se observa lo siguiente:
 - a) Omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
11. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó diez finiquitos por un total de percepciones de \$523,784, de los cuales se observa lo siguiente:
 - b) En un finiquito por renuncia voluntaria, pagado a un expleado en el ejercicio fiscal 2020 por un total de percepciones de \$77,366, la Entidad pagó indebidamente el concepto "Indemnización" por un importe de \$33,000, el cual se encuentra identificado en el desglose de percepciones del documento denominado "Cálculo de finiquito", incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículos 56 y 57, Fracción II, inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
 - c) En cuatro finiquitos por un total de percepciones de \$232,597, la Entidad pagó el concepto "Compensación" por un monto de \$58,792, los cuales se encuentran identificados en el desglose de percepciones de los documentos denominados

“Cálculo de finiquito”, sin proporcionar evidencia del procedimiento aplicado para la determinación de dichos montos ni el origen de los mismos. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12. Del análisis a las cuentas “Arrendamientos de Edificios y Locales” con un monto total devengado de \$822,605, “Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable” por \$219,506, “Servicio de Vigilancia y Monitoreo” por \$285,074 y “Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos” por \$911,048, se observa que la Entidad no presentó evidencia de haber formalizado los Contratos de Prestación de Servicios y/o Arrendamiento correspondientes a siete proveedores, que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago y justifiquen el gasto efectuado.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

13. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$332,993, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: “Subrogaciones” por \$229,572 y “Medicinas Y Productos Farmacéuticos” por \$103,421; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental de que el Administrador de la Entidad, haya solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2020. Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación número 8 de la Norma Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

Tampoco proporcionó evidencia de contar con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Políticas de Operación números 9 y 10 de la Norma Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

14. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, pagó un total de \$24,480 correspondientes a pagos de actualizaciones y recargos, generados por la falta de entero oportuno de retenciones de impuestos federales, impuestos estatales y en pago de arrendamiento, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
15. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$123,504 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismas que fueron registradas contablemente en la cuenta "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal". Del análisis a la documentación que sustenta los pagos realizados, se determina que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron generados de manera extemporánea, ya que la expedición del CFDI debe solicitarse dentro del mes al que corresponda la operación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, solicite los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos realizados, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

16. No fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 de \$13,064,134, el cual fue autorizado por el Comité Técnico de la Entidad en fecha 29 de octubre 2019, aprobado por Cabildo Municipal el 6 de diciembre del 2019 según Acta 10 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019 mediante oficio ADM/201/2019.

Incumpliendo con el Artículo 34 Fracción II segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de control para el archivo de la documentación que permita la entrega de la información solicitada para verificar que las remisiones a que está obligado son realizadas en tiempo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$13,064,134 está distribuido en un programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con el Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de la única modificación realizada por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, consistente en ampliaciones por \$307,219 y reducciones por \$2,030,385, se determinó que se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por el Comité Técnico de la Entidad en fecha 14 de octubre de 2019, enviada a Tesorería Municipal el 15 de octubre del mismo año a través de oficio ADM/389/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de diciembre de 2020 según Acta 38, sin embargo, considerada aprobada de manera tacita a partir del 15 de noviembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 11 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2276/20.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$1,272,084, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 12 y 25 de marzo de 2020, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$180,000 en la partida Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo integre en la Plantilla de Personal las plazas correspondientes a honorarios asimilables a salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril del 2022, manifestó que en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios no se realizó ninguna erogación durante el ejercicio fiscal 2020, justificación que fue verificada con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos incluido en Cuenta Pública 2020. Además, en fecha 14 de octubre de 2020, su Comité Técnico autorizó la disminución total del presupuesto asignado a la partida, y posteriormente fue autorizada en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana del 7 de diciembre de 2020.

20. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

a) A la fecha, no ha sido realizada la publicación del Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de abril de 2020, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado

autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública el Estado de Actividades y la Conciliación referida.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores.

Incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23.

a Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 y en su registro contable de la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$1,403,992, el cual se cotejó contra la "Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio", incluido en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, presentada el 25 de marzo de 2020 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, determinándose una diferencia de \$248,081 en el saldo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, verifique que las cifras presentadas en su Estado de Situación Financiera, registro contable de la cuenta de Bienes Muebles, y la "Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio" incluida en la Cuenta Pública, presenten información congruente y exacta.

24. La Entidad omitió el reconocimiento contable de las provisiones para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, por los montos de \$31,680 y \$20,088 respectivamente, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con los Artículos 22 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Postulado Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, realice con oportunidad el reconocimiento contable de las provisiones para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa.

25. Del análisis a la cuenta contable "AGUA" con un saldo de \$1,697,576 al 31 de diciembre de 2020, y a la información presentada por la Entidad en las Notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, se determina que este corresponde a pagos realizados por propietarios de predios ubicados en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, los cuales no han sido enterados por la Entidad a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019.

26. Del análisis a los saldos y movimientos registrados en las cuentas contables de pasivo "I.S.P.T. RETENIDO", "RETENC. 10% S/HONORARIOS" y "RETENCIÓN I.V.A. HONORARIOS", se determinó lo siguiente:

a) Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta "I.S.P.T. RETENIDO" presenta un saldo de \$33,740, de los cuales \$21,831 corresponden a las retenciones realizadas en el mes de diciembre de 2020. Del análisis a los hechos posteriores, se identificó que en fecha 16 de febrero de 2021 fueron enteradas retenciones por \$21,831. Sin embargo, persiste un saldo pendiente de pago por \$11,909, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta "RETENCIÓN I.V.A. HONORARIOS" presenta un saldo de \$1,057, de los cuales \$218 corresponden a saldos de ejercicios anteriores y \$839 a una retención efectuada el 13 de abril de 2020, no identificando pagos realizados en ejercicios fiscales posteriores. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril de 2022 y recibido el 20 de abril de 2022, presentó dos declaraciones complementarias de impuestos federales, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, de las cuales se determina que fueron pagados un total de \$13,961 de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios el 16 de febrero de 2021. Sin embargo, del análisis a la totalidad de retenciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020 por \$156,518 y los pagos efectuados por \$152,365, tanto en el ejercicio fiscal 2020 como los hechos posteriores identificados en 2021, se determina que se encuentra pendiente de enterar un monto de \$4,153 retenidos en el ejercicio fiscal 2020, de los cuales \$1,571 corresponden al mes de agosto y \$2,580 al mes de noviembre.

27. Del análisis a la cuenta "SERVICIOS MÉDICOS PERSONAL DE CONFIANZA" con un saldo de \$184,539 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la Entidad realizó retenciones del 3% a sus empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$136,494, sin contar con un Convenio para la

Prestación de Servicios Médicos formalizado con el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual sustente las retenciones realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

28. Del análisis a las Notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, presentada el 25 de marzo de 2020 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, se determina que estas no se encuentran firmadas en cada una de sus páginas, asimismo, el Subdirector Administrativo omitió firmar la leyenda de declaración de responsabilidad plasmada a final de las Notas a los Estados Financieros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49, Fracción I y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I) Notas a los Estados Financieros, numeral 17, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, verifique que las Notas a los Estados Financieros que sean incluidas en la remisión de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, cuenten con la totalidad de requisitos establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas

graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate del Dictamen No. 211 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora

someta a votación nominal el Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2023			
DICTAMEN NO. 212 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	x		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 212 de la **Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 213

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril del 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2020, perdón corrijo, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo de los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 212 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILO LÓPEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 213

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 2 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/095/2022 de fecha 18 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Juan Carlos Ochoa Morales, como Coordinador General del del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/095/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 8 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad

Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el

conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Coordinador General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. René Alberto Castro Razcón por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., siendo las siguientes:

1. La Entidad obtuvo ingresos por concepto de Subsidio Municipal por \$ 100,645 correspondiente a adeudos del ejercicio 2019, observándose que no se efectuó el registro presupuestal del ingreso recaudado. Lo anterior atendiendo las reglas del CONAC de que el Analítico de Ingresos manifieste de manera simultánea el momento de devengado y recaudado, tal como lo establece el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018. Adicionalmente la Entidad manifiesta que su política de registro es en base al efectivamente cobrado, por lo que no hay congruencia entre el registro de su cierre de ingresos y su política de registro.
2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 pago \$ 35,634 por 40 días de Gratificación de fin de año conforme a los 60 días establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California, observándose que se omitió el registro en gastos, de la provisión del pasivo correspondiente a 20 días por un importe de \$ 17,817, incumpléndose con lo señalado en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que los gastos que durante el ejercicio se devenguen, deberán reconocerse en la cuenta correspondiente, por lo que los 20 días de aguinaldo que fueron devengados se deben reconocer en cuenta de gastos y cuenta de pasivo, toda vez que no fueron pagados en el ejercicio 2020, para dar cumplimiento al Postulado Básico "Sustancia Económica".

3. Durante el ejercicio fiscal 2020 registró dentro del rubro de Servicios Personales en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios un importe de \$ 322,786 correspondiente a pagos realizados a 8 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en el área administrativa de la Entidad, mediante contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, se verificaron los pagos efectuados mediante recibos de nómina catorcenales, de acuerdo al análisis documental realizado, se observa que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

No obstante haberse establecido en los contratos en la Cláusula Décima Segunda. - "EL COPLADEM" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" o personal a su cargo en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California ni la Ley Federal del Trabajo dado que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no tiene el carácter de trabajador.

4. Se efectuaron pagos bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por un importe de \$ 71,350, correspondientes a 3 prestadores de servicios, de los cuales se proporcionaron contratos por dicho concepto, observándose que no están debidamente firmados.

Se recomienda que todos los contratos que se elaboren bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, deberán estar debidamente firmados, cumpliendo con la legalidad establecida.

5. La Entidad durante el ejercicio 2020 realizó pagos por concepto de Compensaciones por \$ 171,900 de los cuales no se localizó la aprobación de dichos pagos por la Junta de Gobierno como lo establece el Artículo 11 Fracción VI del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California, relativa a las facultades de la Junta de analizar y aprobar en su caso con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines y propósitos de la Entidad.
6. La Entidad realizó durante el ejercicio fiscal 2020 pagos por concepto de Compensaciones por la cantidad de \$ 171,900, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta sobre dichas prestaciones pagadas, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. De los pagos por Compensaciones por \$ 171,900 los recibos de nómina no presentan la incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

8. En los pagos por Sueldos y prestaciones de nómina y Honorarios Asimilables a Salarios al verificar el cumplimiento de las deducciones fiscales relativa a los conceptos ya señalados se observan diferencias en el cálculo del impuesto retenido de más en los sueldos por un importe de \$ 13,819 y en los Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 439 que en suma asciende a \$ 14,858, incumpliendo con los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
9. Derivado de la revisión efectuada a los recibos de pagos de sueldos y prestaciones de nómina y Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de \$ 895,526, se observa que no presentan la incorporación de un timbre fiscal digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
10. Durante el ejercicio 2020 retuvo cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social a 3 empleados de nómina, por un importe de \$ 8,201, aplicados contablemente en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo subcuenta "IMSS retenido a empleados" saldo que no fue enterado ni pagado durante el ejercicio, es de señalarse que dichos empleados fueron dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) incumpliendo con lo establecido en los Artículos 15 Fracción I, 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
11. Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de Materiales y Suministros y Servicios Generales por \$ 10,279 y \$ 7,596, respectivamente, la Entidad no aplicó para la Adquisición de Bienes y Servicios lo que estipula el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que Hasta 1,000 Unidades de medidas y actualización (UMAS), por adjudicación directa, realizada por el Director de Recursos materiales por la obtención de por lo menos tres cotizaciones.
12. Derivado de la revisión efectuada a la evidencia documental y recepción de bienes y servicios adquiridos, se señala la práctica de manejar algunas adquisiciones mediante entregas por comprobar a personal de la Entidad por \$ 20,068, sin evidencia de apegarse a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica No. 8 expedida por Sindicatura Municipal.

De lo anterior se observa falta de control sobre los plazos de comprobación, no se localizan solicitudes del gasto por comprobar antes de la entrega por cheque o transferencia, se realiza el gasto sin la solicitud correspondiente y posteriormente se realiza el reembolso por el concepto de Gastos por Comprobar, no se verifica en los comprobantes que las fechas de las facturas presentadas coincidan con las del evento realizado toda vez que estos no se señalan en específico, no se evidencia documentalmente la autorización escrita para tal gasto, así como tampoco existe un importe máximo señalado para otorgar las entregas por

comprobar, no existe documento o recibo firmado que respalde la garantía de devolución o comprobación del importe entregado.

Se recomienda que cuando se realicen gastos a comprobar, se apeguen al plazo y lineamientos establecidos para su comprobación, de conformidad en la Norma Técnica No. 8 Gastos a Comprobar.

13. Durante el ejercicio 2020 contó con un Presupuesto inicial aprobado en el Capítulo de Servicios Personales por \$ 934,691 que se integra principalmente por las partidas Sueldos tabular personal permanente por \$ 409,500, Compensaciones por \$ 127,400, Aportaciones patronales de servicios médicos por \$ 33,600, Canasta básica por \$ 36,000 y Previsión social múltiple por \$ 20,800. Al respecto la Entidad no proporcionó comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 que se presenta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
14. Al 31 de diciembre de 2019 la Entidad cerró con un presupuesto en Servicios personales por \$ 566,892, al cual al aplicarle el 3% que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios da un importe de \$ 17,007 que sumado al cierre asciende a \$ 583,899, que al comparar contra los Servicios Profesionales autorizados para el ejercicio 2020 por \$ 934,691 existe un incremento de más por \$ 350,792 incumpliendo con lo establecido en la Fracción I del Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
15. Se verificó que la asignación global de recursos previstos en materia de Servicios Personales no haya presentado incrementos durante el ejercicio fiscal, encontrando que la Entidad llevó a cabo ampliación a su Presupuesto de Egresos 2020 por \$ 126,287, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, en correlación con los Artículos 10 y 13 Fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
16. Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance en relación al cumplimiento de las metas de los 7 programas que integran el Programa Operativo Anual, dando seguimiento a las dos modificaciones presupuestales consistentes en Transferencias, las cuales se realizaron con la finalidad de adecuar la disponibilidad de las partidas que se ejercieron, así como el avance del Programa Operativo Anual y Ampliación Presupuestal por \$ 208,512, sin presentar modificación programática, es de señalarse que contó con 1 meta "Dar seguimiento a acuerdos tomados en reuniones de Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales" que no alcanzó su proyección anual y 1 meta "Realizar recorridos para el seguimiento de avance de obra pública municipal, así como para participar en la conformación de comités de obra y priorización de las mismas" que sobrepasó su proyección anual en más de 50%, sin que tramitara modificación a su Programa Operativo Anual a efecto de obtener las aprobaciones correspondientes, por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que en el programa operativo anual cuando se efectúen aumentos o disminuciones al presupuesto de la Entidad; asimismo en los programas a ejecutar, si existen circunstancias que aumenten o disminuyan, deberán efectuarse las modificaciones respectivas, debidamente aprobadas para dar cumplimiento a los artículos descritos.

17. El Presupuesto programático de la Entidad se compone de 7 programas, ningún subprograma y 21 metas, de las que se seleccionaron para su comprobación dos metas, (con un alcance del 9.52%) corroborando que dio cumplimiento a sus objetivos y beneficios establecidos en sus programas, sin embargo una meta "Coordinar con Dependencia Gubernamentales, cursos de capacitación y sensibilización" no presentó evidencia documental que avale el cumplimiento de la misma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción II, 43, 44, 48, 56 y 81 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. De las cuentas seleccionadas se verifican los saldos contables con los de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, detallados en las Notas de Desglose validando la integridad de los saldos en los Estados Financieros de la Entidad.

Se verifican cobros posteriores a los saldos pendientes del ejercicio 2020 y se constató la recuperación del saldo de la cuenta Gastos por Comprobar el cual presentaba un saldo de \$ 5,950 y recuperado en los meses de enero y marzo de 2021, así mismo la cuenta de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones presenta un saldo al cierre del ejercicio 2020 por \$ 741,697, de los cuales se recuperó la cantidad de \$ 61,532, incumpliendo con el Artículo 16 Fracción I del Reglamento del Comité para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California.

Adicionalmente en lo relativo a las Cuentas por Cobrar por la cantidad de \$ 33,254 proveniente de ejercicios anteriores, en lo acordado en Junta de Gobierno realizada el 13 de julio de 2021 y realizar las gestiones necesarias para la recuperación de dichos saldos, la Entidad emitió oficio 0052/XXIII/2021, girado a la Sindica Procuradora mediante el cual le envía oficios de las gestiones realizadas para su recuperación.

19. La cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar presenta registros contables en las subcuentas IMSS y Retención del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por cuotas retenidas a empleados por un total de \$ 14,724, integrado por \$ 6,523 observados del ejercicio 2019 y \$ 8,201 del ejercicio de 2020 correspondiente a las retenciones de nómina, mismas que no fueron enteradas durante el ejercicio incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

20. En relación a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio al personal de la Entidad, se omitió el entero y pago por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios pagado con cheque # 964 en el mes de febrero, por un importe de \$ 3,196. Adicionalmente se pagó en el ejercicio un importe de \$ 7,085 aplicado a gastos de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de actualizaciones y recargos generados en el incumplimiento del pago oportuno del Impuesto Sobre la Renta retenido al personal por los

meses de junio de 2019 hasta noviembre de 2020, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

De lo anterior se observa incumplimiento al Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que los impuestos retenidos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, se efectuó el entero a más tardar el día 17 de cada uno de los meses de año de calendario de conformidad con el Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate del Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, Perdón traigo un este, problema de falso contacto en mi micrófono se me, me interrumpo por si detectan la, Blásquez a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
12 DE ENERO DE 2023**



DICTAMEN NO. 213 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	x		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín		x	
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	x		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	x		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		1	

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Escrutadora, **se declara aprobado el Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Voy hacer un pequeño paréntesis para presentar o comentar que se encuentran alumnos de la materia de negociación política y proceso legislativo de la asignatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, a los cual les pido un aplauso para ellos, al Profesor Luis Alfredo Cortéz Llamas, que hizo el favor de traerlos aquí a conocer el Congreso, Bienvenidos a todos, les comentaba yo que tenemos aquí una compañera que viene de esa, de esa Universidad, de esa asignatura, ¡eh! bueno.

-**LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Levanten la mano.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A ver levanten la mano los que vienen de esas escuelas.

-**LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** La maestría, la maestría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah mira!.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Cuando yo estaba todavía era escuela.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bueno, la Diputada Michel que salió un momento pero también ella es egresada de ciencias políticas, así que bienvenidos, les comentaba que espero verlos en legislaturas posteriores a ustedes aquí de este lado siendo los futuros Diputados y les comentaba que hay que hacer una política siempre incluyente en favor de los ciudadanos, sean bienvenidos muchachos y muchas gracias por estar aquí y por el interés que muestran de conocer los procesos legislativos y el trabajo precisamente de las Diputadas y los Diputados, bienvenidos y también por parte de todos los Diputados. Tienes el uso de la voz Diputado Víctor.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias Presidenta, con tu venia, nomas, maestro felicitarlo por traer a los muchachos y muchachas también la verdad a mí me toco participar en la escuela, hoy Facultad cuando todavía estaban los de sociología con los de ciencias políticas y convivíamos, la evolución de la escuela ha sido grata, me da mucho gusto que estén aquí, es mi alma mater y bueno aquí hay varios somos 4 Diputados que egresamos de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas gracias por la oportunidad de hablar Presidenta, es cuanto, bienvenidos compañeros futuros Diputados.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Víctor, y pues bienvenidos nuevamente muchachos. Vamos a seguir con la sesión en ese caso se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 214

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal número 1... fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del, cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 214 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 214

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/473/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic, Armando Ayala Robles, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/473/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 20 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada el Lic. Armando Ayala Robles por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, siendo las siguientes:

21. La Entidad proporcionó reporte de Padrón de Permisarios de Vinos y Licores que asciende a 1,465, de los cuales se efectuó una muestra selectiva a 27 de ellos, relativos a la integración de expedientes, es de señalarse que no se localizaron en los mismos la totalidad de los requisitos de 15 permisos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 Fracción XIII y 52 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Ensenada, Baja California.
22. Es de señalarse que, de los 27 expedientes revisados, existen seis de los cuales se efectuó la última revalidación de los años 2017 y 2018, observándose que la Entidad no ha efectuado las acciones para su recuperación o su revocación, siendo los permisos números 13948,10170, 17834, 21032, 20695 y 18311.

Incumpliendo con el Artículo 54 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Ensenada, Baja California, que establece lo siguiente: "Los permisos que no hayan sido revalidados dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 Fracción XIII en dos ejercicios fiscales consecutivos, podrán ser revocadas por el Presidente Municipal, a solicitud expresa del Tesorero Municipal, mediante el procedimiento de cancelación que establece el presente Reglamento".

23. La Entidad durante el ejercicio 2020 obtuvo Ingresos por \$1,887'719,741, de los cuales se proporcionó Facturas Digitales CFDI por \$1,747'346,384, que se integra entre otros Aportaciones Federales por \$499'578,465, Fondos de Inversión por \$116'380,306, Participaciones Estatales por \$65'591,634, Participaciones Federales por \$ 594'724,694 y Público en General por \$471'071,285, existiendo una diferencia por \$140'373,357, de los cuales no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

24. La Entidad celebró contrato de Concesión con la Empresa Arrastre Ensenada, S.A. de C.V., con fecha 25 de octubre de 2016, por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos en la Ciudad de Ensenada, Baja California y Delegaciones Municipales.

Al respecto es de señalarse que en la Cláusula DÉCIMA, se detalla que el Concesionario otorgará al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, un porcentaje equivalente al 10% (Diez por ciento) de los ingresos que perciba en cuanto al arrastre y almacenamiento de unidades que sean remitidas por la autoridad municipal, lo que deberá acontecer durante los cinco primeros días de cada mes acompañado del soporte correspondiente, observándose que dicho concesionario no ha cumplido con la citada condición, toda vez que no ha entregado los reportes de julio a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020.

Cabe señalar que fue proporcionada autorización para el pago de parcialidades, por un monto de \$1'666,120, por una parte el apoderado de la empresa Arrastres de Ensenada, S.A. de C.V., y por otra parte el Recaudador de Rentas de Ensenada, al respecto no se detalla que cubre dicho monto, toda vez que únicamente se señala pago de anticipo por \$500,000 mismo que fue cubierto con fecha 13 de octubre del 2020 y dos pagos en parcialidades por \$583,060, pagaderos los días 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2020 respectivamente, los cuales no fueron liquidados al mes de diciembre de 2021.

Observándose que la Entidad no ha dado cumplimiento a la terminación de la Concesión como se establece en las Cláusulas Décima, Décima Séptima y Décima Novena del Contrato de Concesión.

25. Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio fue insuficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que la Entidad obtuvo un ingreso por \$1,887'719,741, y un presupuesto de egresos devengado por \$2,162,456,416, resultando, por lo tanto, un déficit presupuestal por la cantidad de \$274,736,675. Al respecto es de señalarse que cuenta con un saldo en Bancos al final del ejercicio por \$118'329,912, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
26. Se verificó que no se recaudaron ingresos menores a lo presupuestado al presentar la Entidad en su Estado Analítico de Ingresos, al cierre del ejercicio 2020, un Ingreso Estimado por \$1,887'719,741 contra un Ingreso Devengado y Recaudado por \$1,887'719,741 respectivamente, sin contar con variación.

Es de señalarse, que la Entidad no efectuó ajustes a la cuenta de gastos comunicación social, gasto corriente que no sea un subsidio directo y gasto en servicios personales prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias para determinar un equilibrio presupuestal, toda vez que resultó un déficit presupuestal.

Incumpliendo con el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en correlación con el Artículo 21 de Ley citada.

27. Al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta No. 5-1-1-3-1-6 Compensaciones a Favor de los empleados por un total de \$99'482,122, que se integran por \$59'052,837 pagados catorcenalmente vía nómina y \$40'429,285 según auxiliar pagados mediante recibos que no forman parte de la nómina de sueldos, de los cuales se proporcionó la integración de los pagos a personal de Seguridad Pública Municipal por \$30'338,411, y a personal de la Dirección de Bomberos por \$8'360,396, existiendo una diferencia \$1'730,478, de la cual no se proporcionó su integración, es de señalarse que del total observado no se proporcionó documentación que justifique dichos pagos.

Incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Valuación".

28. Verificamos el cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas vía nómina a los empleados de Base, Confianza, Funcionarios y de Raya por \$37,574 y de Honorarios Asimilables a Salarios por \$247,850, sobre una muestra de 113 empleados y 37 prestadores de servicios, de las cuales determinamos que la Entidad aplicó las Tablas y Tarifas del ejercicio 2011, debiendo aplicar las correspondientes al ejercicio 2020, lo que origina retenciones de más por un importe de \$21,222, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
29. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 un saldo por \$124'525,266 correspondiente a la cuenta denominada Gratificaciones de Fin de Año, parte integrante del rubro de Servicios Personales, de la cual se observa que no fue gravado para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta, un total de \$124'081,362 de Aguinaldos pagados a los empleados, incumpliendo con los Artículos 93 Fracción XIV y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
30. La Entidad efectuó pagos durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$1,136'700,509 por concepto de Sueldos y Salarios, del cual se revisó una muestra selectiva por un total de \$1'246,867 que corresponde a las nóminas 14 y 25 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, nómina 25 de la Dirección de Bienestar Social y nómina 26 de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, observándose que los recibos de nómina de los trabajadores no presentan la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.

31. La Entidad proporcionó una relación de bajas laborales ocurridas durante el ejercicio 2020, en la cual se totalizan 119 bajas, en dicho documento no se especifica la causal de la baja, número de cheque, importe y fecha de pago; sin embargo, tomamos una muestra selectiva de 35 liquidaciones, al respecto no se localizaron 15 finiquitos, y en solventación se

proporcionaron 12 de ellos que ascienden a \$1'441,667, mismos que carecen de firmas y no se reconocieron contablemente, y de los 3 restantes no se proporcionó los finiquitos.

Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable", así como con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

32. De la muestra seleccionada 19 liquidaciones proporcionadas por la Entidad, ésta efectuó cálculos por un total de \$4'157,092, los cuales se integran por Aguinaldo por \$310,162, Vacaciones por \$564,750, Prima Vacacional por \$221,955, Prima de Antigüedad por \$3'028,803 y la proporción de sueldos devengados a la fecha de baja por \$31,422; mismas que al ser analizadas, se concluye que las prestaciones a favor de los Ex Servidores Públicos, fueron calculadas correctamente, de conformidad con los Artículos 32, 33, 34, 44 y 51 Fracción XI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Sin embargo, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia documental de los pagos realizados, así como del registro contable correspondiente.

Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable", así como con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

33. Durante el ejercicio fiscal 2020, registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios la cantidad de \$60'670,443, correspondiente a pagos realizados a 392 personas que fueron contratadas para realizar diversas actividades en distintas áreas, de la cual tomamos una muestra selectiva de 30 personas que prestaron sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Bienestar Social, Oficina de Regidores, Oficina de Presidencia, Sindicatura Municipal, Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, Tesorería Municipal, Departamento de Educación, Departamento de Servicios Médicos y la Dirección de Servicios Públicos Municipales por \$1'745,517, habiéndose comprobado la emisión de nóminas catorcenales y los recibos de pago, por lo que una vez efectuado el análisis documental correspondiente, se observa que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargadas de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, motivo por el que se presume la existencia de una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo, no obstante de haberse establecido en la Cláusula Décima Segunda que "El Municipio no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del prestador (a) de los servicios o personal a su cargo en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en éste instrumento la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California ni la Ley Federal de Trabajo dado que el prestador (a) de los servicios no tiene el carácter de trabajador".

Adicionalmente, se observa que en la Sección II de las Declaraciones contractuales, no se esclarece si los prestadores de servicios cuentan con un documento oficial o título que avale sus conocimientos sobre el ejercicio objeto del contrato; asimismo, no se especifican las actividades a realizar por los prestadores de servicios, ni se hace la mención de que no existe el principio de subordinación, es decir, que no se sujetan a un horario laboral y cuentan con independencia para la realización del servicio para el que fueron contratados, toda vez que por la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, estos se encuentran regulados en los Artículos 2479 al 2488 del Título Décimo, Capítulo I del Código Civil para el Estado de Baja California.

El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios firma listas de asistencia como control para verificar las entradas y salidas en las áreas donde prestan sus servicios, mismas que son la base del cálculo para el pago de sus Honorarios catorcenales, lo cual constatamos al revisar selectivamente las nóminas 14 y 25 de la Dirección de Seguridad Pública y la nómina 25 de la Dirección de Bienestar Social.

34. Derivado de la revisión efectuada en el Ejercicio 2020 de adquisiciones de bienes y servicios, por concepto de Materiales y Suministros por \$17'786,308 y Servicios Generales por \$16'923,285 que ascienden a la cantidad de \$34'709,593, que corresponde a 9 proveedores, de los cuales 7 de ellos cuentan con sus respectivos contratos, observándose que no se localizó evidencia de que la Entidad tuviera la manifestación por escrito requerida respecto a los socios o accionistas que ejerzan el control sobre la Sociedad no desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público y en el caso de desempeñarlo no exista conflictos de interés en la formalización del contrato de los 9 proveedores, las cuales deberán de hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control previamente a la celebración del acto en cuestión, por lo cual se incumple el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que no se localizó evidencia de que la Entidad obtuviera la manifestación por escrito requerida, respecto a que los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y en caso de desempeñarlo, no exista Conflicto de Interés en la formalización de contratos. Por otra parte, se omitió hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, previamente a la celebración del acto en cuestión.
35. Adicionalmente, de los 14 proveedores que ascienden a la cantidad de \$34'709,593, se observa que no se localizaron 2 contratos de proveedores que ascienden a \$1'077,043, por concepto de Materiales y Suministros, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
36. Derivado de la revisión efectuada a Materiales y Suministros y Servicios Generales, en la muestra seleccionada se validó en la documentación de las adquisiciones el cumplimiento de requisitos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante la certificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), al respecto no se localizaron Facturas Digitales que soporten la erogación realizada por \$1'410,910, de Materiales y Suministros, y por \$48,720 de Servicios Generales correspondiente a Renta de

motoconformadora y BOB Cat para la delegación la Misión, según póliza de diario número 230 de fecha 11 de junio de 2020.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

37. La Entidad celebró 2 contratos de adquisición de mezcla asfáltica de fecha 31 de diciembre de 2020, el primero de ellos con la empresa Sarga Administradora, S.A. de C.V., por \$30'091,838 con IVA incluido y Constructora Gentom, S. de R.L. de C.V. por \$19'988,208 con IVA incluido, de los cuales el primero de ellos se efectuó un suministro de mezcla asfáltica de 1,598 M3 que ascienden a \$4'977,131 y el segundo de ellos un suministro de mezcla asfáltica de 1,470 M3 por \$4'619,916, de los cuales la Entidad proporcionó relaciones de la aplicación de la mezcla asfáltica en diversas vialidades de la Ciudad.

Al respecto, en la Cláusula de dichos contratos, en su cláusula tercera se establece "Que el suministro del presente contrato se realizará en sitio, es decir, el proveedor deberá entregar la mezcla en los lugares que le sean indicados por la Dirección de Infraestructura, para lo cual el Ayuntamiento de Ensenada le notificará con un día de anticipación la cantidad de mezcla que requiera. A su vez el proveedor deberá obtener la firma del empleado del Ayuntamiento que recibe la mezcla en donde se establezca la cantidad y tipo de producto entregado.

De lo anterior, la Entidad no proporcionó la documentación que sustente la Cláusula descrita.

38. Se efectuaron pagos por conceptos diversos Servicios Profesionales por \$959,748, de los cuales se proporcionaron dos contratos de Servicios Profesionales por \$432,000, al respecto no se proporcionó documentación de los trabajos realizados y del importe de \$527,748, no se proporcionaron los Contratos de Servicios Profesionales donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes así como documentación que justifique los trabajos realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
39. Se efectuaron pagos por adquisición de bienes y servicios, por concepto de Materiales y Suministros por \$5'061,819, de los cuales por el importe de \$2'419,807 no se localizó ninguna cotización, por el importe de \$2'119,489 solo se localizó una cotización y por la cantidad de \$522,523 se localizaron dos cotizaciones, asimismo Servicios Generales por \$2'028,370, del cual el importe de \$1'398,844 no se localizó ninguna cotización y por \$629,526 solo se localizó una cotización, de lo anterior no se dio cumplimiento para obtener por lo menos las tres cotizaciones que debieron realizarse por el Director de Recursos Materiales incumpliendo con el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Al respecto, es de señalarse que no se proporcionó documentación relativa a la invitación de cotizaciones por lo menos a 3 proveedores, como lo indica el Artículo 78 del citado

Reglamento, mismo que establece que en caso de no obtener respuesta se podrá adjudicar con un solo proveedor.

40. Se efectuaron pagos por adquisición de bienes y servicios por concepto de Materiales y Suministros por \$6'119,652, del cual \$3'426,700 no se localizó ninguna cotización, por el importe de \$2'485,696 solo se localizó una cotización y el importe de \$207,256 dos cotizaciones, y Servicios Generales por \$8'987,027, de los cuales no se localizaron por lo menos tres cotizaciones, de lo anterior no se dio cumplimiento para obtener por lo menos las tres cotizaciones que debieron realizarse con la autorización del Director de Recursos Materiales y el Oficial Mayor con la presencia de un representante de Sindicatura Municipal.

Incumpliendo con el Artículo 8 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Al respecto, es de señalarse que no se proporcionó documentación relativa a la invitación de cotizaciones por lo menos a 3 proveedores, como lo indica el artículo 78 del citado Reglamento, mismo que establece que en caso de no obtener respuesta se podrá adjudicar con un solo proveedor.

41. Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de servicios por concepto de Materiales y Suministros por \$1'407,010 y Servicios Generales por \$2'484,850, de los cuales no se localizaron cotizaciones por lo menos tres en sobre cerrado, con la autorización de Comité, de entre los proveedores registrados en el Padrón.

Incumpliendo con el Artículo 8 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

42. Derivado de la revisión efectuada a renta de bienes muebles y adquisición de materiales por la cantidad de \$8'137,765, se detectó que, en las facturas del servicio prestado, se adjuntan remisiones de trabajo que no corresponden a las facturas que amparan el servicio, asimismo no se localizaron los contratos respectivos, incumpléndose con el Artículo 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
43. En relación a los Subsidios otorgados a las Paramunicipales es de señalarse que mediante Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2019, se acordó el Presupuesto de Egresos para las Entidades Paramunicipales para el ejercicio 2020, en el cual se detalla el monto autorizado de subsidio a las mismas por \$34'701,621, de los cuales la Entidad efectuó pagos por la cantidad de \$30'466,247 al mes de diciembre de 2020 y del 2021 efectuó pagos por \$409,366, quedando un saldo de cubrir a dichas paramunicipales de \$3'826,008, por lo anterior no se dio total cumplimiento al citado Acuerdo.
44. Durante el ejercicio de 2020, la Empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V., le facturó al Ayuntamiento de Ensenada un total de \$1'038,624 por servicio de garantías derivadas de la reparación de las luminarias instaladas por la empresa en mención, al amparo del contrato de Arrendamiento para el "Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio

de Ensenada, Baja California” suscrito en fecha 15 de abril de 2015, señalándose en la Cláusula Novena que “Para hacer efectiva las garantías otorgadas por el Arrendador... El Municipio, en forma continua, oportuna y eficiente, deberá realizar a su propio costo y gasto el cuidado y resguardo de los equipos...”, del cual se comprobó que la Entidad efectuó pagos por \$219,804 según registros contables y “Reporte de Movimientos por Beneficiario” por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, no se localizó evidencia de los registros contables de la provisión y pago de las facturas por un total de \$818,820.

Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Revelación Suficiente” y “Devengo Contable”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

45. Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a 22 Programas que señalan objetivos, con 241 metas iniciales y 528 metas programadas al cierre del ejercicio, sus respectivas actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, conforme lo señala el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalarse que no se localizó en su Programa Operativo Anual la incorporación de programas orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De los 22 programas establecidos por la Entidad en su presupuesto de egresos que se integra de 528 metas del ejercicio 2020.

Se recomienda que, en dichos programas y metas, se contemple la orientación de promover la igualdad entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a la homogeneidad establecida en los siguientes ejercicios.

46. Se verificó que las modificaciones presupuestales estuvieran debidamente correspondidas con las adecuaciones programáticas, encontrando que la Entidad Fiscalizada realizó Ampliaciones a su presupuesto de egresos por un importe de \$749'320,602, de los cuales únicamente se identificó un importe de \$248'706,813 por adecuaciones programáticas.

Por lo anterior no se localizaron modificaciones programáticas por \$500'613,789, incumpléndose con el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

47. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó Ampliaciones por \$749'320,602, autorizadas por el Cabildo Municipal, es de señalarse que el importe de \$276'125,620 corresponde a importes aprobados en Acuerdos No. 502 y 507, ambos de fecha 22 de octubre de 2020, en la documentación que se anexa a los mismos establece que de momento no existe iniciativa que modifique la Ley de Ingresos 2020 y/o un ingreso extraordinario que soporte dichas

ampliaciones, sin embargo se tiene contemplada la reducción en otros gastos o partidas presupuestales para compensar las partidas ampliadas, observándose que no se localizó documentación que sustente las partidas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

48. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, dos Fideicomisos, el primero de ellos celebrando Contrato de apertura de Crédito Simple con Participaciones Federales como fuente de pago suscrito con Bansi, S.A., de lo cual en la partida 90000 Deuda Pública contempló en su Presupuesto Inicial el pago de las amortizaciones de capital, comisiones e intereses.

Y el segundo celebrado con Fideicomiso celebrado con INVEX, S.A., para el fondo de garantía para el pago del arrendamiento del proyecto de modernización de alumbrado público para el Municipio de Ensenada con vigencia de diez años del cual no se localizó en el Presupuesto Inicial aprobado el pago de las rentas mensuales de dicho contrato.

Incumpliendo con el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

49. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, según su Estado Analítico de Egresos presentado en Cuenta Pública ante el Congreso de Baja California, aplicó modificaciones a su Presupuesto de Egresos consistentes en Ampliaciones por un importe total de \$749'320,602, siendo tramitadas ante Cabildo Municipal Ampliaciones según Acuerdos de Cabildo autorizados por un total de \$915'618,166, de lo que resulta una variación por \$166'297,564 de Ampliaciones aprobadas y no aplicadas al Presupuesto de Egresos.

Con fecha 29 de abril de 2022 la Entidad proporcionó Acuerdo de Cabildo CC/457/2022 correspondientes a Ampliaciones Automáticas por \$21'062,787 y Acuerdo de Cabildo No.555 de fecha 22 de octubre de 2020 del cual no se había considerado un importe de \$30,029, menos Ampliaciones del ejercicio 2019 según Acuerdos de Cabildo No. 142 y 146 cuya suma asciende a \$231,139; dando un total de Ampliaciones autorizadas por el Cabildo Municipal para el ejercicio 2020 por \$936'479,843, que al comparar contra las partidas presupuestales de egresos por \$749'320,602, existe una diferencia de \$187'159,241 que no se aplicaron al Presupuesto de Egresos del ejercicio, de lo anterior no se dio total cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo; asimismo, es de señalarse que no se efectuaron las modificaciones al Estado Analítico de Egresos presentado en Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De conformidad con los Acuerdos de Cabildo donde se aprueba transferencias por \$317'268,029 durante el ejercicio 2020, que al comparar contra Transferencias realizadas según la Entidad por \$275'917,946 de lo que resulta una variación por \$ 41'350,083 de transferencias aprobadas y no aplicadas al Presupuesto de Egresos.

Con fecha 04 de abril de 2022, la Entidad proporcionó Acuerdo de Cabildo CC/0117/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 en el cual se detalla Transferencias al ejercicio 2020 por

\$16'358,736, asimismo proporcionó Acuerdo de Cabildo No. CC/457/2022 de fecha 28 de abril de 2022 donde se aprueba Aviso por Transferencia por \$ 581,768 y Acuerdo No. 515 de fecha 22 de octubre de 2020 del cual el importe de \$500,000 no se había considerado como Transferencia, por lo anterior el total de Transferencias por el ejercicio 2020 ascienden a \$ 334'708,533 que al comparar contra las partidas aplicas en el Presupuesto de Egresos de la Entidad por concepto de Transferencias por \$ 275'917,946, existe una diferencia de \$58'790,587 que no se aplicaron al Presupuesto de Egresos del ejercicio, de lo anterior no se dio total cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo.

50. Se verificó que el número de plazas ocupadas no hubiera rebasado el límite presupuestal autorizado por \$1,371'112,538 resultando que la Entidad ejerció en el Grupo de Servicios Personales un importe por \$1,305'247,445 lo que representó una variación a la baja de \$65'865,093 que representa el 4.80%, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII y 58 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La Entidad contó con una plantilla autorizada de 3,006 plazas, que al verificar su nómina y plantilla inicial contó con 2,902 plazas al inicio del ejercicio y al cierre del mismo contó con un total de plazas ocupadas de 2,900 con una variación de (106).

Asimismo, se verificó que la Entidad considerara la Igualdad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, constatándose que en la plantilla final contó con 2,900 plazas de las cuales 2,209 corresponden a Hombres y 691 a Mujeres (76.17% y 23.83%).

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en relación con el Artículo 40 Fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

De la plantilla de personal que al 31 de diciembre de 2020 contó con 2,900 plazas, de los cuales 2,209 corresponden a hombres y 691 a mujeres.

Se recomienda que la plantilla de plazas contemple la igualdad de género entre hombres y mujeres, para dar cumplimiento a la homogeneidad establecida, en los siguientes ejercicios.

51. La Entidad durante el ejercicio 2020 contó con un Presupuesto inicial aprobado en el Capítulo de Servicios Generales por \$1,158'597,507 y durante el ejercicio se efectuaron ampliaciones por \$212'515,031, con un presupuesto final autorizado de \$1,371'112,538, de lo anterior se observa que se efectuaron ampliaciones al Capítulo de Servicios Personales, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
52. Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos y del Cierre del ejercicio 2020 en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que el Presupuesto de Egresos Aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019. Por lo que respecta a la publicación del cierre presupuestal, se realizó el 9 de julio de 2021, observándose que se realizó en forma extemporánea, toda vez que se debió publicar a más tardar el 30 de abril

de 2021, incumplándose con lo establecido en el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

53. Se evaluaron los 22 programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual (no contó con Subprogramas), confirmándose que la Entidad sí alcanzó el nivel de cumplimiento y de claridad en el ejercicio fiscalizado respecto a los objetivos, metas y beneficios programados, conforme la Evaluación del Desempeño.

La Entidad aperturó en su Programa Operativo Anual una estructura integrada por 18 Ramos, 22 programas y 241 metas; durante el ejercicio se incorporaron 287 metas, 2 del Ramo 4 de Secretaría General del Ayuntamiento, 2 del Ramo 17 de Transparencia y Subsidios y 283 del Ramo 18 de Recursos Federales, para quedar al cierre del ejercicio con 18 Ramos, 22 Programas y 528 metas, de lo cual se deriva lo siguiente:

51 metas con logro menor al 50% de su estimación, de las que no se presentó modificación programática ni justificación o aclaración alguna. Al respecto la Entidad presentó la justificación de 41 metas, sin embargo, únicamente modificó la proyección anual de 14 metas, persistiendo variación en 37 metas, sin que la Entidad presentara modificación programática alguna.

79 metas con logro mayor al 50% de su estimación, de las que no se presentó modificación programática ni justificación o aclaración alguna. Es de señalarse que la Entidad presentó la justificación de 71 metas, de las cuales se modificó la unidad de medida de 33 metas, y en cuanto al logro mayor al 50% de su estimación la Entidad presentó modificación en la proyección anual de 39 metas, persistiendo la observación en 40 metas.

239 Metas que fueron reportadas sin logro alguno, de las que no se presentó modificación programática ni justificación o aclaración alguna, con fecha 29 de abril de 2022 la Entidad proporcionó justificación de 236 metas, asimismo, efectuó modificación de la unidad de medida de 204 y en cuanto a la falta de logro de las 239 metas presentó comprobación de 5 de ellas y de las 234 metas restantes, no se efectuó modificación a su Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

54. El cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que en el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas se contemple la igualdad entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a la homogeneidad establecida, en los siguientes ejercicios.

55. Se determinó el grado de satisfacción en el cumplimiento del POA de la Entidad del 622.57%, aplicando la escala que se tiene establecida en el punto 4.4 del Manual de Auditoría del Desempeño de las Entidades Fiscalizables, siendo determinado por 3 programas seleccionados de los 22 programas que integran su Programa Operativo Anual. Los 3 programas seleccionados son 11: Servicios Públicos de Calidad integrado, por 27 metas; 42: Seguridad en los Bienes y Personas, integrado por 12 metas y; 43: Infraestructura y Profesionalización de Seguridad Pública, integrado por 14 metas, todas ellas con logro obtenido. Es de señalarse que la Entidad proporcionó modificación a su Programa Operativo anual de fecha 29 de abril de 2022 la Entidad modifica la proyección de la meta 157 del programa 11: Servicios públicos de calidad, modifica la proyección anual de las metas 126 y 128 del programa 42: Seguridad de los bienes y personas. Por lo anterior el grado de satisfacción determinado en el cumplimiento de su POA por 622.57% observado se modifica a 802.49% en solventación.

La calificación resulta tan rebasada debido a que la Entidad no efectuó modificación a su Programa Operativo Anual antes del cierre del ejercicio que muestre el alcance real de las metas que integran dichos programas, resultando un claro incumplimiento a su POA, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 74, 77 y 78 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

56. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, los siguientes SEIS contratos no proporcionaron el Capital Contable del Contratista (declaración ante el SAT):

1. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-16 para la obra "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en cruce de Calle México y Río Plata y rehabilitación de pavimento asfáltico en Calle México entre río plata y boulevard estancia valle dorado", ejecutada por el contratista FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA por un monto de contrato de \$ 2'427,722 C/IVA.

2. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-10 para la obra "Construcción de pavimento en avenida isla ángel de la guarda entre Calle Punta el Chamorro y Calle Punta Chivatito, y Calle Punta Chivatito entre Avenida Isla Ángel de la Guarda y Calle Punta Santa Teresita, Ampliación 1989 tercera sección I etapa, ejecutada por el contratista CÉSAR AUGUSTO DÁVILA GARCÍA por un monto de contrato de \$ 4'999,332 C/IVA.

3. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-08 para la obra "Construcción de pavimento asfáltico en Calle sin nombre (entrada principal al Fraccionamiento Nueva España) Ejido Nacionalista Sánchez Taboada" ejecutada por el contratista PECOSA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 5'079,987 C/IVA.

4. Del contrato no. LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-04 para la obra "Construcción de pavimento en Calle Misión Guadalupe entre Calle 1º. de Mayo y Avenida

las Misiones y Avenida las Misiones entre Calle Misión Guadalupe hasta topar Popular las Misiones” ejecutada por el contratista COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 6’632,075 C/IVA.

5. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-29 para la obra “Construcción de pavimentación en Calle Mexicali, entre Calle G y Calle G Poniente, Ex Ejido Ruíz Cortínez” ejecutada por el contratista OCTANTE INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V., por un monto de contrato de \$ 848,105 C/IVA.

6. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-SI-15 para la obra “Rehabilitación de vialidades a base de reposición de losas de concreto hidráulico en Calle 9na, entre Moctezuma y Riveroll (Zona Centro)” ejecutada por el contratista ALIABAJA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por un monto de contrato de \$ 3’730,630 C/IVA.

Por lo cual, la Entidad incumple a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Durante el proceso de auditoría, se observó que la Entidad realizó la contratación mediante el procedimiento de “Adjudicación directa” en ONCE contratos de obra, como se muestra a continuación:

CL.	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE CONTRATADO C/IVA
1	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-APO-12	LUIS ARTURO CHEQUER SERRANO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS ENTRE CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA Y CALLE NACIONALISTA, CALLE ARTÍCULO 27 ENTRE CALLE NACIONALISTA Y CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA Y CALLE SEBASTIÁN RUÍZ ENTRE CALLE NACIONALISTA Y CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA, EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	\$ 982,815
2	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DRE-02	PECOSA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE AVENIDA ISLA DEL ÁNGEL DE LA GUARDA Y CALLE SANTO DOMINGO, AVENIDA SIN NOMBRE ENTRE AVENIDA ÁNGEL DE LA GUARDA Y CALLE SAN LUIS GONZAGA, CALLE PUNTA CANDELEROS ENTRE CALLE SAN LUIS GONZAGA Y CALLE PUNTA SANTO DOMINGO Y CALLE PUNTA SOLDADO ENTRE CALLE SAN LUIS GONZAGA Y PUNTA SANTO DOMINGO, COLINAS DE SAN ÁNGEL SEGUNDA SECCIÓN, EN ENSENADA, B.C.	\$ 2’206,971
3	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-23	SERGIO TORRES MARTÍNEZ	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE FRESNO ENTRE CALLE C Y AVENIDA ASEGURADORES Y CALLE ENCINO ENTRE CALLE D Y CALLE SIN NOMBRE, FRACC. GRANJAS EL GALLO.	\$ 4’198,285
4	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-034	CÉSAR AUGUSTO ÁVILA GARCÍA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CALLE MAR DE PLATA ENTRE CALLE PUERTO VALLARTA Y CALLE PUERTO PRÍNCIPE FRACC. VILLAS II.	\$ 2’673,722
5	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01	ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECICLADO EN CALIENTE EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA (PRIMERA ETAPA).	\$ 40’000,000

6	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-02	ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECICLADO EN CALIENTE EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA (2DA. ETAPA).	\$ 24'976,503
7	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-03	ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECICLADO EN CALIENTE EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA (3RA. ETAPA).	\$13'023,491
8	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-04	INMOBILIARIA DEL MADE ENSENADA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA, EJE ORIENTE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA".	\$ 1'201,118
9	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FORTAMUN-2020-SI-06	PECOSA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDAD A BASE DE REENCARPETADO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALLE CUARTA ENTRE AV. CASTILLO Y AV. MACHEROS Y CALLE CUARTA ENTRE AV. MIRAMAR Y AV. MOCTEZUMA, COL. ZONA CENTRO, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.	\$ 5'387,433
10	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-15	ALIABAJA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 9NA. ENTRE MOCTEZUMA Y RIVEROLL (ZONA CENTRO).	\$ 3'730,630
11	AD-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-ELE-08	CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN PRIMERA ETAPA EN CALLE MARIANO LEYVA LOMELÍ, EN ENSENADA, B.C.	\$ 1'334,372
SUMA TOTAL:				\$ 99'715,340

Observando que, de acuerdo al anexo 9, de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual incluye tabla con rangos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas para el 2020, ubicando al Ayuntamiento dentro del rango de \$ 250'000,000 a \$ 350'000,000 S/IVA; asimismo, se indica el presupuesto anual autorizado para realizar obra pública bajo el procedimiento de adjudicación directa resultando un monto máximo de contratación hasta de \$ 901'000 S/IVA, de lo cual se observa que la Entidad no cumplió con dicho procedimiento.

Asimismo, la Entidad contrató obra durante el Ejercicio Fiscal 2020 por un monto total de \$ 255'477,098 C/IVA, de lo cual se observa en la muestra auditada, que se contrató bajo el procedimiento de Adjudicación Directa un monto de \$ 99'715,340 C/IVA, el cual rebasa el porcentaje del 35% establecido en Artículo 36 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Sin embargo, en reunión de presentación de cédula de resultados finales llevada a cabo el día 20 de abril de 2022, la Entidad presentó Dictamen Técnico de Justificación mediante oficio No.TM/1563/04/2022, mismo que habían proporcionado durante el proceso de la Auditoría del Ejercicio 2020, los cuales fueron turnados al Departamento Jurídico de esta Auditoría para su análisis, teniendo respuesta mediante oficio No. DAJ/135/2022, en el cual se concluye que los dictámenes técnicos no tienen el sustento suficiente para solventar lo observado, advirtiendo que la determinación del procedimiento de adjudicación directa, no cumple con los supuestos y exigencias establecidos en los Artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

57. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría del AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en UNO se observó que, durante el proceso de auditoría, no se proporcionó la siguiente documentación:

7. Del contrato No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-04 para la obra "Rehabilitación de puente alcantarilla, eje Oriente, Ensenada, Baja California". Ejecutado por el contratista INMOBILIARIA MAR DE ENSENADA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 1'201,118 C/IVA, no presentó Manifiesto de No conflicto de intereses.

Por lo cual, la Entidad incumple al Artículo 49 Fracción IX de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

58. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, en DOS contratos no se proporcionó la siguiente documentación:

8. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-08 para la obra "Construcción de pavimento asfáltico en Calle Sin Nombre (Entrada Principal al Fraccionamiento Nueva España) Ejido Nacionalista Sánchez Taboada." Ejecutada por el contratista PECOSA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 5'079,987 C/IVA, se le observó la falta de Endoso de fianza de cumplimiento de convenio adicional.

9. Del contrato no. LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-04 para la obra "Construcción de pavimento en Calle Misión Guadalupe entre Calle 1 de Mayo y Avenida las Misiones y Avenida las Misiones entre Calle Misión Guadalupe hasta topar Popular las Misiones." Ejecutada por el contratista COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 6'632,075 C/IVA, se le observó la falta de Fianza de garantía del anticipo.

Por lo cual, resulta en incumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y el Artículo 51 de su Reglamento.

59. a) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-35, de fecha 29 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA, por un importe modificado de \$ 1'510,428 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de pavimentación calle Horticultores 1ra Etapa", se observó que la obra fue contratada originalmente por un monto de \$ 585,678 C/IVA, posteriormente mediante convenio adicional de fecha 31 de diciembre de 2020 se incrementó el monto contratado en \$ 924,750 C/IVA para quedar en \$1'510,428 C/IVA, representando un incremento del 157.89 %, asimismo, del monto incrementado al contrato \$1'020,666 C/IVA corresponden a obra adicional la cual representa el 174.27% y \$16,883 C/IVA corresponden a obra extraordinaria la cual representa el 2.88% con respecto al monto originalmente contratado, de lo cual se

observa un incremento sustancial al proyecto original, incumplándose con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Se hace mención que la obra adicional corresponde a un incremento de los conceptos del contrato original, y la obra extraordinaria a los conceptos de renivelación de pozos de visita y caja de válvulas, los cuales se encuentran dentro del tramo de pavimentación objeto del presente contrato, conformando lo anterior parte sustancial del proyecto original, toda vez que corresponden al mismo fin objeto de la obra.

Toda vez que el proyecto sigue teniendo como objeto la Pavimentación de Calle Horticultores, los trabajos se hicieron en la misma zona y con el mismo tipo de obra, por lo que se le recomienda a la Entidad prever los conceptos de contrato previo a la contratación de los mismos, así como implementar mecanismos de control para llevar a cabo una mejor planeación de las obras de conformidad con la normatividad establecida.

b) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-IBE-03, de fecha 18 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA QUATRO, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$ 775,161 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de techado en área de impartición de Educación Física Secundaria# 91, en Ejido Villa de Jesús María", la obra fue contratada originalmente por un monto de \$ 775,161 C/IVA, posteriormente mediante convenio modificadorio de fecha 24 de diciembre de 2020 se modifica el catálogo de concepto adicionando obra extraordinaria por un monto de \$ 717,994 C/IVA, representando el 92.63% con respecto al monto originalmente contratado, del cual se observa un incremento sustancial al proyecto original, incumplándose con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Al respecto se comenta que la obra extraordinaria realizada corresponde a la construcción de dos módulos de bancas con cubierta, ubicados en el área de impartición de educación física, conformando lo anterior parte sustancial del proyecto original, toda vez que corresponden al mismo objeto de la obra.

Toda vez que el proyecto se terminó satisfactoriamente y los trabajos se hicieron en la misma zona y con el mismo tipo de obra; se le recomienda a la Entidad prever los conceptos de contrato previo a la contratación de los mismos, así como implementar mecanismos de control para llevar a cabo una mejor planeación de las obras de conformidad con la normatividad establecida.

60. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, se observó lo siguiente:

a) En SEIS no se proporcionó la siguiente documentación:

9. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-02 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas Calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California (2da. Etapa)", ejecutada por el contratista ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 24'976,503 C/IVA, se le observó la falta de Bitácora de obra.

10. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-03 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas Calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California (3ra. Etapa)", ejecutada por el contratista ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 13'023,491 C/IVA, se le observó la falta de Bitácora de obra; y los Planos de proyecto de obra, actualizados y definitivos.

12. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FORTAMUN-2020-SI-06 para la obra "Rehabilitación de vialidad a base de reencarpetado con mezcla asfáltica en Calle Cuarta entre Av. Castillo y Av. Macheros y Calle Cuarta entre Av. Miramar y Av. Moctezuma, Col. Zona Centro, Ensenada Baja California", ejecutada por el contratista PECOSA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 5'387,433 C/IVA, se le observó la falta de Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos (firmados y sellados).

13. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-09 para la obra "Rehabilitación de Unidad Deportiva Misiones de La Presa, Ensenada, Baja California", ejecutada por el contratista FLIP CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 358,091 se le observó la falta de Facturas y Comprobante de pago de estimaciones, Fianza de garantía por vicios ocultos.

18. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-MEV-01 para la obra "Construcción de tomas domiciliarias Colonia Oaxaca, Maneadero." ejecutada por el contratista RICARDO VARGAS LIZÁRRAGA por un monto de contrato de \$ 283,274 C/IVA, se le observó la falta de Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos.

19. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DI-01 para la obra "Construcción de barda perimetral Primaria Enrique C. Rébsamen en Francisco Zarco", ejecutada por el contratista QUANTUM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 659,618 C/IVA, se le observó la falta de Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos.

Por lo cual, resulta en incumplimiento a lo establecido en los Artículos 55 Fracción X, 61 y 70 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Asimismo, en CINCO contratos no presenta las pruebas de calidad y documentos aprobados por la CFE, como se muestra a continuación:

14. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-03 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas Calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California (3ra. Etapa)", ejecutada por el contratista ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 13'023,491 C/IVA se le observó la falta de Reportes de laboratorio de mezcla asfáltica.

19. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-ELE-08 para la obra "Construcción de electrificación Primera Etapa en Calle Mariano Leyva Lomelí", ejecutada por el contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V por un monto de contrato de \$ 1'334,372 C/IVA, se le observó la falta de documentos aprobados por CFE según proyecto.

20. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-MEV-01 para la obra "Construcción de tomas domiciliarias Colonia Oaxaca, Maneadero." ejecutada por el contratista RICARDO VARGAS LIZÁRRAGA por un monto de contrato \$ 283,272 C/IVA, se le observó la falta pruebas de concreto.

21. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DI-01 para la obra "Acondicionamiento de Espacios Físicos." ejecutada por el contratista QUANTUM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V por un monto de contrato de \$ 659,618 C/IVA, se le observó la falta de Pruebas de concreto.

Por lo cual, la Entidad incumple a lo establecido en el artículo 72 y 82 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d.1) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01, de fecha 24 de marzo del 2020, celebrado con la empresa ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 40'000,000 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas calles de la ciudad de Ensenada, Baja California", durante el proceso de auditoría se observa lo siguiente referente a la bitácora de obra:

- No se indica el número de nota, únicamente el folio de las hojas de la propia bitácora.
- No se hace mención de la realización de los trabajos del re-encarpetado, que es la principal actividad del presente contrato, indicando el cadenamamiento de los mismos, así como el volumen suministrado por día o semana.
- Adicionalmente, no se tiene indicado en la bitácora, la conclusión de los trabajos de presente contrato, y no se realiza la nota de cierre.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

61. b.3) Del contrato de obra IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ALC-01 "Construcción de red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias en calle Alfredo Arenas Rodríguez y Raymundo López Salazar entre calles Francisco Vera Reyes y Pedro Espinoza Osorio, Popular Progresivo Salvador Rosas Magallón", no se presentaron las pruebas de estanqueidad, sin embargo la obra se encuentra en operación y funcionamiento, por lo que se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente realizar las pruebas requeridas en apego a la normatividad aplicable.

c) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ELE-02, de fecha 9 de octubre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S.A. DE R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 1'664,476 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de Red de Electrificación de calles Estado de México y av. Guerrero Colonia México", se observa la falta de conexión ante la CFE para su debido funcionamiento, a lo cual la Entidad manifiesta que se encuentra en proceso de la certificación de la servidumbre de paso para la conexión, por lo que, se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente revisar la factibilidad de la planeación de las obras a ejecutar previo a su ejecución, de conformidad a la normatividad señalada.

e) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01, de fecha 24 de marzo del 2020, celebrado con la empresa ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 40'000,000 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California, (Primera Etapa)", se observó que, los trabajos ejecutados a la fecha de la visita de obra, realizada el día 12 de noviembre de 2020, teniendo 498 días naturales posteriores a su terminación, presenta ya grandes tramos con fallas, asentamientos en la carpeta, agrietamientos y agregados expuestos, en un área de 12,015.02 m², por lo que la Entidad incumplió con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala en su inciso VI "Administrar los recursos públicos bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Adicionalmente, se observa que la Entidad presenta en su expediente técnico de la obra, "Dictamen de factibilidad" firmado por la Entidad ejecutora, donde menciona que "cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la dependencia normativa ejecutora, por lo que es viable su ejecución...", sin mencionar o adjuntar documentación alguna que respalde dicha factibilidad, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

Sin embargo, la Entidad manifiesta los factores que se tomaron en cuenta para la ejecución de un mantenimiento a la carpeta, en lugar de una reparación a profundidad de la estructura del pavimento, en virtud que la Ciudad está en incremento su aforo vehicular; asimismo, la contratista cumplió con las garantías requeridas en su contratación, cabe mencionar, que presentó una carta compromiso de la contratista con la Entidad, para extender la garantía y

hacer reparaciones en secciones muy dañadas, aunque haya cumplido con lo contratado, por lo que, se dará seguimiento a este contrato en el ejercicio 2021, por lo cual, se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente generar proyectos que garanticen la inversión a largo plazo, en apego a la normatividad aplicable.

62. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en SIETE se observó lo siguiente:

3) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ELE-14, de fecha 24 de diciembre del 2018, celebrado con la empresa RENATA ROBLES HERNÁNDEZ, por un importe contratado de \$ 1'015,056 C/IVA para realizar las obras: "Construcción de electrificación calle California, calle Texas, calle Nevada, calle Chicago, calle Nuevo México, entre las Américas y Boulevard los Ángeles", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 116,533 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 30 de noviembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTOS	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FIS.	CANT.	IMPORTE
6000	RED DE ELECTRIFICACIÓN						
6000-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA TIPO RP1N PARA 34.5 KV.	PIEZA	\$ 2,354.00	5.00	5.00	0.00	\$ 0.0
6000-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ALUMINIO TIPO NEUTRANEL ACSR CAL #3/0 (2+1)	METRO	\$ 211.28	625.00	561.82	63.18	\$ 13,348.6
6000-12	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN INCLUYE: ELABORACIÓN DE PLANOS DE OBRA ASÍ COMO SUS TRÁMITES ANTE CFE Y OBRAS PUBLICAS PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.	LOTE	\$ 28,658.01	1.00	1.00	0.00	\$ 0.0
6000-13	SUMINISTRO DE MATERIALES A CFE PARA SU CONEXIÓN, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.	LOTE	\$ 13,178.81	5.0	0.00	5.00	\$ 65,894.0
SUBTOTAL							\$ 79,242.7
8 % IVA							6,339.4
TOTAL							\$ 85,582.0

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 85,582 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

4) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-IBE-08, de fecha 29 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa GRUPO MALUS DEL PACÍFICO, S. DE R.L., por un importe contratado de \$ 838,864 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de comedor escolar en Escuela Prim. Manuel Montes Carrillo, Ampliación Márquez de León", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día 04 de febrero de 2022, observándose un pago en exceso por la cantidad de \$ 16,023 C/IVA, a lo cual, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona oficio No. DI/0649/2022 de fecha 18 de abril de 2022, en el que solicita el reintegro al contratista, sin

embargo, a la fecha no se tiene evidencia de haberse realizado el reintegro, por lo tanto, persiste la siguiente diferencia:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANTIDAD	IMPORTE
	INSTALACIÓN SANITARIA						
10080-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERCEPTOR DE GRASAS MARCA HELVEX, MODELO IG-20, PARA 45 L/MIN Y 18 KG DE CAPACIDAD DE ALMACENAJE CON CANASTILLA PARA SEDIMENTOS SÓLIDOS DE 16.2 x 23.8".	PZA	\$ 13,812.74	1.00	0.00	1.00	\$ 13,812.74
						SUBTOTAL	\$ 13,812.74
						16 % IVA	2,210.04
						TOTAL	\$ 16,023.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 16,023 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

5) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-16, de fecha 30 de noviembre del 2020, celebrado con la empresa FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA, por un importe contratado de \$ 2'427,722 C/IVA para realizar las obras: "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en cruce de calle México y Río Plata y rehabilitación de pavimento asfáltico en calle México entre Río Plata y Boulevard Estancia Valle Dorado", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 162,505 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 16 de octubre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
7030	SEÑALAMIENTO VIAL						
7030-17	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, RAYA SEPARADORA DE CARRILES M-4(a) DE 10 CM DE ANCHO CONTÍNUA DE 10 CM.	M	\$ 20.94	60.00	0.00	60.00	\$ 1,256.40
7030-18	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, RAYA SEPARADORA DE CARRILES M-4(b) DE 10 CM DE ANCHO DISCONTÍNUA DE 10 CM.	M	\$ 20.94	146.80	0.00	146.80	\$ 3,073.99
7030-30	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIALETA DE UNA CARAS REFLEJANTE COLOR AMARILLO O BLANCO.	PZA	\$ 68.30	90.00	0.00	90.00	\$ 6,147.00
						SUBTOTAL	\$ 10,477.39
						8% IVA	838.1
						TOTAL	\$ 11,316.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 11,316 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

6) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-12, de fecha 02 de noviembre del 2020, celebrado con la empresa URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSKAFI, S. DE R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 2'219,296 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de pavimentación en calle Isla todos los Santos entre avenidas Cabo San Lucas y Cabo Colonet y entre calles Punta de los Remedios y Punta Palmilla Popular 1989 3ra. Sección", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 113,134 C/IVA, por lo que, se realiza a un segundo levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 26 de abril de 2022, se observándose que persisten las siguientes diferencias:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
7020	PAVIMENTACIÓN, DENTELLONES Y GUARNICIONES						
7020-07	CONSTRUCCIÓN DE DENTELLÓN CON RAMPA DE 60 LITRO/METRO.	M	\$ 658.75	41.00	27.78	13.22	\$ 8,708.68
7030	SEÑALAMIENTO VIAL						
7030-08	SUM. Y APLIC. CON MÁQUINA DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL M-10 RAYA SENCILLA CONTINUA DE 10 CM DE ANCHO, REALIZADA A BASE DE PINTURA TRAFICOLOR BLANCO PARA DELIMITAR EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.	M	\$ 46.59	377.00	0.00	377.00	\$ 17,564.43
7030-30	SUM. Y COLOC. DE VIALETA DE DOS CARAS REFLEJANTE COLOR AMARILLO O BLANCO, COLOCADO CON PEGAMENTO EPÓXICO.	PZA	\$ 53.43	22.00	0.00	22.00	\$ 1,175.46
						SUB TOTAL	\$ 27,448.57
						IVA 8%	\$ 2,195.89
						TOTAL	\$ 29,645.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 29,645 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

8) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-23, de fecha 22 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa SERGIO TORRES MARTÍNEZ, por un importe modificado de \$ 4'198,285 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de pavimentación en calle Fresno entre calle C y avenida Aseguradores y calle Encino entre calle D y calle Sin Nombre, Fracc. Granjas El Gallo", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 104,528 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 25 noviembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
7020-10	COLOCACION DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR-38 EN LOSA DE 15CM.	M2	\$ 174.91	3,150.40	3,003.73	146.67	\$ 25,654.05
7020-11	SUMINISTRO DE CONCRETO HIDRAULICO DE MR-38, PREMEZCLADO NORMAL.	M3	\$ 3,230.28	472.57	450.55	22.02	\$ 71,130.77
						SUBTOTAL	\$ 96,784.82
						8% IVA	7,742.79

Por lo anterior, y a la fecha no se muestra evidencia de haber realizado los trabajos solicitados en el oficio o el reintegro correspondiente, por lo cual, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 104,528 C/IVA incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

13) Del contrato número AD-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-ELE-08 de fecha 22 de abril de 2020, celebrado con la empresa Construcciones Electromecánicas Rojo S. de R.L. de C.V, para realizar la obra "Construcción de electrificación, primera etapa en calle Mariano Leyva Lomelí, en Ensenada, B.C." con un importe contratado de \$1'334,372 C/IVA, se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 96,603 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 8 de diciembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
	RED DE ELECTRIFICACIÓN						
6000-15	SUMINISTRO DE MATERIALES A CFE PARA SU CONEXIÓN, ASI COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.	PZA.	\$ 31,262.00	1.00	0.00	1.00	\$ 31,262.00
						SUBTOTAL	\$ 31,262.00
						8% IVA	2,500.96
						TOTAL	\$ 33,763.00

No se proporcionó evidencia de haberse realizado el concepto de obra No. 6000-15, persistiendo un pago en exceso por la cantidad de \$ 33,763 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

14) Del contrato número IS-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-IBE-01, de fecha 5 de noviembre de 2020, con un importe contratado de \$ 1'510,814 C/IVA, ejecutado por el contratista Javier Evaristo Orozco Alvarado, para la obra "Construcción de aula doble en CET del Mar Isla de Cedros", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 432,955 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo, el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, se observa persiste la falta de evidencia documental que justifique la ejecución de los siguientes trabajos, como se muestra a continuación:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD	DIFERENCIAS
-------	-----------	--------	------	----------	-------------



				ESTIM.	SIN EVIDENCIA	CANTIDAD	IMPORTE
	CANCELERIA, PUERTAS Y HERRERIA						
10050-01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VENTANA BASE DE CANCELERIA DE ALUMINIO COLOR NATURAL DE 2º TIPO COMERCIAL FORMADA CON 6 U 8 MÓDULOS CORREDIZOS Y VIDRIO FLOTADO DE 6mm DE ESPESOR.	M2	\$ 3,397.50	20.48	0.00	20.48	\$ 69,580.80
10050-02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA LÁMINA TABLERO DE 1.00x2.12m Y TABLERO SUPERIOR DE 1.0x0.40m, CON MARCO DE PERFIL TUBULAR DE 1-1/2"x2-1/2" IMSA ZR-250 CALIBRE 18, CONTRAMARCO DE PERFILES IMSA ZM-300 CALIBRE 18.	PZA.	\$ 10,136.95	2.00	0.00	2.00	\$ 20,273.90
10050.03	REJA DE PROTECCIÓN A BASE DE CUADRO DE 1/2" A CADA 12cm y MARCO DE ÁNGULO DE ACERO DE 1-1/2"x1-1/2"x3/16".	M2	\$ 1,503.65	20.48	0.00	20.48	\$ 30,794.75
	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS						
10060-06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSETA CERÁMICA DE 33.33x33.33cm, MARCA VITROMEX ROMA COLOR HUESO, ASENTADA CON CREST BLANCO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 1/8" DE SEPARACION.	M2	\$ 716.65	91.25	0.00	91.25	\$ 65,401.48
10060-07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZOCLO DE ALTURA, A BASE DE LOSETA CERÁMICA, MARCA VITROMEX ROMA COLOR HUESO, ASENTADA CON CREST BLANCO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 1/8" DE SEPARACION.	M	\$ 184.50	52.40	0.00	52.40	\$ 9,667.80
	INSTALACION ELÉCTRICA						
10070-01	CONSTRUCCION DE REGISTRO ELÉCTRICO DIMENSIONES 0.40x0.60x0.80m, A BASE DE BLOCK 15x20x40cm, JUNTEADO CON MORTEROCEMENTO- ARENA PROPORCION 1:3.	PZA	\$ 4,244.11	1.00	0.00	1.00	\$ 4,244.11
10010-05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA FLUORESCENTE TIPO CANAL DE 4' DE DOS TUBOS CON GABINETE DE LÁMINA CON DIFUSOR.	PZA	\$ 2,146.27	18.00	0.00	18.00	\$ 38,632.86
10010-06	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOTOCELDA 127V, INCLUYE: MATERIAL Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 1,214.81	2.00	0.00	2.00	\$ 2,429.62
10010-11	SUMINISTRO E INSTALACION DE CENTRO CARGA DE 4 CIRCUITOS 120 V MARCA SIEMENS O EQUIVALENTE.	PZA	\$ 1,473.96	2.00	0.00	2.00	\$ 2,947.92
	MINISPLIT						
10080-18	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MINI-SPLIT MARCA MIRAGE, MODELO INVERTER MAGNUM 17 SF -2 TON 220V (24,000 BTU).	PZA.	\$ 32,068.49	2.00	0.00	2.00	\$ 64,136.98
	OBRA EXTERIOR						
10110-01	PISO DE 10 cm DE ESPESOR DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO DE FC=200 kg/cm2, REFORZADO CON MALLA 6x6-10/10.	M2	\$ 755.62	20.31	0.00	20.31	\$ 15,352.65
	LIMPIEZA						
100120-01	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA PARA ENTREGA Y RECEPCION FINAL.	M2	\$ 22.23	135.08	0.00	135.08	\$ 3,002.97
	PROTECCION CIVIL						
100140-01	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE HUMO MARCA FIRST ALERT MODELO SC02HMx CON ALARMA, EQUIPADO CON BATERIA DE 9 V.	PZA	\$ 1,738.52	2.00	0.00	2.00	\$ 3,477.04
100140-02	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTOR 10LBS TIPO ABC.	PZA	\$ 3,581.25	2.00	0.00	2.00	\$ 7,162.50
100140-03	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRERO "EXTINTOR" DE PVC DE 0.20x0.30M.	PZA	\$ 694.53	2.00	0.00	2.00	\$ 1,389.06
100140-04	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRERO "RUTA DE EVACUACION" DE PVC DE 0.20x0.30M., FONDO VERDE Y FECHAS EN COLOR BLANCO.	PZA	\$ 332.48	2.00	0.00	2.00	\$ 664.96
100140-05	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA EMERGENCIA RECARGABLE, EQUIPADO CON BATERIA DE 12 V. CON AUTONOMIA DE DURACION DE 1.5 HORAS.	PZA	\$ 2,518.33	2.00	0.00	2.00	\$ 5,036.66
100140-06	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRERO "SALIDA DE EMERGENCIA" DE	PZA	\$ 753.26	2.00	0.00	2.00	\$ 1,506.52



	PVC DE 0.10x0.25M., FONDO BLANCO, LETRAS COLOR NEGRO.						
						SUBTOTAL	\$ 345,702.28
						8% IVA	27,656.18
						TOTAL	\$ 373,359.00

Asimismo, del análisis de la solventación presentada por la Entidad (ANEXO 85), se observa que no se tiene evidencia de haberse ejecutado los siguientes conceptos de obra:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	SIN EVIDENCIA	CANTIDAD	IMPORTE
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
10070-02	SALIDA PARA CONTACTO DUPLEXX, 15 APM, 127 VOLTS, COLOR IVORY, MARCA LEVITON SISTEMA NORMAL.	PZA	\$ 755.34	10.00	0.00	10.00	\$ 7,553.40
10070-03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA ELÉCTRICA PARA APAGADOR TRIPLE, A BASE DE TUBERÍA PVC DE ¾".	PZA	\$ 786.30	2.00	0.00	2.00	\$ 1,572.60
10070-04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO EN TECHO O MURO A BASE DE TUBERÍA PVC.	PZA	\$ 716.67	18.00	0.00	18.00	\$ 12,900.06
10070-07	SUMINISTRO Y TENDIDO DE CABLE CONDUCTOR THW VINITHERM CALIBRE .12.	ML.	\$ 30.45	352.94	0.00	352.94	\$ 10,747.02
10070-08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE 8 THWN PARA ALIMENTACIÓN.	ML.	\$ 52.29	245.98	0.00	245.98	\$ 12,862.29
10070-09	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT PVC CÉDULA 40 DE 19MM. DE DIÁMETRO.	ML.	\$ 81.50	82.80	0.00	82.80	\$ 6,748.20
						SUBTOTAL	\$ 52,384.57
						8% IVA	4,190.76
						TOTAL	\$ 56,575.00

De lo anterior, no se tiene evidencia alguna de haberse ejecutado, por lo tanto, se observa un monto total de \$ 429,934 C/IVA, por lo que incumple a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

63. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en UNO se observó lo siguiente:

2) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ELE-02, de fecha 9 de octubre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S.A. DE R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 1'664,476 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de red de electrificación de calles Estado de México y av. Guerrero Colonia México", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 41,681 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 30 de noviembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTOS	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FIS	CANTIDAD	IMPORTE
6000-18	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN.	PIEZA	\$ 13,973.44	1.00	1.00	0.00	\$ 0.00

6000-19	SUMINISTRO DE MATERIALES A CFE PARA SU CONEXIÓN, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.	PIEZA	\$ 24,619.87	1.00	0.00	1.00	\$ 24,619.87
SUBTOTAL:							\$ 24,619.87
8% IVA:							1,969.59
TOTAL:							\$ 26,589.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 26,589 C/IVA del cual la Entidad manifiesta que a la fecha se encuentra en proceso de la certificación de la servidumbre de paso para la conexión, así como en espera de la formalización para la entrega de materiales por lo que este punto no se solventa; sin embargo, como se trata de trámites que no tienen un tiempo definido para su debida conclusión, es relevante mencionar que la CFE no ha dado respuesta, y tampoco presenta un tiempo definido para realizar las conexiones correspondientes, la Entidad deberá dar el debido seguimiento al trámite hasta su conclusión.

64. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en DOS se observó lo siguiente:

11) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01, de fecha 24 de marzo del 2020, celebrado con la empresa ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 40'000,000 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas calles de la ciudad de Ensenada, Baja California", se realizó una visita de inspección física a la obra el día 12 de noviembre de 2021, en compañía del supervisor de la Entidad, del concepto E.P.1. "Mantenimiento de pavimento asfáltico por el procedimiento de reciclado en caliente...", se observa una mala calidad de los trabajos sobre la superficie de rodamiento en algunos tramos del presente contrato.

Se realiza una segunda inspección física en compañía de personal de la Dirección de Infraestructura del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2022, indicando que los trabajos ejecutados fueron únicamente un mejoramiento de la superficie del pavimento, y en lugares puntuales se realizaron trabajos de mejoramiento de la base hidráulica. Sin embargo, por la magnitud del contrato y en respuesta a esta Auditoría, la Entidad proporciona oficio DI/0677/2022 de fecha 27 de abril de 2022, donde anexa carta de compromiso por parte de la contratista Ecopavements S.A. de C.V. de fecha 28 de abril de 2022, indicando que se realizarán algunas reparaciones donde la supervisión le indique, asimismo a consideración de la propia empresa, por lo cual, se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente generar proyectos que garanticen la inversión a largo plazo, en apego a la normatividad aplicable.

15) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DI-01, de fecha 30 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa QUANTUM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V., por un importe contratado de \$ 659,618 C/IVA para realizar las obras: "Acondicionamiento de Espacios Físicos", con fecha 23 de noviembre del 2021, se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la supervisión de la Entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, resultando las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
0002-03	CONSTRUCCIÓN DE MURO A BASE DE BLOCK COMÚN D 15X20X40 CM.	M2	\$ 728.94	62.23	53.51	8.72	\$ 6,356.36
						SUBTOTAL:	\$ 6,356.36
						16% IVA:	<u>1,017.82</u>
						TOTAL:	\$ 7,373.00

La documentación presentada por la Entidad no soporta la diferencia a los conceptos observados, sin embargo, se recomienda a la Entidad aplicar los mecanismos necesarios para evitar incurrir en este tipo de observaciones en lo subsecuente de conformidad con la normatividad aplicable.

65. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en TRES se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, no se proporcionó la siguiente documentación:

6. Del contrato no AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-04 para la obra "Rehabilitación de Puente Alcantarilla, Eje Oriente, Ensenada, Baja California." Ejecutado por el contratista INMOBILIARIA DEL MAR DE ENSENADA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 1'201,118 se le observó la falta de Acta de entrega-recepción de obra.

7. Del contrato no AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-09 para la obra "Rehabilitación de Unidad Deportiva Misiones de la Presa, Ensenada, Baja California" Ejecutado por el contratista FLIP CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 358,091 se le observó la falta de Aviso de terminación de obra, Acta de entrega-recepción de obra.

8. Del contrato no AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-15 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de reposición de losas de concreto hidráulico en Calle 9na, entre Moctezuma y Riveroll (Zona Centro)." Ejecutado por el contratista ALIABAJA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 3'730,630 se le observó la falta de Fianza de garantía y/o vicios ocultos, Finiquito de contrato.

Por lo cual, la Entidad incumple a lo establecido en el Artículo 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

66. La Entidad presenta en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020, 93 Fondos Fijos de Caja los cuales representan un importe de \$1'149,849, mismos que se encuentran registrados en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, para gastos de operación menores y gastos para el Departamento de Servicios Públicos, se efectuaron 4 arqueos de fondos fijos de los cuales se determinó observación.

Es de señalarse que existen 14 fondos de Caja que ascienden a \$94,105 de personal dados de baja de los cuales no se han llevado acciones para su cobro o depuración de los mismos.

67. Se verificó que contara con todas las conciliaciones bancarias de los saldos mostrados al cierre del ejercicio 2020, observando que no se cuenta con las siguientes conciliaciones: Banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 0109608974 con saldo de \$1'139,913, Inversión Bancomer (Fondo III/2012) con saldo de \$1'914,038 e Inversión Bansi, cuenta Clásica 00097652546 con saldo de \$19,954.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa".

De la falta de elaboración de las conciliaciones de las cuentas descritas en párrafos que anteceden, se recomienda que se elaboren las conciliaciones bancarias respectivas con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad señalada.

68. Los Gastos a Comprobar que ascienden a \$3'585,978 se integran por Saldos del Ejercicio 2019 y Anteriores por \$3'092,166 y del Ejercicio 2020 por \$493,812, es de señalarse que en el ejercicio 2019 en el Informe Individual de Auditoría se señaló como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por \$2'043,188 y en relación al saldo del ejercicio 2020 se efectuó una revisión por \$462,636, de los cuales no se ha efectuado la comprobación. Incumpléndose con lo establecido en la Norma Administrativa Número 8 Sección I Políticas de Operación Inciso I, la cual establece un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recepción del cheque correspondiente para su comprobación.

Cabe señalar que estos fueron comprobados en el ejercicio 2021, por el importe de \$ 445,753.

69. La Entidad al 31 de diciembre 2020 presenta en Balanza de Comprobación en la cuenta contable Otros Deudores 1-1-2-3-9-30 Fideicomiso BANSI un saldo de \$25'111,841, de la cual se elaboró conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, 1-1-2-3-9-33 Fideicomiso de Seguridad Pública por \$1'394,334, 1-1-2-3-9-35 Fideicomiso INVEX F/2534 AYTO-CELSOL con un saldo de \$6'698,150 y 1-1-2-3-9-36 Fideicomiso BBVA Bancomer, S.A. F/4111563 FORTASEG 2019 por \$1'551,074 de estas últimas no se proporcionó las conciliaciones bancarias al 3 de diciembre de 2020, así mismo no se proporcionó la contabilidad independiente de dichos Fideicomisos, para dar cumplimiento a los lineamientos como se señala a continuación:

C.2.3. Contabilidad independiente: En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad por separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo a favor de éste.

C.2.13. Conciliaciones periódicas: Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

Incumpliendo con los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos incluyendo mandatos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Se recomienda que todos los Fideicomisos sin estructura Orgánica y contratos análogos se realicen las conciliaciones periódicas, así como efectuar la Contabilidad Independiente, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad antes descrita.

70. La Entidad celebró Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 15 de abril de 2015 con la Empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V, para el pago de la instalación de luminarias, por un periodo de 15 años, para lo cual se estableció un Fideicomiso de Fondo de Garantía con Banco Invex, S.A., para el pago del mismo, en el que se depositarían los remanentes obtenidos por la Comisión Federal de Electricidad, situación que se cumplió hasta el mes de julio de 2019, toda vez los pagos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero a diciembre de 2020 se efectuaron a través de la cuenta número 7073931906 de Banco Banamex, S.A.

Observándose que la Entidad incumplió con las Cláusulas Sexta, Fracciones II, VIII, IX, X, XI y Décima Quinta, punto 15.1, incisos c), e), g), h), i) del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California.

Cabe mencionar que no localizamos evidencia documental sobre la autorización de Cabildo para modificar la instrucción irrevocable dada a la Comisión Federal de Electricidad en fecha 6 de octubre de 2015; sin embargo, la Entidad proporcionó el oficio número TM/0828/11/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en donde menciona que "No existe modificación al contrato de Fideicomiso 2534 referente a la modernización de las luminarias en el sentido de que los remanentes del cobro del Derecho de Alumbrado Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se depositen en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Ensenada".

Cabe señalar que la Empresa denominada CELSOL, S.A.P.I. de C.V., interpuso una demanda en contra del Ayuntamiento de Ensenada y del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ensenada, en fecha 13 de octubre de 2020, ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, con sede en Ensenada, en donde se le asignó el número de expediente 308/2020 TS. Posteriormente, éste Tribunal turna el expediente de la demanda en mención ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, con sede en Mexicali, Baja California, quien admite la demanda en fecha 7 de diciembre de 2020 y asigna el número de juicio 96/2020 SE, toda vez que el Magistrado de la Tercera Sala se declaró incompetente para conocer la demanda presentada por la Empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V., en la cual reclama el incumplimiento a las Cláusulas Sexta, Fracciones II, VIII, IX, X, XI y Décima Quinta, punto 15.1, incisos c), e), g), h), i) del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California.

71. La Comisión Federal de Electricidad depositó en la cuenta bancaria de Banamex 70073931906 a nombre del Ayuntamiento de Ensenada un total de \$65'666,714 que corresponde a los remanentes de los Derechos de Alumbrado Público por los meses de enero a noviembre de 2020, del cual se observa el incumplimiento a la Cláusula Sexta Fracciones V y X del Contrato de Arrendamiento para el "Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Ensenada, Baja California", así como al Artículo Quinto, inciso a) del Contrato de Fideicomiso, mismos que establecen lo siguiente:
Cláusula Sexta, Fracción V.. "Una vez modificado el Convenio de Recaudación del IAP con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de la recaudación de los importes por concepto del Impuesto al Alumbrado Público (IAP), o en su caso, se celebre un nuevo Convenio de Recaudación del IAP con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la recaudación de los importes por concepto del Impuesto del Alumbrado Público (IAP) en el cual se establezca la obligación de la Comisión Federal de Electricidad de depositar los flujos en dinero derivados de los remanentes del Impuesto al Alumbrado Público al Fideicomiso establecido para efectos del Proyecto, en términos y para los efectos del párrafo número dos de la Cláusula Tercera del presente contrato, El Municipio no podrá modificar, cancelar o variar de ninguna manera el contenido o alcance del mencionado convenio, excepto por cualquier modificación que sea necesaria para extender la vigencia del convenio de recaudación del IAP, ... pero en ningún caso se podrá modificar con el fin de reducir los remanentes que se generen del Impuesto del Alumbrado Público (IAP) durante la vigencia de este Contrato".

Cláusula Sexta, Fracción X"... se instruye a la CFE para que deposite en las cuentas del Fideicomiso que se constituya por las partes, los flujos en dinero derivados de los remanentes del Impuesto de Alumbrado Público, y no revocar, suspender o de cualquier forma modificar dicha instrucción irrevocable sin el previo consentimiento del arrendador".

Cláusula Quinta, inciso a) "... El Ayuntamiento se obliga a presentar a través de notario público las siguientes instrucciones irrevocables (a) a la CFE, la instrucción irrevocable en donde se informa a esta la cuenta IAP a la cual se depositará los remanentes del Impuesto por Alumbrado Público, que el Ayuntamiento ha cedido y afectado irrevocablemente a favor del Fiduciario, a efecto de cumplir con los fines del presente fideicomiso... Dicha instrucción, únicamente podrá ser modificada o revocada con la autorización previa y por escrito del Cabildo del Ayuntamiento; a su vez el Ayuntamiento deberá presentar evidencia de dicha notificación dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a su realización."

Cabe mencionar que no localizamos evidencia documental sobre la autorización del Cabildo para modificar la instrucción irrevocable dada a la Comisión Federal de Electricidad en fecha 6 de octubre de 2015; sin embargo, la Entidad proporcionó oficio número TM/0828/11/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en donde menciona que "No existe modificación al contrato de Fideicomiso 2534 referente a la modernización de las luminarias en el sentido de que los remanentes del cobro del Derecho de Alumbrado Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se depositen en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Ensenada".

72. El Fideicomiso número 2534 a cargo del Banco Invex, S.A., se integra por las cuentas 17280, 17281, 17282 y 17283, del cual la Entidad no proporcionó los estados de cuenta mensuales de las cuentas números 17282 y 17283 correspondientes a los meses de enero a diciembre

de 2020. Asimismo, proporcionaron incompletos los estados de cuenta bancarios de las cuentas números 17280 y 17281 de enero a septiembre de 2020, toda vez que no entregaron la primera hoja de cada estado de cuenta.

Es de mencionar que la información y/o documentación en mención, fue solicitada por escrito mediante solicitud de información número 14 de fecha 21 de septiembre de 2021, por lo que en contestación, nos fue proporcionado el oficio número TM/0828/11/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en la que evidencia la solicitud enviada por correo electrónico al Banco Invex, S.A., para obtener los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015 y a noviembre 2021 señalando en el citado oficio que respecto de las cuentas bancarias números 17280, 17281, 17282 y 17283, situación que a la presente fecha, no ha sido proporcionada por la Fiduciaria Invex, S.A., en consecuencia, no efectuó las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que integran el Fideicomiso en comentario.

Adicionalmente, durante el ejercicio 2020, la cuenta contable 1-1-2-3-9-35 denominada Fideicomiso Invex F/2534 no tuvo movimientos por lo que el saldo asciende a \$6'698,150; sin embargo, en los estados de cuenta bancarios de las cuentas 17280 y 17281 que nos fueron proporcionados de manera incompleta, se constató que tuvo movimientos de enero a septiembre de 2020; lo cual la Entidad manifiesta que se han efectuado acciones para obtención de los estados de cuenta mismo que no han recibido respuesta favorable para realizar las conciliaciones bancarias.

73. De la revisión efectuada a la muestra de Bienes Muebles por \$14'546,068, es de señalarse que de \$3'311,455, no se localizaron por lo menos tres cotizaciones para adquisición de los mismos, al respecto la Entidad manifiesta que por la complejidad del volumen de la información observada se requiere plazo adicional para solventar, de lo cual se le concedió 7 días hábiles no proporcionando información al respecto, por lo anterior no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 Fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.
74. De la revisión efectuada a la muestra de Bienes Muebles por \$14'546,068, se verificó que cuentan con la documentación comprobatoria que soporta las adquisiciones consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), al respecto por el importe de \$588,301, no se localizaron los mismos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación.
75. La Entidad proporcionó Padrón General de Bienes Muebles emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales de Oficialía Mayor, donde se detallan los Bienes Muebles con saldo al cierre del Ejercicio 2020 por \$550'658,539, el cual al compararlo con registros contables presentados en la Cuenta Pública que asciende a \$533'399,491 existe una diferencia de \$17'259,048 de menos en registros contables, la cual no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

76. La Entidad mantiene registros en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, de 101 Bienes con estatus de "P" Pendientes de Baja indicando en el mismo que son bienes que ya no se encuentran en funcionamiento físico, por un importe de \$9'056,838, todos con fecha de registro anterior al ejercicio 2019, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para la baja de los mismos, es de señalarse que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020 se aprobó a desincorporación de bienes muebles para su baja por 59 bienes del monto observado por \$564,045.

Incumplieron lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

77. Al cierre del ejercicio fiscal 2020, presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" con un valor contable de \$533'399,491 correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que no ha realizado el cálculo y el registro contable de la Depreciación del Ejercicio y la Depreciación Acumulada, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6 y 9 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC). Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

78. Proporcionó Padrón de Bienes Inmuebles por \$5,765'117,772, de los cuales \$5,399'500,871 corresponden a los Bienes "Públicos" y \$365'616,901 corresponden a Bienes "Privados", los cuales sustentan el saldo presentado al 31 de diciembre de 2020, el cual al compararlo con registros contables que ascienden a \$4,333'434,549, existe una diferencia de \$1,431'683,223, de menos en registros contables, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

79. En relación a la cuenta de Proveedores por Pagar por \$96'514,288, el importe por \$19'787,168 corresponde a los adeudos por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada que al comparar contra las Cuentas por Cobrar de la citada Comisión por \$26'804,936 existe una diferencia no conciliada por \$7'017,768.

Es de señalarse que en el Informe Individual de Auditoría del Ejercicio 2019, se incluyó como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por una diferencia no conciliada de \$4'122,811, misma que resultó al comparar las Cuentas por Pagar de la Entidad por \$7'622,910 contra las cuentas por Cobrar de la Comisión por \$11'745,721 por todo lo anterior no se han llevado acciones para conciliar los saldos respectivos.

80. De las Retenciones y Contribuciones por Pagar por \$684'719,558, el importe de \$310'827,641, corresponde a ISR por Pagar, mismo que se integra por un importe de \$244'049,668 que corresponde al Ejercicio del 2019 y Anteriores, mismo que fue observado como una Promoción de la Facultad de Comprobación Fiscal en los respectivos Ejercicios, y

el importe de \$66'777,973 corresponde al Ejercicio 2020, mismos que se integran del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por \$59'703,041, Honorarios Asimilables a Salarios por \$7'027,014, Arrendamiento por \$14,600 y Servicios Profesionales por \$33,318, los cuales no fueron enterados en el ejercicio 2020; al respecto en el ejercicio 2021 efectuó pagos de ISR de Sueldos Salarios por \$234,125, Honorarios Asimilables a Salarios por \$49,498, Arrendamiento por \$14,600 y Servicios Profesionales por \$29,494, incumpliendo con los Artículos 96, 106 y 116 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

81. Durante el ejercicio 2020, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, efectuó Retenciones de las Participaciones Federales por \$20'183,244, para efectuar el pago de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de lo cual se observa que no se localizó documentación soporte que evidencie el pago correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al respecto la Entidad proporcionó Oficio No. 400-11-00-01-01-2022-02382 de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Administración General de Recaudación, que detalla 10 oficios relativos a la compensación de Participaciones Federales que ascienden a \$23'172,983, de los cuales no se detallan a que conceptos fueron aplicados.

82. La Entidad presenta saldos al 31 de diciembre 2020 en sus Estados Financieros en Cuentas por Pagar:

a) En la cuenta de ISSSTECALI Largo Plazo por \$1,014'706,350, es de señalarse que en el Ejercicio 2019 se observó como una Promoción de la Facultad de Comprobación Fiscal; y Corto Plazo por un importe de \$176'365,712, de los cuales \$11'385,159 corresponden al ejercicio 2019 y \$164'980,553 corresponden al ejercicio 2020, de lo anterior, no se ha efectuado el entero correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 18, 22 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Con fecha 28 de julio de 2021 y 30 de septiembre de 2021 la Entidad celebró Convenios de Dación en Pago estableciéndose en sus Cláusulas la formalización de la transmisión de propiedad de predios del Municipio se da en pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI); y en su Cláusula Segunda se detalla que reconoce deber al 29 de marzo del 2021 la cantidad de \$1,203'619,699, estableciéndose en dicha Cláusula que da en pago varios Bienes Inmuebles de su propiedad cuyo valor ascienden a \$183'543,428 en el primer de ellos y \$29'222,436, en el segundo.

Asimismo, al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2020 del ISSSTECALI a corto plazo por \$176'365,713, más saldo a largo plazo por \$1,014'706,350, que en suma asciende a un monto de \$1,191'072,063 el cual al ser comparado con el saldo presentado en estado de Cuentas por Cobrar del ISSSTECALI por \$1,170'105,482, arroja una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$20'966,581.

83. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 saldos del Instituto Mexicano del Seguro Social por Cuotas Obreras retenidas a empleados y Cuotas Patronales por \$134'732,042, de

los cuales corresponden la cantidad de \$62'861,465 al ejercicio 2019 y anteriores, al respecto en el Informe Individual de Auditoría se observó como una Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y el importe de \$71'870,577 del ejercicio 2020, las cuales no han sido enteradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a la fecha del presente informe, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

84. Durante el ejercicio 2020, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, efectuó Retenciones por concepto de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$29'480,161, de lo cual se observa que no se localizó la documentación soporte que evidencie el pago correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es de señalarse que la Entidad proporcionó copias de CFDI emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponden al Ejercicio 2020 en las cuales \$32'507,223 corresponde a Cuotas IMSS, \$2'622,651 a Cuotas RCV, \$2'543,436 a Recargos y \$2'800,367 a Actualizaciones, que ascienden a \$40'473,677; y al comparar contra registros contables de las retenciones efectuadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California por \$29'480,161 existe una diferencia de \$10'993,516.

85. Derivado de la revisión a Otras Cuentas por Pagar de saldos contables antiguos y sin movimientos de ejercicios anteriores los cuales no se han pagado o no se ha realizado su análisis y depuración contable, por \$140'590,157, de los cuales \$127'177,112 fueron observados en el ejercicio 2019 en el Informe Individual de Auditoría como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y \$ 13'189,906, del Ejercicio 2020.
86. Del Padrón de Rezago de Impuesto Predial que asciende a \$589'158,480, se efectuó una prueba selectiva de \$189'545,225 que corresponde a 100 expedientes, de los cuales en el Ejercicio de 2019 se incluyó en el informe Individual de Auditoría como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por \$138'187,106; es de señalarse que de los 100 expedientes revisados al mes de diciembre del 2020, por un importe de \$48'128,094 no se han efectuado la totalidad de acciones para su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

87. Del Padrón de Rezago de la Zona Federal Marítima Terrestre al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por \$94'792,594, de los cuales se efectuó una muestra por importe de \$89'480,088, al respecto es de señalarse lo siguiente: 63 expedientes que ascienden a \$45'568,880 de los cuales el importe de \$33'930,787 corresponden al Ejercicio 2019 y anteriores, y de los cuales en el Informe Individual de Auditoría del Ejercicio 2019 se señaló como Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y del Ejercicio 2020 el importe de \$11'638,093.

Al respecto, la Entidad en su escrito de solventación de fecha 29 de abril de 2022, manifiesta que no fue posible recuperar el adeudo de Zona Federal Marítima de 28 claves por \$ 2'101,112, toda vez que pasaron los adeudos al nuevo municipio de San Quintín, asimismo señala que 2 de ellas fueron recuperadas que ascienden a \$169,121, y el resto 33 expedientes que ascienden a \$9'367,860 con adeudos al 31 de diciembre de 2020, no se requirió el pago bimestral como se establece en el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos, "Los derechos a que se refieren los artículos 232, 232-A y 232-C de esta ley, se calcularán por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales bimestrales a más tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del mismo ejercicio fiscal"... , indicando además que se deberá presentar en el mes de enero del siguiente año, declaración anual que presentarán en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se efectuarán las deducciones de los pagos efectuados, por lo anterior, no se dio cumplimiento con lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

88. De la muestra seleccionada al padrón de los derechos de la Zona Federal Marítima Terrestre, existen 7 expedientes que ascienden a \$16'580,428, de los cuales \$13'563,028 se observaron en el Informe Individual de Auditoría como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en el Ejercicio 2019, y del Ejercicio 2020 el importe de \$2'709,448, de los cuales 6 expedientes no se han concluido con el proceso de recuperación.
89. De la revisión efectuada a 9 expedientes de Multas Federales que ascienden a \$5'386,037, del Ejercicio 2020 de los cuales no se localizaron gestiones de cobro para su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

90. Del Padrón de Multas Administrativas al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de \$3'651,764, de la muestra revisada por \$1'326,260, que se integra del Ejercicio 2019 y anteriores por \$449,040, mismos que se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría 2019 como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y el importe de \$829,944 del Ejercicio 2020, en este último existen 21 expedientes de los cuales no se han efectuado gestiones de cobro para su recuperación y excepción de prescripción de cobro. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
91. Del Padrón de Rezago de Revalidaciones de Alcoholes al 31 de diciembre de 2020, que asciende a \$1'124,456, se efectuó una muestra de \$887,011, de los cuales el importe de \$447,202, corresponde al Ejercicio 2019 y anteriores, se incluyó en el Informe Individual de Auditoría 2019 como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y del Ejercicio 2020 el importe de \$333,047 de la revisión a 28 expedientes se identificó que

existen requerimientos, citatorios, notificaciones, sin concluir el proceso de cobro, actas de hechos sin recibir, entre otros, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

92. Del padrón de Convenios Generales por un importe de \$4'160,082, se revisó una muestra de 31 deudores que ascienden a \$2'133,172, de los cuales se localizaron 3 expedientes con estatus de requeridos por \$480,971; 14 expedientes con estatus de cancelados por \$106,821, de los cuales no se proporcionó documentación que justifique la cancelación de los mismos, 9 expedientes con estatus de atraso y pagos pendientes por \$1'545,380, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
93. Con fecha 03 de marzo de 2022, se realizó una visita de inspección física al área de compras de Tesorería Municipal lo anterior con el fin de verificar el procedimiento de inscripción en el padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Ensenada para la Adquisición de Bienes y Servicios, es de señalarse que el Padrón de Proveedores no se encuentra actualizado. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Bis 1, 19 Bis 2 y 19 Bis 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. En relación al programa establecido denominado SAG.ENSENADA.GOB.MX, se recomienda que a través de la Dirección de Informática se efectuó un análisis para que dicho sistema opere funcionalmente en lo relativos a las altas de proveedores y bajas de los mismos, con la finalidad que se encuentre actualizado dicho padrón.
94. La Entidad presenta en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta de Servicios Personal Sub cuenta 5-1-1-3-1-7 Participaciones a Notificadores y Ejecutores la cantidad de \$4'755,422, que corresponde a Nóminas de Gastos de Ejecución de Notificadores emitidas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, y derivado de la revisión efectuada a dichos pagos la Entidad no efectuó el cálculo ni el entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, incumpliendo con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate del Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Adelante Diputada Daylín, Diputada Amintha.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Hola, gracias Diputada Presidenta y bienvenidos y bienvenidas todo mis compañeros de la Facultad que emoción

tenerlos acá y si pronto estarán de este lado así que échenle muchas ganas, Diputada Presidenta más que debatirlo quisiera preguntarle a la Presidenta de la Comisión, lo que pasa es que traen 74 observaciones no, y la mayoría son en temas de ieh! digo para también normalmente estamos votando los cuestiones de Fiscalización de cuentas públicas y quienes nos siguen por redes sociales no saben qué es lo que realmente se está votando de fondo que estamos observando y pareciera que estamos votando sin argumentos, entonces nada más para explicarle a las personas que nos siguen por internet, la cuenta pública de Ensenada tiene 74 observaciones, entiendo que la mayoría de las observaciones, hay algunas que son mínimas y que normalmente pasa no, y sabemos que no los pueden resolver inmediatamente pero también traen un tema de impuestos, de servicios personales, las partidas de honorarios, los "CFDI'S" y cuestiones de impuestos no, entonces quisiera preguntarle directamente a la Presidenta de la Comisión si hicieron algo al respecto y si estas observaciones pues se comprometieron a subsanar en el camino o que se va a llevar a cabo por qué pues son 74 observaciones y si lo dejamos pasar así pues quien es Alcalde hoy probablemente lo repita y lo repita ieh!, Todavía el año y medio que le corresponde no el ejercicio que le corresponde, entonces nada más preguntarle eso porque de no tener esta información, solamente tener el Dictamen mi voto sería en contra, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Alejandra.

- **LA C. DIP. MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias con su venia Diputada Presidenta, ieh! Diputada Daylín podría yo comentarle a lo mejor no tanto

a detalle lo que se comprometieron si es quienes integran la Comisión de Fiscalización saben, invitamos a los Titulares o responsables de las cuentas públicas, ellos mismos nos dan sus argumentos obviamente ¡eh! en este caso el Gobierno del Ayuntamiento de Ensenada en algunos cuestionamientos respondió y el poderte mencionar que así como lo dices hay ciertas situaciones en la cuenta, observaciones, que no es tanto a lo mejor el aprobar o reprobar una cuenta en esta Comisión la cantidad de observaciones que pueda llevar si no, el tema del criterio de los, de los criterios cuantitativos si no evaluar, calificar, cuantas observaciones porque hay observaciones que tienen obviamente mayor peso, mayor puntuación por darte un ejemplo, la presunción de daños patrimonial no tendría la misma valoración que la presentación en sí de la misma cuenta entonces se basa en la dictaminación la aprobación o negación en base a la calificación de lo que tiene que se encuentra en informe individual, obviamente es importante que las entidades al momento de presentarse con los integrantes de la Comisión, pues ellos argumenten y contesten las dudas que tengamos o cuestionamientos con respecto a los resultados de esa Auditoría y si, la, la, el ayuntamiento de Ensenada comentó algunas este, particularidades, y obviamente de las que se están trabajando y en esos casos pues trabajar en la, en subsanar esas situaciones pero son hechos ya consumados no, o sea, eso ya lo auditó la, ya realizo el trabajo la auditoría entonces están realizando acciones para lo subsecuente pero actualmente este esas observaciones así quedaron plasmadas en el informe individual.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si entonces ya sería para adelante verdad, muchas gracias, gracias Presidenta sería todo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, adelante Diputada Amintha.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta, si, en el mismo sentido, a razón de la revisión que se hizo a tal cuenta pública, pues efectivamente nosotros vemos que hay un déficit de más de 274 millones de pesos, aquí hay que aclarar que una revisión de cuenta pública no es al 100 por ciento, siempre es un porcentaje de lo mismo, y sin embargo pues si me llama la atención de que si nada más se está revisando un porcentaje, y habla de 274 millones de pesos en déficit pues que sería si se revisará el 100 por ciento no, obviamente pues se habla de 74 observaciones que no fueron solventadas, más de doce observaciones del año patrimonial eso es muy grave, así también señalan 87 procedimientos administrativos sancionadores y 57 observaciones recurrentes en tal sentido nuestro voto, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional será en contra, estaremos muy pendientes de que los procedimientos administrativos sigan su curso legal, así también buscar e impulsar los mecanismos para que no haya observaciones recurrentes en los ejercicios fiscales subsecuentes, es cuanto Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, nada más comentarles que cuando se habla de déficit, no es necesariamente que falte dinero si no, el tema de recaudación y muchos de ellos el déficit que presentan los Municipios es por la pandemia, no hubo la recaudación necesaria y eso se convierte también en déficit,

no es necesariamente que les falte dinero, es la recaudación que no se dio muchas veces a cabalidad y es precisamente lo que se marca como un déficit no es que les haya hecho falta en las cuentas, si no que la recaudación no se dio al 100 por ciento, ¿algún otro Diputado o Diputada que desee hacer alguna aportación?, gracias. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, también tiene falso contacto mi micrófono, Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sánchez Allende a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2023			
DICTAMEN NO. 214 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		x	

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		x	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		x	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	x		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín		x	
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	x		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	x		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 15 votos a favor, 5 voto en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Escrutadora, **se declara aprobado el Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** y continua con el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que sí Diputada Presidenta con su venia.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 215

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT-621-2021 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la sala, la en Sesión Ordinaria Virtual, el día once, a los once días del mes de noviembre del año veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 215 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 215

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos**

Puente, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 31 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/515/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Juan Meléndez Espinoza, como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/515/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, el día 12 de mayo de 2022, mediante oficio número TIT/663/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendación.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungo como Presidente del Comité Técnico la Entidad Fiscalizada el C. Mtro. Héctor Haros Encinas.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones, así como recomendación, a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, siendo las siguientes:

1. Se verificó que la Entidad fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos, en base a Programas que señalan objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 4, 25 BIS y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La Entidad no proporcionó los Lineamientos que aseguren la Igualdad de Género en el proceso de contratación de personal como se establece en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

La Entidad incumplió con el Artículo 25 BIS de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, derivado de que las metodologías de evaluación y seguimiento que genera la información relacionada con indicadores para resultados no incluyen perspectiva de equidad de género.

La Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.

2. Se cotejó el saldo de la Balanza de Comprobación al cierre del ejercicio fiscal 2020 en Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$ 177'281,505, integrándose de las cuentas denominadas "Préstamos Otorgados a Corto Plazo" y "Préstamos Otorgados a Largo Plazo" por un importe de \$ 70'838,891 y \$ 106'442,614, respectivamente, los cuales corresponden principalmente a créditos simple, corriente, refaccionario, avío, otorgados a los productores de hortalizas, alfalfa, trigo, para compra de maquinaria, cría de bovinos, entre otros, del cual un monto de \$ 70'773,469, se encuentra vencido con una antigüedad de hasta 15 años, representando el 40% del total de la cartera al 31 de diciembre de 2020, sobre el cual existe incertidumbre sobre su recuperación no obstante las acciones de cobro realizadas, no han sido suficientes para la recuperación de la cartera vencida.
3. Del análisis realizado a la antigüedad de saldos, se observa que el Fideicomiso presenta en el rubro de Otros Pasivos a Corto Plazo, en la cuenta denominada "Ingresos por Clasificar" un importe total de \$ 726,354, correspondiente a 31 depósitos no identificados, los cuales presentan una antigüedad de 2 y hasta 8 años, sin que, a la fecha 8 de marzo de 2022, se hayan identificado a quien corresponden dichos depósitos ni realizado los ajustes contables respectivos, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta

Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los once días del mes de noviembre del año veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los once días del mes de noviembre del año veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Creo que no se escuchó, porque no sé cómo que no prendió bien, alguien nos está saboteando en internet pero, García Ruvalcaba a favor si me permite repetirlo para que quede en la grabación, gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ok, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2023			
DICTAMEN NO. 215 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Mande.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Pido el uso de la voz un segundo nada más.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, como ha sido de manera reiterativa ya por tres Diputados el tema de que están fallando los micrófonos, nada más solicitar en cuanto concluya la sesión del día de hoy, pase el equipo técnico a revisar que es lo que está sucediendo con el sistema de audio, que quede registrado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le están haciendo creo que el tema de, esta fallando aún, muy bien **se declara aprobado el Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, continua con el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 216

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de

2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 216 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 216

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/476/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Gerardo Arturo Solís Benavides, como Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones

preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/476/2022 se anexó la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Catalino Zavala Márquez.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre aguinaldos pagados por la cantidad de \$ 21'326,805, compensaciones por \$ 86'017,226 y prima vacacional por \$ 1'954,268, consecuentemente no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 pagó sueldos y honorarios asimilables a salarios correspondientes a recursos del Fondo Compensatorio (FONE) por un importe de \$ 206'251,585, observándose que no timbró los recibos de nómina de sus trabajadores, con la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni enteró el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 6'187,548 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio con recursos del Fondo Compensatorio (FONE) por \$ 206'251,585, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.

4. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios, encontrándose lo siguiente:

a) La Entidad celebró 22 contratos bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios con personal que se encuentra jubilado por un monto total de \$ 11'492,759, observándose que de acuerdo a la información proporcionada, realizaron funciones de carácter operativa y/o administrativa, toda vez que de acuerdo a los contratos proporcionados la Entidad los contrata como Analistas Técnicos, Jefes de Departamento, Coordinadores, Analistas Profesionales, Directores de Área, Analistas Administradores, Coordinadores de Diseño e Imagen entre otros, incumpliendo lo establecido en el Artículo 69, Fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

b) La Entidad no tiene creada la partida 12121 "Honorarios Asimilables a Salarios" para el registro de honorarios asimilables a salarios, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo tampoco tiene creada cuenta contable 5.1.1.2.1.1 para el registro de este concepto, en incumplimiento a los Artículos 37, 41 y Fracción I del CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. La Entidad incumplió lo establecido en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria toda vez que celebró contrato por honorarios asimilables a salarios con un funcionario para ocupar el cargo de Director de Área, con pagos quincenales de \$ 45,000 por el periodo del 15 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 y pagos quincenales de \$ 55,000 por el periodo del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, el funcionario durante el ejercicio 2020 ocupó el cargo de Director de Educación Media Superior en la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, por lo que desempeñó 2 cargos durante el mismo periodo, por lo que la Entidad debió abstenerse de designarlo o contratarlo.

6. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó pagos por concepto de servicios y adquisiciones a cinco proveedores por la cantidad total de \$ 61'484,898, mismos que se adjudicaron de forma directa por excepción al procedimiento de licitación pública, teniendo como sustento los documentos denominados "Solicitud mediante procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción al procedimiento de Licitación Pública" y el "Dictamen de Adjudicación Directa". Cabe señalar que, en los documentos referidos, la Entidad señala y fundamenta que se apegaron principalmente a lo dispuesto en las Fracciones II, III y IV del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, sin embargo, la Entidad no aportó más documentos que permitieran sustentar y verificar que los elementos de excepción fueron cumplidos tal y como lo dispone la referida Ley.

Asimismo, se observa en el caso de dos proveedores, que el costo de los servicios estipulado en la Cláusula Cuarta de los Contratos celebrados en fecha 8 de marzo de 2021, difiere del señalado en la "Solicitud mediante procedimiento de Adjudicación Directa por excepción al procedimiento de licitación pública", sin haberse proporcionado evidencia documental que justifique los montos contratados ni haber efectuado las aclaraciones pertinentes.

7. La Entidad realizó con un mismo proveedor diversos pagos por la adquisición de pintura vinil acrílica, que una vez efectuada la suma total resultó un importe de \$ 4'103,852, observándose que por el monto contratado debió de haberse sujetado al proceso de licitación pública, de acuerdo al oficio 00001 emitido por la Secretaría de Hacienda y en cumplimiento de los Artículos 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

8. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 efectuó erogaciones por concepto de diversos servicios y adquisiciones por un monto total de \$ 30'754,421, observando la falta de evidencia documental que compruebe la recepción de los bienes adquiridos y de los trabajos realizados, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 registró contablemente diversas erogaciones en los rubros de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" por concepto de adquisiciones y servicios por un monto total de \$ 12'673,586 observando la falta de documentación soporte, las pólizas contables que compruebe y justifique el registro efectuado, la evidencia documental de los trabajos realizados, así como el procedimiento de adquisición realizado, de conformidad con lo señalado en los Artículos 34, 35, 36, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 59 Primer y último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

10. La Entidad al formular su Presupuesto de Egresos, no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25BIS de la LPEGPEBC; 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Además, la Entidad no proporcionó los Lineamientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal de apoyo y asistencia a la educación perteneciente a oficinas administrativas centrales que nos permita verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva; asimismo, tendientes a elaborar o integrar a su normativa lineamientos que aseguren la equidad de género para la contratación de personal.

11. La Entidad no presentó en tiempo la décima segunda modificación consistente en ampliaciones por \$ 35'035,581, transferencias por \$ 655'734,744 y reducciones por \$ 84'606,925, aprobada por la Junta Directiva el 21 de diciembre de 2021, y por la Secretaría de Hacienda del Estado mediante oficio No. 556/2020 hasta el 15 de marzo de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I último párrafo y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad apearse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá de obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

12. La Entidad realizó una modificación presupuestal por transferencias reduciendo la partida 27101 Vestuarios y uniformes por un importe de \$ 32,480,320, y aumentando la partida 35101 "Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales", debido a que se canceló la adquisición de la compra de uniformes escolares para los alumnos de escuelas públicas del Estado, por lo que sería destinado dicho recurso para la impermeabilización de edificios de los centros escolares de educación básica, observándose que la Entidad proporcionó como comprobación de la aplicación del recurso evidencia documental de la contratación y pago a un proveedor por el servicio de impermeabilización \$ 12'464,790, sin embargo, no proporcionó evidencia de que los trabajos fueron realizados, asimismo por el importe de \$ 20,015,530 no proporcionó evidencia documental de la aplicación del recurso así como de los trabajos realizados que compruebe y justifique la modificación presupuestal realizada, incumpliendo con lo establecido en el 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, se observa que el Instituto no llevó a cabo la modificación programática al Programa 075 denominado Cobertura de Educación Básica, desconociéndose si fue incluida en una meta y/o acción dentro del Programa 079 Infraestructura en Educación, la reasignación dicho recurso, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

13. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, 8 conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por un monto total de \$ 3'034,882, las cuales tienen una antigüedad de hasta 2 años, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que la Entidad está realizando gestiones para la depuración de las partidas en conciliación observadas.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad deberá de establecer los mecanismos necesarios a fin de dar seguimiento periódico a la antigüedad de las partidas en conciliación para su posterior cancelación o ajuste.

14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020 dos subcuentas de "Bancos-Tesorería" con saldos contrarios a su naturaleza por un importe total de \$ (723,930), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A continuación, se mencionan las subcuentas observadas:

CUENTA CONTABLE NÚMERO	NOMBRE	SALDO AL 31-DIC.-20
1-1-1-2-5	Banamex, S.A. Moneda Nacional	
1-1-1-2-5-34	Cuenta No.7013/1574345 ISEP/FONE Fondo de Compensación 2019	\$ (454,591)
1-1-1-2-5-35	Cuenta No.7013/1617443 ISEP/FONE Gastos de Operación 2019	(269,339)
	Total	\$ (723,930)

Cabe señalar que en solventación la Entidad indicó que el saldo contrario a su naturaleza corresponde a cheques cancelados físicamente que no han sido cancelados en registros contables, por lo que se encuentra realizando las acciones necesarias para implementar el sistema de cancelación de cheques en el Sistema de Armonización Contable, así mismo, se encuentra en proceso de efectuar la cancelación de las cuentas contables observadas.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos y controles necesarios a fin de dar seguimiento periódico a los cheques cancelados, asimismo realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas contables para un registro correcto de los cheques cancelados a fin de no incurrir en este tipo de observaciones.

15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, saldos en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes", por un importe de \$ 8'183,049, integrado por 12 deudores con una antigüedad mayor a un año, mismos que no han sido recuperados o corregidos contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta contable "Anticipos a Sueldo" un importe por \$ 2'834,770, el cual corresponde a anticipos de sueldos otorgados a los empleados de la Entidad "para cubrir gastos urgentes por causas fortuitas o de fuerza mayor, y por aquellos casos en que a los trabajadores se les haya omitido el pago de alguna remuneración," observándose que existen saldos antiguos provenientes de los ejercicios

2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 los cuales al cierre del ejercicio 2021 no han sido recuperados, asimismo, existen anticipos otorgados a personal por un importe total de \$ 2'531,115, observándose que se tienen saldos pendientes de recuperar del mismo deudor por anticipos anteriores, sin encontrarse en los Lineamientos la normatividad respectiva y sin haber indicado la Entidad los mecanismos de recuperación de dichos saldos.

17. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" diversos saldos provenientes de ejercicios anteriores por un importe de \$ 42'521,372, los cuales tienen antigüedad mayor a un año, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones

promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Michel y Diputada Ang, ¿Pueden repetir su votación?, Porque no se escuchó su voto.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sánchez Allende a favor.

- **LA C. DIP. MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ:** Ang Hernández a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muchas gracias, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Molina García a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.



**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
12 DE ENERO DE 2023**

**DICTAMEN NO. 216 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	x		

Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 216 de la **Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 217 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 217

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 4 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de octubre de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/483/2022 de fecha 4 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al Dr. Víctor Manuel Ibarra Ahumada, Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, con la finalidad de

dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/483/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de abril del 2022.

CUARTO.- Que en fecha 19 de abril de 2022 se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/661/2022 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado a la Entidad Fiscalizada precitada, el día 12 de mayo del 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, los C. C. Dr. Víctor Manuel Ibarra Ahumada por el período del 1 de enero de 2020 al 8 de noviembre de 2020 y del 9 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, siendo las siguientes:

1.-La Entidad recibió del Poder Ejecutivo los recursos estatales asignados de acuerdo a la Ley de Ingresos del ejercicio 2020 por un monto de \$ 16'477,157.72, los cuales se registraron en la cuenta contable 4221-1 Transferencia de Recurso Estatal, con el propósito de que desempeñara su función, observándose que a las pólizas de registro contable no anexan los recibos de ingresos ni documentación adicional que sustente los registros contables, incumpliendo al, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de

Servicios Personales un importe devengado de \$ 12'969,446.59, de la revisión de cuotas de seguridad social se observó lo siguiente:

a) Diferencias en tope de salario base de cotización de dos trabajadores, las diferencias son las siguientes:

PERIODO	NOMBRE EMPLEADO	DEL	SBC	CUOTAS MENSUALES		CUOTAS BIMESTRALES				TOTAL CUOTAS
				PATRÓN	TRAB	RETIRO 2%	C Y V PATRONAL 3.15%	C Y V TRAB 1.125%	INF 5%	
FEB-DIC-2020	Castañeda Pomposo Javier Julián		2,112.25	\$ 42,082.60	\$ 9,060.99	\$ 11,321.66	\$ 17,831.61	\$ 6,368.43	\$ 28,304.15	\$ 114,969.44
		1)	2,172.00	43,160.38	9,153.83	11,641.92	18,336.02	6,548.58	29,104.80	117,945.53
	Diferencia			1,077.78	92.84	320.26	504.41	180.15	800.65	2,976.09
NOV-DIC 2020	Ibarra Ahumada Victor Manuel		2,112.25	8,322.31	1,791.91	2,238.99	3,526.40	1,259.43	5,597.46	22,736.50
		1)	2,172.00	8,535.45	1,809.62	2,302.32	3,626.15	1,295.06	5,755.80	23,324.40
	Diferencia			213.14	17.71	63.33	99.75	35.63	158.34	587.90
			TOTAL	\$ 1,290.92	\$ 110.55	\$ 383.59	\$ 604.16	\$ 215.78	\$ 958.99	\$ 3,563.99
							\$ 3,563.99			
							755.19			
							\$ 4,319.18			2)

1) El salario base de cotización corresponde al tope de 25 veces la UMA 86.88 que asciende a \$ 2,172.00, por lo que el patrón está obligado a presentar modificación de salario cada año que se publica la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

2) El importe comprende las diferencias pendientes de pago de cuotas mensuales y las cuotas bimestrales, así como los recargos calculados desde el periodo que se estaba obligado a enterar hasta el mes de marzo de 2022 sin considerar la actualización y en el caso que el Instituto del Seguro Social lo requiere se impondrían multas y gastos de ejecución.

Incumpliendo a lo establecido en la Ley del Seguro Social en su Artículo 28.

b) La Entidad presentó bajas extemporáneas y no inscribió ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a los siguientes trabajadores:

NOMBRE	PUESTO	ALTA IMSS	BAJA IMSS	DIAS	CUOTAS	
Celaya Cuevas José Luis	Jefe de Área de Vinculación Atención Ciudadana Tijuana	25-Feb-20	18-Nov-20	9	\$ 2,114.53	1)

Jaramillo Zurita Carolina	Analista de Concursos Mercantiles Tijuana	25-Feb-20	24-Oct-20	12	1,743.95	2)
Robles Soto Gabriela Guadalupe	Asistente de Dirección Tijuana	06-Ene-20	30-Jun-20			3)
Valenzuela Becerra Alejandra	Coordinador de Área Unidad de Vinculación Tijuana	06-Ene-20	31-May-20			3)
Vázquez Ávila Andrea	Asistente de Dirección	06-Ene-20	16-Mar-20			3)
			TOTAL		\$ 3,858.48	

1) Este importe corresponde a las cuotas mensuales y bimestrales que se pagaron en exceso por los 9 días de la baja extemporánea.

2) Este importe corresponde a las cuotas mensuales y bimestrales que se pagaron en exceso por los 12 días de la baja extemporánea.

3) Empleados por los que no se presentó aviso de Alta y Baja ante IMSS.

Incumpliendo al Artículo 15 Fracción I de la Ley del Seguro Social.

3.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de Servicios Personales un importe devengado de \$ 12'969,446.59 de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) La Junta de Gobierno en Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, autorizó al Director de la Entidad, una licencia de permiso sin goce de sueldo a partir del 8 de noviembre de 2020, no obstante la Entidad pagó aguinaldo considerando el año completo debiendo ser el proporcional del año trabajado, el importe afectado al gasto fué de \$ 74,835.60, debiendo ser un importe de \$ 63,998.85 considerando el proporcional del año trabajado, con una diferencia de más de \$ 10,836.75, incumpliendo al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

b) El importe afectado al gasto en nóminas de aguinaldo fue por \$ 844,961.47, de ello, se observa la falta de firmas de recibido por parte de los empleados de la Entidad, siendo un total de 35 firmas, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Artículo 15 Fracción II de la Ley del Seguro Social y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

c) La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 no registró ni enteró el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal el cual ascendió a un monto de \$ 337,231.97, calculado sobre un importe devengado en el gasto por concepto de sueldo y gratificaciones de fin de año de \$ 11'241,065.81, de igual forma, la Entidad no se empadronó en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado de su jurisdicción, incumpliendo a los

Artículos 151-14, 151-15, 151-20 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020.

d) De la revisión de liquidaciones de personal se observaron 6 casos por un importe de \$ 127,899.97, en los cuales no se tiene la firma de recibido por parte del empleado del finiquito, los casos son los siguientes:

NOMBRE	FECHA DE BAJA	PUESTO	IMPORTE
Narciso de Jesús Verdugo Santillán	08-Nov-2020	Analista Administrativo	\$ 30,624.76
Carolina Jaramillo Zurita	12-Oct-2020	Analista de Concursos Mercantiles	20,201.55
Gabriela Guadalupe Robles Soto	30-Jun-2020	Asistente Dirección	17,976.97
Ulises Leobardo Díaz Ojeda	30-Jun-2020	Coordinador Área	25,734.71
Alejandra Valenzuela Becerra	31-May-2020	Coordinador Área	20,959.63
Aarón Moisés González Saldaña	02-Feb-2020	Auxiliar Administrativo	12,402.35
			\$ 127,899.97

Incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

e) De la revisión de nóminas por sueldos se observó la falta de 130 firmas de recibí por parte de los beneficiarios por un importe devengado de \$ 1'475,311.76, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

f) Se comparó el saldo mostrado en reporte acumulado de percepciones y deducciones de enero a diciembre de 2020 emitido por el Sistema de Nóminas contra el total de percepciones registradas contablemente resultando una diferencia por \$ 212,123.55, como se muestra a continuación:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
5111-1-11301	Sueldo tabular personal permanente	\$ 10'259,468.15
5113-1-13203	Gratificación de fin de año	981,595.69
	Total	11'241,063.84
	Total de percepciones según reporte emitido por el sistema de nominas	11'028,940.29
	Diferencia	\$ 212,123.55

Incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de Servicios Personales un importe devengado de \$ 12'969,446.59, se verificó expedientes de personal a efectos de comprobar que contarán con la documentación que identifique al prestador del servicio como son: alta del IMSS, currículum vitae, constancia del RFC, carta de no antecedentes penales, constancia de no inhabilitación, comprobante de estudios, copia de credencial del INE, comprobante de domicilio, CURP, nombramiento; de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) No fueron proporcionados para revisión 12 expedientes de personal, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	PUESTO	MUNICIPIO
Ramos Rosales Idalia	01-ene-20	Analista Jurídico Contencioso	Mexicali
García Mora Cristófer Emanuel	01-ene-20	Analista de Reintegración y Destino	Tijuana
Ramírez Zepeda Carlos Alberto	01-ene-20	Analista Jurídico Regularización	Mexicali
Larios Gallegos Narciso Raymundo	16-mar-20	Asistente de Dirección	Mexicali
Pérez Barreda Susana	01-jul-20	Asistente de Dirección Representación Tijuana	Tijuana
Figueroa García Nereida Cecilia	01-ene-20	Representante Ensenada	Ensenada
Verdugo Santillán Narciso De Jesús	01-ene-20	Analista Administrativo	Tijuana
Vázquez Ávila Andrea	06-ene-20	Asistente de Dirección	Tijuana
Díaz Ojeda Ulises Leobardo	06-ene-20	Coordinador de Área Unidad de Vinculación Atención Ciudadana	Tijuana
Robles Soto Gabriela Guadalupe	06-ene-20	Asistente de Dirección Representante Tijuana	Tijuana
Valenzuela Becerra Alejandra	06-ene-20	Coordinador de Área Unidad de Vinculación Atención Ciudadana	Tijuana
González Saldaña Aaron Moisés	06-ene-20	Auxiliar Administrativo	Tijuana

b) Se revisaron 33 expedientes de personal observándose que la totalidad no se encuentran debidamente integrados, careciendo principalmente del alta del IMSS, de nombramiento, ante esto se tomó como fecha de ingreso la que mostraba la nómina, de igual forma, no hay evidencia de permiso de inasistencias, permisos; aunado a que la Entidad carece de una Norma Administrativa en cuestión de contratación y del control interno de personal, tales como listas de asistencia o reloj checador, situación que se plasmó en Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2021.

Se incumple al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

ECOMENDACIÓN

Se recomienda al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), aprobar una norma administrativa para tener con control respecto a la integración y custodia de los expedientes de los servidores públicos, a efectos de mantener

actualizados los expedientes de los mismo, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes, a efectos de evitar que se sigan presentando estas situaciones.

5.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) carece de controles establecidos para la ejecución de los trabajos de sus empleados en lo concerniente a entradas y salidas de empleados, para el horario de la prestación del servicio, toda vez que no se tiene una Norma Administrativa.

ECOMENDACIÓN

Se recomienda al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), aprobar una norma administrativa a efectos de contar con control establecido que regule las entradas, salidas y el trabajo que se desarrolla en las instalaciones de la Entidad, a efectos de eficientizar el trabajo operativo, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes, a efectos de evitar que se sigan presentando estas situaciones.

6.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2020 en los rubros de Materiales y Suministros y en el rubro de Servicios Generales un importe total devengado de \$ 2'226,924.25, de la revisión efectuada al rubro se observó lo siguiente:

a) La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 realizó la compra de vales electrónicos de combustible con el proveedor de servicios por un monto de \$ 540,611.62, registrado en la cuenta contable "Combustible", compra realizada a través del procedimiento de Adjudicación Directa, siendo que dicho procedimiento no procedía, debiendo ser a través del procedimiento de Invitación, de acuerdo al monto que recae en los rangos establecidos para las adquisiciones estatales, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 de su reglamento, en lo referente a los procedimientos de adjudicación para la adquisición de bienes y servicios, en virtud de que por importe se debió de llevar a cabo el procedimiento de Invitación y conforme al oficio número 00.0006 de fecha 02 de enero de 2020 de la Secretaría de Hacienda, donde se establecen los rangos que deberán observarse en el Ejercicio del Presupuesto 2020, para el caso de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuyo financiamiento únicamente contemple recursos cien por ciento Estatales.

Asimismo, se detectó que la Entidad carece de control interno referente al suministro del combustible, debido a que no proporcionaron el listado de personal al cual se le otorgaron dichos vales durante el ejercicio, toda vez que la Entidad no cuenta con una norma administrativa de control interno autorizada y publicada referente al suministro de combustible, incumpliendo al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2020 en los rubros de

Materiales y Suministros y en el rubro de Servicios Generales un importe total devengado de \$ 2'226,924.25, de la revisión efectuada a los rubros se observó lo siguiente:

a) Se registró en la cuenta contable “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte” por un importe de \$ 33,200.22 por erogaciones correspondientes a la adquisición de 3 juegos de llantas para diferentes vehículos y en la cuenta contable “Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte” por \$ 30,568.88 de erogaciones por concepto de servicio de afinación, ajuste de frenos, reparación de motor, clutch y balatas, reparación de arrancador, entre otros dando un monto total de \$ 63,769.10, erogaciones que la Entidad no justifica y/o autoriza a que vehículos pertenecen; toda vez que la Entidad no cuenta con equipo de transporte, los registros mencionados se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA		DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
5129-1-29601	P00197	22/06/2020	Registro de la compra de llantas 235/60 R18 Yokohama avid (4).	\$ 8,766.00
5129-1-29601	P00352	09/10/2020	Registro de la compra de 4 llantas 215/60 R17 Goodyear .	12,467.68
5129-1-29601	P00480	10/12/2020	Registro de la compra de 4 llantas Frontier 11R 24.5, 1 Speciality amortiguador.	11,966.54
			Sub-total	\$ 33,200.22
5135-1-35501	P00352	09/10/2020	Servicio de afinación, ajuste de frenos delanteros, mecánica para acompletar un cambio de flecha y suspensión.	11,388.88
5135-1-35501	P00387	28/10/2020	Reparación de motor de cabezas y anillado, reparación de clutch y balatas.	12,180.00
5135-1-35501	P00531	31/12/2020	Reparación de arrancador, cambio de aceite	7,000.00
			Subtotal	\$ 30,568.88
			Total	\$ 63,769.10

Cabe señalar que con respecto al proveedor Nahum Bautista Conde se determinó realizar una confirmación de proveedores resultando que el domicilio fiscal corresponde a casa habitación en la ciudad de Tijuana y se cuenta con evidencia fotográfica.

Incumpliendo al Artículo 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Estado de Baja California.

b) Se identificaron registros en la cuenta contable “Herramientas Menores” por un importe de \$ 11,995.14, en la cuenta contable “Cal, Yeso y Productos de Yeso” por un importe de \$ 6,732.98, en la cuenta contable “Madera y Productos de Madera” por un importe de \$ 6,934.48, en la cuenta contable “Cemento y Productos de Concreto” por un importe de \$ 7,999.94, en la

cuenta contable “Artículos Metálicos para la Construcción” un importe de \$4,449.76 y en la cuenta contable “Material Eléctrico” por un importe de \$ 23,925.16, dando un monto total de \$ 62,037.46 correspondientes a erogaciones por concepto de adquisición de sacos de cemento, barros, juego de herramientas, martillos, seguetas, clavos, entre otros, las cuales la Entidad no justificó toda vez que no hay evidencia física de trabajos de construcción en su oficina ubicada en la Ciudad de Tijuana, situación que quedó asentada en acta circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2021, las afectaciones contables por estos conceptos se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA		DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
5129-1-29101	P00515	23/12/2020	4 martillo bola, 2 juego de desatornillador, 3 flexómetros, 5 kit de herramienta, 4 juegos de herramientas, 4 herramienta multiusos, 3 arco segueta.	\$ 11,995.14
5124-1-24301	P00085	13/03/2020	1 cepillo ixtle, 6 tapa bocas, 4 byp charola, 1 byp extensión, 3 byp brocha, 3, byp maneral, 4 masking tape, 4 repuesto, 1 espátula, 6 cajas de ready mix, 4 cemento bond, 10 hojas de yeso, 1 kili de chilillos, 5 lija maya, 1 sellador	6,732.98
5124-1-24401	P00506	18/12/2020	11 barros de 2*4*10, 3 tablón 4*8*10	6,934.48
5124-1-24201	P00503	18/12/2020	26 sacos de cemento extra gris de 50	7,999.94
5124-1-24701	P00525	30/12/2020	clavos del número 8, clavos del número 16 y 155 varillas de 3/8.	4,449.76
5124-1-24601	P00477	10/12/2020	2 cable, 1 square interreptor, 2 zcotch cinta, 4 lámparas.	11,985.17
5124-1-24601	P00512	23/12/2020	1 conmutador de 3 líneas, 8 cables telefónicos, 8 módulos telefónicos, 50 grapa/ cable, 4 paq.de focos, 2 extensiones.	11,939.99
			TOTAL	\$ 62,037.46

Cabe señalar que dos de los principales proveedores de la Entidad, Nahum Bautista Conde y Comercializadora el Tokayo, S. de R.L. de C.V. se determino realizar una confirmación de proveedores resultando que los domicilios fiscales corresponden a casas habitación en la ciudad de Tijuana y se cuenta con evidencia fotográfica.

Incumpliendo al Artículo 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Estado de Baja California.

8.-El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2020 en los rubros de Materiales y Suministros y en el rubro de Servicios Generales un importe total devengado de \$ 2'226,924.25, de la revisión efectuada se verificó el correcto reconocimiento contables de las operaciones seleccionadas, de acuerdo al marco de emisión de información financiera, no obstante, se observó lo siguiente:

a) Con póliza número P00149 de fecha 29 de abril de 2020 por un importe de \$ 29,000.00, se afectó a la cuenta contable del gasto 5133.1.33604 “Otros Servicios de Apoyos Administrativos” por la adquisición de una Licencia SAACNET.GP, afectación que debió registrarse al rubro de Activos Intangibles cuenta contable 1.2.5.4 “Licencias”, incumpliendo al

Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Plan de Cuentas publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

b) La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 afectó al gasto correspondiente a la ciudad de Tijuana un importe de \$ 9,435.99 por concepto de consumo de agua, un importe de \$ 295,154.09 por concepto de arrendamiento de inmueble, un importe de \$ 12,202.00 por consumo de energía eléctrica, no obstante de la ciudad de Mexicali no se tiene ningún gasto por estos conceptos, toda vez que en esta ciudad corresponde el domicilio legal conforme al Artículo 5 de su decreto de creación, así mismo, las oficinas de la Entidad en la ciudad de Tijuana para su prestación del servicio no fueron autorizadas por la Junta de Gobierno conforme a lo estipulado en el Artículo antes citado, por otra parte, la Entidad, afectó al gasto un importe de \$ 17,760.00 por concepto de servicio telefónico para las oficinas de Mexicali y Ensenada, no obstante, en el caso de la Ciudad de Ensenada la Entidad no justificó los gastos pagados toda vez que no evidenció documentalmente emplear a personal alguno, ni el uso de un inmueble para operar en dicha ciudad, igualmente respecto a la ciudad de Mexicali, resaltando además que no se tiene una normatividad para el control interno del personal, incumpliendo al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

c) La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 afectó al gasto a las cuentas contables 5137.1.37502 “Hospedaje en el País” un importe de \$ 128,977.54, a la cuenta 5138.1.38501 “Reuniones de Trabajo” un importe de \$ 94,862.39, a la cuenta 5137.1.37501 “Viáticos en el País” un importe de \$ 88,530.00, totalizando un importe de \$ 312,369.93, se revisó un muestra por \$ 64,073.46 que representa un 21 %, observando que la Entidad no cuenta con una normatividad aprobada por su Junta de Gobierno que regule las comisiones oficiales, viático, hospedajes y demás gastos derivados de las mismas por tal motivo; de la revisión efectuada no se tienen en el caso del hospedaje los topes del gasto para este concepto, la debida justificación del gasto; en los gastos por alimentación no desglosan los concepto de la comida e igual se desconoce los topes y debidas justificaciones del gasto, en lo concerniente a los viáticos no se tiene establecido los importes diarios ni las debidas justificaciones de los gastos, incumpliendo al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

9.- Se realizó el análisis del Proyecto del Presupuesto de Egresos, y se verificó que la Entidad basó su Presupuesto en 2 (dos) Programas que conforman el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2020, denominados 007 Gestión y Transformación de la Política institucional y 132 Recuperación, Administración y Destino Eficiente y Transparente de los Bienes Públicos, mismos que señalan el objetivo, las 6 metas a lograr, actividades, así como los beneficios y las unidades responsables de llevarlos a cabo y la alineación al Plan Estatal de Desarrollo, sin embargo, la Entidad omitió incorporar la perspectiva de equidad de género en sus programas, incumpliendo con el Artículo 25 BIS, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

10.- Se verificó que el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado al cierre del ejercicio presupuestal de 34 plazas, toda vez que la Entidad inició y finalizó el ejercicio con una plantilla devengada de 34 plazas, así mismo, se verificó que la plantilla a diciembre de 2020 está integrada por 12 Mujeres y 22 Hombres, de conformidad con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La Entidad no proporcionó la Política, Lineamientos o Normativa Interna que regule y evalúe la incorporación de la Perspectiva de Equidad de Género en su caso, en la contratación del personal en la administración pública que asegure la igualdad de género, incumpliendo con el Artículo 13, 16 y 40 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

11.- La Entidad no ha publicado el presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12.- Se verificó el cumplimiento de las 6 metas que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, constatándose física y documentalmente el cumplimiento de 4 metas que se eligieron para su revisión, determinándose las siguientes observaciones:

De las 4 metas seleccionadas para revisión, no se realizaron convenios y acuerdos con instancias públicas y privadas para obtener bienes asegurados, así como la recepción de denuncias, peticiones, quejas, solicitudes y gestiones para la recuperación de bienes, en los Municipios de Mexicali, Ensenada y Playas de Rosarito, recomendando a la Entidad, se analice la normativa interna que regule la administración de los bienes recuperados para modificar, a efecto de homologar y hacerlo consistente en todos los Municipios. Respecto a la meta "Recibir las denuncias, peticiones, quejas, solicitudes y gestiones para la recuperación de bienes", la unidad de medida es "Expediente", proporcionando información diferente en la integración de los mismos, recomendando a la Entidad regule la normativa respecto a la integración de los expedientes, y en su caso, especificar las excepciones en el cumplimiento de los requisitos, para que la normativa sea acorde con su operación y norme las particularidades o excepciones en el cumplimiento conforme a la naturaleza de los bienes, así mismo, en relación a la meta "Supervisar los procesos normativos, de recuperación, así como los de regularización de los bienes administrados", no se proporcionaron los procedimientos y mecanismos llevados a cabo al realizar la supervisión, o en su caso, un programa de supervisión que contenga los reportes de los procesos normativos, de recuperación, así como los de regularización de los bienes administrados enlistados por mes.

La Entidad proporcionó el reporte de beneficiados por programas y proyectos INDABE, por un total de 762 Beneficiarios, integrados por 419 Mujeres y 343 hombres, sin embargo, la información anterior no identifica a que programa pertenecen, incumpliendo con el Artículo 25

Bis Fracción II y III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

13.- Se verificó la ponderación de los programas y metas, correspondiente a la contribución de cada uno de ellos de acuerdo al objeto de creación de la Entidad, determinando en la matriz denominada “Evaluación del Programa Operativo Anual” el valor ponderado, el cumplimiento y la calificación de cada programa, y en la “Evaluación de Programas y Metas”, el cumplimiento de las mismas, observándose que la Entidad no incorporó indicadores con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 en cuentas de Efectivo un importe de \$ 5,000.00, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) La Entidad durante el ejercicio 2020 manejó dos fondos fijos por un importe de \$ 2,500.00 cada uno, los cuales no presentan un oficio de apertura y autorización por parte del Titular y Administrador de la Entidad en donde se establezcan quienes serán los responsables de dichos fondos, únicamente presentan un recibo firmado de recibido por parte de las dos personas que manejan los fondos, así mismo la Entidad no tiene una norma administrativa para el control de los fondos fijos.

b) Como resultado del arqueo del fondo fijo practicado en Mexicali, el responsable de administrar el fondo comentó que el efectivo lo controla en su tarjeta de nómina, mostrando solamente dinero en billetes por un importe de \$ 2,100.00 con un faltante de \$ 400.00.

c) La cuenta contable utilizada para el registro de los fondos es la cuenta “Efectivo” debiendo ser la cuenta “Fondos de Afectación Específica” de acuerdo a lo estipulado por el Plan de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Incumpliendo al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Plan de Cuentas publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

ECOMENDACIÓN

Se recomienda al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), aprobar una norma administrativa a efectos de establecer las medidas de control en los procesos de registros, supervisión y autorización de los fondos fijos, a efectos de evitar que se sigan presentando estas situaciones.

15.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) operó durante el ejercicio 2020, con 1 cuenta bancaria con BBVA Bancomer, S.A, con un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$ 1'582,694.67, de ello, se cotejó

el saldo contable y bancario con sus documentos fuentes (Cuenta Pública y Estados de Cuenta Bancarios), así mismo, se cercioró de la debida justificación y soporte documental de las partidas en conciliación en cuanto a su monto y antigüedad, no obstante de la revisión se observó lo siguiente:

En los registros contables de bancos en la columna de concepto se describe “cheque cancelado”, se observaron 11 cheques que no fueron localizados físicamente, de lo cual la Entidad no aclaró dicha situación, como se describen a continuación:

NÚMERO	FECHA REGISTRO
1	13-Feb-2020
7	13-Feb-2020
9	13-Feb-2020
25	14-Feb-2020
36	27-Feb-2020
37	27-Feb-2020
39	27-Feb-2020
42	03-Mar-2020
55	09-Mar-2020
72	13-Mar-2020
236	(a)

(a) No se identificó el registro contable de este cheque.

Incumpliendo a los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de Derechos a Recibir o Equivalentes en la Cuenta Funcionarios y Empleados, un importe de \$ 7,048.20, de la revisión efectuada al rubro, se identificaron una serie de observaciones, toda vez que es importante señalar que la Entidad no tiene establecido políticas y/o normativa administrativa para tener un adecuado manejo del otorgamiento y comprobación de los recursos que se registran en este rubro, a continuación, se indican las distintas observaciones detectadas:

PÓLIZA						
NUMERO	FECHA	IMPORTE	SOLICITANTE	COMPROBACIÓN	DÍAS	
C00184	20/07/20	\$ 5,700.00	JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA	24/07/20	4	a), b), c)
C00055	09/03/20	20,000.00	JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA	06/08/20	150	f)



D00124	22/09/20	55,000.00	JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA	01/12/20		d)
C00033	03/03/20	6,750.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	21/12/20	293	f)
C00047	03/03/20	6,750.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	03/03/20	1	a), b)
C00071	19/03/20	8,342.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	19/03/20	1	a), b), e)
C00101	30/04/20	5,300.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	21/12/20	235	a), b), f)
C00185	20/07/20	5,400.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	24/07/20	4	a), b)
C00213	19/08/20	5,499.99	VÍCTOR MANUEL IBARRA	22/08/20	3	a), b)
C00347	19/11/20	6,520.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	23/11/20	4	a), b)
C00379	08/12/20	3,500.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	12/12/20	4	a), b)
C00407	10/12/20	1,500.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	12/12/20	2	a), b)
C00414	28/12/20	3,500.00	VÍCTOR MANUEL IBARRA	29/12/20	1	a), b)
C00017	25/02/20	11,507.99	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	25/02/20	1	a), g)
C00017	25/02/20	11,507.99	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	02/11/20	250	h), f)
C00021	27/02/20	3,150.00	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	27/02/20	1	a), b), g)
C00053	06/03/20	19,083.99	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	06/03/20	1	a), i)
C00078	24/03/20	3,145.00	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	24/03/20	1	a)
C00179	13/07/20	5,000.00	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	28/07/20	15	i)
C00178	10/07/20	5,000.00	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	10/08/20	31	a)
	13/07/20	15,912.80	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	02/11/20	134	j), f)
C00198	11/08/20	1,500.00	ALFONSO JAVIER COTA DE ANDA	11/08/20	1	a)
C00183	20/07/20	4,800.0	AZARREL ACOSTA ARCE	24/07/20	4	a), b)
C00212	19/08/20	4,729.0	AZARREL ACOSTA ARCE	22/08/20	3	a), b)
C00348	19/11/20	5,920.0	AZARREL ACOSTA ARCE	23/11/20	4	a), b)
C00376	08/12/20	3,050.0	AZARREL ACOSTA ARCE	11/12/20	3	b), g)
C00404	10/12/20	1,350.0	AZARREL ACOSTA ARCE	31/12/20	21	b), g)
C00171	31/07/20	8,000.00	CRISTOFER EMANUEL GARCÍA	04/11/20	96	a), l), f)
D00219	18/12/20	7,047.20	CRISTOFER EMANUEL GARCÍA	18/01/20	31	k)
C00343	19/11/20	3,014.00	LANAIS DONAJAI ANGULO	23/11/20	4	a),b),g)
C00046	03/03/20	1,978.00	JOSÉ LUIS ALBA CURIEL	03/03/20	1	a), f), i)
C00045	03/03/20	5,197.00	JOSÉ LUIS ALBA CURIEL	03/03/20	1	a),f), i)
C00052	05/03/20	10,000.00	JOSÉ LUIS ALBA CURIEL	06/03/20	1	a),b), m)
C00374	07/12/20	4,400.00	ARTURO ALONSO PRECIADO GÓMEZ	10/12/20	3	a), b)
C00403	11/12/20	1,350.00	ARTURO ALONSO PRECIADO GÓMEZ	11/12/20	1	a), b)
C00207	17/08/20	3,750.00	ARTURO ALONSO PRECIADO GÓMEZ	21/08/20	4	a), b)
C00210	18/08/20	2,850.00	JOSÉ LUIS CELAYA CUEVAS	19/08/20	1	a),b)
C00354	19/11/20	5,920.00	CLAUDIA ANGELINA ROMANO ROMERO	30/11/20	11	a), b)
C00034	03/03/20	4,950.00	HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES	03/03/20	1	a), b)
C00192	02/07/20	2,878.00	HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES	21/12/20	172	n), f)
C00050	04/03/20	5,269.00	HORTENCIA RAYGOZA LARA	09/03/20	5	a), b),

- a)** La documentación comprobatoria (facturas) no presentan firmas de autorización ni se encuentran canceladas con el sello de pagado.
- b)** La comprobación por concepto de viáticos no presenta documentación comprobatoria.
- c)** En la comprobación del recurso, presentan una factura del proveedor Comercializadora el Tocayo S.A. de C.V, el cual por ser uno de los principales proveedores de la Entidad se realizó una confirmación de proveedor, resultando que el domicilio fiscal corresponde una casa habitación.
- d)** Mediante esta póliza se otorgó un préstamo personal a un empleado, en este caso al Director General de la Entidad, sin embargo no cuenta con políticas establecidas para otorgar préstamos personales a sus empleados.
- e)** En esta póliza se registra un reembolso de gastos, sin embargo la Entidad no anexa Oficio de Comisión.
- f)** Falta de comprobación oportuna, el periodo rebasa los 30 días.
- g)** En la documentación soporte del registro de este reembolso de gastos, la factura que presentan por concepto de Hospedaje no especifica en el concepto el nombre del huested, con el objeto de comprobar que corresponde al empleado que realiza el reembolso.
- h)** Presentan documentación soporte por concepto de la adquisición de Licencias Informáticas, la cual registran en el gasto bajo la partida 21401, sin embargo este tipo de adquisiciones no corresponde realizarse bajo el procedimiento de gasto a comprobar, por no corresponder a un gasto imprevisto, o por concepto de gastos otorgados como parte de comisión conferida.
- i)** En la documentación comprobatoria de este reembolso de gastos, presentan facturas que no corresponde al mismo empleado que está comprobando el reembolso.
- j)** Este importe corresponde al saldo deudor con fecha de 13 de julio de 2020 originado del rezago pendiente de comprobar de los recursos entregados de enero a la fecha, comprobando en el periodo de julio a noviembre de 2020 un importe de \$ 7,617.80, el resto por un importe \$ 8,295.00 no lo ejerció reintegrando en efectivo el 28 de diciembre de 2020.
- k)** La Entidad no proporcionó póliza ni documentación soporte del registro del recurso otorgado al empleado por concepto de Anticipo de Nómina de fecha 18 de diciembre de 2020, así como la póliza del registro de la devolución del gasto a comprobar de fecha 21 de diciembre de 2020.
- l)** En la documentación comprobatoria presentan una factura del proveedor Nahum Bautista, el cual por ser uno de los principales proveedores de la Entidad se realizó una confirmación de proveedor, resultando que el domicilio fiscal corresponde a una casa habitación.

m) Presentan documentación soporte por concepto de la adquisición de Equipo de Cómputo, este tipo de adquisiciones se incluyen en el programa de adquisiciones o presupuesto de egresos, y no corresponde realizarse bajo el procedimiento de gasto a comprobar, por no corresponder a un gasto imprevisto, o por concepto de gastos otorgados para una comisión conferida.

n) Se expidió cheque por el importe otorgado para gasto a comprobar, del cual no se proporcionó evidencia del cheque.

Incumpliendo Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

17.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) en el ejercicio fiscal 2020, destinó recursos para la adquisición de Bienes Muebles por un importe de \$ 437,327.65, de la muestra auditada se revisó el 100 %, de las pólizas, registros, auxiliares contables y documentación soporte, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Con póliza número P00030 de fecha 20 de febrero de 2020 por un importe de \$ 174,999.92, se registró la adquisición de 25 computadoras I5 con paquetería Office, el procedimiento de contratación se celebró a través de la figura de Adjudicación Directa, no obstante, no se realizaron cotizaciones debiendo ser un mínimo de 3, incumpliendo al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y Oficio número 00.0006 de fecha 02 de enero de 2020 que establece el rango de contrataciones de bienes y servicios 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado.

18.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) en el ejercicio fiscal 2020, destinó recursos para la adquisición de Bienes Muebles por un importe de \$ 437,327.65, de la muestra auditada se revisó el 100 %, de las pólizas, registros, auxiliares contables y documentación soporte, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) Con póliza número P00055 de fecha 20 de febrero de 2020 la Entidad registró la adquisición de 10 escritorios de madera y 50 sillas secretariales; el importe de la adquisición fue de \$ 104,999.72 no obstante el registro al rubro de Bienes Muebles fue de \$ 101,999.73, el monto restante por \$ 2,999.92 se registró incorrectamente a la cuenta del gasto “Otros Equipos Menores”, sin haberse justificado dicha afectación, incumpliendo a los Artículos 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Las adquisiciones del ejercicio por el importe de \$ 437,327.65, no fueron autorizados por la Junta de Gobierno, incumpliendo Artículo 10 Fracción VI del Decreto de Creación publicado el 06 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

ECOMENDACIÓN

Se recomienda al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), aprobar una norma administrativa para establecer los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes

19.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), no proporcionó para su revisión el Inventario Físico de bienes muebles al cierre del Ejercicio, siendo que en el rubro de Bienes Muebles se presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2020 de \$ 437,327.65, incumpliendo a los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) en el ejercicio fiscal 2020, destinó recursos para la adquisición de Bienes Muebles por un importe de \$ 437,327.65, de la muestra auditada se revisó el 100 %, de las pólizas, registros, auxiliares contables y documentación soporte, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) La Entidad no tiene resguardos por los bienes asignados a los empleados, incumpliendo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) De la revisión física realizada no se localizaron los siguientes bienes muebles, situación asentada en acta circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2021:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE
INDB20MB33	Escritorio de madera.	\$ 3,000.00
INDB20MB34	Escritorio de madera.	3,000.00
INDB20MB69	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB70	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB71	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB72	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB73	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB77	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB80	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20MB82	Silla Secretarial	1,500.00
INDB20EC10	Computadora I5	7,000.00
		\$ 25,000.00

Incumplimiento a los Artículos 27 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

21.- La Entidad cuenta con una unidad de transporte con placas de circulación AKT-20-13 propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de ello, no se tiene un contrato de comodato u oficio de asignación, de igual forma, no se encuentra registrada contablemente en cuentas de orden, incumpliendo al Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

Se recomienda al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), aprobar una norma administrativa para establecer los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes

22.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, presenta en el rubro de Bienes Muebles un importe de \$ 82,043.00 de depreciación del ejercicio, no obstante, de la revisión realizada del cálculo anual, se obtuvo un importe por este concepto de \$ 90,456.52 con una diferencia no aclarada por \$ 8,413.52, la cual se origina en la cuenta de Muebles de Oficina y Estantería por un importe de \$ 250.00 por no incluir dos sillas secretariales que adquirió la Entidad por un costo unitario de \$1,500.00, y la diferencia por \$ 8,163.52 corresponde a la cuenta Equipo de Cómputo y de Tecnología en la cual la Entidad utilizó el porcentaje de depreciación del 30%, debiendo ser el 33.33% de acuerdo a los parámetros de estimación de vida útil que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo a los Artículos 30 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, al punto 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Recomendación

Se recomienda al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), aprobar una norma administrativa para establecer los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes

23.- El Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE) presenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de Pasivo Circulante en la cuenta contable "Retención IMSS" un saldo por \$ 85,770.51, de ello, se identificó que la Entidad registra retenciones a sus empleados desde la primera nómina de enero, sin embargo el registro patronal lo obtuvieron a partir del 25 de febrero de 2020, por lo cual es improcedente las retenciones efectuadas desde el periodo del

1 de enero de 2020 al 24 de febrero de 2020, lo cual asciende a un importe de \$ 44,101.08, cantidad que forma parte del saldo de la cuenta contable y de las cuales no hay evidencia de su devolución, como se detalla a continuación:

NO. CAT.	PERIODO	RETENCIÓN IMSS	
CAT. 1	1 AL 5 DE ENERO 2020	\$ 3,446.72	
CAT. 2	6 AL 19 DE ENERO 2020	9,651.25	
CAT. 3	20 ENERO AL 2 FEB 2020	9,639.89	
CAT. 4	3 AL 16 DE FEB DE 2020	9,911.58	
CAT. 5	17 FEB A 1 DE MZO DE 2020	5,675.70	a)
EXT.2	6 AL 19 ENERO 2020	1,746.18	
EXT.3	20 DE ENE AL 2 FEB 2020	1,746.18	
EXT.4	3 AL 16 FEB 2020	1,453.19	
EXT.5	17 FEB A 1 DE MZO DE 2020	830.39	b)
RETENCIONES IMSS		\$ 44,101.08	

a) El importe total de retenciones que comprende los 14 días es por \$ 9,932.48, lo proporcional al periodo del 17 al 24 febrero es \$ 5,675.70.

b) El importe total de retenciones que comprende los 14 días es por \$1,453.19, lo proporcional al periodo del 17 al 24 de febrero es \$ 830.39.

Incumplimiento a los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia

de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 217 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el **Dictamen número 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 218 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 218

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 9 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/003/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a

reunión de trabajo al C. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, como Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/003/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 25 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, el día 11 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Rector de la Entidad Fiscalizada el Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron

en recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

95. La Entidad no proporcionó los Lineamientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal que nos permita verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Asimismo, se observa que la Entidad no incluyó en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, el Comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a elaborar o integrar su normativa lineamientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal, asimismo, tendientes a incluir en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el Comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta, a fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

96. La Entidad no publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Presupuesto de Egresos inicial y el cierre presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento con lo establecido en el Primer y Penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en solventación la Entidad presentó información en la que se aprecia que el Presupuesto Autorizado del Ejercicio 2020 se publicó en la Gaceta Universitaria

No. 491 el día 26 de abril de 2022, en cumplimiento al Artículo 78 Fracción XXXI del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase realizar las acciones necesarias a fin de efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Presupuesto de Egresos inicial y el cierre presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra, adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, no es precisamente en contra sino quisiera una precisión porque en el orden del día dice que se revisará la cuenta de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, al dar lectura ahorita al dictamen se vuelve a decir la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, y ya en la parte final dice la Universidad Autónoma de Baja California, entonces, digan requisitos al extremo pero precisamente es uno de los temas que se han platicado en relación a la Ley Orgánica de la Universidad que data de los años 50's del siglo pasado, que la Ley Orgánica dice, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, y sin embargo por costumbre empezó a manejarse como Universidad Autónoma de Baja California, quienes somos abogados sabemos que jurídicamente serian dos personas distintas, dos personas morales distintas, entonces que nos dieran la puntualidad y pues bueno aprovechar el momento para decir porque es tan importante entrar al estudio de la Ley Orgánica de mi alma mater que lo hemos venido planteando porque hasta el nombre en la práctica se ha manejado distinto, es cuanto, nomás que se hiciera la precisión, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, no sé si quisieras hacer el uso de la voz Diputada Presidenta de la Comisión.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada, sí comentarle como aparece el nombre, Universidad Autónoma del Estado de Baja California es como se presenta la información de los estados financieros y todo ante la Auditoria Superior del Estado, lo revisaríamos con ella, pero es como la institución

así presenta toda su información, es correcto, Diputado Presidente, Diputada Presidenta es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Así es hay veces que se presenta una institución y hay veces el tema es que no sabemos si es de Tijuana o de Ensenada, pero esta nada más así esta requerida la información y así esta remitida la información, si hemos solicitado ahí en la Comisión de Fiscalización se revise y se solicite por medio de la Auditoria se precise la institución de donde es, si es de Ensenada, Tijuana o Tecate porque sucede con varias instituciones, la única cuestión es que tenemos que hacer la alusión específicamente como se requirió y en que, con que nombre se remitió esa información, gracias Diputado por la precisión. Se declara abierto el debate del dictamen número, eso ya lo dije, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 218 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	18		

Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 219 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 219

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de

Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/466/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. José Jaime Alcocer Tello, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada

precitada. Al oficio número TIT/466/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 31 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 18 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Ing. Marcelino Márquez Wong por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, siendo las siguientes:

1. De la revisión de los ingresos recaudados, por concepto de derechos por la Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de 146 cuentas dictaminadas por la empresa ROMAFAM, SA DE C,V, (FISAMEX, que asciende a \$ 413'254,484, se revisó una muestra de 9 casos, de los cuales no fue proporcionada documentación que sustente los litros por segundo determinados para el cobro de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, según Normas Técnicas para Proyectos de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Estado de Baja California, que oscilan entre .12 al 1.9 y datos de proyecto Hectárea que van de .015 a 2.38 Hectáreas.

Es de señalarse que la Entidad efectuó cobros por el concepto de contratación de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, de los 9 casos seleccionados que ascienden a \$ 974,232, mismos que fueron descontados de la determinación del dictamen, en virtud que fueron cobrados en el momento de la contratación de conformidad con la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California vigente, determinándose una diferencia cobrada por \$ 3'352,490.

De lo anterior, se observa que se efectuaron cobros de más por la cantidad de \$ 3'352,490, debido a que la empresa contratada aplicó las Normas Técnicas para Proyectos de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Estado de Baja California, las cuales no es procedente su aplicación, toda vez que las Normas Técnicas, son competencia exclusiva de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo y Reordenamiento Territorial y se enfocan en señalar la forma de realizar construcciones de obras públicas, que ejecuten el Gobierno del Estado por sí o en cooperación con la Federación, los Ayuntamientos o los particulares, inclusive en la parte relativa a la Introducción de las Normas Técnicas, se menciona que es una herramienta para los diseñadores, constructores y operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario; lo cual sin duda alguna carece del carácter de ser considerada como una Ley.

Adicionalmente, el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por ende, debe estar en una Ley, como lo es la Ley de Ingresos, expresamente definidos los caracteres esenciales del tributo.

2. La Entidad durante el ejercicio 2020, operó el sistema de armonización contable denominado SIRE (Sistema Integrador de Recursos Empresariales), con la finalidad de facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales, a través de la implementación en dicho sistema de los módulos de contabilidad, presupuestos, Ingresos, Compras, Almacén, Tesorería y Obras. Esto en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los acuerdos y lineamientos emitidos por el CONAC, de la Ley de Disciplina Financiera, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de la Ley de Mejora Regulatoria y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto es de señalarse, que el citado sistema, adolece de la siguiente información:

- a) No se cuenta con la habilitación de un apartado en el sistema que genere la información necesaria para la elaboración de las conciliaciones bancarias de cada cuenta (saldos y movimientos de las cuentas individuales de bancos), existiendo rezago en la elaboración de conciliaciones bancarias.
- b) En el apartado de cuentas por cobrar como son funcionarios y empleados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores y contratistas, así como en los pasivos como proveedores e impuestos el sistema no genera reportes que permitan integrar de manera clara, los saldos individuales que integran cada una de las cuentas antes señaladas, toda vez que el registro se efectúa en cuenta global de mayor.

Por lo anterior, es importante destacar que el sistema aún presenta apartados que necesitan mejora para la emisión de reportes que se ajusten a las necesidades del Organismo, y que permitan la obtención de información financiera confiable y oportuna, tal como se establece en los Artículos 16, 19, 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013; así como el Artículo 85, Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3. Se verificó que el Ingreso recaudado del ejercicio, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo un ingreso recaudado por \$ 625'335,202 y un Presupuesto de Egresos devengado por \$ 868'663,708, resultando por lo tanto, un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 243'328,506; es de señalar, que contó con un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$ 62'297,475, con el cual no cubre el déficit en comento; incumpliendo a lo establecido en el Artículo 49 de

la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad contó con un presupuesto de ingresos inicial aprobado por \$ 837'734,995, efectuando cuatro modificaciones por ampliaciones por \$ 36'940,656, para quedar con un presupuesto autorizado modificado por \$ 874'675,651 y devengado recaudado por \$ 625'335,202.

En cuanto a los Egresos, contó con un presupuesto inicial autorizado por \$ 837'734,995, efectuando ocho modificaciones por ampliaciones, reducciones y transferencias, por un total de \$ 36'940,656, para contar con un presupuesto autorizado modificado por \$ 874'675,651, del cual se devengó la cantidad de \$ 868'663,708.

De lo anterior, se observa que el Ingreso recaudado por \$ 625'335,202 no fue suficiente para cubrir el Presupuesto de Egresos devengado por \$ 868'663,708, por lo cual se verificó, que el ajuste al gasto se haya efectuado en comunicación social, la cual presentó una reducción de \$ (727,719); sin embargo, en el gasto corriente se observa un incremento de \$ 13'766,429, y en el gasto de servicios personales en percepciones extraordinarias, se incrementó en \$ 8'032,239, por lo anterior incumpliendo en el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Adicionalmente, la Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó registro de provisiones por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$ 3'651,370, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; los cuales fueron liquidados los meses de enero a noviembre en el ejercicio 2020 por \$ 3'383,631 y lo correspondiente al mes de diciembre en el mes de enero de 2021 por \$ 267,739.

Cabe señalar que la Entidad no consideró para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, el importe de \$ 19'732,206, que se integra de compensaciones pagadas por \$ 14'357,822, prima vacacional compensación \$ 778,587, horas extras exentas \$ 3'872,676, y prima vacacional exenta por \$ 723,121, dando como resultado una omisión de impuesto del 1.80% y sobretasa del 1.20% por pagar por \$ 591,966, incumplándose con el Artículo 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

6. Durante el ejercicio 2020 causaron baja laboral un total de 34 empleados, que asciende a \$ 2'288,234, seleccionándose una muestra de 9, resaltando que de esta, la Entidad pagó un total de \$ 1'917,954, antes de impuestos, y que al

ser analizada se observan pagos improcedentes por conceptos de primas de antigüedad pagadas a personal que renunció de manera voluntaria y no contaba con 15 años de servicio, establecidos en la Ley Federal del Trabajo, al respecto, la Entidad efectuó pagos por \$ 104,573.

Por lo anterior, se incumplió con los Artículos 162, fracción II, 485 y 486 de la Ley Federal de Trabajo.

7. Adicionalmente, se observan pagos improcedentes por concepto de Gratificación por Servicios Prestados, a personal que renunció de manera voluntaria y con antigüedad menor a 1 año, de lo cual la Entidad no proporcionó documentación que justifique dichas erogaciones; al respecto, la Entidad efectuó pagos por \$ 168,256.

Por lo anterior, se incumplió con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. Mediante sesión extraordinaria en materia de contratación de servicios profesionales celebrada con fecha 8 de mayo de 2020, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; se aprueba en su Sexto Acuerdo, la adquisición sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en apego a lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en referencia a la confidencialidad de la información; la celebración de contrato mediante adjudicación directa con el prestador de servicios Stratimex S.A.P.I. de C.V. con fecha 11 de mayo de 2020; para que ejecute los trabajos de asistencia especializada para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario de la Entidad.

En la cláusula sexta "contraprestación", establece que el pago mensual será del 30% del importe total recaudado en el mes, por la recuperación de las cuentas asignadas al prestador; al respecto, mediante solicitud de documentación SD-CESPE-03/2021 de fecha 15 de julio de 2021, se requirió información relativa a la cláusula tercera del citado contrato, referente a:

- 1.3 Informe mensual de avance y resultados, que contiene las acciones implementadas y los beneficios alcanzados.
- 1.4 Reportes mensuales de las cuentas detectadas con tomas de agua y descargas de drenaje sanitario no autorizadas (versión digital).
- 1.5 Reportes mensuales de las diferencias detectadas en el uso, consumo y suministro de las tomas de agua y descargas de drenaje sanitario.

- 1.7 Expedientes físicos de las cuentas pagadas y concluidas.
- 1.9 Copia en su caso, de convenio modificatorio o adicionales efectuados.

Por lo anterior, la Entidad dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número DC/023/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, únicamente a los numerales 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, como a continuación se detalla:

- 1.3 Se anexan 5 informes mensuales correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, lo anterior toda vez que en los meses de mayo, junio, y julio la empresa no presentó informe formal. Al respecto, en los citados informes mensuales proporcionados, se indican las actividades, más no se anexa la evidencia de los mismos.
- 1.4 No se adjunta reporte, toda vez que la empresa no presentó evidencia de tomas de agua y drenaje no autorizados.
- 1.5 No se adjunta reporte, toda vez que la empresa no presentó evidencia de diferencias detectadas.

Por lo anterior, no se proporcionó evidencia suficiente que sustente los pagos realizados al prestador, mismos que ascendieron a la cantidad de \$ 2'784,858.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como la cláusula sexta del contrato celebrado.

9. Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a 6 programas que señalan objetivos, con 27 metas aprobadas, sus respectivas actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, conforme lo señala el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalarse, que no se localizó en su Programa Operativo Anual la incorporación de programas orientados a promover La igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, como se establece en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

10. La Entidad llevó a cabo 8 modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistentes en ampliaciones por \$ 46'588,374, reducciones por \$ 9'647,718, y transferencias por \$ 175'335,107, de las cuales se verificó que fueran aprobadas en tiempo y forma por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja

California y por su Órgano de Gobierno, de las cuales se observó, que en la octava modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$ 12'037,300, la Entidad giró solicitud para su aprobación, mediante oficio No. DG/0648/2021 de fecha 01 de marzo del 2021 y obteniendo las aprobaciones en forma extemporánea, por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y por su Órgano de Gobierno, en fechas 15 de marzo de 2021 y 24 de febrero de 2021 respectivamente.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 50, Fracción I, y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente, al cierre del ejercicio 2020, presentó 3 partidas que excedieron su presupuesto autorizado por un total de \$ 1'119,146, sin presentar evidencia de autorización de su Órgano de Gobierno, así como de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por lo anterior, se incumple con los Artículos 50, Fracción I, último párrafo y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

11. Es de señalarse, que la Entidad al final del ejercicio, contó con una plantilla de 605 plazas que corresponden a 502 Hombres y 103 Mujeres, que representa el 83% y 17% respectivamente, por lo anterior, se observa que no cumple con la perspectiva de equidad de género como lo señala el Artículo 4 y 7 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
12. Se verificó que la asignación global de recursos previstos de servicios personales no haya presentado incrementos durante el ejercicio fiscal 2020, encontrando que la Entidad si llevó a cabo modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistente en ampliaciones por \$ 16'047,218, que representa el 5%, al presentar un presupuesto inicial de \$ 310'986,902, contra un total modificado por \$ 327'034,120.

Adicionalmente, se llevó a cabo comparativo del ejercicio fiscal 2019, contra el ejercicio 2020 en su presupuesto inicial autorizado con una variación por aumento de \$ 6'097,783, que representó el 2%; sin embargo, se observó que, en su presupuesto autorizado modificado, se incrementó por \$ 12'998,324, que representó el 4%.

Por lo anterior, se incumple a lo establecido en el Artículos 13, Fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

13. Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance en relación al cumplimiento de las metas de cada programa, verificando el seguimiento de las partidas de gasto que se ejercieron, así como en los avances trimestrales, observando que la Entidad presenta en su Programa Operativo Anual integrado por 27 metas, de las cuales 5 metas no fueron alcanzadas y 1 meta no lograda, mismas que la Entidad no realizó las modificaciones programáticas correspondientes, incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y 53, 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y sus Municipios.
14. La Entidad no estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, por lo cual incumple con lo establecido en los Artículos 25 BIS, Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.
15. De 41 contratos de obra pública de la Entidad que ascienden a un monto de \$ 67,082,670.86, se revisó la muestra correspondiente al 56.4% integrada por 12 contratos de obra pública que están incluidas dentro del Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2020, en 3 contratos se observó lo siguiente:
- a) Del contrato de obra No. CESPE-BC-2020-25, de fecha 4 de septiembre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V., por un importe contratado de \$ 5,428,995.94 C/IVA para realizar la obra: "Perforación, electrificación, equipamientos de pozo y línea de conducción, Poblado Villa de Jesús María, Municipio de Ensenada", se observa que se proporcionan las estimaciones de la No. 1 a la No. 6 en un periodo del 7 de septiembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020; de la cual se realizó la revisión de los generadores de los conceptos No. 8, 13, 14, 15, 16 y 17 estimados, por un importe total de \$ 262,909.79 C/IVA, como se muestra a continuación:

No.	CONCEPTO	U.	CANT.	P.U.	IMPORTE
8	Supervisión geológica durante el tiempo que dure la perforación exploratoria en 12" de diámetro.	INFORME	1.00	\$ 37,611.35	\$ 37,611.35
13	Pistoneo para asentamiento físico del filtro de grava en el pozo hasta una profundidad de 80 metros.	HR.	24.00	2,382.05	57,169.20
14	Sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 80 mts., mediante equipo neumático.	HR.	24.00	2,347.20	56,332.80



15	Hora excedente en sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 150 metros, mediante equipo neumático.	HR.	8.00	2,347.20	18,777.60
16	Desarrollo, aforo o prueba de bombeo con bomba vertical tipo turbina por un periodo de 48 horas, hasta una profundidad de 150 metros.	PZA	1.00	43,216.20	43,216.20
17	Hora efectiva de bombeo en pozo, empleando bomba vertical tipo turbina de 60 hp. como mínimo, en tiempo adicional a las primeras 48 horas.	HR.	24.00	\$ 1,263.66	30,327.84
				Subtotal:	\$ 243,434.99
				IVA 8%:	<u>19,474.80</u>
				Total:	\$ <u>262,909.79</u>

Sin embargo, en reunión de presentación de Cédula de resultados finales llevada a cabo el día 18 de abril de 2022, presentan solventación y se observa en el finiquito de la ejecución de los trabajos, que no contiene la hora de inicio y terminación de los trabajos, en bitácora de la obra o en el reporte respectivo, por lo que este punto no se solventa. Además, la Entidad no proporciona soporte del pago de los conceptos siguientes:

No.	CONCEPTO	U.	CANT.	P.U.	IMPORTE
13	Pistoneo para asentamiento físico del filtro de grava en el pozo hasta una profundidad de 80 metros.	HR.	24.00	2,382.05	57,169.20
14	Sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 80 mts., mediante equipo neumático.	HR.	24.00	2,347.20	56,332.80
15	Hora excedente en sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 150 metros, mediante equipo neumático.	HR.	8.00	2,347.20	<u>18,777.60</u>
				Subtotal:	\$ 132,279.60
				IVA 8%:	<u>10,582.37</u>
				Total:	\$ <u>142,861.97</u>

Al no encontrarse el soporte correspondiente que justifique el pago de dichos conceptos (informe de la supervisión geológica, resultados del aforo, notas de bitácora de los trabajos ejecutados entre otros), la Entidad deberá proporcionar documentación comprobatoria de los conceptos observados, o en su defecto solicitar el reintegro correspondiente por el pago en exceso de \$142,861.97 C/IVA, en cumplimiento con el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas,

Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 48 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

16. De las 32 cuentas bancarias que opera la Entidad, no fueron localizadas las conciliaciones bancarias por los meses de enero a diciembre de 2020, de 8 cuentas, como se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NO. DE CUENTA	SALDOS/REGISTRO	SALDOS/ESTADO
	BANCARIA	CONTABLE AL 31/12/2020	BANCARIO AL 31/12/2020
BBVA BANCOMER, S.A.	443098591	\$ 61'485,149	\$ 8'135,742
BBVA BANCOMER, S.A.	149543252	- 62'626,383	1'087,446
BBVA BANCOMER, S.A.	164682394	- 2'594,211	1,944
BANAMEX, S.A.	3530000960-1	- 16'252,764	48,494
HSBC, MÉXICO S.A	420129946	58'576,088	2'485,376
HSBC, MÉXICO S.A	40033-56664	- 2'122,531	225,569
HSBC, MÉXICO S.A	4002039311	400,306	683,616
BANORTE	657137265	- \$ 1'655,614	4'787,725

Adicionalmente, no se elaboraron conciliaciones bancarias, ni se proporcionaron los estados de cuenta bancarios, por los meses de enero a diciembre de 2020 de las cuentas bancarias Nos. 50275575-1 del Banco Santander Serfin, S.A, cuenta 4065537185 y 4065049397 del banco HSBC, y cuenta 150186820201 del banco BANBAJIO.

Asimismo, no se elaboraron conciliaciones bancarias por los meses de marzo a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria No. 4062948294 del banco HSBC y por los meses de octubre a diciembre de 2020 de la cuenta No. 4064179153 del banco HSBC.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa".

17. De la revisión a las conciliaciones bancarias, la Entidad presenta partidas en tránsito del ejercicio 2020 y de ejercicios anteriores, en las conciliaciones bancarias de las cuentas con número 65-50743315-7 Santander; 65-50393297-9 Santander; 0225674619 Banorte; 0407949476 Banorte y 0407959363, al mes de diciembre de 2020, como cargos y créditos no considerados por el banco y cargos y créditos no considerados por la Entidad, mismos que no han sido aclarados ni reconocidos contablemente.

18. La Entidad presenta en la cuenta bancaria BBVA BANCOMER 0164682394 un saldo al 31 de diciembre de 2020, con saldo negativo por \$ 120,101 dólares, los cuales no se encuentran valuados correctamente, toda vez que la suma de los \$ 120,101, más la cuenta complementaria dólares por \$ 2'474,110, resulta una valuación a tipo de cambio de \$ 21.60 M.N. debiendo ser a un tipo de cambio de \$19.9352, por lo que el saldo al cierre del ejercicio debió ser de \$ 2'394,241, resultando una diferencia de \$ 199,970; incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".
19. La Entidad presenta en sus registros contables y notas de memoria, al 31 de diciembre de 2020, cuentas por cobrar de deudores por servicio de agua y obra, por la cantidad de \$ 395'781,403 (sin incluir la estimación para cuentas incobrables), que se integra según notas de memoria 2019-2020 por \$ 218'767,111, y del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 177'014,292, como se detalla a continuación:

CUENTA	SEGÚN REGISTROS CONTABLES	SEGÚN NOTA DE MEMORIA (1)		TOTAL DEUDORES POR SERVICIO DE AGUA Y OBRA AL 31 DE DICIEMBRE 2020
	SALDO EJERCICIOS 2018 Y ANTERIORES	SALDO 2019	SALDO 2020	
Deudores por Agua Cuenta Corriente	-\$9,405			-\$9,405
Deudores por Agua Cuenta Rezago	173'498,988	73'330,743	144'404,146	391'233,877
Deudores por tomas	1'331,487	88,143	636,591	2'056,221
Deudores por Obras	520,829	0	0	520,829
Deudores por descargas	741,305	21,123	129,898	892,326
Deudores por Medidores	931,088	85,492	70,975	1'087,555
TOTALES	177'014,292	73'525,501	145'241,610	395'781,403

(1) La Entidad efectuó cambios en su política contable a partir del ejercicio 2019, en sus cuentas por rezagos, en adopción a los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, para el registro de los ingresos en base a lo recaudado, por lo que el rezago correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 no se registró como cuenta por cobrar; sin embargo, la Entidad manifiesta en la Nota 2 parte integrante de la Cuenta Pública por el ejercicio

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que el monto de la cartera por el ejercicio 2020, asciende a \$ 145'241,610.

De lo anterior, es de señalarse lo siguiente:

- a) Deudores por Servicios de Agua presenta un saldo de ejercicios anteriores por \$ 246'696,533, integrándose por deudores de la zona urbana por \$ 237'575,652, y \$ 9'120,881, de la Col. Vicente Guerrero, que comprende de los ejercicios de 1992 al 2019; por un total de 21,748 cuentas vencidas y representan el 54% del total del rubro de cuentas por cobrar; por el ejercicio 2020, se incrementó en \$ 144'056,210, integrándose por un total de 85,760 cuentas; siendo el importe de \$ 8'109,890, correspondiente a la Col. Vicente Guerrero.

De las cuentas por cobrar, se seleccionó una muestra de 41 usuarios domésticos, industriales y no domésticos, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$ 58'933,747, de los cuales aún siguen con adeudo un total de 39 cuentas por \$ 51'967,091.

Es de señalarse que en la auditoría del ejercicio 2019, se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, lo relativo a la falta de acciones suficientes para la recuperación de cartera vencida de 44 cuentas de usuarios por \$ 54'909,579, los cuales no se consideraron en los 41 usuarios señalados.

Por lo anterior, de la muestra revisada, la Entidad no ha efectuado las acciones suficientes para la recuperación de cartera vencida así como en los casos de cuentas que se encuentran en Procedimiento Administrativo de Ejecución no se han concluido; observándose incumplimiento a lo establecido en los Artículos 111, 114 Segundo Párrafo y 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California, así como los Artículos 2 Fracción V y 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

20. De las cuentas por cobrar de Deudores por concepto de servicio de agua, según reporte de antigüedad de cartera neta emitido por el Departamento de Sub Recaudación, se presentan las cuentas a cargo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal:

DEUDOR	SALDOS 2019 Y EJERC ANTERIORES	SALDOS EJERCICIO 2020	TOTAL	ANTIGÜEDAD
GOBIERNO MUNICIPAL	\$ 11'095,212	\$ 15'709,725	\$ 26'804,936	DESDE 2009

GOBIERNO ESTATAL	62'320,315	12'903,403	75'223,718	DESDE 1997
GOBIERNO FEDERAL	12'046,999	708,777	12'755,776	DESDE 2005
TOTAL ADEUDO	\$ 85'462,526	\$ 29'321,905	\$ 114'784,430	

Es de señalarse, que en el Informe Individual de Resultados del ejercicio 2019, se detalló la cartera vencida por \$ 92'004,512, como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

En cuanto a los saldos del ejercicio 2020 por \$ 29'321,905, no se han efectuado las acciones suficientes para la recuperación de cartera vencida, incumpliendo con los Artículos 111, 114, Segundo Párrafo y 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California, así como los Artículos 2 Fracción V y 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

21. Adicionalmente, al comparar los adeudos por concepto de servicio de agua a cargo del Gobierno Estatal según reporte de antigüedad de cartera neta al 31 de diciembre de 2020, que asciende a \$ 75'223,718, que al comparar contra la relación de consumo de agua del Gobierno emitido por la Subdirección Comercial, por \$ 16'264,549, existe diferencia por \$ 58'959,169, no aclarada por la Entidad.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

22. Existe diferencia por \$ 7'017,769, al comparar los adeudos por cobrar de la Entidad al Ayuntamiento de Ensenada por \$ 26'804,937, contra las cuentas por pagar del Ayuntamiento de Ensenada a la Entidad por \$ 19'787,168, no aclarada por la Entidad, en virtud que no se ha efectuado una conciliación entre ambas partes.

Es de señalarse que en la auditoría del ejercicio 2019, dicha observación derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por diferencia no aclarada por la Entidad por \$ 4'122,810, la cual fue incluida en el Informe Individual de Resultados.

23. La Entidad presenta en registros contables en la cuenta número 1150-0000-00000 del rubro de Almacenes, un saldo de \$ 11'270,910, que al comparar contra los documentos denominados "Inventarios Físicos", por \$ 8'602,180, existe una diferencia de más, en registros contables por \$ 2'668,730, no aclarada por la

Entidad, incumpléndose con las Reglas emitidas por CONAC, en las Reglas Específicas y Valoración del Activo, numeral 1 "Inventario y Almacenes".

Es de señalarse que en la auditoría del ejercicio 2019, dicha observación derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por diferencia de más, en registros contables no aclarada por la Entidad por \$ 4'248,473, la cual fue incluida en el Informe Individual de Resultados.

24. La Entidad presenta en registros contables en la cuenta de Bienes Muebles el importe de \$ 85'930,995, que al comparar con la Relación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020 por \$ 91'089,237, existe una diferencia de menos, en registros contables por \$ 5'158,242, no aclarada por la Entidad; incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".
25. La Entidad no proporcionó levantamiento físico de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, que se encuentre debidamente conciliado con los Registros Contables que asciende a \$ 85'930,995, incumpléndose con el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
26. En la Cuenta de Proveedores, la Entidad suscribió contrato de suministro de agua potable a través de la infraestructura de línea de conducción Flujo Inverso, con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana de fecha 1 de octubre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre de 2019; es de mencionarse que el adeudo al 31 de diciembre de 2020 asciende a la cantidad de \$ 98'143,840, mismo que se integra por adeudos del ejercicio 2019 y anteriores por un importe de \$ 83'183,162 y de 2020 por \$ 14'960,678, es de señalarse, que lo relativo del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en cuanto al ejercicio 2020 por \$ 14'960,678, no se suscribió contrato en el que se establezcan los derechos y obligaciones; asimismo la Entidad no ha efectuado pago alguno a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por los adeudos señalados.
Por lo anterior, se incumple con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de suministro de agua suscrito entre las partes en lo correspondiente al adeudo hasta el ejercicio 2019. Asimismo, con el Artículo 59 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
27. En cuanto a la cuenta Documentos por Pagar a Corto Plazo por \$ 676'060,524, que corresponden a adeudos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, al 31 de diciembre de 2020, mismos que corresponden a

financiamiento temporal para cubrir gastos de operación y amortizaciones de las obligaciones para el pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de este último, de conformidad con el Contrato de crédito Cuenta Corriente Irrevocable, Contingente y Deuda Solidaria, celebrado por la Entidad con la citada Institución bancaria, con la intervención del Gobierno del Estado de Baja California como deudor solidario, de fecha 30 de abril de 2013.

Es de señalarse, que el importe de cuentas por pagar por \$ 676'060,524, se integra por adeudos de ejercicio 2019 y anteriores por \$ 463'678,915, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no se han efectuado los pagos a la Secretaría de Hacienda del Estado, dicho importe se señaló en el Informe Individual de Resultados del ejercicio 2019 como una Promoción Administrativa Sancionatoria; y el importe de \$ 212'381,609 correspondiente a los adeudos del ejercicio 2020, de los cuales no se proporcionó el convenio de Financiamiento Temporal por el importe de \$ 16'964,362, según póliza PTV-1 de fecha 3 de abril de 2020.

Por lo anterior, se incumple con las Cláusulas Cuarta de los Convenios de Financiamiento temporal y Cláusula Segunda, de los Acuerdos Institucionales de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrados.

28. En relación a la cuenta de Retenciones y contribuciones por pagar por \$ 369'070,553, la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, en sus registros contables, cuentas por pagar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), con antigüedad mayor a 1 año por un importe total de \$ 326'841,124, de los cuales el importe de \$ 276'888,556 corresponden a ejercicios de 2019 y del ejercicio anteriores, y del ejercicio 2020 por \$ 49'952,568, es de señalarse que lo relativo del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores, se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por \$ 285'413,810, en cuanto al ejercicio de 2020 por \$ 49'952,568, se constató que durante el ejercicio 2021, la Entidad efectuó pagos a cuenta de cuotas y aportaciones 2020 por un importe de \$ 24'468,632, quedando por liquidar del ejercicio 2020 el importe de \$ 25'483,936; incumpléndose con los artículos 21 y 22 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
29. Cabe señalar, que de las notas a los estados financieros presentada en Cuenta Pública al Congreso del Estado de Baja California del ejercicio 2020, detalla que adeuda por concepto de cuotas y aportaciones el importe de \$ 35'873,883, y que al comparar contra registros contables por este mismo concepto por \$ 49'952,568, existe una diferencia de menos en las notas a los estados financiero por \$ 14'078,685, no aclarada por la Entidad.

Es de señalarse, que en la auditoría del ejercicio 2019, dicha observación derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por diferencia no aclarada por la Entidad por \$ 1`230,364, la cual fue incluida en el Informe Individual de Resultados.

30. Adicionalmente, en las notas a los estados financieros presentada en Cuenta Pública al Congreso del Estado de Baja California, detalla que adeuda por concepto de cuotas y aportaciones el importe de \$ 334'698,332, y que al comparar contra registros contables por \$ 326'841,124, existe una diferencia de más, en las notas a los estados financieros no aclarada por la Entidad \$ 7'857,208.
31. Asimismo, en la cuenta de Impuestos y Cuotas Retenidas, se contempla los derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo a la Comisión Nacional del Agua el importe de \$ 56'347,384, mismo que corresponde del ejercicio 2019, y anteriores por \$ 47'658,402, y del ejercicio del 2020 por \$ 8'688,982, es de señalarse, que lo relativo del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores, se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en cuanto al ejercicio 2020 por \$ 8`688,982, no se han efectuado pagos, incumplándose con lo establecido en los Artículos 222, 223 y 226 de la Ley Federal de Derechos en las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales.
32. La Entidad presenta en registros contables por concepto de adeudos de derechos causados por el uso, explotación o aprovechamientos de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo a la Comisión Nacional del Agua por \$ 56'347,384 que al comparar contra la nota a los estados financieros presentadas en la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por este mismo concepto por \$ 57`511,348, existe una diferencia de más, en la nota a los estados financieros por \$ 1'163,964; adicionalmente, los citados derechos correspondientes al ejercicio de 2020 presentados en registros contables por \$ 8`688,982, que al compararlos con la nota a los estados financieros por \$ 4'798,130, existe una diferencia de menos en la nota a los estados financieros por \$ 3'890,852, dichas diferencias no han sido aclaradas por la Entidad.
33. La Entidad durante el ejercicio del 2020, efectuó pagos por concepto de actualización por\$ 1'900,174 y recargos por \$ 6'211,732, derivados del incumplimiento de pago de los derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, realizadas durante el ejercicio de abril de 2014 a

diciembre de 2014, enero de 2015 a diciembre de 2015 y el trimestre de abril a junio de 2020, ocasionando un gasto no indispensable, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

34. Derivado de la revisión de las notas de desglose de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, se observa que en la nota 1 numeral 1 correspondientes a las cuentas por pagar a corto plazo en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar, la Entidad manifiesta que adeuda por concepto de ISPT e ISR retenido, un importe de \$ 5'091,945, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y diciembre 2020; sin embargo, en registros contables, presenta un adeudo al 31 de diciembre de 2020 de \$ 17'808,521, observándose una diferencia no aclarada de \$ 12'716,576.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del Dictamen.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 219 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Y con esto concluimos compañeros Diputados y Diputadas todas las cuentas públicas 2020 dictaminadas por este Congreso, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 220 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 220

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 9 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/459/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, para convocar a Reunión de Trabajo al MTRO. Gregorio Saúl Osnaya López, como Director General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/459/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 30 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 18 de abril de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), el día 13 de junio de 2022, mediante oficio número TIT/670/2022 de fecha 9 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el Ejercicio Fiscal fungió como Director General de la Entidad, el M.C. Marco Antonio Blásquez Salinas, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), siendo las siguientes:

1. La Entidad registró ingresos durante el ejercicio 2020 por un importe de \$ 75'042,161, por concepto de Transferencias Estatales; sin embargo, el "Poder Ejecutivo del Estado de Baja California" presenta en la cuenta de Egresos "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" un total de \$ 82'886,866, resultando una diferencia de menos en los registros contables del INDIVI por un monto de \$ 7'844,705, sobre lo cual la Entidad presentó

documentación por \$ 720,000 resultando una nueva diferencia de menos en los registros contables del INDIVI por un monto de \$ 7'124,705, la cual no fue aclarada por la Entidad.

2. En la oficina Tijuana, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, tiene registrado en la Cuenta "Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$ 70'282,153, seleccionando como muestra de revisión la cuenta contable "Venta de Terrenos Tijuana" por \$ 42'988,999, constatándose que contiene la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, así como el soporte de los cálculos realizados para la determinación del ingreso, sin embargo, omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos de la venta de terrenos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 "Requisitos en la expedición de CFDI" y "Expedición de CFDI por pagos realizados".
3. La Entidad recibió ingresos de por un monto de \$ 16'112,000 de Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), proporcionando como evidencia documental del registro contable el recibo de pago, por el concepto de Ingresos provenientes de PRODUTSA, omitiendo la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que soporte el ingreso recaudado, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 "Requisitos en la expedición de CFDI" y "Expedición de CFDI por pagos realizados".
4. En la oficina Mexicali, la Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 192'113,549, los cuales no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 198'417,131, resultando un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 6'303,582, incumpliendo con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
5. Derivado de la revisión del gasto por servicios personales, se observa que al comparar las nóminas del personal de pago de compensación de la catorcena correspondiente al período del 1 al 5 de enero de 2020 y del 21 al 31 de diciembre de 2020, se detectó un incremento en el pago de compensación sin proporcionar la Entidad la autorización por parte de su Junta Directiva correspondiente a la muestra seleccionada de 9 trabajadores, que en suma total el incremento representa \$ 76,533 mensuales, incumpliendo con lo establecido en su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de febrero de 2008, Artículo 11 Fracción X y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, Artículo 61 Fracción X.

6. La Entidad no proporcionó evidencia de generar el Reporte de Incidencias, del personal de base y de confianza durante el ejercicio 2020, en el cual se controlen los retardos y las faltas injustificadas, por lo que no mantuvo un estricto control sobre la asistencia y puntualidad, así como con las incidencias en que incurre el personal, ni generó registros digitales o manuales, siendo el monto de servicios personales devengados durante el ejercicio de \$ 120'454,800, incumpliendo con el Artículo 42 fracción II del Reglamento Interno del INDIVI publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 5 de marzo de 2010, señalando las atribuciones del Departamento de Recursos Humanos, así mismo, se incumple con el punto 13 del Contenido 1-5-4-2 Departamento de Administración de Recursos, del Manual de Organización General.
7. La Entidad en la oficina Mexicali no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta al personal de base y confianza y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación en el pago efectuado por concepto de Compensación y Aguinaldo por un monto de \$ 22'268,413, así mismo, no proporcionó evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de las percepciones pagadas al personal, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo, 94 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículo 29 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, la Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado el cálculo del impuesto anual de cada empleado que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio 2020 conforme al Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. La Entidad en la oficina Mexicali, de la revisión de los contratos por adquisición de bienes y servicios que la Entidad celebró con los proveedores, se observó que la Entidad no presentó evidencia de haber obtenido la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del particular y/o persona moral, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, además no presentó evidencia que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control previo a la celebración de los contratos, incumpliendo al Artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- 8.1 Durante el ejercicio, la Entidad celebró contrato plurianual con una empresa prestadora de servicios de internet, por un período de 2 años, del 15 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2022, habiendo realizado pagos en el ejercicio 2020 por un importe total de \$ 294,624, de lo cual se observa que no proporcionó sustento documental que compruebe que se dio cumplimiento al Artículo 73 Fracción VII y Penúltimo Párrafo del citado Artículo de la Ley de Presupuesto

y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, referente a la autorización del Congreso del Estado, así como informar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (actualmente Auditoría Superior del Estado de Baja California) de su celebración.

9. En la oficina Tijuana, la Entidad celebró Contrato de Arrendamiento con un arrendador, por un monto de \$ 46,328, del cual se observa que la Entidad no proporcionó evidencia del escrito de “Manifiesto de no conflicto de Interés”, por parte del proveedor, asimismo, y en caso de existir dicha manifestación por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del contrato. Incumplimiento con lo establecido en el 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
10. La Entidad en la oficina Mexicali, de la revisión al gasto por concepto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, se observa que se pagó servicio de mantenimiento por un importe de \$ 8,500 de la unidad de transporte Pick Up Silverado 2500 modelo 2020 Placas NNN8485 con número de Serie 3GCPY9EH3LG206970, mismo, que no fue localizado en el padrón de equipo de transporte proporcionado por la Entidad, dicho gasto fue registrado contablemente mediante póliza de registro contable P01397 de fecha 9 junio 2020, que incluye Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Número de Folio X000127486 de una empresa automotriz de fecha 9 de junio de 2020, lo cual se considera que es un gasto no indispensable ni propio de la Entidad, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
11. En que en la oficina Tijuana, en el gasto por concepto de Combustible se seleccionó para su revisión un monto de \$ 47,819, y en el gasto por Servicio de Energía Eléctrica un importe de \$ 315,297 de lo cual se observa que no solicitó complementos de pago a su proveedor, ya que las facturas las realizaron con método de pago PPD (Pago en Parcialidades Diferidas), el cual se obliga a emitir sus complementos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla de Miscelánea Fiscal No. 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados”.
12. La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 4, 25 BIS y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



- 12.1 Cabe mencionar, que la Entidad proporcionó la Norma que Regula el Principio de Equidad de Género en Materia de Recursos Humanos, en la cual señala que para garantizar la debida observancia de la normatividad, el INDIVI deberá: Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral del INDIVI, en los procesos de planeación, reclutamiento, selección, contratación, remuneración, desarrollo de personal, conclusión de la relación laboral y la seguridad social, sin embargo, dicha Norma tiene fecha de 16 de marzo de 2010, por lo que se considera que dicha normatividad requiere sea actualizada, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.
- 12.2 Así mismo, al verificar el cumplimiento de las metas que integran del Programa Operativo Anual (POA), de la Entidad, se observa que derivado de las metodologías de evaluación y seguimiento que genera la información relacionada con indicadores para resultados, no incluye perspectiva de equidad de género.
- 12.3 Adicionalmente, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

13. Respecto de la asignación global de recursos previstos en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$ 124'974,152, proyectados al inicio del ejercicio, se observa que presentó un incremento de \$ 6'162,196 que representa el 5.18% con relación al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2019 por \$ 118'811,956, incumpliendo con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
14. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 saldo en cuentas por cobrar vencidas de 1 a más de 36 meses, por venta de terrenos, servicios y vivienda, y por regularización de terrenos por un monto de \$ 336'118,903, las cuales no obstante las gestiones de cobro realizadas, no se ha logrado su recuperación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 13 Fracciones IV y XV del

Decreto de Creación del INDIVI, referente a las facultades y obligaciones del Director General, así mismo se incumple con el Artículo 70 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, que señala en las atribuciones del Departamento de Cobranza el realizar las acciones necesarias para la cobranza y recuperación de la cartera del INDIVI mediante la implementación de estrategias basadas en las políticas autorizadas por la Dirección General.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad, implementar un programa calendarizado de recuperación de cartera, incluyendo acciones de cobranza autorizadas por su Junta de Gobierno, que considere el control de los vencimientos o de las fechas de pago de cada cuenta, que permitan la recuperación oportuna de recursos mediante estrategias basadas en las políticas autorizadas por la Dirección General y así evitar se incremente el saldo de las cuentas por cobrar vencidas; asimismo, cuando proceda, se determine el costo-beneficio de las acciones para su recuperación, y en su caso presentarlos a la consideración de su Órgano de Gobierno para su cancelación, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables.

15. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta al 31 de diciembre de 2020 , 33 saldos en cuentas por cobrar en “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, por concepto de deudores diversos por un monto de \$ 350,727 con antigüedad mayor a un año, que provienen de los ejercicios de 1996 a 2017, las cuales no obstante las gestiones de cobro no ha sido posible su recuperación, en virtud de poder localizar a los deudores, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 13 Fracciones IV y XV del Decreto de Creación del INDIVI, referente a las facultades y obligaciones del Director General.

Recomendación:

Se recomienda implementar un programa calendarizado de recuperación de saldos determinando las que se consideren incobrables legalmente y presentarlas ante la Junta de Gobierno de la Entidad a fin de continuar con los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación, en apego con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

16. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta falta de recuperación de adeudos vencidos por 2 convenios de colaboración con promotores privados de vivienda celebrados en el ejercicio fiscal 2006 por un monto total de \$ 499,081 a cargo de 2 empresas constructoras por \$ 429,300 y \$ 69,781, respectivamente.

Respecto a la falta de recuperación de adeudos mencionados, se incumple con lo establecido en el Artículo 13 fracciones IV y XV del Decreto de Creación del INDIVI, referente a las facultades y obligaciones del Director General, así

mismo se incumple con el Artículo 70 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, que señala en las atribuciones del Departamento de Cobranza el realizar las acciones necesarias para la cobranza y recuperación de la cartera del INDIVI mediante la implementación de estrategias basadas en las políticas autorizadas por la Dirección General.

17. En la oficina Mexicali, se cotejó el saldo de Bienes Muebles presentado en registros contables en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 por un monto de \$ 6'407,347, contra el padrón de bienes muebles con saldo a la misma fecha por un monto de \$ 6'710,168, de lo cual resulta una diferencia de menos en registros contables de \$ 302,821, así mismo, proporcionó el Acta del Inventario Físico al 31 de diciembre de 2020 por un valor de \$ 6'701,236 que al ser comparado con el saldo contable de \$ 6'407,347, resulta una diferencia de menos en registros contables de \$ 293,889, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
18. En la oficina Ensenada, la Entidad proporcionó reporte emitido por el sistema de Activo Fijo, denominado "Padrón de Activo Fijo" por un monto de \$ 2'975,686 que al compararlo contra los registros contables CON un saldo de \$ 3'695,686, resulta una diferencia de más en registros contables por \$ 719,980, la cual no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con los Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a que el inventario físico deberá estar debidamente conciliado con registros contables.
19. La Entidad en la Oficina Mexicali, presenta al cierre del ejercicio 2020 saldo contable de Bienes Inmuebles por un monto de \$ 157'349,753, del cual no se proporcionó padrón de Bienes Inmuebles que sustente dicho saldo, lo cual genera una limitante en la revisión por lo que, una vez proporcionado pudieran generarse otras observaciones, incumpliendo con los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
20. La Entidad en la oficina Ensenada, al cierre del ejercicio proporcionó el Padrón de Bienes Inmuebles denominado "Reserva al 31 de diciembre de 2020", por un valor de \$ 57'572,303, el cual al ser cotejado contra el registro contable por la cantidad de \$ 40'370,663, existe una diferencia de menos en registros contables por la cantidad de \$ 17'201,640 que no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en numeral II de las "Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)", en correlación con los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
21. La Entidad en la Oficina Mexicali, se encuentra aún en el proceso de formalizar la propiedad de 12 inmuebles con un valor de \$ 2'202,920, ubicados en el desarrollo tipo habitacional denominado "Residencial La Calma", adquiridos mediante Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio de fecha 26 de agosto de 2014 celebrado con empresa constructora de la localidad, los 12 inmuebles mencionados cuentan con vivienda construida con daño estructural severo, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión por

\$ 2'202,920, incumpliendo con el Artículo 62 fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

22. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta en registros contables 141 predios por un importe de \$ 29'489,633 como terrenos disponibles para venta, observándose que el Sistema Comercial de la Entidad los reporta como "Ocupados" por encontrarse "Invadidos", los cuales no ha sido regularizada su propiedad con los ocupantes de los mismos, por lo que no se presentan de acuerdo a su situación legal real, incumpliendo con ello con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al registro contable, su presentación en estados financieros, su regularización y su valuación mínimo a valor catastral.

23. La Entidad no presenta en sus registros contables al cierre de ejercicio, el terreno y edificio del INDIVI Delegación Ensenada, toda vez que el 7 de marzo de 2016 la Entidad registró la baja contable por el valor contable del predio a esa fecha de \$ 2'520,846, por motivo de que fue vendido a Gobierno del Estado de Baja California por un monto de \$ 6'586,372, de acuerdo al valor de avalúo a esa fecha y habiendo recibido el INDIVI transferencia bancaria por dicho monto con fecha 23 de marzo de 2016, sin embargo dicha operación de compra venta no había sido formalizada a través de escritura pública, por lo que, mediante Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2019, de la H. Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo y de la Vivienda para el Estado de Baja California, en el Acuerdo SE/004/27.09.2019 se autorizó que el terreno y edificio que ocupa la Delegación Ensenada enajenado en el ejercicio 2016 fueran sustituidos por la entrega de 72 lotes del Rancho Santa Fe que en su momento, fueron donados a INDIVI y se menciona un valor \$ 6'287,900 más \$ 300,380 por concepto de costos de regularización, ya que INDIVI emitió 72 Títulos de Propiedad a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con fecha 30 de septiembre de 2019, de lo cual tampoco se identificó en registros contables la baja de los 72 lotes del Rancho Santa Fe, argumentando la Entidad que no se realizó debido a que dichos títulos de propiedad no fueron registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

24. Como resultado de la revisión de las Cuentas por Pagar, resultaron las siguientes observaciones:
 - 24.1. La Entidad en la Oficina Mexicali y Delegaciones Tijuana y Ensenada presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020 adeudo vencido en Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$ 112'546,927, por concepto de cuotas y aportaciones del personal de base y confianza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), correspondientes al período de la segunda catorcena de febrero de 2016 a la segunda catorcena de



diciembre de 2020, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del ISSSTECALI, referente a que la Entidad deberá efectuar el pago de las cuotas y aportaciones a que se refieren los Artículos 16 y 21 de esa Ley, a más tardar diez días naturales posteriores a la fecha de pago de los salarios, por conducto de sus respectivas tesorerías o departamentos correspondientes.

Cabe mencionar, que el incremento del adeudo al ISSSTECALI por el ejercicio fiscal 2020 es por la cantidad de \$ 14'381,869 correspondiente al período de la primera catorcena de enero de 2020 a la segunda catorcena de diciembre de 2020.

Cabe mencionar que en el ejercicio 2022, la Entidad efectuó pagos por un monto de \$ 3'520,072 que corresponde al pago de cuotas y aportaciones de personal a jubilarse.

24.2 La Entidad no ha enterado las contribuciones estatales causadas y retenidas por un monto total de \$ 54'289,824, del cual corresponden \$ 43'082,392 al Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior retenido de junio de 2010 a diciembre de 2020 y \$ 11'207,432 al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado de enero de 2013 a diciembre de 2020, incumpliendo con ello con lo establecido en los Artículos 151-19 y 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

25. En Oficina Mexicali, la Entidad no ha formalizado la propiedad y entrega de 19 terrenos por un valor de \$ 35'752,133 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Cuarta del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago celebrado con el ISSSTECALI de fecha 7 de noviembre de 2011, por concepto de adeudo de cuotas y aportaciones y recargos por el período comprendido entre la primera catorcena de noviembre de 2009 a la segunda catorcena de octubre de 2011.
26. La Entidad presenta saldo al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar por \$ 898,978, de lo cual se observa que debieron ser enteradas a la Secretaría de la Función Pública (SEFUPU) durante el periodo de marzo de 2009 a diciembre de 2012, por concepto de cuotas retenidas a empresas constructoras con quienes se celebraron contratos de obra pública y de servicios, que pagan un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado.
27. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta saldo en la cuenta denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" subcuenta Préstamos Recibidos de Gobierno del Estado por un monto de \$ 127'960,825 que se encuentra vencido



y corresponde al adeudo por 17 préstamos recibidos como apoyos financieros recuperables por conducto de la antes Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio 2017, y se integra por \$ 103'104,988 de capital más intereses acumulados por \$ 24'855,837, observándose que los convenios con los cuales se formalizaron los apoyos, hasta el ejercicio 2014, se modificaban para reprogramar las fechas de pago ante los incumplimientos de la Entidad a los plazos pactados originalmente, sobre lo cual la Entidad no proporcionó los convenios mediante los cuales reprogramó las fechas de pago.

28. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020, en sus registros contables correspondientes a la Oficina Mexicali, 563 saldos sin movimiento durante el ejercicio en la cuenta Otros Pasivos a Corto Plazo por un importe de \$ 2'583,889, el cual corresponde a entregas de efectivo que realizaron los beneficiarios a cuenta de la compra de un terreno en los ejercicios de 2003 a 2014, observándose que dichos saldos no han sido aplicados no obstante la antigüedad que presentan, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
29. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta al cierre del ejercicio 2020 adeudo vencido por la cantidad de \$ 1'119,028 proveniente de los ejercicios 2003 y 2004 a favor del Ayuntamiento de Mexicali, originado por los derechos de autorización de un fraccionamiento y por derechos de urbanización de otros 2 fraccionamientos, adeudo convenido para pago en parcialidades, los cuales cuentan con una antigüedad mayor a diecisiete años de su vencimiento.
30. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020 en Cuentas por Pagar un monto de \$ 778,940 integrado por 14 saldos provenientes de los ejercicios de 2003 a 2011, observándose que no presentan movimiento durante el ejercicio 2020, así mismo, no se proporcionó evidencia de acciones realizadas tendientes a su aclaración, depuración contable o pago.
31. La Entidad en la Oficina Mexicali presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020 un saldo por \$ 1'604,248 en la cuenta denominada: "Otros Pasivos a Corto Plazo" subcuenta "Aportación Estatal 810 acciones", el cual corresponde al programa denominado "Suelo 2014" y que fue autorizado por su Junta Directiva para la operación de un subsidio estatal para incentivar 693 acciones de acceso a lotes con servicios, regularización y titulación, observándose que el saldo presenta una antigüedad mayor a tres años.
32. La Entidad en la Oficina Mexicali, se comprometió a entregar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) 29 bienes inmuebles de su propiedad en el Fraccionamiento La Hacienda en San Felipe, B.C., Fraccionamiento Ángeles de Puebla y Fraccionamiento Voluntad en Mexicali, B.C., con un valor de \$ 16'267,121, de acuerdo al Convenio Modificatorio celebrado el 31 de agosto de 2007, donde se estableció la forma y la fecha

de pago del adeudo por concepto de la primera etapa de las obras de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial del Fraccionamiento Valle de las Misiones, observándose que al cierre del ejercicio 2020 quedan pendiente de entregar 11 terrenos con valor de \$ 10'200,930; al respecto la Entidad se encuentra realizando gestiones ante la Dirección de Bienes Patrimoniales para concluir con la formalización de la transmisión de la propiedad a favor de la Entidad por parte del Gobierno del Estado y estar en posibilidad de concretar la entrega de los predios a favor de CESPМ.

33. La Entidad en la Oficina Mexicali adquirió 75 viviendas con recursos del "Fideicomiso Número 1984.- Fondo de Desastres Naturales en Baja California (FONDEN)" del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por un monto de \$ 5'625,000, las cuales fueron entregadas a los damnificados del terremoto del 4 de abril de 2010 en los términos del Convenio de Colaboración No. INDIVI-004/10 de fecha 1 de octubre de 2010 celebrado con el INFONAVIT, en el cual la Entidad se obligó a gestionar la transmisión formal de la propiedad a los beneficiarios, así mismo a pagar todos los costos relacionados con el proceso de transmisión de la propiedad, observándose que la Entidad no ha realizado las gestiones y los pagos relacionados a la transmisión de la propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios, encontrándose éstos sin la certeza jurídica respecto de la propiedad de las viviendas, provocando con ello que el INFONAVIT no expida al INDIVI el recibo de pago correspondiente a la venta de las viviendas, incumplándose con las Cláusulas Cuarta y Séptima del citado Convenio de Colaboración.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en

la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Felicidades Diputada.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:
 - Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, abstención.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en abstención.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 220 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			X
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		

Dip. Murillo López Dúnnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			2

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son 17 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones**, una del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio y la otra del Diputado Martínez López Sergio Moctezuma.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Blásquez si deseas razonar.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, muchas gracias, por razones muchas veces aquí discutidas en donde a los dictámenes se les agregan incluso razonamientos de carácter político me, incluso me abstengo de emitir los razonamientos del dictamen que son fácilmente sustentables y la mayor parte de ellos, y digo esto porque fui director del INDIVI en ese ejercicio, corresponden a vicios y fallas de administraciones anteriores, muchas gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, con su venia Diputada presidenta, efectivamente coincido plenamente también con las expresiones del Diputado Marco y por esas omisiones en la parte integrante del dictamen es por ello que yo arriba también a la conclusión de abstenerme por,

particularmente por lo que el manifestó, es decir los vicios son generados por anteriores administraciones a la rectoría que él tuvo al frente de la institución INDIVI, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sí, ahí yo siempre recomiendo como Secretaria de la Comisión de Fiscalización que quien está en el momento en esas instituciones debería de, no sé, llamar a una comisión a fin de sanear y dejar a un lado precisamente las cuestiones que vienen arrastrando porque muchas de las situaciones que no se pueden además ya no se tiene la información para poder subsanar las, las, los requerimientos que se le están realizando la auditoría pero creo que ninguna institución ha entendido en esa parte, porque por ejemplo los Municipios deberían de llamar a sus cabildos para cerrar esos temas y dejárselos a la auditoría que siga el procedimiento que bien está marcado en, vaya, en reglamento de la auditoría y si se debe de subsanar o de por lo menos protegerse las instituciones de no cargar con ese arrastre que se viene llevando a cabo y es muy recurrente, es muy recurrente en todas las instituciones por los vicios que traían las anteriores administraciones y que en estas luego no se pueden ser subsanadas, pero si invito siempre como Secretaria de la comisión a que busquen los mecanismos para que salven ese tipo de situaciones y se deben de dar si no nunca van a pasar las cuentas, siempre van a traer un arrastre de ese tipo de situaciones. **Se declara aprobado el Dictamen número 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar el Acuerdo número 01 de las Comisiones

Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta, solicito a someter a consideración de la presente asamblea la dispensa de la lectura total del Acuerdo número 01 que presentan las Comisiones de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para que únicamente se dé lectura al proemio y puntos resolutiveos del mismo, toda vez que de conformidad a lo dispuesto al artículo 18 Fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California fue circulado en su totalidad a las y los Diputados de esta Legislatura por los medio acostumbrados.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez para presentar el Acuerdo número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de derechos indígenas, presentado por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que en estas Comisiones Unidas se aboca al mismo bajo los siguientes emitidos a esta comisión Acuerdo número 01 conforme a los siguientes:

ACUERDO

Primero. Esta XXIV Legislatura Constitucional del Baja California, por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, se realizará la Consulta Previa, Libre e Informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

Segundo. De manera enunciativa, más no limitativa se consultará a los siguientes ejes temáticos:

TEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EVENTUALMENTE LEYES SECUNDARIAS

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.
3. Derechos de las mujeres indígenas.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena.
5. Derechos Laborales de los Pueblos Indígenas.
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos Indígenas.
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico estatal, efectivo y jurisdicción del Estado.
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión estatal y municipal.
9. Consulta libre, previa e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y propiedad intelectual y Colectiva.
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural.
12. Salud y medicina tradicional.
13. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia Alimentaria.
14. Participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
15. Derecho fundamental de votar y ser votado hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.
16. Composición pluricultural.
17. Pueblos nativos.
18. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

Tercero. La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas tendrá por objeto dar a conocer las propuestas legislativas que

actualmente existen en la XXIV Legislatura en materia de derechos indígenas, como también recibir opiniones, propuestas y planteamientos de los miembros y comunidades indígenas para ser consideradas en modificaciones legislativas.

Cuarto. Los principios rectores que habrá de seguirse en la presente Consulta son, libre determinación; participación; buena fe; interculturalidad; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Quinto. Las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, convocarán a autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se unan, auxilien a estos, para el desarrollo y colaboración de la presente Consulta.

Sexto. Los sujetos consultados serán los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Baja California, así como como sus respectivas autoridades e instituciones de representación que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- Autoridades estatales y municipales indígenas.
- Autoridades comunitarias, tales como delegados, agentes, comisarios, jefes...

(audio cortado)

... Instituciones ciudadanas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

- Instituciones académicas y de investigación relacionadas a los pueblos y comunidades indígenas.

Séptimo. De conformidad a lo establecido por los artículos 39, 55, 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, se llevarán a cabo los trabajos logísticos, programáticos y en redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares donde habrá de realizarse la Consulta Previa, Libre e Informada, a los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá tener la cobertura en todo el territorio del Estado.

Octavo. El proceso de la consulta deberá contar con las siguientes etapas:

I. ACTOS Y ACUERDOS PREVIOS: En esta en el Poder Legislativo del Estado de Baja California adoptarán los acuerdos y procedimientos necesarios para el correcto desahogo del proceso de la consulta.

II. ETAPA INFORMATIVA: En la fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto a los temas a consultar, se explicará el contenido mismo, justificaciones, criterios adoptados del acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios y necesidades de su implementación en el ámbito legislativo local, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Deberán de otorgarse un tiempo prudente para los pueblos y comunidades indígenas cuenten con todo el tiempo necesario para el análisis y reflexión de la construcción de las propuestas, para ello la XXIV Legislatura de Baja California, en

colaboración con autoridades estatales, municipales se llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la reforma constitucional y legal, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, procurando que todo se incluya al de Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
- Entrega del material, entre ellos las iniciativas, el presente Acuerdo en materiales en conforme al punto séptimo, elaborados en las Comisiones Unidas.
- Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, los pueblos y comunidades indígenas, así como en las instituciones académicas especializadas en investigación problemática e indígena.

Las acciones antes señaladas, podrán realizarse desde la emisión de la Convocatoria, hasta un día antes de la realización de los foros de consulta.

III. ETAPA DELIBERATIVA: Para el desahogo de esta etapa, cada uno de los Foros de la Consulta se organizarán mesas de trabajo donde todos los participantes podrán exponer propuestas, reflexiones, observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y que se incorporarán a las propuestas generales.

IV. ETAPA CONSULTIVA: Cada uno de los Foros consultaran y realizaran una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones,

contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo por separado deseen formular los participantes.

Estas fases de la consulta se desahogarán en forma sucesiva en los Foros de Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Noveno. Realizada la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, estas Comisiones Unidas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción 63, 80, 80 BIS, de la facultad del órgano técnico de la Soberanía denominado Dirección de Consultoría Legislativa, para que realice un Informe Relator, respecto a la consulta, y así como las propuestas, expresiones e inquietudes solitudes que realicen los miembros de los pueblos y comunidades consultados, y sean incorporadas al Dictamen que en su oportunidad analizaran, valorado, discutido y votado por esta Soberanía.

Décimo. El Pleno de esta Soberanía, faculta a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para llevar a cabo todas las acciones necesarias debido al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, con el pleno respeto a los derechos y libertades de los pueblos y comunidades indígenas.

Décimo Primero. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de esta XXIV Legislatura, una sección o micrositio denominada "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2023" y dentro

de ella, se incluya íntegramente el contenido del presente Acuerdo, así como los documentos anexados en su oportunidad sean remitidos vía oficio a la Presidencia de estas Comisiones Unidas.

Décimo Segundo. Publíquese íntegramente el contenido del presente Acuerdo del Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo 13, perdón del día 13 de diciembre 2022.

Firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, de esta Vigesimocuarta Legislatura.

(SE INSERTA ACUERDO No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

ACUERDO No. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS, PRESENTADO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de derechos indígenas, presentado por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que estas Comisiones Unidas se aboca al mismo bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 20 de septiembre de 2021, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó en Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/023/2020, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. En fecha 17 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/202/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual informa que, a través de diverso oficio 004130, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, en uso de sus atribuciones retornó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de derechos indígenas.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico correspondiente.
6. Este Órgano Técnico al entrar al estudio de fondo, advierte que la propuesta tiene como finalidad ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado de Baja California.
7. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, en su exposición de motivos, expresó lo siguiente:

Por las anteriores consideraciones y escuchando la necesidad de los pueblos Indígenas, respondiendo al marco legal nacional e internacional que impulsa el

respeto de los derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interdependencia e indivisibilidad y progresividad. Se presenta la Iniciativa que busca ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas originarios y vecindados en Baja California.

De ahí que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su Integridad', de acuerdo con el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La referida responsabilidad se integra en el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, reconociendo la composición pluricultural de la República.

Dicha composición reconoce la identidad indígena en el mismo artículo constitucional federal mencionando que:

“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

Asimismo, no hay que pasar por alto que el Estado de Baja California por su composición sociopolítica reciente, ha desarrollado poco marco legal que permita el conocimiento a los pueblos originarios y los ordenamientos actuales solo permiten incorporar en la constitución local a los pueblos autóctonos en el apartado A, del artículo 7.

Por los argumentos vertidos a lo largo de la presente exposición de motivos, es que la presente reforma pretende incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California un reformado apartado A, del artículo 7, para ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado. A su vez retoma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incorporar en el apartado A de la Constitución Política de nuestra entidad federativa la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica con la que se cuenta en el territorio de Baja California.

Circunstancia que en vía de consecuencia implica el reconocimiento a los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes a su derecho a la libre determinación, para elegir libremente su condición política, su desarrollo económico, desarrollo social y cultural, buscando que dicha autonomía se reconocida por las autoridades en el estado de Baja California.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TFJEC) resolvió el 02 de diciembre de 2018, el recurso de inconformidad RI-30/2018, estableciendo el imperativo a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa interna que en derecho proceda.

El argumento del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se sustentó principalmente en que nuestro Congreso Local no ha implementado las adecuaciones establecidas en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 22 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de la reforma a la fracción III, del apartado A, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció el mandato de adecuar las constituciones locales y las legislaciones correspondientes, en un plazo no mayor a los 180 días, a partir de la entrada en vigor del decreto en comento.

En el caso de nuestra entidad federativa, se lleva más de cinco años sin atender esta ordenanza constitucional. Esto significa que nuestro Congreso Legislativo ha incurrido en una omisión Constitucional, legislativa y administrativa, ya que no se ha armonizado el concepto jurídico de la fracción III, apartado A, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la constitución local, específicamente en su ordinal 7º, apartado A, ni la ley electoral local, a fin de garantizar la participación y representación de las y los integrantes de los pueblos originarios a los cargos públicos y de elección popular.

La sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California analizó y resaltó la importación de la fracción III, apartado A, del artículo 2, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra establece lo siguiente:

“La primera parte de la fracción III del artículo 2° de la Constitución Federal, tuvo como fin establecer condiciones de igualdad dentro de las propias comunidades o pueblos indígenas, esto es, precisar que en la elección de autoridades o representantes de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, se debe garantizar que los mujeres y los hombres disfruten y ejerzan sus derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; y en la segunda parte de dicha fracción, el propósito fue prever el derecho igualitario de las personas indígenas-hombres y mujeres- para acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, previsión que tutela la igualdad en el ejercicio de tales derechos”.

La referida fracción III, del apartado A, del artículo 2°, de la Constitución Federal establece a la letra lo siguiente:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En este concepto jurídico establece, por un lado, el reconocimiento de elección de las autoridades indígenas, de acuerdo a su derecho indígena, a sus sistemas normativos y cultura jurídica, el cual debe estar armonizado con el principio de paridad de género, observando el derecho al voto pasivo y voto activo. Asimismo, el concepto jurídico prescribe que las personas indígenas participen y desempeñen cargos públicos y de la elección popular. Esto es, se garantiza la representación política de las personas indígenas en los diversos procesos electorales.

Ante esa omisión legislativa, el Tribunal de Justicia Electoral de nuestro estado, estableció que “Baja California, no existen previsiones constitucionales ni legales que precisen términos y condiciones sobre los cuales hombres y mujeres integrantes de comunidades indígenas ejercerán el derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, tanto en sus sistemas normativos internos, como tratándose de derechos políticos-electorales para ejercer cargos públicos de elección popular; lo cual lesiona en forma directa e inmediata el contenido

esencial de ese derecho fundamental e impide jurídicamente de manera efectiva su ejercicio”.

PRIMERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de informalidad, por lo que deberán hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado

SEGUNDO. Se ordena a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que atendiendo a las previsiones señaladas en la presente sentencia, realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normatividad interna, que en derecho proceda.

Esto implicó que el Tribunal Electoral Local ordenó al Congreso del Estado de Baja California, que 90 días antes del inicio del proceso electoral ordinario local, se realizaran las adecuaciones correspondientes a la Constitución local y la legislación interna, por cuando hace a garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, en términos del numeral 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, la omisión legislativa no ha sido resuelta en su totalidad incumpliendo la XXII Legislatura, motivo por el cual los recurrentes acudieron el 29 de septiembre de 2020, al Tribunal Electoral de Baja California para interponer el incidente de inejecución de sentencia del recurso de inconformidad RI-30/2018 INC, resolviendo el referido tribunal, lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara el cumplimiento defectuoso de la sentencia del RI-30/2018 dictada por este Tribunal, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Congreso del Estado de Baja California, la medida de apremio consistente en apercibimiento.

TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Baja California, a la debida observancia de la sentencia de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente RI-30/2018, en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se vincula al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de la presente sentencia.”

En este sentido y de nueva cuenta, el Poder Legislativo fue mandatado por el Tribunal Electoral Local a subsanar esa omisión legislativa a “más tardar dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral 2020-2021”. Asimismo, conminó a las y los diputados a desarrollar “la consulta respectiva a los pueblos y

comunidades indígenas asentadas en la entidad (tanto originarios como procedentes de otras regiones), debiendo iniciarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación” de la resolución. Misma que deberá tomar en cuenta las “indicaciones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal, emitidas con motivo de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19”.

Cabe resaltar que la consulta indígena deberá de llevarse a cabo, bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, misma que se diseñara, ejecutará e implementará cuando el proceso legislativo este en una etapa de análisis y estudio del dictamen correspondiente, a fin de que las comunidades y pueblos indígenas consientan o se llegue a un acuerdo sobre el documento dictaminado para que en un segundo momento, se analice y se vote en la comisión dictaminadora, continuando con el proceso legislativo, enviándola al pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la propuesta que se presenta a continuación retoma la iniciativa comunitaria que presentaron diversas autoridades y representantes indígenas, el 22 de enero de 2020, para reformar el artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de reconocer a las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

En esta misma lógica, también se recupera parte de la iniciativa de la organización Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social AC que “reforma, modifica y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California en materia de participación y representación política de las mujeres indígenas, comunidades y pueblos indígenas, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Las propuestas presentadas al Congreso Local, tanto la iniciativa comunitaria como la iniciativa de la Asociación Civil, emanaron de procesos colegiados construidas en reuniones de trabajo con diversos actores indígenas y autoridades comunitarias, academia, autoridades municipales y estatales, personas profesionales del derecho mexicano y del derecho indígena y representantes de organizaciones indígenas.

Finalmente, la presente propuesta tiene como principal objetivo responder a la sentencia del recurso de inconformidad RI-30/2018 INC, presentando una iniciativa que armonice el ordinal 7, de la Constitución del Estado de Baja California, con la fracción III, apartado A, del artículo 2, de la Constitución Federal.

En segundo lugar, la iniciativa busca armonizar otros conceptos jurídicos del numeral 2, de la Constitución Federal, con el diverso 7, de la Constitución Local, a fin de ampliar el catálogo de derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas en Baja California.

Por último, para proponer la ampliación de derechos humanos a favor de las personas, comunidades y pueblos indígenas, se recuperan las prerrogativas establecidas en el marco jurídico internacional, específicamente, el convenio 169, de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI).

De la misma manera, se incluirán y retomarán en la presente propuesta, algunos conceptos jurídicos de las iniciativas, tanto la comunitaria como la de asociación civil, las cuales forman parte de las demandas históricas de las comunidades y pueblos indígenas en la entidad federativa. Asimismo, se retoman las propuestas emitidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California sobre las acciones afirmativas en materia de participación y representación política a favor de las comunidades y pueblos indígenas para el proceso electoral 2020-2021.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma constitucional, veamos:

(cuadro comparativo)

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Mientras que el resolutivo que propuso la legisladora fue el siguiente:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pal pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indignas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la Constitución.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

II. Consideraciones jurídicas.

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad de esta Soberanía *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”*.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala expresamente *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nuestra nación, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y que las comunidades y pueblos indígenas son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación, la cual se ejerce dentro del marco constitucional con autonomía que asegure la unidad nacional. Este reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas deberá

hacerse en las constituciones y leyes locales, las cuales deberán tomar en cuenta, los principios generales previstos en la Constitución Federal, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Además de lo anterior, nuestra norma fundamental reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la autonomía para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra.
- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Que el apartado B del precitado artículo constitucional claramente señala que las entidades federativas para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, deberán diseñar todas las acciones y políticas públicas **conjuntamente con ellos**.

4. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que nuestro Estado *“acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección”*.

5. Conforme al marco jurídico internacional, uno de los mecanismos más importantes para el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos

y comunidades indígenas es el derecho a la **Consulta Previa, Libre e Informada**, que encuentra su base jurídica en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo² (OIT) siendo este el instrumento internacional más importante con relación a los pueblos indígenas.

El artículo 6 del referido Convenio Internacional, claramente dispone:

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Además de lo anterior, el artículo 7 del mismo instrumento señala que, los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las personas -lo que no excluye a ninguna- gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados

² https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que el artículo 133 del mismo ordenamiento Supremo prevé que, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Es claro entonces que, la medida legislativa que propone la inicialista, si bien tiene un fin noble, no puede continuar las siguientes etapas legislativas (análisis, construcción, discusión y votación) sin antes realizar la **Consulta Previa, Libre e Informada**, con los destinatarios de la norma, es decir, las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, ya que el omitir este importante paso generaría un vicio de constitucionalidad que podría invalidar el eventual Decreto a través de la declaración de inconstitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto es así porque la **Consulta Previa, Libre e Informada** en un derecho y mecanismo jurídico destinado a solventar una necesidad y un problema entre los desiguales. Luego entonces, la Consulta viene a ser una herramienta de visibilidad, dialogo, apertura e inclusión, pero sobre todo, una herramienta eficaz para eliminar actos discriminatorios que pueden llegar a afectar derechos fundamentales de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas por el simple pero grave hecho de no tomarlos en cuenta.

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Francisco Cali Tzay, el 5 de marzo de 2019, emitió **Nota Técnica** que recapitula la importancia, el objetivo y la finalidad de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, de los pueblos indígenas, en la que medularmente mencionó:³

“La consulta indígena es un deber estatal y un derecho de los pueblos indígenas que se fundamenta en instrumentos y jurisprudencia internacionales, que incluyen el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la jurisprudencia sentada por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los comentarios y recomendaciones generales de los órganos de supervisión de tratados del sistema universal de derechos humanos”

“Según la OIT, el “establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta de los pueblos indígenas y tribales en relación con las cuestiones que les

³ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24393>

conciernen es la piedra angular del Convenio núm. 169”. Las disposiciones del Convenio referidas a la consulta y participación (artículos 6 y 7) constituyen disposiciones clave sobre las que reposan las demás prescripciones del Convenio. La consulta y participación también figuran como elementos fundamentales en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración establece que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos” (artículo 18) y señala que los Estados “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (artículo 19)”

“El derecho de participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones estatales que pudieran afectarles va “más allá de los derechos o intereses compartidos por la población del Estado en general.” Los procesos de consultas populares son procesos democráticos que permiten la participación de la ciudadanía en general, pero no son mecanismos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Se debe tener en cuenta que, como señaló el anterior Relator Especial, son necesarios procedimientos especiales y diferenciados de consultas cuando se afectan los derechos de los pueblos indígenas “que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas... [se basa] en el reconocimiento generalizado... de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.”

“Los estándares internacionales exigen que las consultas indígenas se realicen de manera previa, de buena fe y por medio de las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Estos elementos de la consulta indígena los distinguen de otros procesos de participación democrática a nivel nacional. En los procesos de consulta indígena, los mismos pueblos indígenas deben identificar sus instituciones representativas, y deben respetarse sus mecanismos de toma de decisiones en todo momento. El carácter previo de las consultas exige que éstas se realicen antes de la adopción de una medida, la concesión de autorizaciones y permisos, y la firma de contratos u otros tipos de compromisos por parte del Estado relacionados con actividades o proyectos que pudiesen afectar a los pueblos indígenas”.

“La consulta indígena no debe entenderse como un simple proceso de socialización sobre decisiones previamente tomadas por el Estado, sino como un proceso de diálogo horizontal con el fin de llegar a un acuerdo o consentimiento respecto a la medida, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos indígenas

que podrían resultar afectados. Es necesario recordar que los procesos de consulta indígena no son un solo acto puntual, sino que deben realizarse en todas las fases de planeación e implementación de la medida o actividad en cuestión, lo que implica una comunicación constante entre el Estado, como garante de las consultas, y la parte indígena. Las consultas deben realizarse de buena fe y a través de procedimientos culturalmente adecuados. Los procesos de consulta deben proporcionar el tiempo y los espacios necesarios para que los pueblos indígenas puedan tener pleno conocimiento sobre el alcance y los impactos de la medida propuesta antes de su aprobación y para que puedan incidir e influir en la toma de decisiones que repercuten en sus derechos, así como para plantear sus propias propuestas”.

Por su parte los Tribunales Federales se han pronunciado al respecto, de la siguiente manera:

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019077
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2267	Aislada (Constitucional)

PERSONAS INDÍGENAS. BASTA QUE SE AUTOADSCRIBAN COMO MIEMBROS DE UNA ETNIA DETERMINADA PARA QUE SE RECONOZCA SU INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA O

LEGISLATIVA DE IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE SU ENTORNO, POR LA FALTA DE CONSULTA PREVIA RESPECTO DE SU DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN.

De conformidad con las tesis aisladas 1a. CCXII/2009, 1a. CCXXXIV/2013 (10a.) y 2a. XXIX/2016 (10a.), sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, por tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano. En estas condiciones, conforme a los artículos 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, numeral 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, aun cuando el ejercicio y defensa del derecho humano a la consulta previa a los pueblos indígenas corresponden primordialmente a dichos grupos, en forma colectiva, si los quejosos, individualmente, en su carácter de personas integrantes de una comunidad se autoadscribieron como miembros de una etnia determinada, debe reconocerse su interés legítimo para reclamar en el amparo una medida administrativa o legislativa de impacto significativo sobre su entorno, por la falta de consulta previa respecto de su discusión y elaboración, que les afecta en forma personal y colectiva al mismo tiempo, pues ello abona en procurar los mecanismos de participación y diálogo intercultural, mediante sus organizaciones y formas de representación.

Tesis: XXVII.3o.157 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019117
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2269	Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD ECOLÓGICAS.

Los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, prevén el derecho humano a la consulta previa a las personas y pueblos indígenas, cuyo contenido supraindividual y de naturaleza objetiva persigue garantizar a una colectividad o grupo social –pueblo indígena– mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe, la oportunidad de que manifiesten sus opiniones, dudas e inquietudes ante la autoridad pública, antes de que se adopte una medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a dicho grupo

vulnerable, con lo cual, se combate la exclusión social a la que históricamente se han visto sometidos. Aunado a dichas fuentes primarias, en materia de biodiversidad, conservación y sustentabilidad ecológicas, debe considerarse también como integrante del espectro protector de fuente convencional, el artículo 7, numeral 4, del propio Convenio 169 y los diversos numerales 1, 2, in fine, y 8, incisos a), e), f) y j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de cuyo contenido se advierte la obligación general de los gobiernos de tomar medidas de cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, y la protección al valor medioambiental, cultural y de subsistencia de los pueblos indígenas, así como la obligación de las autoridades nacionales de respetar, preservar y mantener, entre otras cuestiones, la participación de los miembros de esas comunidades, quienes son los que poseen los conocimientos, innovación y prácticas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Tesis: XXVII.3o.19 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019078
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2268	Aislada (Constitucional)

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos

necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2011956
Segunda Sala	Libro 31, Junio de 2016, Tomo II	Pag. 1212	Aislada (Constitucional)

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2004170
Primera Sala	Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1	Pag. 736	Aislada (Constitucional)

En mérito de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, en franco cumplimiento al mandato establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos el siguiente:

ACUERDO

Primero. La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, realizará **Consulta Previa, Libre e Informada**, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

Segundo. De manera enunciativa, más no limitativa se consultará los siguientes ejes temáticos:

TEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EVENTUALMENTE LEYES SECUNDARIAS
1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.
3. Derechos de las mujeres indígenas.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena.
5. Derechos Laborales de los Pueblos Indígenas.
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos Indígenas.
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico estatal y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión estatal y municipal.
9. Consulta libre, previa e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual Colectiva.
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural.
12. Salud y medicina tradicional.

13. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia Alimentaria.

14. Participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

15. Derecho fundamental de votar y ser votado hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.

16. Composición pluricultural.

17. Pueblos nativos.

18. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

Tercero. La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas tendrá por objeto dar a conocer las propuestas legislativas que actualmente existen en la XXIV Legislatura en materia de derechos indígenas, como también recibir opiniones, propuestas y planteamientos de los miembros y comunidades indígenas para ser consideradas en las modificaciones legislativas.

Cuarto. Los principios rectores que habrá de seguirse en la presente Consulta son, libre determinación; participación; buena fe; interculturalidad; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Quinto. Las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, convocarán a autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se unan y auxilien a estas, para el desarrollo y colaboración de la presente Consulta.

Sexto. Los sujetos consultados serán los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, así como como sus respectivas autoridades e instituciones de representación que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- Autoridades estatales y municipales indígenas.
- Autoridades comunitarias, tales como delegados, agentes, comisarios, jefes, autoridades de paraje, ayudantías y los que hubiere.

- Autoridades tradicionales indígenas.
- Organizaciones, instituciones ciudadanas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas.

Séptimo. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, llevarán a cabo los trabajos logísticos, programáticos y de redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares donde habrá de realizarse la **Consulta Previa, Libre e Informada**, a los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá tener una cobertura en todo el territorio del Estado.

Octavo. El proceso de la consulta deberá contar con las siguientes etapas:

I. ACTOS Y ACUERDOS PREVIOS: En esta etapa, el Poder Legislativo del Estado de Baja California adoptarán los acuerdos y procedimientos necesarios para el correcto desahogo del proceso de consulta.

II. ETAPA INFORMATIVA: En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará el contenido de los mismos, justificaciones y criterios adoptados de acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de su implementación en el ámbito legislativo local, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Deberá otorgarse un tiempo prudente para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, para ello la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en colaboración con autoridades estatales y municipales llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la reforma constitucional y legal, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, procurando que también se incluya el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

- Entrega del material, entre ellos las iniciativas, el presente Acuerdo y demás materiales que conforme al punto séptimo, elaboren las Comisiones Unidas.
- Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la problemática indígena.

Las acciones antes señaladas, podrán realizarse desde la emisión de la Convocatoria, hasta un día antes de la realización de los foros de consulta.

III. ETAPA DELIBERATIVA: Para el desahogo de esta etapa, en cada uno de los Foros de Consulta se organizarán mesas de trabajo en donde todos los participantes podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán a las propuestas generales.

IV. ETAPA CONSULTIVA: Cada uno de los Foros de Consulta contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.

Estas fases de la consulta se desahogarán en forma sucesiva en los Foros de Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Noveno. Realizada la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, estas Comisiones Unidas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción IV, 63, 80 y 80 BIS, faculta al órgano técnico de esta Soberanía denominado Dirección de Consultoría Legislativa, para que realice un **Informe Relator**, respecto al resultado de la consulta, así como de las propuestas, expresiones, inquietudes o solitudes que realicen los miembros de a los pueblos y comunidades indígenas consultados, y sean incorporadas al Dictamen que en su oportunidad será analizado, valorado, discutido y votado por esta Soberanía.

Décimo. El Pleno de esta Soberanía, faculta a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, con pleno respeto a los derechos y libertades de los pueblos y comunidades indígenas.

Décimo Primero. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio denominada “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2022” y dentro de ella, se incluya íntegramente el contenido del presente Acuerdo, así como demás documentos y anexos que en su oportunidad sean remitidos vía oficio por la Presidencia de las Comisiones Unidas.

Décimo Segundo. Publíquese íntegramente el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo al día 13 del mes de diciembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

**POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACUERDO No.**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p style="text-align: center;">DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</p>			



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

**POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**



ACUERDO No.

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

**POR LA COMISIÓN DE
ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL
ACUERDO No.**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ P R E S I D E N T A			



<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ</p> <p>S E C R E T A R I A</p>			
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA</p> <p>V O C A L</p>			

**POR LA COMISIÓN DE
ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL
ACUERDO No.**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p style="text-align: center;">DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p style="text-align: center;">DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			

<p>DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO</p> <p>V O C A L</p>			
---	--	--	--

ACUERDO No 1 CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Acuerdo número 01 de la comisión, de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria, en seguimiento.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
ACUERDO No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL			
LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			

Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta se le informa que el **resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobó el Acuerdo número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.** Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina

García para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros, antes de iniciar la lectura de los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, específicamente el Acuerdo 18, el Dictamen número 41, 43, 44, 45 y 47, y dado que fueron circulados con la debida anticipación que establece la Ley Orgánica, pediría se sometiera a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los mismos para que únicamente se de lectura al proemio y puntos resolutivos, ese sería la petición de inicio antes de dar lectura a los dictámenes de los cuales inclusive, este, acerqué a la presidencia una lista de quienes darían lectura a ellos, entonces nada más reiterar la petición de someter al Pleno la dispensa de la lectura, Diputada Presidenta es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de las lecturas que se realizaran.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa con el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba con el dictamen, con el Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta y Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación.

ACUERDO No. 18 RELATIVO AL PROCESO LEGISLATIVO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2021 POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 80 bis, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a consideración de esta Órgano deliberativo el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Con el propósito de recabar las opiniones de las asociaciones civiles, académicos, especialistas y de la sociedad en general, interesada en la protección y bienestar animal, esta Comisión llevará a cabo el ejercicio de PARLAMENTO ABIERTO, en su modalidad de MESAS DE TRABAJO, que tendrá verificativo el día 07 del mes de febrero del año 2023, a las 10:00 horas en su modalidad mixta, en las Sala de Mujeres Forjadoras dentro de las instalaciones del edificio del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, ubicado en Avenida de los Pioneros de los Héroes No. 995 Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La síntesis de las participaciones en las mesas de trabajo se incorporará como anexos al Dictamen correspondiente.

Segundo. La convocatoria a las mesas de trabajo para la dictaminación de la Ley de Protección y Bienestar Animal Sustentable para el Estado, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes bases:

- Podrán participar toda la sociedad civil organizada y ciudadanía en general, que manifieste su interés en participar en las mesas de trabajo, preferentemente que manifiesten estar involucrados de manera directa en la protección y bienestar animal.
- Se trabajará en una mesa integrada por legisladores e invitados quienes podrán participar y hacer uso de la voz.
- La mesa de trabajo será moderada por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- Los invitados registrados contarán con una participación hasta por 5 minutos para su intervención.
- El moderador propiciará el intercambio de opiniones para lo cual los legisladores así como lo deseen expresarán brevemente sus comentarios y opiniones a los invitados; resulta conveniente tener presente que las mesas de

trabajo tienen como propósito escuchar las distintas opiniones y voces de la sociedad respecto al tema.

- Los invitados dispondrán de hasta 3 minutos para manifestar alguna opinión o responder a alguna de las opiniones de los legisladores, previo que se le conceda el uso de la voz por parte del moderador.
- El moderador resolverá cualquier circunstancia no prevista en el presente acuerdo.
- Con el propósito de alcanzar la máxima publicidad, la audiencia será transmitida en el Canal Oficial del Portal de Internet del H. Congreso del Estado y por medio de redes sociales.
- En dichas mesas, se recibirán los trabajos o aportaciones por escrito que formulen los participantes.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Se instruye al Director de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, dar difusión al contenido del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o

micrositio denominada "PARLAMENTO ABIERTO – PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" y dentro de ella se incluya la propuesta original de la inicialista, así como el contenido del presente Acuerdo. También deberá estar habilitado el mecanismo para que las y los ciudadanos puedan subir sus aportaciones o manifestaciones por escrito, así como un Link de registro de asistencia de las y los ciudadanos.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, en la Página de Internet, en las redes sociales y en los estrados de esta Soberanía, para los efectos legales correspondientes.

Octavo. Cúmplase.

Es cuanto Presidenta, gracias.

(SE INSERTA ACUERDO No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

ACUERDO No. 18 RELATIVO AL PROCESO LEGISLATIVO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 80 bis, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a consideración de esta Órgano deliberativo el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

Antecedentes.

1. En fecha 18 de octubre de 2021, la Diputada Daylin García Ruvalcaba presentó iniciativa de Ley de Protección y Bienestar Animal Sustentable para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 20 de octubre de 2021, la Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, recibió la iniciativa y en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

II. Consideraciones:

1. Que de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se desprenden los principios de trato digno y respetuoso a todos los animales, no sólo a los domésticos, distribuyéndose facultades y obligaciones entre la federación y las entidades federativas, así como municipios, en la materia.
2. Que en términos de la Ley General de Vida Silvestre se definen bases para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre a efecto de evitar el maltrato animal.
3. Que en ambos ordenamientos se garantiza la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual incluye el respeto y trato digno a los animales.
4. Que la propuesta presentada por la inicialista pretende proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

En contexto con lo anterior, esta Comisión coincide con lo expuesto por la inicialista al manifestar la necesidad de actualizar la ley de la materia y específicamente, crear mecanismos consolidados de integración y participación ciudadana para que la población pueda intervenir en la planeación y aplicación de políticas públicas de cuidado a la vida animal.

5. En fecha 16 de diciembre de 2021, esta Comisión recibió escrito formulado por diversas asociaciones civiles del Estado, entre ellas, Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, en el cual expresan su preocupación y rechazo a la iniciativa de Ley de que nos ocupa, por las manifestaciones y argumentos a los que se contrae su documento.

6. Que una de las motivaciones que impulsan a la autora es fortalecer la participación ciudadana a través de prácticas de Parlamento Abierto, por lo cual, es necesario abrir los canales de diálogo a la sociedad dentro de esta propuesta de Ley, para estar en óptimas condiciones de generar un instrumento idóneo a las necesidades del Estado y que sea acorde a las disposiciones federales.

7. Que esta Comisión advierte que actualmente también se encuentran en estudio legislativo y guardan identidad en su propósito, las siguientes iniciativas:

- Iniciativa de reforma a los artículos 1, 4, 13, 15, 29, 30 y 31; la adición de los artículos 13 BIS y 30 BIS a la Ley de Protección de los Animales Domésticos, presentada en fecha 9 de agosto de 2021, por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, para fortalecer las obligaciones de los propietarios y poseedores de animales domésticos.
- Iniciativa de reforma al artículo 5, así como la adición de los artículos 4 BIS, 4 TER y 5 BIS a la Ley de Protección de los Animales Domésticos, presentada en fecha 23 de agosto de 2021 por la Diputada Daylin García Ruvalcaba, para crear el programa de bienestar animal y de esterilización masiva gratuita.
- Iniciativa de reforma que deroga el Capítulo XI denominado “DEL REGISTRO DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS” y los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 a la Ley de Protección de los Animales Domésticos, presentada en fecha 06 de septiembre de 2021, por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para suprimir el registro de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
- Iniciativa Ciudadana de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación del Maltrato y Crueldad Animal en el Estado de Baja California, presentada en Oficialía de Partes, de esta Soberanía en fecha 02 de septiembre de 2022, por la C. Blanca Nieves Álvarez Dorado.

8. Esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, compartiendo y ejerciendo los valores democráticos de la transparencia, las

prácticas de parlamento abierto y la participación ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con el propósito de recabar las opiniones de las asociaciones civiles, académicos, especialistas y de la sociedad en general, interesada en la protección y bienestar animal, esta Comisión llevará a cabo el ejercicio de **PARLAMENTO ABIERTO**, en su modalidad de MESAS DE TRABAJO, que tendrá verificativo el día 07 del mes de febrero del año 2023, a las 10:00 horas en su modalidad mixta, en las Sala de Mujeres Forjadoras dentro de las instalaciones del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicado en Avenida de los Pioneros de los Héroes No. 995 Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La síntesis de las participaciones en las mesas de trabajo se incorporará como anexos al Dictamen correspondiente.

Segundo. La convocatoria a las mesas de trabajo para la dictaminación de la Ley de Protección y Bienestar Animal Sustentable para el Estado, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes bases:

- Podrán participar toda la sociedad civil organizada y ciudadanía en general, que manifieste su interés en participar en las mesas de trabajo, preferentemente que manifiesten estar involucrados de manera directa en la protección y bienestar animal.
- Se trabajará en una mesa integrada por legisladores e invitados quienes podrán participar y hacer uso de la voz.
- La mesa de trabajo será moderada por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- Los invitados registrados contarán con una participación hasta por 5 minutos para su intervención.
- El moderador propiciará el intercambio de opiniones para lo cual el los legisladores que así lo deseen expresarán brevemente sus comentarios y opiniones a los invitados; resulta conveniente tener presente que las mesas de trabajo tienen como propósito escuchar las distintas opiniones y voces de la sociedad respecto al tema.

- Los invitados dispondrán de hasta 3 minutos para manifestar alguna opinión o responder a alguna de las opiniones de los legisladores, previo que se le conceda el uso de la voz por parte del moderador.
- El moderador resolverá cualquier circunstancia no prevista en el presente acuerdo.
- Con el propósito de alcanzar la máxima publicidad, la audiencia será transmitida en el Canal Oficial del Portal de Internet del H. Congreso del Estado y por medio de redes sociales.
- En dichas mesas, se recibirán los trabajos o aportaciones por escrito que formulen los participantes.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Se instruye al Director de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, dar difusión al contenido del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio denominada “PARLAMENTO ABIERTO – PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2022” y dentro de ella se incluya la propuesta original de la inicialista, así como el contenido del presente Acuerdo. También deberá estar habilitado el mecanismo para que las y los ciudadanos puedan subir sus aportaciones o manifestaciones por escrito, así como un Link de registro de asistencia de los ciudadanos.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, en la Página de Internet, en las redes sociales y en los estrados de esta Soberanía, para los efectos legales correspondientes.

Octavo. Cúmplase.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACUERDO No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</p>			



DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
---	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACUERDO No. 18**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DCL/FJTA/DACM/KVST*

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Presidenta no es en contra, solo es un comentario.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Comentar que en el Acuerdo se hace referencia además de la iniciativa de la Diputada Daylín García para que crear una nueva ley a 4 iniciativas relacionadas con la protección de animales, y es el caso que la Comisión de Salud se encuentra 3 iniciativas relacionadas con el mismo de la protección animal, una de la Diputada Claudia Agatón, una del Diputado Román Cota y una del Diputado César Adrián, siendo oportuno que tales iniciativas sean returnadas por la Presidencia del Congreso para que sean analizadas en un solo Dictamen por la Comisión de Gobernación, pues de emitirse una nueva ley las iniciativas quedarían sin materia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Así es ,se hará la revisión conveniente puesto que hay una ley completa que trata de precisamente de la previsión de animales se

recabaran todas las iniciativas que van en ese sentido para que salga un solo dictamen de todas esas iniciativas, así se realizara en esta Mesa Directiva.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
ACUERDO No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X/R		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta se le informa que el **resultado de la votación son 19 votos a favor con una reserva de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales en lo general esperando la reserva, adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidenta, además de agradecer el empuje que le da el tema a mis compañeras y compañeros, si como ya lo comentaban desde que inicio esta Legislatura varias Diputadas y Diputados presentaron diversas iniciativas de reforma a artículos específicos en la Ley vigente, sin embargo, la Ley que se encuentra ahorita en el Estado pues esta rebasada, ya tiene muchísimo tiempo que necesita una reestructura total porque encontramos que hacer muchas reformas conllevaría incluso toda más trabajo, entonces estuvimos analizando eso al respecto, entonces sí lo que se pretende de hecho como se obvio la lectura de todo el acuerdo y todos los antecedentes no se citaron a los demás inicialistas pero si están contenidas las ideas de todos ellos para que puedan participar y además que sumamente necesario que cada inicialista pueda participar en el ejercicio de parlamento abierto para que puedan manifestar sus intenciones tanto animalistas y representantes de asociaciones civiles como representantes de médicos veterinarios que son quienes dignamente realización una profesión tan noble, entonces derivado de todo esto, estuvimos revisando también el tema de la agenda parlamentaria y tenemos que cumplir con el mandato de la Suprema Corte

en cuanto a las consultas que debemos realizar a los pueblos originarios, es por eso que voy a someter a consideración una propuesta de modificación de fecha al parlamento abierto de protección y bienestar animal, y al tenor de los siguiente:

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita Diputada Daylín García Ruvalcaba, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL ACUERDO No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EL EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica establece la Reserva en lo Particular respecto del resolutivo de dictámenes emitidos por las Comisiones. Toda vez que los acuerdos, similar a los dictámenes, contienen puntos resolutivos específicos también discutidos y aprobados por una Comisión Dictaminadora de esta Soberanía, el fundamento legal resulta aplicable al caso.

Explicado lo anterior, me permito presentar Reserva en lo Particular al resolutivo del Acuerdo No. 18 en mención con la finalidad de cambiar la fecha de la realización

del ejercicio de Parlamento Abierto relativo a la Iniciativa de Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Baja California.

Actualmente, el Acuerdo establece que dicho ejercicio parlamentario se realizará a las 10:00 horas del próximo martes 7 de febrero del presente año. Esta Reserva propone que se cambie la fecha a las 16:00 horas del 21 del mismo mes.

Lo anterior, en virtud de la importante labor que la referida Comisión Dictaminadora de las Diputadas y Diputados de esta Legislatura debemos realizar con motivo de la Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Acuerdo No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR:

Primero. Con el propósito de recabar las opiniones de las asociaciones civiles, académicos, especialistas y de la sociedad en general, interesada en la protección y bienestar animal, esta Comisión llevará a cabo el ejercicio de PARLAMENTO ABIERTO, en su modalidad de MESAS DE TRABAJO, que tendrá verificativo el día 21 del mes de febrero del año 2023, a las 16:00 horas en su modalidad mixta, en las Sala de Mujeres Forjadoras dentro de las instalaciones del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicado en Avenida de los Pioneros de los Héroes No. 995 Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La síntesis de las participaciones en las mesas de trabajo se incorporará como anexos al Dictamen correspondiente.

Segundo. (...) a Octavo. (...)

Es cuanto y nada más agradecer el apoyo y el acompañamiento a mis compañeras y compañeros Diputados, los esperamos en este parlamento abierto que seguramente será muy productivo para, para esta área que, que es muy necesaria trabajar, que se queda sin voz y que todos estamos muy interesados en poderle dar una vida digna y sobre todo un trato responsable a nuestros animales en Baja California, así que muchas gracias por esto.

(SE INSERTA RESERVA AL ACUERDO No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL ACUERDO 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EL EJERCICIO DE PARLAMENTO**

ABIERTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo establece la Reserva en lo Particular respecto del resolutivo de dictámenes emitidos por las Comisiones. Toda vez que los acuerdos, similar a los dictámenes, contienen puntos resolutivos específicos también discutidos y aprobados por una Comisión Dictaminadora de esta Soberanía, el fundamento legal resulta aplicable al caso.

Explicado lo anterior, me permito presentar Reserva en lo Particular al resolutivo del Acuerdo No. 18 en mención con la finalidad de cambiar la fecha de la realización del ejercicio de Parlamento Abierto relativo a la Iniciativa de Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Baja California.

Actualmente, el Acuerdo establece que dicho ejercicio parlamentario se realizará a las 10:00 horas del próximo 7 de febrero del presente año. Esta Reserva propone que se cambie la fecha a las 16:00 horas del 21 del mismo mes.

Lo anterior, en virtud de la importante labor que la referida Comisión Dictaminadora y los Diputados de esta Legislatura debemos realizar con motivo de la Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Acuerdo No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

Primero. Con el propósito de recabar las opiniones de las asociaciones civiles, académicos, especialistas y de la sociedad en general, interesada en la protección y bienestar animal, esta Comisión llevará a cabo el ejercicio de PARLAMENTO ABIERTO, en su modalidad de MESAS DE TRABAJO, que tendrá verificativo el día **21** del mes de febrero del año 2023, a las **16:00** horas en su modalidad mixta, en las Sala de Mujeres Forjadoras dentro de las instalaciones del edificio del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, ubicado en Avenida de los Pioneros de los Héroes No. 995 Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La síntesis de las participaciones en las mesas de trabajo se incorporará como anexos al Dictamen correspondiente.

Segundo. (...) a Octavo. (...)

Mexicali B.C., a 12 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la Reserva al Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la Reserva, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Reserva al Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal la Reserva al Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor de la reserva.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, desafortunadamente no puede votar también a favor de la propuesta principal, lo lamento llegue tarde ya se había hecho la declaratoria, es en favor mi voto de esta reserva.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
RESERVA AL ACUERDO No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **se declara aprobado el Acuerdo número 18 de la Comisión de Gobernación,**

Legislación y Puntos Constitucionales. Continúa con el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 41 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias Presidenta, con su venia.

DICTAMEN No. 41 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el artículo 126 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, en los siguientes términos:

Artículo 126 BIS. Auxilio Judicial.

El auxilio judicial se prestará a todas las partes de un proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales.

Cuando sea el defensor o imputado que requiera alguna información, diligencia, peritaje, entrevista con testigos y todo lo que le sirva para la acreditación de su teoría del caso, deberá acudir ante el Ministerio Público correspondiente, a fin de que le brinde el apoyo para la obtención de lo peticionado.

En caso de que el Ministerio Público se negare a lo anterior, el defensor o imputado podrán solicitar audiencia al Juez de Control a fin de solicitar auxilio judicial y debatir la negativa del Ministerio Público.

En la misma audiencia el Juez, una vez escuchadas las partes deberá resolver sobre dichas peticiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de noviembre de 2022.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 41 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONES, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DICTAMEN No. 41 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el artículo 126 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 20 de septiembre de 2021, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el artículo 126 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 12 de octubre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/033/2021, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En la actualidad aun nos encontramos con lagunas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde el legislador no estableció con claridad las condiciones en que el defensor o el imputado, pueden ocurrir ante el Órgano de Control a fin de solicitar lo que en la codificación anterior se conoce como “auxilio judicial”, en varios numerales se menciona dicha figura pero no existe un precepto especial al respecto.

Recordemos que antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, al Juez del sistema tradicional las partes le peticionaban girar oficios a las dependencias para la obtención de información, requerir algún peritaje para acreditar un hecho determinado, citar a testigos por conducto del actuario, entre otras tantas peticiones que el juez de oficio o a petición de parte acordaban de conformidad, lo que hacía más tardado y laborioso el proceso en materia penal; a menos de que el imputado reconociera su participación en el delito que se le reprochaba por el Ministerio Público y solicitara un procedimiento sumario a fin de que fuera sentenciado lo más pronto posible de acuerdo a la carga de trabajo del juzgador.

Ahora con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estructuro de forma total el procedimiento penal, pues quedo a cargo del Ministerio Público la carga de la prueba de quien acusa, allegarse de los datos y medios de prueba para acreditar la responsabilidad penal del acusado en la comisión de un delito; aunado a que la codificación mencionada estableció principios como el de lealtad, debido proceso, objetividad, entre otros, para el

Ministerio Público a fin de que en igualdad de circunstancias la defensa tenga la oportunidad de representar los intereses de su defenso; pues con el ánimo de garantizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto en su numeral 20, el imputado debe contar con una adecuada defensa aun y cuando por cuestiones jurídicas o económicas no pueda obtener información de alguna dependencia o petitionar un peritaje a cargo del erario público, pues es sabido que la defensoría pública ya sea del fuero común o federal no cuentan con las mismas herramientas jurídicas que el Ministerio Público; luego entonces, la codificación procedimental en vigencia a nivel nacional en algunos casos si precisa cuando se puede solicitar el auxilio del órgano judicial por las partes, pero en otras no, dejando con ello lagunas para su interpretación.

Ahora bien, si al Ministerio Público corresponde la carga de la prueba en contra de un imputado y atendiendo a los principios que rigen el Nuevo Sistema de Justicia Penal, a fin de esclarecer los hechos, es quien primeramente debe prestar el auxilio al imputado o defensor que se lo solicite, en caso de requerir apoyo para la obtención de información, entrevistas con testigos o algún peritaje en específico; ya que también al acusador le interesa allegarse de todos los datos que le puedan servir en su teoría del caso como a la contra parte. Sin embargo, en la actualidad existen Ministerios Públicos que se niegan a prestar ese apoyo, y es cuando ocurren a la autoridad judicial, generando con ello que se ponga a trabajar toda una administración de justicia en casos que desde el punto de vista de esta legisladora deberían ser prácticos y descongestionar los tribunales. Uno de los numerales a los que hacemos referencia es el 126 del Código Nacional de Procedimientos Penales que dice:

Artículo 126. Entrevista con otras personas.

Si antes de una audiencia, con motivo de su preparación, el Defensor tuviera necesidad de entrevistar a una persona o interviniente del procedimiento que se niega a recibirlo, podrá solicitar el auxilio judicial, explicándole las razones por las que se hace necesaria la entrevista. El Órgano jurisdiccional, en caso de considerar fundada la solicitud, expedirá la orden para que dicha persona sea entrevistada por el Defensor en el lugar y tiempo que aquélla establezca o el propio Órgano jurisdiccional determine. Esta autorización no se concederá en aquellos casos en que, a solicitud del Ministerio Público, el Órgano jurisdiccional estime que la víctima o los testigos deben estar sujetos a protocolos especiales de protección.

Como advertimos de dicho numeral primeramente el defensor tiene que agotar el medio de solicitar al testigo una entrevista y en caso de que se niegue podrá acudir a sede judicial para solicitar el “auxilio judicial”, y no directamente presentar escrito a la administración del Tribunal solicitando que se ordene a dicho testigo le conceda la entrevista que requiere para obtener información a favor de su defenso. Esta situación se ha venido presentado en órgano judicial en donde a diario se reciben peticiones por parte de los defensores, pero a consideración de

esta congresista una de las ideas del legislador de la reforma del sistema penal, fue la celeridad en los procesos, por lo que de acuerdo al control horizontal entre las partes, el defensor o imputado deben agotar esa instancia de petición al Ministerio Público y en caso de negativa acudir al Órgano Judicial para que una vez que se debata sobre las peticiones resuelva conforme a derecho.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se propone adicionar el artículo 126 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 126 BIS. Auxilio Judicial.</p> <p>El auxilio judicial se prestará a todas las partes de un proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>Cuando sea el defensor o imputado que requiera alguna información, diligencia, peritaje, entrevista con testigos y todo lo que le sirva para la acreditación de su teoría del caso, deberá acudir ante el Ministerio Público correspondiente, a fin de que le brinde el apoyo para la obtención de lo peticionado.</p> <p>En caso de que el Ministerio Público se negare a lo anterior, el defensor o imputado podrán solicitar audiencia al Juez de Control a fin de solicitar auxilio judicial y debatir la negativa del Ministerio Público.</p> <p>En la misma audiencia el Juez, una vez escuchadas las partes deberá resolver sobre dichas peticiones.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

	<p>PRIMERO. Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p>SEGUNDO. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítanse al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Adicionar el artículo 126 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales.	Clarificar la figura del <i>auxilio judicial</i> .

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el artículo 126 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales, con los siguientes propósitos:

- a) Clarificar la figura del *auxilio judicial*.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- El Código Nacional de Procedimientos Penales presenta algunos vacíos normativos importantes, tal es el caso de la figura procesal del **auxilio judicial** que aunque en diversos artículos lo menciona, en ninguno de ellos lo define ni establece sus alcances jurídicos.
- Si bien es cierto, la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, también lo es que el imputado goza de un derecho fundamental debidamente reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que *“Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley”*.
- En la actualidad el Ministerio Público se niega a prestar auxilio al imputado respecto a las solicitudes que este mismo le formula, generando que se tenga que acudir ante el Juez de Control para que este brinde dicho auxilio, aspecto que se pretende corregir con la presente reforma.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 126 BIS. Auxilio Judicial.

El auxilio judicial se prestará a todas las partes de un proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales.

Cuando sea el defensor o imputado que requiera alguna información, diligencia, peritaje, entrevista con testigos y todo lo que le sirva para la acreditación de su teoría del caso, deberá acudir ante el Ministerio Público correspondiente, a fin de que le brinde el apoyo para la obtención de lo peticionado.

En caso de que el Ministerio Público se negare a lo anterior, el defensor o imputado podrán solicitar audiencia al Juez de Control a fin de solicitar auxilio judicial y debatir la negativa del Ministerio Público.

En la misma audiencia el Juez, una vez escuchadas las partes deberá resolver sobre dichas peticiones.

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Régimen Transitorio.

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en presente iniciativa.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en los siguientes términos:

Artículo 126 BIS. Auxilio Judicial.

El auxilio judicial se prestará a todas las partes de un proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales.

Cuando sea el defensor o imputado que requiera alguna información, diligencia, peritaje, entrevista con testigos y todo lo que le sirva para la acreditación de su teoría del caso, deberá acudir ante el Ministerio Público correspondiente, a fin de que le brinde el apoyo para la obtención de lo peticionado.

En caso de que el Ministerio Público se negare a lo anterior, el defensor o imputado podrán solicitar audiencia al Juez de Control a fin de solicitar auxilio judicial y debatir la negativa del Ministerio Público.

En la misma audiencia el Juez, una vez escuchadas las partes deberá resolver sobre dichas peticiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de noviembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DICTAMEN No. 41

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 41

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 41 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

DCL/FJTA/DACM/IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 41 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si

desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 41 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 41 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor de que sea enviada al Congreso de la Unión con el fin de que sea analizada, discutida y en su caso aprobada, y que se salvaguarden los derechos fundamentales de todas las partes en un proceso.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor sobre todo porque es una herramienta importante para hacer prevalecer la garantía de presunción de inocencia hasta que no se demuestre otra cosa, es a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en pro de la justicia, Navarro Gutiérrez a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
12 DE ENERO DE 2022**

**DICTAMEN No. 41 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ



SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Siendo así **se declara aprobado el Dictamen número 41 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continuamos con el uso de la voz a el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 43 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO AL DECRETO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que propone reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "símbolos de las entidades federativas"

presentada por la Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo el día 08 del mes de diciembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

Y firman los integrantes de la Comisión, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DEL DECRETO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que propone reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “símbolos de las entidades federativas” presentada por la Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Contenido del Decreto”** en el que se hace una transcripción del resolutivo propuesto. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 25 de octubre de 2022, la Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “símbolos de las entidades federativas”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 3 de noviembre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/260/2022, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el que acompaña la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

A. Contenido del Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la Minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p>	<p>Artículo 116. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la IX. (...)</p>

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan

renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las

disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el

Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de

beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación



corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;



o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia,

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	
	<p align="center">Artículos Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVOS
Congreso de la Unión	Reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Facultar a los congresos locales de a legislar en materia de símbolos como lo son himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia local.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, el artículo 43, establece las partes integrantes de la federación; asimismo, el artículo 71, fracción I faculta al titular del ejecutivo federal para iniciar leyes o decretos; por otra parte, el artículo 73 fracción XXXI, establece la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión; como puede apreciarse en la transcripción de dichos numerales:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. (...)

IV. (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXX. (...)

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Por otro lado, el artículo 115 establece el régimen que adoptarán los estados y su forma de gobierno, como puede apreciarse en la transcripción de dicho numeral:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Asimismo, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna, ésta puede ser adicionada o reformada, para lo cual, además del voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, se requiere que la misma sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, al efecto el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 43, 71 fracción I, 73 fracción XXXI, 115 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, envía proyecto de Decreto de la Cámara de Diputados a través del cual se reforma el artículo 116 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar a los congresos de las entidades federativas a legislar en materia de símbolos como himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural y la historia local.

Decreto que consiste en lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos

estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que el procedimiento para modificar la Constitución Federal se encuentra previsto en el Título Octavo, particularmente en el artículo 135 de nuestra norma suprema:

Título Octavo De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En cumplimiento a lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía el Decreto correspondiente a través del cual Baja California, participa activamente en el presente proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Esta Soberanía coincide plenamente con la visión de los inicialistas y se pronuncia por el voto aprobatorio de la misma, toda vez que la reforma se encuentra ajustada al marco de constitucional, además que en efecto, la propuesta guardando un enfoque republicano y federalista, fortalece significativamente la identidad, historia, raíces y riqueza cultural de todas y cada una de las entidades federativas, de ahí que el Poder Legislativo de Baja California, se pronuncie a favor.

4. Tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, la reforma propuesta, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del

lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 43

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 43

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 43 MINUTA CONGRESO DE LA UNIÓN – SÍMBOLOS LOCALES

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 43 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 43 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 43 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, con la misma falla, Blásquez a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el**

Dictamen número 43 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales. Continuando con el uso de la voz el Diputado Román Cota Muñoz para presentar el Dictamen número 44 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 44 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. Se reforma aprueba, se reforma, se aprueba la reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- En el Partido Judicial de Tecate habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, un Juzgado Mixto de Primera Instancia en el ramo

o ramos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura y un Juzgado Mixto de Paz.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre 2022.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 44 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

DICTAMEN No. 44 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de octubre de 2021, el Diputado Román Cota Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 12 de octubre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/033/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara al señalar en su artículo 17 el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Servicio el cual será gratuito.

El mismo artículo Constitucional, menciona que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Es por lo anterior, la importancia que revisten los juzgados de primera instancia, la cual se basa principalmente que se encargan de conocer las controversias que se susciten día a día, resolver aquellos conflictos entre particulares o entre particulares y autoridades, tratando de que los resultados sean ágiles, cumplimiento y aplicando la ley.

Se les denomina Juzgado de Primera Instancia porque son los primeros en conocer de los conflictos, siendo la primera respuesta que reciben los ciudadanos después de elevar tales conflictos a los juzgados. Es aquí pues, donde las reclamaciones judiciales comienzan su proceso.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, enumera lo que conocen los jueces de Primera Instancia en materia Civil:

ARTICULO 73.- Los jueces de Primera Instancia Civil conocerán:

I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los jueces de Primera Instancia de lo Familiar.

II.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de estos exceda de 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

III.- De los demás negocios jurídicos de jurisdicción contenciosa común y concurrente, cuya cuantía sea igual a la cantidad indicada en la fracción anterior.

IV.- De los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras, cualquiera que sea su monto.

V.- De los interdictos.

VI.- De las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca exceda a 1000 días del salario mínimo general, debiéndose estar a lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles, en los casos de prestaciones periódicas, excepto en los asuntos de derecho familiar.

VII.- De los juicios sucesorios cualquiera que sea su cuantía.

VIII.- De las órdenes de protección, exceptuando los asuntos de derecho familiar;

IX.- De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Así mismo, en la misma Ley Orgánica antes citada, en su artículo 78, se establece, cuáles son las atribuciones de los jueces de Primera Instancia en materia Familiar:

ARTICULO 78.- Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar.

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.

III.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco.

IV.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar.

V.- De las diligencias de exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar.

VI.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

VII.- De la expedición de las órdenes de protección de naturaleza familiar.

De lo anterior, se desprende que el objetivo de los Juzgados de Primera Instancia consiste principalmente que a través de un sistema de administración se implementara justicia de forma pronta, de manera gratuita, totalmente imparcial, transparente y confiable, en la que se contribuya al fortalecimiento de la autonomía institucional frente a los otros órganos de Gobierno con una sola finalidad la cual es que se garantice el Estado de Derecho para el logro de la paz social.

Para un correcto funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia están conformados por una estructura orgánica, la cual es encabezada por un Juez el cual vigilara que se realice las diligencias con estricto apego al derecho y dictara los acuerdo y sentencias en los términos de ley; por un Secretario de Acuerdos del

juzgado, quien es el encargado de formular los proyectos de acuerdo, emplazamientos y notificación que el Juez requiera; Actuario de Juzgado quien es el encargado de realizar las notificaciones, practicar las diligencias decretadas por el Juez, así como de llevar un control donde se asienten las actuaciones y notificaciones.

Además, los Juzgados pueden apoyarse de un Secretario Conciliador, quien estará presente en la audiencia, dará cuenta de inmediato al titular del juzgado del convenio al que hubieren llegado, y puede sustituir al Secretario de Acuerdos; un Secretario Proyectista, quien revisa y estudia los expedientes que designe el Juez, fundando y motivando los proyectos de sentencia; pasante de derecho, que sin estar dentro de una estructura formal, llega a auxiliar al personal, incluso en la práctica lleva notificaciones personales.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que a la letra dice:

ARTICULO 68.- Para el mejor desempeño de sus labores, cada uno de los Juzgados de los diversos Partidos Judiciales en los que se divide el Estado, contarán con un Juez, el número de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y el personal que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de acuerdo con el presupuesto de egresos.

Es por ello, que los funcionarios judiciales deben realizar su trabajo con la diligencia que la propia ley les obliga, a fin de descubrir la verdad; ya que, en un Estado moderno, el interés supremo es hacer justicia y el único medio éticamente aceptable es el descubrimiento de la verdad.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer un nuevo juzgado en Tecate, el cual beneficiará en gran medida la carga de trabajo en los asuntos, ya que esta se enfocará a los asuntos familiares.

Con el pasar de los años el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Tecate ha ido incrementando su volumen de trabajo y como consecuencia de ello las funciones a las necesidades sociales han ido sosegándose ya que esta se encuentra en su máxima capacidad. No solamente por su gran demanda, sino también por el poco personal en las diferentes áreas de trabajo.

Como ya se mencionó con anterioridad, los juzgados de Primera Instancia se caracterizan por ser los primero en conocer las controversias que se suscitan día con día, pero al tener una excesiva carga de trabajo no cumple con lo estipulado por el artículo 17 de la Constitución Federal, la cual obliga a impartir justicia de manera pronta.

A raíz de la pandemia por la que estamos pasando en la actualidad el proceso para acudir a un juzgado ya sea para presentar, revisar en qué fase se encuentra cada uno de los asuntos llevados en estas dependencias se ha vuelto aún más complicado.

Es por ello, que con la creación de un nuevo juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Tecate, se logrará una mayor celeridad en cada una de las promociones y expedientes presentados, el proceso de estas se verá agilizando en beneficio de los ciudadanos, considerando también el implementar personal en esta área que pueda distribuirse de una mejor manera la carga de trabajo, teniendo un mejor funcionamiento, resolviendo en gran medida la saturación que hay en el juzgado de primera instancia en este municipio.

Rezago que no que se debe en gran medida ya que asuntos del Municipio de Tijuana de la zona Este de la ciudad, son remitidos por su cercanía al Municipio de Tecate, aumentando con ello el cumulo de trabajo en el Juzgado de esta localidad.

Debido a lo anterior, es que se considera oportuno el crear un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en la ciudad de Tecate, ya que la protección a la familia debe de considerarse primordial, ya que esta es el núcleo de toda sociedad, es por ello, que se debe garantizar la protección legal de sus miembros, mediante una justicia pronta y expedita.

Al efecto de poder formalizar la pretensión de la presente iniciativa es menester dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, en su Título Quinto que se refiere a la organización de los juzgados del Poder Judicial dependientes del Tribunal Superior en su Capítulo I de “Disposiciones Generales”, reforma el artículo 57 que establece:

“En el Partido Judicial de Tecate, habrá cuando menos un Juzgado Mixto de Primera Instancia, en el ramo o ramos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura y un Mixto de Paz.”

Lo anterior nos sujeta a una interpretación enunciativa más no limitativa del artículo, dando oportunidad de establecer un número mayor de juzgados de Primera Instancia en el Partido Judicial, sin embargo, se hace necesario implementar en el texto legislado la necesidad y obligatoriedad de instalar un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, con independencia de los ya establecidos y funcionando en diversos ramos.

La motivación social de esta iniciativa se hace basado en solicitudes y reclamos de profesionistas del Derecho y para atender de manera primordial a los justiciables en su justo reclamo.

En lo presupuestal esta consecuencia de la reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá ser atendida en la integración del presupuesto para el ejercicio presupuestal 2022 de ese Poder.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 57.- En el Partido Judicial de Tecate, habrá cuando menos un Juzgado Mixto de Primera Instancia, en el ramo o ramos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura y un Mixto de Paz.	ARTICULO 57.- En el Partido Judicial de Tecate habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar , un Juzgado Mixto de Primera Instancia en el ramo o ramos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura y un Mixto de Paz.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento a las presentes reformas, se sujetarán a los recursos aprobados para tal fin por el Congreso del Estado, en el presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2022.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Román Cota Muñoz.	Reformar el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.	Integrar al partido judicial de Tecate, un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Es importante referir lo que dispone el artículo 4 del máximo ordenamiento nacional:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

A su vez, los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal, consagran algunos de los principios supremos de seguridad jurídica:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Por su parte, el artículo 116 de nuestra norma fundamental, establece que, en las entidades federativas, el ejercicio de poder se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en consecuencia, los Estados deben de contar con un Poder Judicial que funcione con las bases mínimas que establece la Constitución Federal y la propia de la entidad federativa:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

[...]

También resultan trascendentes para el caso que nos ocupa, las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

[...]

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

[...]

X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la utilización de medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;

[...]

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

[...]

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

[...]

IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;

[...]

ARTÍCULO 56.- Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

[...]

El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.

[...]

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los numerales 4, 7, 8, 11, 27, 56 y 57 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, con el propósito de integrar al partido judicial de Tecate, un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental para todas las personas a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- Actualmente el juzgado de primera instancia de Tecate se encuentra rebasado de su capacidad operativa. Esto se debe en parte al crecimiento poblacional, a la vecindad con el municipio de Tijuana, particularmente en la Zona Este en donde muchos de los conflictos sociales que ahí se producen son remitidos a Tecate.
- Estas sobrecargas y saturación en el volumen de asuntos que actualmente tiene el juzgado de primera instancia de Tecate, definitivamente impactan en el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, ya que los procesos se convierten más largos y lentos de lo habitual, limitando así su garantía constitucional de una justicia pronta y expedita.
- La familia es una institución de orden público e interés social ya que es el núcleo de nuestra sociedad, por ello se debe garantizar la protección de sus miembros a través del acceso a la justicia.
- La sociedad en general, los habitantes del municipio de Tecate, así como los profesionistas en derecho de esa demarcación, reclaman el establecimiento de al menos un juzgado especializado en materia familiar, en beneficio de los justiciables y de la sociedad.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

ARTICULO 57.- En el Partido Judicial de Tecate habrá cuando menos **un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar**, un Juzgado Mixto de Primera Instancia en el ramo o ramos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura y un Mixto de Paz.

2. Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente pues el fundamento principal para ello se encuentra al amparo de los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que el inicialista en su diagnóstico (exposición de motivos) coloca en el centro de su acción legislativa el derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, el cual representa uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho mexicano.

Este alto valor constitucional consagra por un lado, la garantía de acceso a la justicia como derecho humano, pero también, la inherente obligación del Estado al establecimiento y funcionamiento de tribunales que a través de sus determinaciones judiciales resuelvan los conflictos de la sociedad y abonen así a la paz pública como también al interés colectivo de la sociedad.

En efecto, el acceso a la justicia es un tema prioritario y de gran relevancia para la sociedad. Desde el estudio de las ciencias jurídicas y de la evolución que tuvo el Estado de Derecho, se le llegó a denominar “*Estado de Bienestar*” ya que se consideró que dicho acceso constituía un medio imprescindible para lograr una menor desigualdad social.

Un estudio del Banco Mundial⁴ señala el acceso a la justicia es un elemento clave para el desarrollo con equidad en los países de América Latina y reconoció que ***“un mejor acceso a la justicia es fundamental para ofrecer los servicios básicos a la sociedad y cumplir con las metas antes mencionadas de democratización e institucionalización y redefinición de la relación entre sociedad y estado”***.

Los Tribunales Federales del país, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se han pronunciado al respecto:

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

4

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/287401468223754118/pdf/WTP3190PUB0SPA0de0Reforma000Spanish.pdf>

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Tesis: 1a./J. 42/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172759
Primera Sala	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 124	Jurisprudencia (Constitucional)

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se

encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.

Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015595
Primera Sala	Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I	Pag. 213	Jurisprudencia (Constitucional)

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a

través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015591
Primera Sala	Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I	Pag. 151	Jurisprudencia (Constitucional)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias

sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020111
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI	Pag. 5069	Aislada (Constitucional)

Desde otro ángulo de valoración jurídica, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de Baja California consagran el ***principio de división de poderes***, donde cada uno de los poderes centrales del Estado, contará con facultades específicas para el correcto desempeño de su función pública.

Sobre esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia Constitucional P./J. 111/2009, de rubro **DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA** estableció entre otras cosas que, el Constituyente local puede establecer funciones a favor de un determinado Poder, siempre y cuando se ajuste a lo consignado expresamente por la Constitución Federal, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas.

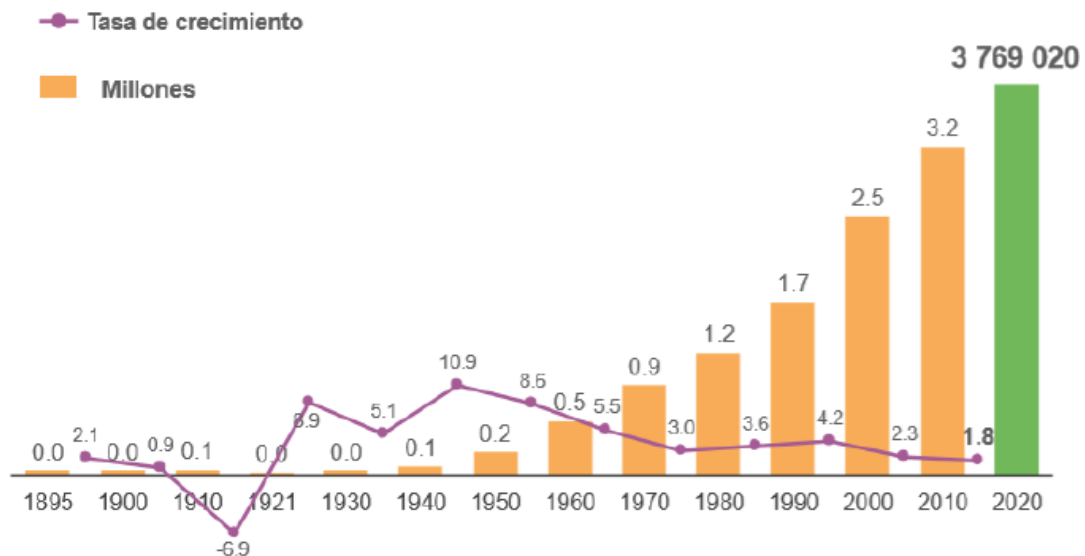
En ese sentido, tenemos que el artículo 27 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, faculta expresamente a esta Soberanía para ***“Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado”*** por lo que se demuestra objetivamente que la propuesta legislativa que aquí se analiza, de ninguna manera trasgrede el ámbito competencial reservado al del Poder Judicial del Estado de Baja California, ya que la Constitución Local faculta a esta Soberanía para llevar a cabo tal acción, sumado a que la fracción I del invocado artículo también habilita a las y los legisladores locales a ***“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado...”***.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, claramente señala que las y los Diputados como ***representantes del pueblo*** y en función de ello, debemos auxiliar a nuestros representados en sus demandas sociales, incluyendo aquellas de orden administrativo, de modo que la expresión del legislador en el sentido que ***“La motivación social de esta iniciativa se hace basado en solicitudes y reclamos de profesionistas del Derecho y para atender de manera primordial a los justiciables en su justo***

reclamo" goza de plena legitimación y validez constitucional para atenderse en la forma que aquí se hace.

Un aspecto relevante que no puede ser omitido en el presente estudio, es el componente sociodemográfico. Al respecto datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan conforme al último Censo de Población y Vivienda, levantado del 2 al 27 de marzo de 2020 que en Baja California hay 3,760,020 habitantes, de los cuales 1,868,431 (49.6%) son mujeres y 1,900,589 (50.4%) son hombres.

POBLACIÓN TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, 1895-2020



ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN 2000, 2010 Y 2020



Para la fecha del levantamiento del Censo (marzo de 2020) solo se contaban con 5 municipios, de los cuales Tijuana se registró como el más poblado con 1,922,523 habitantes y Tecate era el menos poblado con 108,440 habitantes, sin embargo, este Censo no contempló a los municipios de San Quintín y San Felipe creados recientemente por esta Soberanía.



Aun así, el municipio de Tecate representa el 2.9% de la población total a nivel Estado.

Por otro lado, el **CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2020**, llevado a cabo también por el (INEGI) revela datos muy significativos:

- Durante el 2019, se reportaron 2,121,141 asuntos ingresados a los órganos jurisdiccionales del país en todas las materias, de ellos, 2,014,992 (95%) correspondieron a las materias civil, familiar y mercantil. En tanto que el total de las causas penales (adultos y adolescentes) fue de 106,149 casos, equivalente al 5%.
- Del total de los asuntos ingresados, la mayoría de ellos se concentró en la materia familiar con 858,928 lo que representó el 40% frente a 604,858 asuntos en materia civil, con el 28%.
- Del total de los asuntos ventilados en los 4,198 órganos jurisdiccionales a nivel local en el país, 92.1% se encuentran en primera instancia y 7.9% a segunda instancia.

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de su información pública revela los siguientes datos:



De lo anterior se obtiene lo siguiente:

- El municipio de Tecate cuenta con 2 juzgados de primera instancia 1 civil (mixto en las materia civil, familiar y mercantil) y 1 penal.
- En Tecate hay 54,220 habitantes por cada juez.

Ahora bien, el **PLAN DE DESARROLLO JUDICIAL 2021-2023**, constituye en un instrumento relevante que esta Soberanía debe tomar en consideración en la toma de decisiones. Del referido documento se desprende lo siguiente:

DIAGNOSTICO JURISDICCIONAL

[...]

Según los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el censo realizado en 2020, Baja California es una de las entidades con mayor dinamismo poblacional a nivel nacional de la mano con el constante desarrollo que presenta contando con 3,769,020 habitantes.

Al realizar un análisis con los datos expuestos sobre la Justicia brindada en Baja California con base en las estructuras señaladas anteriormente y al número de habitantes que radican en el entidad, se aprecia que en el Estado contamos con 2.9 Jueces y Magistrados por cada 100 mil habitantes, dato que refleja el déficit de la institución y nos sitúa por debajo de la media del país. Ello en virtud de que el promedio nacional es de 3.9 Jueces por cada 100 mil

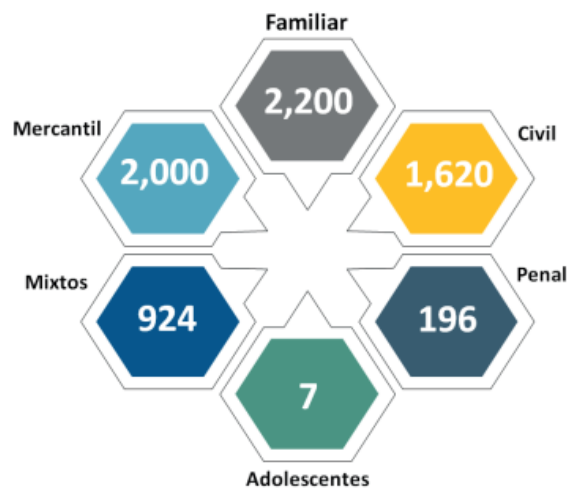
habitantes. Dichos datos nos permiten percibir la urgente necesidad de contar con más Jueces en el Estado, principalmente, en los Partidos Judiciales con mayor demanda según la materia.

Primera Instancia del Sistema Escrito

La primera Instancia del Poder Judicial del Estado se conforma por 48 Jueces distribuidos de la siguiente manera: 19 civiles, 8 familiares, 5 mercantiles, 8 penales, 5 mixtos y 3 de Adolescentes; mismos en los que el promedio anual radica en 64,000 asuntos y se concluyen 41,590 en las materias expuestas, quedando un acumulado aproximadamente un 35% con respecto a lo que ingresa.

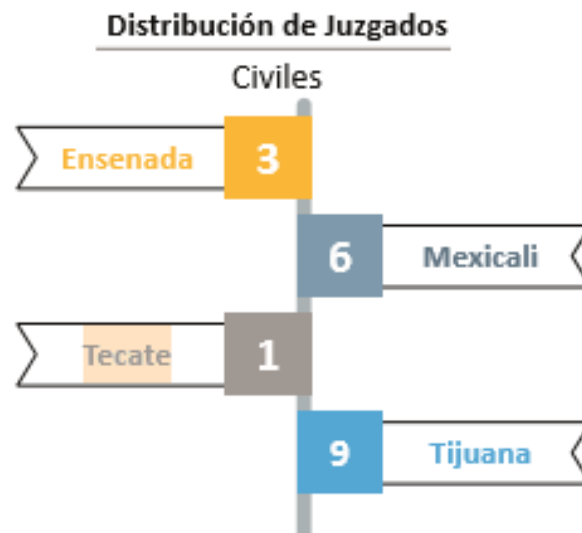
A continuación se presenta el panorama general de cargas de trabajo por materia:

Promedio Estatal de Asuntos por Juzgado



Juzgados Civiles

La materia civil en el Estado impacta directamente a la justicia cotidiana donde se genera la mayor carga laboral correspondiéndole el 48% del total de los asuntos que se trabajan en primera instancia. Siendo Tijuana el Partido Judicial con el número más elevado de población y mayor cantidad de Juzgados en la entidad, razón principal por la cual se concentra la mayor carga laboral en dicho partido.



[...]

Juzgados Familiares

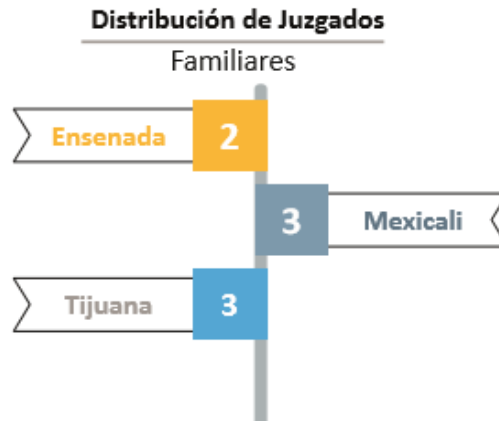
El mayor incremento en asuntos iniciados en el Poder Judicial del Estado se desarrolla en la materia familiar, correspondiéndole el 27% del total de asuntos. Por las circunstancias particulares de la materia, requiere de realizar acciones tendientes a fortalecer dicha área de oportunidad, con el fin de brindar un servicio eficiente en beneficio de los intereses de las familias que se encuentran involucradas en controversias de este orden.

La capacidad instalada y la infraestructura de dichos órganos resultan insuficiente para celebrar las audiencias requeridas, incluyendo entrevistas a menores o, en su caso, a sus padres. Convirtiendo ese argumento en la principal razón para solicitar el fortalecimiento de la materia familiar con espacios adecuados.

En Baja California según los datos de INEGI, el 10% de los hogares cuentan con un ambiente familiar conflictivo, sumando que los ciudadanos del Estado no tienen acceso gratuito a espacios en los que se lleven a cabo reuniones de padres en proceso de separación con sus hijos, sin que éstos corran el riesgo de agresiones ya sea físicas o psicológicas por alguna de las partes. En vista de ello, urge la apertura de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) con el objetivo principal de salvaguardar los derechos de las y los menores.

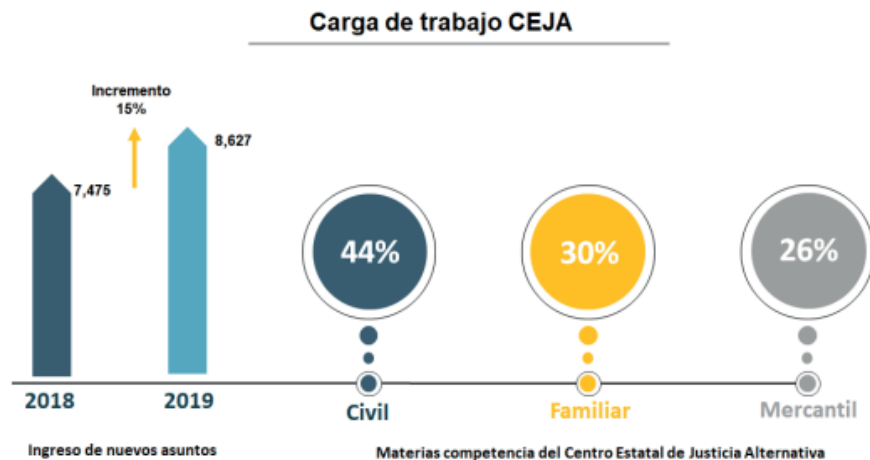
No pasa desapercibido que la situación pandémica afectó el desarrollo de los procedimientos en todas las materias, subrayando la excesiva carga de trabajo que tienen los juzgadores familiares. Principalmente en el Partido Judicial de Tijuana, seguido por Mexicali que en la actualidad son los que más asuntos de este tipo reciben en proporción a la cantidad de juzgadores con los que cuentan.

La problemática actual que presentan los juzgadores en materia familiar en el Estado se aprecia en lo siguiente:



- Carencia de espacios adecuados para celebrar audiencias y realizar entrevistas a menores.
- Personal insuficiente.
- Sobrecarga de Trabajo.
- Auxilio inmediato de medios alternos para la solución de conflictos familiares.
- Falta de espacios para la Convivencia Supervisada (CECOFAM).
- Auxilio de psicólogas(os) y trabajadores (as) sociales.
- Sistemas tecnológicos obsoletos.

[...]



Tal como quedó demostrado en el presente estudio, es claro que el diagnóstico ofrecido por el legislador, corresponde a la realidad nacional y local, en cuanto a

la necesidad de contar más órganos jurisdiccionales en materia familiar. El propio documento del Poder Judicial del Estado de Baja California, así lo indica, en consecuencia, lo aportado hasta este punto, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la reforma que nos ocupa.

3. No obstante a la procedencia jurídica declarada en el considerando anterior, resulta trascendental tomar en consideración lo siguiente:

Toda vez que la reforma lleva implícita la necesidad de contar y aplicar recursos humanos, financieros, tecnológicos e infraestructura, para efecto de la aprobación de la presente reforma, es necesario que, al momento de su presentación y eventual aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía, el Dictamen debe contar con el estudio o soporte impacto financiero. Lo anterior, de conformidad con las reglas de Disciplina Financiera.

Esto en atención a que las reglas de dicha disposición obligan a esta Soberanía a contar con una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley que se presenten aprobar, así como del costo de su implementación; es decir, todo proyecto de ley o reforma debe incluir en el dictamen correspondiente de impacto presupuestario.

En ese sentido, la Secretaría del Ejecutivo Estatal del ramo (Hacienda) se encuentra obligada a realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o reformas que se presenten, así como el costo de implementar dichas disposiciones. Lo anterior acorde al mandato expreso de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario

sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

En ese orden de ideas, las y los legisladores deben tomar en consideración que, previo a la aprobación en el Pleno que en su momento se realice sobre el presente Dictamen, deberá existir el estudio correspondiente de viabilidad financiera que apruebe esta medida.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, se advierte que el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, para dejar subsistente únicamente el primer artículo transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

Ha sido debidamente justificado en el considerando 3 del presente Dictamen, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tiene por insertado y reproducido en este apartado.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se reforma aprueba la reforma al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- En el Partido Judicial de Tecate habrá cuando menos **un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar**, un Juzgado Mixto de Primera Instancia en el ramo o ramos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura y un Mixto de Paz.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 44

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 44

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			

<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 44 LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL - JUZGADO FAMILIAR EN TECATE.

DCL/FJTADACM/IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 44 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se solicita...

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** No es en contra, pero si me permite el uso de la voz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, solamente agradecerle a todos los compañeros que han estado al pendiente de el avance de esta iniciativa, todos creo que han, ya he escuchado más de alguna vez que hablemos sobre el tema al Diputado Guerreño que nos ha apoyado

a hacer, hacer una realidad, obviamente también al Diputado Presidente de la comisión, Juan Manuel Molina, a la Presidenta de la Mesa Directa y en general a cada uno de ustedes créame que el ver cristalizado hoy esta iniciativa, que ya es una realidad, de hecho debo compartirlas que el pasado día lunes de esta semana entro en funciones de manera formal el Juzgado Familiar en Tecate, así que pues ahora hay que con mayor razón actualizar nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial para que se cumpla esta formalidad y que desde ya hace un tiempo venimos trabajando con en el apoyo obviamente de nuestra Gobernadora Marina del Pilar, y también de el Poder Judicial del Estado de Baja California, así que en nombre de los habitantes de Tecate muchas gracias por el apoyo y el respaldo de esta iniciativa que hoy ya es una reforma echa y derecha, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Acercando la justicia a los ciudadanos, así es como se trabaja aquí, apoyando al Poder Judicial para realizar, gracias y felicidades por su iniciativa. Ahora sí, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 44 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 44 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor y felicidades Diputado.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 44 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

Dip. Murillo López Dúnnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 44 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Seguidamente se dará el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral para presentar el Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Les voy a pedir no se queden micrófonos prendidos porque eso provoca que el siguiente compañero no pueda activar su micrófono, es una de las recomendaciones de ahí, adelante Diputada Corral Quintero.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias con su venia Presidenta.

DICTAMEN No. 45 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 6 QUINQUIES, 45, 63 y 64; la denominación del Título Cuarto; la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto; la adición de un Capítulo Segundo denominado SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS al Título Cuarto, como también la adición de un artículo 65, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. La aceptación y respeto de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX a la X. (...)

ARTÍCULO 6 QUINQUIES.- La Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública del Estado en ejercicio de sus competencias, apoyarán jurídicamente a los niños, niñas y adolescentes y en general a las personas con discapacidad que así lo requieran, a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica a través de sus representantes, en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 45.- El Consejo determinara las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la Secretaría Bienestar.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades mencionados en el artículo 7 de la presente Ley, deberán de tratar con respeto, dignidad, diligencia e imparcialidad a las personas con discapacidad que acudan a solicitar la intervención en virtud de las funciones establecidas en la presente Ley. Así mismo, deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la Ley de Presupuesto aplicable.

De igual forma las dependencias y entidades a que se refiere la presente Ley y que proporcionen servicios al público en general, destinarán una ventanilla de atención preferente para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- Ante el incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, la persona con discapacidad podrá acudir a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, o bien ante el órgano interno de control que corresponda, a interponer el procedimiento disciplinario que corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- Las sanciones administrativas que imponga la Sindicatura, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los Servidores Públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 7, 12, 15, 20 y 38 45, así como tampoco el cambio de denominación de los Capítulos III y V todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 45 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

DICTAMEN No. 45 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 15 de octubre de 2021, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 6, 7, 15, 20, 38, 45, como también el cambio de denominación de Título IV y la adición de un Capítulo denominado SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 20 de octubre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/039/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Al tomar protesta el Gobernador del Estado de Baja California el C. Jaime Bonilla Valdez para un periodo de dos años por única ocasión y con la finalidad de empatar las elecciones estatales con las elecciones presidenciales del 2024 y con ello generar un ahorro a las finanzas públicas del Estado al evitarse elecciones locales desfasadas con las federales.

Asimismo y una vez que asumió el cargo de Gobernador Constitucional de Baja California dentro de las primeras acciones fue abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública de 1986; de conformidad con lo estipulado en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto No. 09 publicado en el periódico oficial No.49 de fecha 31 de octubre de 2019, así mismo en fecha 31 de octubre fue publicada en el periódico No. 49 la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública misma que rige el que hacer de la actual administración estatal, todo esto genero grandes cambios en la administración pública estatal, llevando a cabo una reingeniería del aparato gubernamental iniciando con el cambio de nombres y/o fusión de algunas dependencias para la optimización de recursos tanto humanos como materiales, así mismo se realizó la extinción de varias dependencias que habían cumplido el fin para el que fueron creadas.

En ese orden de ideas, y si bien estos cambios buscan la eficacia y optimización de las actividades del ejecutivo estatal, se debe contemplar las repercusiones jurídicas en las diversas leyes existentes dentro del marco normativo en el estado, motivo por el cual los cambios generados con la ley en mención se deben armonizar con la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, esto con motivo que a la fecha no se han hecho las modificaciones correspondientes en diversos artículos de la ley antes mencionada lo que genera no poder llevar a cabo la correcta aplicación de está en beneficio de las personas con discapacidad en el Estado, contraviniendo el fin para él que fue creada, por el cual es importante llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización correcta de las mismas, para así tener un marco normativo que proteja las acciones afirmativas en beneficio de la personas con discapacidad en Baja California.

Aunado a esto se tienen datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que señala dentro del Censo 2020 en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%)

con algún “problema o condición mental”, éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con “limitación mental”, derivado de lo anterior en Baja California el 4% de la población tiene alguna discapacidad motivo por el cual es de gran importancia trabajar en los cuerpos normativos sobre los derechos de las personas con discapacidad, si bien se debe buscar integrar a estos cuerpos normativos los conceptos necesarios para la correcta interpretación y aplicación de la ley.

En ese mismo orden de ideas debemos mencionar que el Convenio Interamericano para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad define el concepto de “Discapacidad” como “Una deficiencia física, mental y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”, por lo que resulta imperioso buscar los mecanismos idóneos para el desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad que les impida el completo desarrollo en la sociedad, motivo por el que es importante observar e incluirlo en la presente iniciativa, así como incluir el concepto de Psicología de la Rehabilitación mismo que se define como “Asistir a las personas con discapacidad (cognoscitiva o adquirida) para lograr su óptimo funcionamiento psicológico, físico y social desarrollando así su autonomía e independencia para lograr una integración social”, con el cual se busca impactar de manera positiva en la población con discapacidad disminuyendo sus carencias o limitaciones y optimizando las habilidades de afrontamiento, con la firme intención de favorecer la recuperación de roles familiares y sociales.

Con base en lo antes señalado se debe considerar también la “Asistencia Social”, el cual se define como “ese conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Con base en lo ya antes comentado, esta Ley tiene un noble propósito que es preponderar los derechos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, pero para poder cumplir con este objetivo se es necesario tener funcionarios públicos consientes del impacto de la correcta aplicación de la ley, así mismo tener conocimiento de la responsabilidad en las que incurrirían si caen en omisiones en la aplicación de la misma, aunado a esto se deben aplicar sanciones acordes a las faltas que cometan los funcionarios públicos sean graves o no graves, esto con el fin de mantener integro el espíritu de la ley.

Los Ayuntamientos, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tienen organismos internos de vigilancia y sanción de las faltas cometidas por los funcionarios como lo son;

- Las Sindicaturas en los Ayuntamientos;
- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el Estado;
- El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo; y
- El Poder Judicial por medio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Estos órganos de control serán los indicados para investigar, substanciar y por último sancionar a los funcionarios que incurran en faltas dentro de la correcta aplicación de las leyes que busquen procurar los derechos de las personas con discapacidad, buscando con esto el mayor impacto en pro de mejorar el entorno y la vida de la población con discapacidad en Baja California.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 3, 5, 6, 7, 15, 20, 38 Y 45 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III Y IV MISMOS DEL TÍTULO SEGUNDO PARA DENOMINARSE “DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR” Y “DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO” DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO.- SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV Y CAPÍTULO ÚNICO PARA DENOMINARSE “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” Y “CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO.- SE AGREGA UN CAPÍTULO SEGUNDO, AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO.- SE AGREGA EL ARTÍCULO 65, AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- Los principios que rigen esta ley y que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:</p> <p>I. El respeto a la dignidad inherente al ser humano;</p> <p>II. La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;</p> <p>III. La no discriminación;</p> <p>IV. La igualdad de oportunidades;</p> <p>V. La equidad;</p> <p>VI. La accesibilidad;</p> <p>VII. La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;</p> <p>VIII. La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;</p> <p>IX. El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>I a la VII. (...)</p> <p>VIII. La aceptación y respeto de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;</p> <p>IX a la X (...)</p>

<p>X. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p>	<p>XI. Igualdad entre Mujeres, Hombres, Niña, Niña y Adolescente.</p> <p>XII. Y demás que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II.- Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>III.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que contribuyen a la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad;</p> <p>IV.- Barreras físicas: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden, o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p>III.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>IV.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que contribuyen a la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad;</p>

desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;

V.- Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; un sordo bilingüe es aquella persona que se comunica en dos lenguas, una de señas y otra escrita; un sordo señante es aquella persona en donde la forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno de la cultura de una comunidad de sordos y su lengua de señas; un sordo hablante es toda aquella persona que creció hablando una lengua oral pero que en algún momento quedó sorda, pudiendo seguir hablando y, sin embargo, ya no puede comunicarse satisfactoriamente de esta manera; el sordo semilingüe es toda aquella persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.

VI.- Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Para Personas Con Discapacidad Del Estado;

V.- Barreras físicas: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden, o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;

VI.- Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; un sordo bilingüe es aquella persona que se comunica en dos lenguas, una de señas y otra escrita; un sordo señante es aquella persona en donde la forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno de la cultura de una comunidad de sordos y su lengua de señas; un sordo hablante es toda aquella persona que creció hablando una lengua oral pero que en algún momento quedó sorda, pudiendo seguir hablando y, sin embargo, ya no puede comunicarse satisfactoriamente de esta manera; el

<p>VII.- Discapacidad.- es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;</p> <p>VIII.- Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;</p> <p>IX.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;</p> <p>X.- Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la</p>	<p>sordo semilingüe es toda aquella persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.</p> <p>VII.- Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Para Personas Con Discapacidad Del Estado;</p> <p>VIII.- Discapacidad.- aquellas personas que tengan deficiencia física, mentales, intelectuales o sensoriales a largo o plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>IX.- Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;</p> <p>X.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;</p>
--	---



motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

XI.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

XIII.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XIV.- Diseño Universal: Al diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible,

XI.- Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

XII.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XIII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

XIV.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de

sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad;

XV.- Educación Escolar o Formal: Al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde la escuela pre-escolar y continúa hasta la universidad;

XVI.- Educación Especial: Al conjunto de servicios programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XVII.- Educación No Escolar o Informal: Aquella que permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y la relación con el medio ambiente;

XVIII.- Educación Mixta: Toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera del marco del ámbito oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población;

discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XV.- Diseño Universal: Al diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad;

XVI.- Educación Escolar o Formal: Al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde la escuela pre-escolar y continúa hasta la universidad;

XVII.- Educación Especial: Al conjunto de servicios programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XVIII.- Educación No Escolar o Informal: Aquella que permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y la relación con el medio ambiente;

XIX.- Educación Mixta: Toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera del marco del ámbito oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población;

XIX.- Equiparación de Oportunidades: Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XX.- Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o dialogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, así como proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XXI.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXII.- Familia cuidadora: Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades;

XXIII.- Habilitación: Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia

XX.- Equiparación de Oportunidades: Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XXI.- Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o dialogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, así como proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XXII.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXIII.- Familia cuidadora: Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades;

XXIV.- Habilitación: Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le

multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

XXIV.- Lengua de Señas: A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXV.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXVI.- Ley: A la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

XXVII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVIII.- Maestra sombra: Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;

XXIX.- Organizaciones: A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los

otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

XXV.- Lengua de Señas: A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXVI.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXVII.- Ley: A la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

XXVIII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXIX.- Maestra sombra: Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;



derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXX.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXXI.- Persona cuidadora: Son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario;

XXXII.- Persona dependiente: un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;

XXXIII.- Perro de asistencia: Los perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;

XXX.- Organizaciones: A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXXI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXXII.- Persona cuidadora: Son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario;

XXXIII.- Persona dependiente: un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;

XXXIV.- Perro de asistencia: Los perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;



XXXIV.- Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXV.- Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, neuropsicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXXVI.- Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXVII.- Subcomité Especial: Subcomité Especial de Asistencia Social a Personas con Discapacidad, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;

XXXVIII.- Terapia conductual: Consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un desaprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado; y

XXXV.- Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXVI.- Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, neuropsicológico, psicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVII.- Psicología de la Rehabilitación: asistir a las personas con discapacidad (cognoscitiva o adquirida) para lograr su óptimo funcionamiento psicológico, físico y social desarrollando así su autonomía e independencia para lograr una integración social.

XXXVIII.- Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXIX.- Subcomité Especial: Subcomité Especial de Asistencia Social a Personas con Discapacidad, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado creado mediante acuerdo

<p>XXXIX.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>	<p>publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;</p> <p>XL.- Terapia conductual: Consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un desaprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado;</p> <p>XLI.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege los siguientes derechos:</p> <p>I. Tener acceso a la debida y oportuna asistencia médica; atención neuropsicológica y conductual; habilitatoria y rehabilitatoria;</p> <p>II. Tener acceso a programas de asistencia específica a la discapacidad generada por la edad, especialmente a los adultos mayores;</p> <p>III. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo;</p> <p>IV. La inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>I a la XV. (...)</p>

V. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona.

VI. Tener acceso a lugares de esparcimiento para desarrollar deportes;

VII. Tener acceso a servicios de salud de buena calidad;

VIII. Ser sujeto de un programa para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;

IX. Contar con atención igual y trato equitativo;

X. A la implementación del Diseño Universal de accesibilidad a fin de contar con las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, así como en transportes públicos, incluido el uso de ayudas técnicas, perros de asistencia u otros apoyos;

XI. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias del estado; y

XII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita en los términos de la ley de la materia.

XIII. Tener acceso a programas de asistencia y seguridad social para la persona o familia cuidadora, que les auxilie en el cuidado de la persona con discapacidad;

XIV. Contar con apoyo de guarderías para niños con discapacidad; y

XVI.- Tener acceso a programas de atención psicológica.

<p>XV. Contar con estancias para adultos con discapacidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 6 QUINQUIES.- La Procuraduría y la Defensoría Pública del Estado en ejercicio de sus competencias, apoyarán jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes y en general a las personas con discapacidad que así lo requieran, a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica a través de sus representantes, en términos de la legislación de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 6 QUINQUIES.- La Fiscalía General del Estado y la Defesaría Publica del Estado en ejercicio de sus competencias, apoyarán jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes y en general a las personas con discapacidad que así lo requieran, a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica a través de sus representantes, en términos de la legislación de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Las autoridades a las que corresponde el cumplimiento de la presente Ley, son las siguientes:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades siguientes:</p> <p>a) Secretaría de Salud;</p> <p>b) Secretaría de Educación;</p> <p>c) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>d) Secretaría de Economía e Innovación;</p> <p>e) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>f) Secretaría de Bienestar;</p> <p>g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>h) Instituto de Cultura de Baja California;</p> <p>i) Instituto del Deporte y la Cultura Física;</p> <p>j) El Instituto Estatal de Planeación;</p> <p>k) El Comité de Planeación del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>g) (...)</p> <p>h) Secretaría de Cultura;</p> <p>i) al l) (...)</p>

<p>I) Defensoría Pública del Gobierno del Estado.</p> <p>II.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California.</p> <p>III.- El Poder Judicial del Estado de Baja California.</p> <p>IV.- Los Ayuntamientos.</p> <p>V.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p> <p>Además de las autoridades señaladas en las fracciones del presente artículo, de igual forma corresponde la observancia y cumplimiento de esta Ley a las Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>	<p>II al IV. (...)</p> <p>VI. Fiscalía General del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III (...)</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La educación especial escolar formal será impartida en las instituciones ordinarias, públicas o particulares del sistema educativo, mediante la elaboración de adaptaciones curriculares a los planes y programas de estudio según las necesidades educativas especiales de cada alumno con discapacidad, y no a criterios estrictamente cronológicos.</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación inicial-básica, mediante la aplicación de</p>	<p>ARTÍCULO 12.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>métodos técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esta integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios de acuerdo a la Ley General de Educación.</p> <p>Los alumnos que deseen ingresar a instituciones educativas que impartan educación especial, deberán cubrir el perfil de ingreso, el cual debe contar con una evaluación diagnóstica pertinente, estar apegado a los ordenamientos legales correspondientes y que no violente los derechos o discrimine a personas con discapacidad.</p> <p>Para el fin señalado, la Secretaría de Educación deberá otorgar criterios para establecer las condiciones básicas que deben de cumplir las instituciones educativas públicas, ordinarias y especiales para impartir la educación especial. De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de dichas instituciones, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad así como dotar a su personal de la capacitación y de las herramientas necesarias para atender a los alumnos con requerimientos especiales.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- (...)</p>

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

I.-Elaborar, establecer y fortalecer las evaluaciones psicopedagógicas para la elaboración de las adecuaciones curriculares a los planes y programas para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II.- Realizar los ajustes razonables para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad;

III.- Garantizar en todo momento el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y especial, diseñando para ello los métodos, técnicas o programas necesarios, en razón de los diversos tipos de discapacidad, brindando de esta forma la posibilidad de desarrollo integral de manera igualitaria, sin ningún tipo de distinción, ni discriminación.

IV.- Fomentar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y al personal que intervenga directamente en la integración educativa de personas con discapacidad; así mismo se Incorporará a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración e inclusión educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica;

(...)

I a la XVIII.- (...)

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VI.- Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal.

De igual forma, diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas;

VII.- Asegurar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación bilingüe, que comprenda además del idioma español, la Lengua de Señas Mexicana; promover que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VIII.- Establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

IX.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

X.- Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

XII. Impulsar con los Centros de Enseñanza de Educación Superior, convenios y lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo, tecnología e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así



<p>lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;</p> <p>XIV.-Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios educativos y científicos;</p> <p>XV.- El Estado promoverá con los Ayuntamientos los Convenios de Colaboración a fin de que en las Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;</p> <p>XVI.- El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y</p> <p>XVII.- Coordinar y promover el establecimiento y lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>
<p>ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y</p>	<p>ARTÍCULO 20.- (...)</p>

Reordenación Territorial y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables que vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

I.- Impulsar la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con Diseño Universal, observando lo establecido en el Manual Estatal De Libre Acceso, que será creado por el Consejo Consultivo;

II.- Impulsar la creación de normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la ejecución de programas de construcción y adaptación de viviendas donde se asegure la accesibilidad universal, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda, con estricto apego a las normas y convenciones internacionales;

III.- Realizar acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano;

IV.- Asegurar la determinación de espacios reservados para personas con discapacidad, en los auditorios, cines, teatros, salas de concierto, centros

I a la VI. (...)

<p>recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos;</p> <p>V.- Incluir programas y estrategias dentro del presupuesto, para lograr el Diseño Universal obligatorio en espacios e instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en base a las normas nacionales e internacionales; y</p> <p>VI.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 38.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Bienestar;</p> <p>II. Secretaría de Economía e Innovación;</p> <p>III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IV. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, y</p> <p>VIII. Fiscalía General del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- (...)</p> <p>I. Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>III a la VIII. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 45.- El Consejo determinara las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la secretaría de desarrollo social.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El Consejo determinara las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la Secretaría Integración y Bienestar Social.</p>

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO PRIMERO (...)
CAPÍTULO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 65.- Las sanciones administrativas que imponga la Sindicatura, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los Servidores Públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica; y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.	Reforma los artículos 3, 5, 6, 7, 15, 20, 38, 45 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; modificar la denominación de los Capítulos III y V; modificar la denominación del Título Cuarto; adicionar un Capítulo Segundo,	1. Armonizar la ley de la materia con el ordenamiento marco de la organización de la administración pública estatal. 2. Incorporar conceptos jurídicos y nociones que benefician la esfera

	así como adicionar un artículo 65 de nueva creación, al mismo ordenamiento.	jurídica de las personas con discapacidad.
--	---	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De especial relevancia es para el caso que nos ocupa, el contenido del artículo 4, pues el mismo señala que, el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que el Estado protegerá a la institución de la familia; que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, y que el Estado garantizará la entrega de apoyos económicos a las personas con discapacidad.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Por su parte dentro del orden normativo estatal, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reafirma su compromiso en nuestra Carta Magna:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

De manera particular el artículo 8 relativo a los derechos de los habitantes del Estado de Baja California, contempla una serie de valores fundamentales de gran relevancia, entre ellos, el recibir un trato igualitario y respetuoso sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por discapacidades:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

[...]

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los numerales 7 y 8 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, presenta iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 6, 7, 15, 20, 38 y 45 de Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; adiciona el numeral 65 al mismo ordenamiento y cambia la denominación de diversos Capítulos, con el propósito de armonizar dicho ordenamiento con la Ley que rige la estructura y funcionamiento orgánico de la administración pública estatal, y también, propone incorporar una serie de concepto y nociones jurídicas que benefician los derechos sustantivos de las personas con discapacidad.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Una de las primeras acciones del Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, fue impulsar abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública de 1986, en su lugar se sustituyó por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública de 2019, la cual implicó una reingeniería del aparato burocrático estatal.

Al margen de los propósitos institucionales, se debe adecuar el marco jurídico para que este adquiera congruencia con las nuevas disposiciones, tal es el caso de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, el cual no ha sido reformado y conserva estructuras que ya no están vigentes.

- De acuerdo con datos estadísticos oficiales (INEGI) en nuestro país existe un número muy importante de personas con discapacidad: más de 20 millones de personas y en Baja California el 4% de la población tiene algún tipo de discapacidad.
- Derivado del contenido del **CONVENIO INTERAMERICANO PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN** se propone el concepto de *“discapacidad”*.

También se propone la inclusión de los términos y descripciones jurídicas de *“psicología de la rehabilitación”* y el de *“asistencia social”*.

- Para poder cumplir con el propósito de la Ley es necesario contar con servidores públicos consientes y vigilantes de la correcta aplicación de esta Ley, en caso de que esto no sea así, se deben aplicar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas leves o graves, por ello debe fortalecerse el papel de los órganos internos de vigilancia

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. La aceptación y **respeto** de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX a la X (...)

XI. Igualdad entre Mujeres, Hombres, Niña, Niña y Adolescente.

XII. Y demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,

indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

IV.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que contribuyen a la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad;

V.- Barreras físicas: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden, o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;

VI.- Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; un sordo bilingüe es aquella persona que se comunica en dos lenguas, una de señas y otra escrita; un sordo señante es aquella persona en donde la forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno de la cultura de una comunidad de sordos y su lengua de señas; un sordo hablante es toda aquella persona que creció hablando una lengua oral pero que en algún momento quedó sorda, pudiendo seguir hablando y, sin embargo, ya no puede comunicarse satisfactoriamente de esta manera; el sordo semilingüe es toda aquella persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.

VII.- Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Para Personas Con Discapacidad Del Estado;

VIII.- Discapacidad.- aquellas personas que tengan deficiencia física, mentales, intelectuales o sensoriales a largo o plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

IX.- Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

X.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

XI.- Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos,

la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

XII.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XIII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

XIV.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XV.- Diseño Universal: Al diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad;

XVI.- Educación Escolar o Formal: Al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde la escuela pre-escolar y continúa hasta la universidad;

XVII.- Educación Especial: Al conjunto de servicios programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XVIII.- Educación No Escolar o Informal: Aquella que permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y la relación con el medio ambiente;

XIX.- Educación Mixta: Toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera del marco del ámbito oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población;

XX.- Equiparación de Oportunidades: Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten

a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XXI.- Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o dialogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, así como proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XXII.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXIII.- Familia cuidadora: Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades;

XXIV.- Habilitación: Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

XXV.- Lengua de Señas: A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXVI.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXVII.- Ley: A la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

XXVIII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXIX.- Maestra sombra: Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;

XXX.- Organizaciones: A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXXI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXXII.- Persona cuidadora: Son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario;

XXXIII.- Persona dependiente: un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;

XXXIV.- Perro de asistencia: Los perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;

XXXV.- Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXVI.- Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, neuropsicológico, psicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXXVII.- Psicología de la Rehabilitación: asistir a las personas con discapacidad (cognoscitiva o adquirida) para lograr su óptimo funcionamiento psicológico, físico y social desarrollando así su autonomía e independencia para lograr una integración social.

XXXVIII.- Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXIX.- Subcomité Especial: Subcomité Especial de Asistencia Social a Personas con Discapacidad, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;

XL.- Terapia conductual: Consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un desaprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado;

XLI.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la XV. (...)

XVI.- Tener acceso a programas de atención psicológica.

ARTÍCULO 6 QUINQUIES.- La **Fiscalía General del Estado** y la Defensoría Pública del Estado en ejercicio de sus competencias, apoyarán jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes y en general a las personas con discapacidad que así lo requieran, a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica a través de sus representantes, en términos de la legislación de la materia.

ARTÍCULO 7.- (...)

I. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;**

e) (...)

f) **Secretaría de Integración y Bienestar Social;**

g) (...)

h) **Secretaría de Cultura;**

i) al I) (...)

II al IV. (...)

VI. Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO III
(...)

ARTÍCULO 12.- (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 15.- (...)

(...)

I a la XVIII.- (...)

CAPÍTULO V
(...)

ARTÍCULO 20.- (...)

I a la VI. (...)

ARTÍCULO 38.- (...)

I. Secretaría de **Integración y Bienestar Social**;

II. Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo**;

III a la VIII. (...)

ARTÍCULO 45.- El Consejo determinara las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la **Secretaría Integración y Bienestar Social**.

TÍTULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO
(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- Las sanciones administrativas que imponga la Sindicatura, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los Servidores Públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

2. Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente en algunas porciones e improcedente en otras, a razón de los siguientes argumentos:

Materialmente, la inicialista propuso reformar los artículos 7, 12, 15, 20 y 38 así como diversos Capítulos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado, con el propósito de armonizar dicho ordenamiento con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el 31 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, debe precisarse que, mediante Decreto número 41 emitido por esta misma Soberanía, se abrogó este último ordenamiento y en su lugar se creó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tal como se demuestra a continuación:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-99-CXXVIII-2021126-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Por otro lado, a través del Dictamen 1 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, aprobado en sesión Plenaria de fecha 27 de enero de 2022, modificó -entre otros ordenamientos- los artículos 7, 12, 15, 20, 38 y 64 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, así como el cambio de denominación de los Capítulos III y V del precitado instrumento, generando el Decreto 75 de esta Legislatura el cual fue publicado oficialmente el 11 de febrero del año en curso:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20220127_01_IGUALDA D.pdf

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%2075.pdf>

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Febrero&nombreArchivo=Periodico-11-CXXIX-202211-SECCI%C3%93N%20IV.pdf&descargar=false>

Luego entonces, cuando la inicialista propone modificar los artículos 7, 12, 15, 20, 38 y los Capítulos III y V de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en realidad genera un efecto negativo, ya que retrotrae la norma jurídica a la condición anterior que se encontraba antes de la publicación de los Decretos 41 y 75, sin que exista justificación o razón válida para ello, por lo que, sin necesidad de mayor análisis debe declararse la improcedencia jurídica de dichas porciones, debiéndose estar al preinserto legislativo.

Distinta suerte corre a la propuesta formulada el artículo 45 de la Ley en estudio, ya que la redacción actual conserva a la “*secretaría de desarrollo social*” cuando la secretaría del ramo equivalente es la “*Secretaría de Bienestar*” por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se declara la procedencia jurídica del artículo 45, precisando que el nombre que deberá incluirse en el resolutivo es “Secretaría de Bienestar”.

Por cuanto hace a la modificación de la fracción VIII del artículo 2, la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues “*el respeto*” de las personas con discapacidad tanto en su dimensión personal como jurídica, constituye justamente los valores y propósitos que persigue la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, tal como se desprende de los artículos 1 y 2 fracción I de la misma Ley:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. Es reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

ARTÍCULO 2.- Los principios que rigen esta ley y que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

I. **El respeto** a la dignidad inherente al ser humano;

[...]

Siguiendo con el artículo 2, pero en la pretensión contenida en la fracción XI, esta resulta notoriamente improcedente, dado a que la *“igualdad entre mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes”* no puede constituir uno de los *“principios que rige”* a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en todo caso, son valores jurídicos -de gran trascendencia- que se encuentran colmados y debidamente positivizados en instrumentos diversos como lo son: la **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** y la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, de los cuales, Baja California cuenta con marcos específicos en estas importantes materias.

Igualmente es improcedente la fracción XII del artículo 2, sin embargo, esto a razón de *técnica legislativa*, ya que, el propósito del artículo 2 es mencionar de forma expresa los *“principios”* que rigen a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado:

I. El respeto a la dignidad inherente al ser humano;

II. La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;

III. La no discriminación;

IV. La igualdad de oportunidades;

V. La equidad;

VI. La accesibilidad;

VII. La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;

VIII. La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX. El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;

X. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por ello, cuando la inicialista pretende establecer una referencia genérica consistente en “*Y demás que resulten aplicables*” es claro que no tomó en consideración el segundo párrafo del artículo 1 del mismo ordenamiento:

ARTÍCULO 1.- (...)

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Esta redacción refleja fielmente la característica evolutiva del sistema jurídico mexicano en materia de derechos humanos, consistente en que, los derechos fundamentales han dejado de ser *principios programáticos* que únicamente son efectivos cuando las y los legisladores los positivizan en las normas jurídicas; contrario a esta visión (superada) la evolución jurídica permite afirmar que, las normas relativas a **los derechos humanos están redactadas de manera abstracta e indeterminada**, entrelazadas en una amplia red de derechos previstos en la legislación internacional, por ello cuando el segundo párrafo dice “De manera enunciativa más no limitativa, esta Ley reconoce...” significa que extiende su reconocimiento a todo lo previsto en la legislación internacional, sin que tenga que replicarse derecho por derecho, ya que esto ningún fin práctico traería al diseño legislativo, de ahí su improcedencia.

Por cuanto hace a las diversas pretensiones que formula la inicialista en el artículo 3, resultan todas improcedentes.

En primer término, la fracción III propone incluir el concepto de “*Asistencia Social*” definiéndola como “*Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva*” sin

embargo, se advierte que el término propuesto es exactamente igual al previsto en el artículo 3 de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación

Así, tomando en consideración que el artículo segundo de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL** claramente dispone que *“es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia”* es claro que dicho ordenamiento es de carácter general goza de la categoría de Ley Suprema conforme al **principio de supremacía constitucional** previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, por tanto, lo que pretende incorporar ya es obligatorio (por estar previsto en un ordenamiento general) con independencia de estar positivizado o no, en el marco local, ya que su exigencia no se genera a partir de su expresión en el marco local, sino por estar previsto en uno de mayor jerarquía.

Sirva de argumento el siguiente criterio orientador:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas

motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

En lo que hace al concepto de “*discapacidad*” que propone la inicialista en la fracción VIII del artículo 3 de la Ley en estudio, no se coincide con la propuesta, ya que la definición que sugiere la inicialista se encamina a describir a **la persona con discapacidad** y no así a la propia **discapacidad**, de ahí que consideremos que la descripción actual ilustra de mejor manera el propósito de tal concepto, motivo por el cual permanecerá en sus términos.

Por cuanto hace a la propuesta de incluir en la fracción XXXVII el concepto de “*psicología de la rehabilitación*” sobre ella recaen diversos elementos de improcedencia, a saber:

- Por principio de cuentas, no se advierte en la legislación general (**LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**) o bien en la convención de la materia (**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**) que exista el referido término, por lo que presuponemos (a falta de evidencia objetiva) que se trata de un presupuesto jurídico inexistente.
- Diversos instrumentos internacionales, plasman en sus contenidos acciones y compromisos en la instrumentación de políticas públicas para revertir las preocupantes tendencias sobre las condiciones de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, al mismo tiempo que activan una intensa promoción de acciones para el desarrollo humano y el respeto inherente de las personas con discapacidad.

Ahora bien, de la evidencia científica nos demuestra que, la discapacidad es una situación **heterogénea** que envuelve la interacción de una persona en sus dimensiones físicas o psíquicas con los componentes y estructuras de la sociedad en la vive y se desarrolla. Esto significa una pluralidad de dificultades que van desde problemas en la función o estructura del cuerpo, hasta limitaciones en la actividad de acciones o tareas.

Los grados de discapacidad son y serán diferentes, y tendrán una variante muy relevante, consistente en si existe o no **rehabilitación**. Desafortunadamente, también estarán influidos en gran medida si la persona vive en área rural o urbana, en un país desarrollado o en uno en vías de desarrollo.

Las clasificaciones de las discapacidades han sido diversas y continúan evolucionando. Durante la 54 Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se optó por cambiar el nombre de la segunda edición de la **CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LAS DEFICIENCIAS, DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS (CIDDM-2)** y se instó a los Estados miembros de la OMS, a usar la **CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD Y LA SALUD (CIF)**:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf

La CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD Y LA SALUD (CIF) pasó de ser una clasificación de “*consecuencias de enfermedades*” (versión de 1980) a una clasificación de “*componentes de salud*”. Los “componentes de salud” identifican los constituyentes de la salud, mientras que las “consecuencias” se refieren al efecto debido a las enfermedades u otras condiciones de salud. Así, la CIF adopta una posición neutral en relación con la etiología. De esta manera la CIF fue concebida como medida estándar para evaluar salud y discapacidad tanto individual como poblacionalmente, y fue aceptada por los 191 países miembros de la OMS, el 22 de mayo de 2001, durante la citada Asamblea de la OMS.

Así hoy la discapacidad ha salido del modelo terapéutico (médico o biológico tradicional) y se pondera desde aspectos sociales y contextuales, desde luego en principios básicos, inclusión, desarrollo social e igualdad de oportunidades y tratos.

Por ello, cuando la inicialista propone por igual (para todos) **psicología de la rehabilitación**, asume que todas las personas con discapacidad requieren de ella y esto evidentemente es un error, pues como ya se dijo hay múltiples tipos de discapacidades y también diferentes grados, no es lo mismo los apoyos que requiera una persona con discapacidad motriz, a otra con discapacidad visual o auditiva.

Esta Comisión reconoce la genuina preocupación de la inicialista y que su propuesta en este particular es noble, sin embargo, debemos declararla improcedente porque corre el riesgo de ser discriminatoria, al ponderar solo la

rehabilitación psicológica, por encima de otras necesidades específicas que puedan tener otras personas con un espectro diverso de discapacidad.

- La medida ya se encuentra plenamente colmada en la fracción XXXV del artículo 3 del instrumento en estudio.

Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, **neuropsicológico**, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

Mismos argumentos de improcedencia recaen sobre la pretensión del artículo 5 fracción XVI, los cuales se tienen por insertados y reproducidos.

Es procedente la reforma al artículo 6 QUINQUIES puesto que, mediante Decreto No 10 de la XXIII Legislatura, publicado el 31 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, se creó la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, sustituyen así el anterior relativo a la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por tanto, le asiste la razón a la inicialista el cambio de denominación de *“Procuraduría”* por *“Fiscalía General del Estado”* en el invocado artículo.

Finalmente, en lo que respecta al cambio de denominación de Título Cuarto, la adición de un Capítulo Segundo y la adición de un artículo 65 en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos por la inobservancia o inaplicación de la Ley en estudio, resulta jurídicamente procedente, tomando en consideración que justamente el Título Cuarto denominado DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en sus artículos 63 y 64 otorgan las bases normativas que hace posible lo que en este particular propone la inicialista:

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades mencionados en el artículo 7 fracción I de la presente Ley, deberán de tratar con respeto, dignidad, diligencia, imparcialidad a las personas con discapacidad que acudan a solicitar la intervención en virtud de las funciones establecidas en la presente Ley. Así mismo, deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la

Ley de Presupuesto aplicable. De igual forma las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior y que proporcionen servicios al público, destinarán una ventanilla de atención preferente para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, la Persona con discapacidad podrá acudir a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Además, el fundamento principal de procedencia se encuentra en lo expresamente previsto en el segundo párrafo del artículo 91 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual dispone:

ARTÍCULO 91.- (...)

El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Lo anterior, concatenado a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 1 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** (Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley) hace que la propuesta -en el particular que se analiza- tenga una procedencia jurídica incuestionable.

No obstante a la procedencia jurídica señalada en el considerando anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de *técnica legislativa* y con el propósito de hacer más armónica la inserción del texto al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL

PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

De esta manera se extiende los efectos legislativos a los artículos 63 y 64 (que no fueron objeto de reforma) pero resulta necesaria su modificación para una mayor congruencia normativa, tal como se propone a continuación:

ARTÍCULO 63.- Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades mencionados en el artículo 7 de la presente Ley, deberán de tratar con respeto, dignidad, diligencia e imparcialidad a las personas con discapacidad que acudan a solicitar la intervención en virtud de las funciones establecidas en la presente Ley. Así mismo, deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la Ley de Presupuesto aplicable.

De igual forma las dependencias y entidades a que se refiere **la presente Ley** y que proporcionen servicios al público **en general**, destinarán una ventanilla de atención preferente para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- Ante el incumplimiento a lo establecido en **la presente Ley**, la persona con discapacidad podrá acudir a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, o bien ante el **órgano interno de control que corresponda**, a interponer el procedimiento disciplinario **que corresponda**, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen transitorio.

Esta Comisión advierte la necesidad de modificarlos en términos del considerando 5.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 6 QUINQUIES, 45, 63 y 64; la denominación del Título Cuarto; la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto; la adición de un Capítulo Segundo denominado SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS al Título Cuarto, como también la adición de un artículo 65, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. La aceptación **y respeto** de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX a la X. (...)

ARTÍCULO 6 QUINQUIES.- La **Fiscalía General del Estado** y la Defensoría Pública del Estado en ejercicio de sus competencias, apoyarán jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes y en general a las personas con discapacidad que así lo requieran, a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica a través de sus representantes, en términos de la legislación de la materia.

ARTÍCULO 45.- El Consejo determinara las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la **Secretaría Bienestar**.

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades mencionados en el artículo 7 de la presente Ley, deberán de tratar con respeto, dignidad, diligencia e imparcialidad a las personas con discapacidad que acudan a solicitar la intervención en virtud de las funciones establecidas en la presente Ley. Así mismo, deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la Ley de Presupuesto aplicable.

De igual forma las dependencias y entidades a que se refiere **la presente Ley** y que proporcionen servicios al público **en general**, destinarán una ventanilla de atención preferente para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- Ante el incumplimiento a lo establecido en **la presente Ley**, la persona con discapacidad podrá acudir a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, o bien ante el **órgano interno de control que corresponda**, a interponer el procedimiento disciplinario **que corresponda**, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- Las sanciones administrativas que imponga la Sindicatura, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los Servidores Públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 7, 12, 15, 20 y 38 **45**, como tampoco el cambio de denominación de los Capítulos III y V todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 45

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p align="center">DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			
<p align="center">DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</p>			
<p align="center">DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</p>			



DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
---	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 45**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 45 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Seguidamente se le da el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez para presentar el Dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

Por la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado... de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios.

Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, observando el principio de paridad de género. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e

inatacables, por lo que no se procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo...

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

Artículo 62. ...

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre 2022.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 08 de marzo de 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Compañeras y compañeros, nuestra Legislatura acordó hacer de este año un punto de arranque hacia la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

Hemos coincidido todos los actores que conformamos este Poder del Estado, de la alta prioridad que integran los temas y los pendientes para el pleno desarrollo de las mujeres bajacalifornianas, es en ese tenor que avanzamos en la agenda sobre derechos de la salud reproductiva y sexual, en la agenda de paridad de género, en la agenda de diversidad sexual, en la agenda de erradicación de las violencias, entre otros que aún siguen en análisis, pero que sobre todo ha sido fortaleza del cambio y transformación que encabezamos.

Quiero en esta Tribuna hacer el reconocimiento a todas las mujeres quienes a través de la historia de nuestro Estado, han ido aportando con sus luchas, cambios de gran trascendencia.

Reconocemos que la lucha de los derechos humanos de las mujeres aún tiene conquistas por definir, y que el esfuerzo institucional lo debemos llevar a la máxima expresión para poder lograr su vida plena, y sobre todo libre de cualquier violencia.

En el contexto de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, vengo presentando esta iniciativa a efecto de que se legisle la obligación de observar el Principio de Paridad de Género en la integración de los órganos de naturaleza jurisdiccional.

Esta propuesta toma soporte constitucional en dos grandes reformas la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, y la reforma de junio de 2019 a nuestra Carta Máxima, en materia de Paridad entre Géneros.

Estos grandes cambios en nuestro país, son fundamentales para materializar el Principio de Igualdad, y el Principio de Paridad entre Géneros en la conformación de los Poderes del Estado.

Es a razón de ese cambio trascendental en 2019, que el Constituyente mandató a todas las entidades federativas a realizar en el ámbito de nuestras competencias las reformas tendientes a procurar la observancia del Principio de Paridad entre Géneros.

Analizando nuestro orden jurídico local, encuentro que el Principio de paridad entre géneros si se plasmó en diversos artículos de nuestra Constitución estatal, trayendo grandes cambios en materia de empoderamiento de las mujeres en el ámbito de la vida pública, encontrándolo en los artículos 5, 7, 8 y 16, y que nos conmina a observarlo para los cargos de elección popular en el Poder Legislativo, en el Municipio, asimismo en la conformación de los Órganos Constitucionales

Autónomos, y en la integración de los Gabinetes del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

Esas reformas, han representando un gran cambio para la vida pública de Baja California, por primera vez en nuestra historia tenemos una Gobernadora, tres Alcaldesas, y la mayoría de Diputadas y de Regidoras gobernando.

Sin embargo, hemos sido omisos en legislar con respecto del Poder Judicial, y este último resquicio también forma parte del entramado institucional donde debemos hacer imperar el respeto y participación en condiciones de igualdad y equidad de las mujeres, y en consecuencia quebrar el techo de cristal en el mismo.

Quiero resaltar el gran trabajo institucional que el Poder Judicial del Estado de Baja California, ha venido realizando en materia de igualdad y Género, ya que aún y sin contar con el mandato legal expreso, han logrado por la vía de Acuerdos desde el año 2015 impulsar la agenda de igualdad de género hacia su interior.

Es buen momento de reconocer el gran talento y capacidades de las mujeres en la función jurisdiccional, y mediante esta reforma, garantizar que en todos los concursos y procesos de carrera judicial se pondere y respete la integración del Principio de Paridad entre Géneros.

Hay que emular las buenas prácticas que se vienen dando en ese tenor en el Poder Judicial de la Federación.

Muchas felicidades a todas las mujeres Bajacalifornianas.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valdez	Reforma los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Fortalecer el marco jurídico de Baja California, para que, en la conformación del Poder Judicial del Estado, las designaciones sean hechas bajo el principio de paridad de género.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.</p> <p>Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.</p> <p>La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el segundo jueves del mes de octubre, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.</p> <p>Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad.</p> <p>El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El</p>	<p>ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado...</p> <p>Contará con un Consejo...</p> <p>La representación ...</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior...</p> <p>Las sesiones del Pleno ...</p> <p>El Poder Judicial emitirá ...</p>

<p>Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.</p> <p>La Ley garantizará la independencia de los Magistrados, Consejeros y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>La remuneración de los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.</p> <p>Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.</p> <p>Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.</p>	<p>La Ley garantizará...</p> <p>La remuneración...</p> <p>Los Magistrados...</p> <p>Durante su encargo...</p> <p>Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Los Jueces serán designados en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus funciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere:</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Los Jueces ...</p>



I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación;

III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional, y aprobar los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos correspondientes;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación, y

VII. No haber ocupado cargo de elección popular, titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, de dirigencia de algún partido político, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

Las designaciones de jueces serán hechas, preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan

I al VII.- ...

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género, y** preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan

por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.	por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.
---	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 4 que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia

De igual forma, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Federal en cuanto a la integración del Poder Judicial de las entidades federativas, establece las siguientes pautas:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados...

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. al IX.- ...

Así el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé el Poder Judicial de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración

La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el segundo jueves del mes de octubre, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.

Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad.

El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará,

instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.

La Ley garantizará la independencia de los Magistrados, Consejeros y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

La remuneración de los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.

Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.

Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por los inicialistas, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 4, 39, 40, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de establecerse la designación de los diversos titulares del Poder Judicial, bajo el principio de paridad de género.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La propuesta legislativa toma soporte constitucional en dos grandes reformas: en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2011, así como la reforma de junio de 2019 a nuestra Carta Máxima, en materia de Paridad entre Géneros.



- Estos grandes cambios han sido la base para materializar el Principio de igualdad, y el Principio de Paridad entre Géneros en la conformación de los Poderes del Estado.
- El ordenamiento jurídico local, contempla diversos artículos el principio de paridad de género y que nos conmina a observarlo.
- Sin embargo, el legislador considera se ha sido omiso al legislar con respecto al Poder Judicial del Estado, por lo que destaca el planteamiento de la paridad entre géneros para la conformación del mismo.
- Como consecuencia, se estima de suma importancia que en el ámbito judicial se impulsen medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada, implementando mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en lo más altos niveles de responsabilidad judicial.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

Artículo 62. (...)

I a la VII. (...)

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

2. La iniciativa en estudio, pretende reformar los artículos 57 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito establecer el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Lo anterior en los términos, consideraciones y argumentos a los que se contrae la exposición de motivos, de la cual se ha dado cuenta en el presente Dictamen, por lo que, con el propósito de proveer de mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar la propuesta legislativa en dos bloques analíticos, siendo estos: **ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, CONFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO y ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INICIATIVA.**

Por cuanto hace a las reformas del primer bloque analítico **ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**, esta Comisión coincide plenamente con el diagnóstico presentado por el inicialista y lo acompaña en su propuesta, tomando como base jurídica para sostener la procedencia en apego al **principio de paridad de género**, principio fundamental que se encuentra debidamente positivizada en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, derivado de la igualdad de género contenida en diversos Instrumentos Internacionales.

En términos generales, la **paridad de género** es la estrategia política que tiene por objetivo garantizar una **participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.**⁵

De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta legislativa tiene su fundamento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, el cual determina que, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado

⁵ Glosario de género. Instituto Nacional de las Mujeres
Página 823 de 992

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual forma, la igualdad del hombre y la mujer, contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Con ésta última disposición, se establece el principio humano del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo cual el legislador debe de evitar la discriminación, así como establecer en la norma los mecanismos para garantizar las mismas oportunidades para las mujeres en el ámbito, político, económico y social.

Derivado de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente jurisprudencia:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁶

Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Abril de 2017, página: 789. Registro: 2014099
Página 824 de 992



Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 30/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, página 789, de título y subtítulo: "[DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.](#)"

Tesis: 1a. CLXXVI/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2001303
Primera Sala	Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1	página 482	Materia(s): Constitucional Aislada

Luego entonces, todas las autoridades competentes deberán garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de representación y participación política, de conformidad con el principio de paridad, establecido en la Constitución. la Constitución Federal.

Asimismo, dicho principio encuentra sus bases en la legislación internacional, dicha referencia debe entenderse a los siguientes instrumentos internacionales:

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belem do Para);
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

En este sentido, el artículo 133 de nuestra Constitución Federal, establece que las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados internacionales debidamente aprobados, por nuestro país, son Ley Suprema para toda la Unión, significa pues que ordena a todos observar las leyes generales y los tratados internacionales a pesar de disposiciones locales en contrario:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

Derivado de lo anterior, y a fin de materializar estos derechos fundamentales, se regularon una serie de mecanismos y articulaciones gubernamentales, que hacen posible a las y los ciudadanos acceder a este derecho sustantivo tal como hoy lo propone el inicialista en su reforma.

A partir de que se estableció el *principio de la paridad de género* contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyó un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político. (acciones afirmativas).

Esto es, mediante Decreto publicado el 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, se modificaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y paridad de género.

De especial relevancia es el contenido del artículo 41 Constitucional, el cual consagra el principio en los tres niveles de gobierno, esto es a nivel federal, estatal y municipal, en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por lo tanto, los transitorios segundo y cuarto del referido Decreto, se establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones normativas para garantizar el principio de paridad de género, mientras que las legislaturas de los Estados también fuimos conminados a realizar las reformas correspondientes:

SEGUNDO: El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para

procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Derivado de lo anterior, se generó el segundo precedente legislativo, el cual fue publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

El tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante Dictamen 50, de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el Decreto 102 de esta Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

En este sentido, se considera que el principio de paridad de género debe integrarse en todas las instituciones, tal y como lo mandata la Ley General.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriba a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico se encuentra en lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, derivado de los conceptos de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

De igual forma, cabe advertir lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres al señalar lo siguiente:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisivos y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Luego entonces, al proponer que la integración del Poder Judicial sea a través del principio de paridad entre géneros, a fin de lograr una participación equilibrada de hombres y mujeres en posiciones de poder y de toma de decisiones, evidentemente se apega a las disposiciones contenidas en los diversos Instrumentos Internacionales, así como a nivel federal, de ahí que se sostenga y declare su procedencia jurídica.

Por otro lado, en lo que respecta al segundo bloque analítico **CONFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, se considera de suma importancia su análisis, dado que el Poder Judicial es el órgano encargado de velar por la adecuada protección de los derechos humanos y garantizar una igualdad a la ciudadanía, el cual juzgue con una perspectiva de género; es por ello, que necesariamente en su conformación debe existir una igualdad sustantiva.

El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina lo siguiente:



ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

...

De igual forma, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, establece lo siguiente:

ARTICULO 2.- Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

- I.- El Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno o en Salas;
- II.- Los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil;
- III.- Los Juzgados de primera Instancia en Materia Familiar;
- IV.- Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal;
- V.- El Juzgado de Primera Instancia en materia de extinción de dominio;
- VI.- Los Juzgados de Primera Instancia Especializados para Adolescentes;
- VII.- Los Juzgados de Paz, y
- VIII.- Los Tribunales en materia Laboral.

Los órganos del Poder Judicial del Estado, funcionarán de modo permanente e ininterrumpido durante cada año de actividades. El Consejo de la Judicatura dictará las medidas correspondientes para la organización permanente de las actividades de los juzgados de conformidad con el Título Decimoprimer de esta Ley.

Como puede observarse, el Tribunal Superior de Justicia es el órgano encargado de la impartición de justicia en el estado y junto con el Consejo de la Judicatura ejerce la función judicial del fuero común en Baja California.

Para el caso particular de análisis, se presenta una gráfica de la integración del Poder Judicial del Estado de Baja California, a fin de ahondar en las cifras. Si bien en algunos puestos sí existe una disparidad de género evidente, en la mayoría de

ellos y en conjunto, hay más mujeres que hombres dentro de este órgano, pero están como personal de apoyo, no como Juzgadoras.

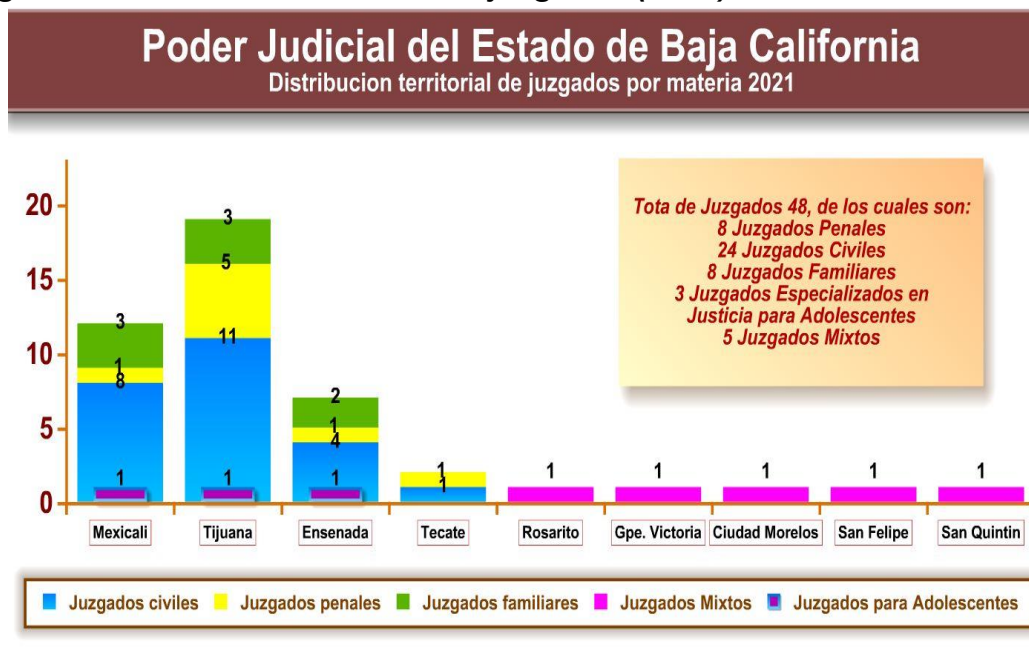
Esto es, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 del INEGI⁷, presenta un desglose de la integración de los órganos jurisdiccionales de todas las entidades federativas, en el cual reflejan la distribución por género.

Esto es, en la distribución porcentual de las 17 magistraturas, se tiene que 9 son hombres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, mientras que 8 mujeres son Magistradas, representando el 54.9% hombres, en contraste con el 47.5% de mujeres.

Por su parte, en el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto al informe de INEGI, en Baja California existe un total de 7 hombres y 2 mujeres que conforman dicho órgano.

En cuanto a los Juzgados, éstos se dividen por Distrito Judicial, cuantía y materia (familiar, civil, penal, de adolescentes y Mixto).

Imagen 1. Distribución territorial de juzgados (2021)



⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados>
 Página 830 de 992



JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA										
Materia	Mexicali	Ciudad Morelos	Guadalupe Victoria	San Felipe	Tijuana	Tecate	Rosarito	Ensenada	San Quintín	Total por materia
Penal	1				7	1		1		10
Civil	6				9	1		3		19
Civil Especializado en Mercantil	2				2			1		5
Familiar	3				3			2		8
Mixto de Primera Instancia		1	1	1			1		1	5
Especializado en Justicia para Adolescentes	1				1			1		3
Total por ciudad	13	1	1	1	22	2	1	8	1	50

TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL PENAL										
Materia	Mexicali	Ciudad Morelos	Guadalupe Victoria	San Felipe	Tijuana	Tecate	Rosarito	Ensenada	San Quintín	Total por materia
Jueces de Control	15	1	1	1	14	4	1	3		40
Especializados en Justicia para Adolescentes	2				1			1		4
Especializados en Ejecución	1				1	1		1		4
Total por ciudad	18	1	1	1	16	5	1	5	0	48

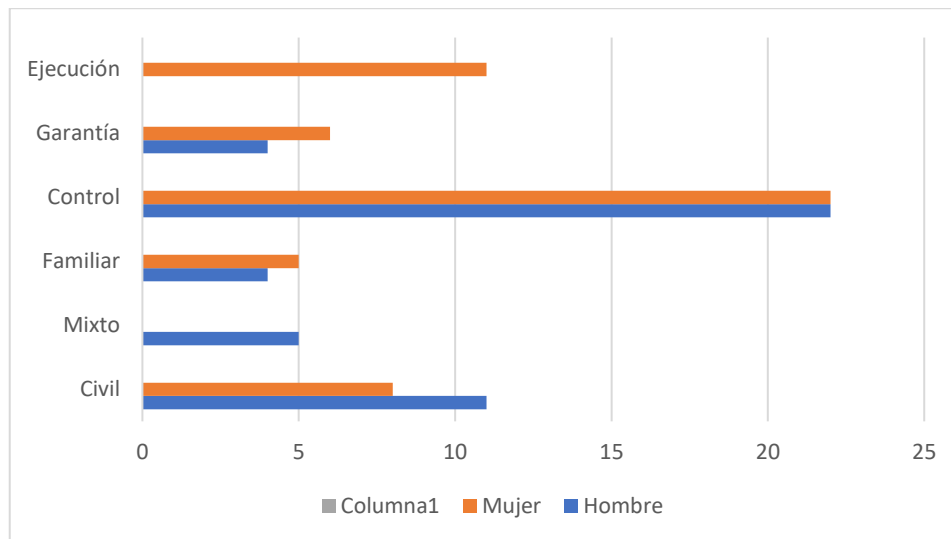
SALAS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL PENAL										
Materia	Mexicali	Ciudad Morelos	Guadalupe Victoria	San Felipe	Tijuana	Tecate	Rosarito	Ensenada	San Quintín	Total por materia
Salas de Audiencia Primera Instancia (incluye salas de adolescentes)	13	1	1	1	5	2	1	2	1	27
Total por ciudad	13	1	1	1	5	2	1	2	1	27

De acuerdo al Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado (2021)⁸, se encontró la siguiente distribución de jueces de primera instancia:

- **Juzgados de Primera Instancia Civil:** hay 11 jueces y 8 juezas, representando el 57.89% los hombres y 42.10% las mujeres.
- **Mixto de primera instancia:** hay 5 jueces, representando el 100% de hombres.
- **Juzgado de Primera instancia familiar:** Hay 4 jueces y 5 juezas, del cual los hombres representan el 44.4% y las mujeres el 55.5%.
- **Juez de Control en el Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado,** existen 44 jueces siendo 22 hombres y 22 mujeres, representando el 50% de cada uno.
- **Juez de garantía:** se encuentra integrado por 4 jueces y 6 juezas, lo que representa el 60% de mujeres y el 40% de hombres.

⁸ <https://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ASMDirectorio.aspx>

Imagen 2. Distribución por género de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en Baja California (2021).



Según los datos estadísticos, subsiste una falta de igualdad de hombres y mujeres en cuanto a los altos cargos en la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, en cuanto a las servidoras y servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado, según datos de INEGI⁹, actualmente laboran 1914 personas respecto primera y segunda instancia y órganos y/o unidades administrativas; 1204 son mujeres, representando el 62.90% y 710 son hombres, representando el 37.9%.

En particular, de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, 846 son mujeres, representando el 28.98 % y 404 son hombres, representando el 60.68 %. Asimismo, de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia 105 son mujeres y 39 son hombres.

Así, segmentando la cifra general de personal total que realiza labores jurídicas dentro del Poder Judicial del Estado, se tiene que de las personas que realizan labores jurídicas no jurisdiccionales, una mayoría son mujeres, pero de las personas que realizan labores jurisdiccionales, con un poco de mayoría, son hombres.

⁹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados>

Actualmente diversas entidades federativas contemplan en su Constitución Local la **paridad de género** en el nombramiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tal es el caso de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.

CHIAPAS	CIUDAD DE MÉXICO	COLIMA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
<p>Artículo 72. El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el nombramiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se procurará observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>B. De su integración y funcionamiento:</p> <p>1 al 7.-...</p> <p>8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>...</p> <p>En los nombramientos que se realicen para ocupar la titularidad de los Juzgados de Primera Instancia señalados en los párrafos anteriores, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>

JALISCO	MORELOS	OAXACA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p>Artículo 60. Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:</p> <p>I al VI.- ...</p>	<p>Artículo 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I al V.- ...</p>

<p>En la designación de magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p> <p>Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; ...</p> <p>En la designación de <u>jueces de primera instancia</u>, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p> <p>Artículo 66. Los <u>magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa</u> durarán en su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley. ...</p> <p>En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de</p>	<p>VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones, y</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>VI.- No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento; Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; los nombramientos garantizarán la paridad entre mujeres y hombres; y, si ello no fuere posible, serán los más cercano al equilibrio numérico; ...</p>
--	--	--

alternancia para la paridad de género.		
---	--	--

GUANAJUATO	QUINTANA YUCATÁN	SAN LUIS POTOSI
CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO	CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSI
<p>Capítulo Quinto Del Poder Judicial Sección Primera Del Supremo Tribunal de Justicia</p> <p>Artículo 92. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII.- La carrera judicial que fijará el catálogo de puestos, las bases para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial observando el principio de paridad de género, así como su capacitación, especialización y actualización;</p> <p>IX y X ...</p> <p>XI.- La organización y funcionamiento de la Comisión Sustanciadora</p>	<p>Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá y organizará los Juzgados de Primera Instancia; así mismo, fijará el procedimiento para la designación de las juezas y jueces, y los requisitos para su permanencia en el cargo.</p> <p>En la designación de estos deberá observarse el principio de paridad de género.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia es la máxima</p>	<p>ARTICULO 90...</p> <p>...</p> <p>En la integración del Poder Judicial su ley establecerá la forma y procedimientos mediante la cual se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos</p>



<p>que tramite el procedimiento y formule el dictamen a partir del cual el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores;</p> <p>XII.- Las normas, criterios y procedimientos para la evaluación de jueces y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como de los Consejeros del Poder Judicial y demás servidores judiciales; y</p> <p>La forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>autoridad del Poder Judicial y estará integrado por once Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. En su conformación se observará el principio de paridad de género.</p>	<p>últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 93. Los nombramientos del funcionariado judicial serán hechos, preferentemente, de entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, y observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis</p>
--	--	--



		<p>magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias.</p> <p>Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género.</p> <p>ARTÍCULO 102. Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de</p>
--	--	--

		<p>la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>...</p>
--	--	---

En la mayoría de las entidades federativas promulgaron disposiciones relacionadas con la equidad de género para la designación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el cual ha sido un compromiso del estado mexicano, buscan promover el acceso en igualdad de oportunidades a las mujeres y luchar contra toda discriminación basada en sexo.

Por su amplitud y claridad destaca el estado de **San Luis Potosí**, el cual específicamente refiere para el caso de la integración de las dieciséis magistraturas, así como de los jueces, remitiendo a ley establecer la forma y procedimientos mediante el cual se observará el principio de paridad de género.

3.- Ahora bien, por cuanto hace al tercer bloque respecto al **análisis particular de la iniciativa**, al respecto es importante señalar que, no obstante, la procedencia jurídica decretada en el presente Dictamen, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado, la pretensión legislativa busca que, en la conformación de los órganos jurisdiccionales, como lo es el Tribunal Superior de Justicia, así como los Juzgados del Poder Judicial del Estado, se integren conforme al principio de paridad de género, lo que esta dictaminadora comparte plenamente las razones y argumentos antes expresados. Sin embargo, consideramos que para que ésta pueda darse, es necesario que impacte de manera sustancial en la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, ya que se encuentra en manos del Congreso del Estado su designación, bajo un procedimiento claramente definido y previamente establecido por la Constitución Local de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

Así el Congreso del Estado, se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo:

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para



garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

III.- En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriera algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y

IV.- Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo.



Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Al cumplir setenta años de edad.
- b).- Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- c).- Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
- d).- En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución.

El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo.

Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

De acuerdo al documento reformador generado por el inicialista, su pretensión se concentra en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, sin embargo, el artículo 58 de la Constitución Local contempla

el procedimiento para el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado.

Por ende, se considera oportuno para que se garantice de manera plena la regulación en la integración dicha propuesta, se contenga de igual forma en dicho numeral, a fin de que se especifique de manera clara que en la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado se hará bajo el Principio de Paridad de Género.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por otro lado, se hace necesario la actualización de diversas disposiciones a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, a efecto de que se baje la disposición constitucional y se armonice la norma secundaria, respecto a los concursos

4.- El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han sido debidamente detalladas y justificadas en el apartado que antecede.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Es necesario armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **observando el principio de paridad de género**. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo...

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

Artículo 62. ...

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 47**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
---	--	--	--

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DCTAMEN No. 47

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DCTAMEN No. 47

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 47 REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA – PARIDAD DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL.

DCL/DACM/AATM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, en consecuencia, se declara abierto el debate del Dictamen No. 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, me permite una moción.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** En términos de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, previo a la votación pediría que, que como Presidenta de este Cuerpo Colegiado, este, mandara, este convocara a los Diputados que se encuentran en el edificio, pero no en el recinto, este, antes de la votación, de favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ciertamente, ¡eeeh! 2 minutos para que puedan estar los Diputados que están fuera de la sala, quizá estén en el Comedor o por ahí, por favor se les solicita, se solicita la presencia. Le voy a pedir a Javier, si me hace favor de revisar en el Comedor, si hay algún Diputado o Diputada, por favor que regresen a sus lugares; la Diputada Alejandrina Corral, muy bien, creo que ya están todos los que hemos estado en la sesión. Se declara abierto el debate del Dictamen No. 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar?
- Continuamos con la mesa directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Secretaria; **se declara aprobado el Dictamen No. 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada, ¡eh! son todos los Dictámenes, vamos a Hacienda; se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su venia, antes de dar lectura al Dictamen No 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le solicito someta a consideración de la asamblea, la dispensa de lectura íntegra del mismo, ya que fue circulada con el tiempo que marca nuestra Ley Orgánica para solamente leer el proemio y resolutivos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura

presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría de los presentes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa en el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su venia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 161

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la solicitud contenida en el Oficio DDP-002/2023 relativa al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023; para su análisis, dictamen y aprobación en su caso, lo cual implica la necesidad de que se modifique el referido Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California relativo al Ejercicio Fiscal 2023.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la denominación, así como de los resolutiveos PRIMERO y TERCERO, del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico

Oficial del Estado de Baja California, en fecha 28 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

“PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”.

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al monto reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023 como aportación estatal; así como la cantidad de \$7'310,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Ingresos Propios y un monto de \$66'477,837.91 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado Baja California.

(discrepancia en las cantidades, en el Dictamen dice \$ 77,477,837.91)

SEGUNDO.-...

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez ajustado su Presupuesto de Egresos, con los recursos propios y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, en los términos de la Ley

de la Materia y conforme al presente Dictamen, lo publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.-...

QUINTO.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 161 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN No. 161

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la solicitud contenida en el Oficio DDP-002/2023 relativa al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023; para su análisis, dictamen y aprobación en su caso, lo que

implica la necesidad de que se modifique el referido Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado relativo al Ejercicio Fiscal 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, numerales 1 y 8, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

En fecha 05 de enero de 2023, el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, presentó ante el H. Congreso del Estado, el oficio DDP-002/2023 de esa misma fecha, para que derivado de la aclaración que efectúa, se realicen las acciones necesarias para que se incluya en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Poder Judicial correspondiente al ejercicio fiscal 2023, los importes correspondientes al gasto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de Baja California y a los Ingresos Propios del Poder Judicial, sustentándose al tenor de lo siguiente,

*“Por medio del presente, además de saludarle, nos permitimos llamar su atención para comentar que en el **Dictamen #156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, aprobado por el H. Pleno del Congreso del Estado el día 19 de diciembre de 2022, donde en su resolutivo PRIMERO menciona: **Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1 619,174,751.00 dentro del cual se comprende la cantidad de \$76 477,837.91 del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California**, en relación a ello nos permitimos aclarar que la viabilidad financiera otorgada por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2023 que, efectivamente, es por \$1,619,174,751.00, corresponde únicamente al subsidio estatal que se le otorgará a este Poder Judicial durante el ejercicio mencionado, por lo tanto no incluye el gasto correspondiente al Fondo Auxiliar, ni el gasto correspondiente a Ingresos Propios lo cual fue solicitado en nuestro oficio número DDP-268/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022.*

Es por ello que solicitamos muy amablemente realizar las acciones necesarias para que el presupuesto aprobado para el Poder Judicial por el Ejercicio 2023 corresponda a la cantidad de:

1,702,962,588.91, (Un mil setecientos dos mil millones novecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.) sustentado en las siguientes fuentes de financiamiento: (SIC)

- Aportación Estatal	\$1,619,174,751.00
- Ingresos Propios del Poder Judicial	\$ 7,310,000.00
- Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia de BC	\$ 76,477,837.91

En espera de vernos favorecidos con esta solicitud, me despido, quedando a su consideración.

ATENTAMENTE
EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

....”

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la solicitud por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numerales 1 y 8, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la solicitud efectuada por el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el oficio DDP-002/2023, presentado el día 05 de enero de 2023 ante el H. Congreso del Estado, tiene como objeto realizar aclaración respecto del importe del Presupuesto de Egresos aprobado para el Poder Judicial correspondiente al ejercicio fiscal 2023 por el Congreso del Estado y solicitar se realicen las acciones necesarias para que se incluya en el mismo, los importes correspondientes al gasto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de Baja California, por la cantidad de \$76,477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) y los Ingresos Propios del Poder Judicial, por la cantidad de \$7'310,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N).

SEGUNDO. - Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUARTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO. - Que el Artículo 90 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la letra dispone:

“Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.”

SEXTO.- Que el día 19 de noviembre mediante oficio número DDP-267/2022 el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, presentó ante la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California por la cantidad de \$1'785,281,462.91 M.N. (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), el cual se integraba por los importes de 1,701'493,625.00 (MIL SETECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$7'310,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), lo que en suma resultaba un importe de \$1,708'803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, además de \$76'477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que el día 30 de noviembre de 2022, mediante oficio DDP-268/2022, el C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, presentó ante el Congreso del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$1'785,281,462.91 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS

PESOS 91/100 M.N.) el cual se integraba por el presupuesto para las Dependencias del Poder Judicial y el correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, por \$1,708'803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$76'477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), respectivamente, conforme a lo precisado en el punto anterior.

OCTAVO.- Que esta Soberanía, mediante el dictamen número 160 de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 21 de diciembre de 2022, en el que se contempló para el Poder Judicial un monto de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

NOVENO.- Es de precisarse que, en virtud de que el Poder Judicial presentó un proyecto de Presupuesto de Egresos Global de \$1,785'281,462.91 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), asimismo, señaló que dicho proyecto, se elaboró con las peticiones de las Dependencias del Poder Judicial y se incluía como parte del mismo el correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, mediante dictamen número 156, consideró viable aprobar como Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2023 hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro del cual se comprende la cantidad de \$76'477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, lo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

“PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL Y FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), dentro del cual se comprende la cantidad de \$76'477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

DÉCIMO.- En atención y cumplimiento de los Resolutivos Segundo y Tercero, transcritos en el considerando que antecede, con fecha 30 de diciembre de 2022 fue publicado por el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que considerando la petición presentada ante esta Soberanía, formulada por el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante la cual solicita se reconozca en el Presupuesto de Egresos publicado del Poder Judicial correspondiente al ejercicio 2023, la cantidad de \$7'310,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Ingresos Propios del Poder Judicial y un monto de \$ 76'477,837.91 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) correspondientes al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia de Baja California, esta Comisión procede a su análisis, toda vez

que, estos recursos son complementarios e independientes del subsidio reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, que se indica en el considerando que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión recibió oficio número 000003, de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a través del cual precisa en torno al Dictamen 160 aprobado por esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y por el Pleno del Congreso del Estado el día 19 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2022, que del monto autorizado por 73,172'428,092.30 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), se encuentra incluido el Ramo 02 PODER JUDICIAL, con una asignación presupuestaria de 1,619',174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recursos que serán ministrados por la Secretaría de Hacienda conforme a calendarización de recursos.

DÉCIMO TERCERO.- Que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, esta Comisión dictaminadora advierte, que la solicitud de ajuste presupuestal en estudio, no contraviene disposiciones de orden presupuestal y es complementaria e independiente de los recursos reconocidos, vía aportación estatal para el Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2023; en este sentido y a fin de garantizar se consideren dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, los recursos proyectados para el ejercicio 2023, como ingresos propios y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, respectivamente, por las cantidades de \$7'310,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$76'477,837.91 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.); recursos que son complementarios e independientes del subsidio reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMO CUARTO.- Que en el marco de las consideraciones que anteceden es necesario modificar el Proemio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2022, toda vez que tiene como título: "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL Y FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", siendo correcta la denominación precisada en el Dictamen 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y aprobada por el Pleno, ambos del Congreso del Estado, consistente en: "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023".

DÉCIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicito a la Auditoría Superior del Estado un informe con relación a la solicitud formulada por el C. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, la cual es objeto del presente dictamen, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió informe al respecto, mediante oficio TIT/013/2023 de fecha 06 de enero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto:

R E S O L U T I V O

ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la denominación, así como de los resolutivos PRIMERO y TERCERO, del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

“PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”.

PRIMERO.- *Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al monto reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2023 como aportación estatal; así como la cantidad de \$7'310,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Ingresos Propios y un monto de \$76'477,837.91 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado Baja California.*

SEGUNDO.-...

TERCERO. - *Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez ajustado su Presupuesto de Egresos, con los recursos propios y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, en los términos de la Ley de la Materia y conforme al presente Dictamen, lo publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

CUARTO.-...

QUINTO.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen No. 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar?
- Continuamos con la mesa directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
12 DE ENERO DE 2022**

DICTAMEN No. 161 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ



SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 161 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Se continua con el siguiente apartado de Propositiones, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada, Araceli Geraldo Núñez, para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:**

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros.

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A LA SITUACION DE VIOLENCIA EN EL POBLADO DE LA RUMOROSA, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En todas las sociedades, el deporte nos hace soñar y es una fantástica fuerza de cambio positivo: tenemos que hacer todo lo que podamos para aprovechar esa fuerza".

Irina Bokova,

Ex Directora General de la UNESCO

Uno de los principales compromisos de la cuarta transformación es facilitar a la población el sano esparcimiento que ayude a construir y desarrollar una calidad de vida óptima, en donde se logre alcanzar el Estado de Bienestar Social que todos aspiramos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) plantea que el deporte es una herramienta que juega un papel fundamental en el desarrollo de las personas a través de la participación, que a su vez brinda sensación de integración y pertenencia, lo que permite erosionar las barreras de desigualdad. El fomento al deporte es uno de los pilares fundamentales por los que transita miles de niños y jóvenes que aspiran a ser mejores ciudadanos. Lo que, es más, El deporte contribuye al desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto.

En el mismo orden de ideas el senderismo es un deporte en la naturaleza que, por su sencillez, ausencia de riesgo y bajo costo económico, es una actividad muy adecuada para amplios segmentos de la población. Tradicionalmente esta actividad es realizada en el poblado de la Rumorosa, en la cual es posible realizar todo tipo

de caminatas de cualquier nivel, y en cualquier destino, tanto en cuenta propia como en forma colectiva.

Por otra parte, la Rumorosa es la ruta principal por donde transitan diario miles de personas para llegar a la capital del Estado, desde San Quintín, Ensenada y Tijuana. Desafortunadamente este fin de semana un grupo de diez senderistas, tres mujeres y siete hombres, que realizaban un recorrido por el cerro de la Teta de la India, entre el poblado de la Rumorosa y Ojo de Agua, en Tecate, fueron atacados a balazos por sujetos armados que se encontraban en la zona, cuyas balas impactaron las piedras del sendero que recorrían; lo que los obligó a ponerse pecho a tierra en la parte alta del cerro y esperar a que terminara la agresión en su contra.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California informó que la agresión contra los senderistas fue perpetrada por personas que fungen como “halcones” al servicio de grupos criminales que operan en la zona.

Ante este hecho, se suma lo ocurrido el día el 11 de noviembre de 2022 donde fue inaugurada la calle Jaime Maussan, la cual se ha vuelto un atractivo turístico en La Rumorosa, después de que en septiembre la región fue declarada como la Capital Mundial del Fenómeno Ovni. Desgraciadamente el día 13 de noviembre de 2022 tres jóvenes de Mexicali que fueron turistas y asistieron a dicho lugar fueron atacados con armas de fuego; a dos de ellos los hirieron, y al tercero se lo llevaron, y tres días después, el joven fue encontrado sin vida.

El trabajo de seguridad es un compromiso en conjunto de servidores públicos y sociedad, pero sobre todo es un acto de conciencia y de responsabilidad que todos

debemos adoptar para lograr nuestro desarrollo como Estado y alcanzar una mejor calidad de vida.

Desde esta Tribuna, me permito plantear la urgente y necesaria colaboración tanto del Secretario de Seguridad Ciudadana en el Estado como del Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del municipio de Tecate, B.C., a fin de que garanticen los espacios seguros suficientes para los jóvenes y ciudadanos, y que éstos puedan practicar con tranquilidad y seguridad cualquier deporte o turismo en el poblado de la Rumorosa.

Nosotros sostenemos que la cimentación de la paz y el desarrollo de las sociedades, pasa por los espacios de recreación seguros que le brinde a nuestro entorno las condiciones necesarias para cerrar la brecha de desigualdad que existe y que persiste en nuestro Estado.

Compañeros legisladores no es necesario no dejar al ampa... compañeros legisladores es necesario no dejar el desamparo el poblado de la Rumorosa; es importante que estemos atentos a este poblado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente, para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. – Esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA C. LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURAN, así como al DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TECATE, B.C., C. JOSE MANUEL MARQUEZ MARTINEZ, a fin de que de manera en conjunto y coordinada se refuercen las acciones de vigilancia en el poblado de La Rumorosa.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, Baja California, Mexicali, Baja California al día en...

ATENTAMENTE ARACELI GERALDO NUÑEZ

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de

esta Tribuna para presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A LA SITUACION DE VIOLENCIA EN EL POBLADO DE LA RUMOROSA** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En todas las sociedades, el deporte nos hace soñar y es una fantástica fuerza de cambio positivo: tenemos que hacer todo lo que podamos para aprovechar esa fuerza".

*Irina Bokova,
Ex Directora General de la UNESCO*

Uno de los principales compromisos de la cuarta transformación es facilitar a la población el sano esparcimiento que ayude a construir y desarrollar una calidad de vida óptima, en donde se logre alcanzar el Estado de Bienestar Social que todos aspiramos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) plantea que el deporte es una herramienta que juega un papel fundamental en el desarrollo de las personas a través de la participación, que a su vez brinda sensación de integración y pertenencia, lo que permite erosionar las barreras de desigualdad. El fomento al deporte es uno de los pilares fundamentales por los que transita miles de niños y jóvenes que aspiran a ser mejores ciudadanos. Lo que, es más, **El deporte contribuye al desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto.**

En el mismo orden de ideas el senderismo es un deporte en la naturaleza que, por su sencillez, ausencia de riesgo y bajo costo

económico, es una actividad muy adecuada para amplios segmentos de la población. Tradicionalmente esta actividad es realizada en el poblado de la Rumorosa, en la cual es posible realizar todo tipo de caminatas de cualquier nivel, y en cualquier destino, tanto por cuenta propia como en forma colectiva.

Por otra parte, la Rumorosa es la ruta principal por donde transitan a diario miles de personas para llegar a la capital del Estado, desde San Quintín, Ensenada y Tijuana.

Desafortunadamente este fin de semana un grupo de diez senderistas, tres mujeres y siete hombres, que realizaban un recorrido por el cerro de la Teta de la India, entre el poblado de la Rumorosa y Ojo de Agua, en Tecate, fueron atacados a balazos por sujetos armados que se encontraban en la zona, cuyas balas impactaron las piedras del sendero que recorrían; lo que los obligó a ponerse pecho a tierra en la parte alta del cerro y esperar a que terminara la balacera en su contra.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California informo que la agresión contra los senderistas fue perpetrada por personas que funcionan como “halcones” al servicio de grupos criminales que operan en la zona.

Ante este hecho, se suma lo ocurrido el día el 11 de noviembre de 2022 donde fue inaugurada la calle Jaime Maussan, la cual se ha vuelto un atractivo turístico en La Rumorosa, después de que en septiembre la región fue declarada como la **Capital Mundial del Fenómeno Ovni**. Desgraciadamente el día 13 de

noviembre de 2022 tres jóvenes de Mexicali que fueron de turistas a dicho lugar fueron atacados con armas de fuego; a dos de ellos los hirieron, y al tercero se lo llevaron, y tres días después, el joven fue hallado sin vida.

Ante este panorama regional es importante volver a tocar el problema de seguridad con un enfoque diferente en el cual se generen los espacios de recreación seguros para que miles de personas puedan ejercer uno de sus derechos fundamentales como lo manifiesta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Capítulo IV “De Los Derechos Humanos Y Sus Garantías” que plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 7 APARTADO A: *“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.”*

El trabajo de seguridad es un compromiso en conjunto de servidores públicos y sociedad, pero sobre todo es un acto de conciencia y de responsabilidad que todos debemos adoptar para lograr nuestro desarrollo como Estado y alcanzar una mejor calidad de vida.

Desde esta Tribuna. me permito plantear la urgente y necesaria colaboración tanto del Secretario de Seguridad Ciudadana en el Estado como del Director de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal del municipio de Tecate, B.C., a fin de que se

garanticen los espacios seguros suficientes para los jóvenes y ciudadanos, y que estos puedan practicar con tranquilidad cualquier deporte o turismo en el poblado de la Rumorosa.

Nosotros sostenemos que la cimentación de la paz y el desarrollo de las sociedades, pasa por los espacios de recreación seguros que le brinde a nuestro entorno las condiciones necesarias para cerrar la brecha de desigualdades que persisten en nuestro Estado

Compañeros legisladores es necesario no dejar al desamparo el poblado de la Rumorosa.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente, para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. – Esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA C. LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURAN**, así como al **DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TECATE, B.C., C. JOSE MANUEL MARQUEZ MARTINEZ**, a fin

de que de manera conjunta y coordinada se refuercen las acciones de vigilancia en el poblado de La Rumorosa.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California al día de presentarse en el pleno.*

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS.**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidenta se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, ...

- **EL C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si me permite Presidenta, no es en contra, es a favor y con una petición de adición.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, adelante Diputado.

- **EL C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta; compañeras y compañeros; ¡eh! sí, estas situaciones estas, que han sucedido en el vecino poblado de la Rumorosa, entrando al municipio de Tecate, pues obviamente llaman la atención y precisamente de ahí es de donde se tome tomar acción, efectivamente como plantea la Diputada Araceli Geraldo, pues en la Rumorosa confluyen varias rutas, precisamente de senderismo, este, el Cañón de Picachos, la cuesta de Cantú, el sendero que se conoce como de la fibra óptica, este, las diversas rutas de ascenso al Cerro Teta de la India, este, o las pinturas rupestres de la zona de Vallecitos, y el hecho de que acontezcan este tipo de actos, pues obviamente a quien practica el senderismo, que va en la búsqueda del aire libre y que al final se detienen en la Rumorosa, lo que le da un auge económico también a la zona, pues puede verse también en decaída, entonces me parece muy importante y oportuno que apoyemos este punto de acuerdo y pediría este, ampliarlo, si aceptara la consideración, porque al final de cuentas estas, son las autoridades estatales y el municipal los que estamos exhortando, pero plantearía que adicionáramos a la Comandancia de la Región Militar, que en su momento tuvo

también un puesto de vigilancia en la Rumorosa, este y a la, el encargado local de la Guardia Nacional para que fuera este, más amplio lo que este Congreso del Estado puede exhortar y que en la esfera de las competencias de cada una de éstas, hagan lo correspondiente, porque es un hecho, o sea cuando pasa uno por el poblado, hasta hace unos meses si veía ahí un destacamento del ejército en el lugar donde era la Cruz Roja, no solo se sentía uno seguro estaba más seguro el poblado y desde que se retiraron este, vemos que ha habido este, desafortunados incidentes, entonces el planteamiento sería que, lo que compartió la Diputada es que se ampliara a la Región Militar, este, con competencia en Tecate y a la Guardia Nacional, ¡eh! Para que también este, ellos votaran las acciones necesarias para reforzar la seguridad en el lugar, hasta ahí mi intervención, es cuanto Diputada Presidenta y obviamente que me sume a su Punto de Acuerdo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que si Diputado, con mucho gusto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; ¿Algún otro Diputado que desee intervenir? Adelante Diputado Guerrero.

- **EL C. DIP MANUEL GUERRERO LUNA:** Si también en el mismo sentido, para adherirme, si me lo permite la Diputada Geraldo, yo creo que para, para todos ha sido pues ya constante la preocupación, la Rumorosa, para todos es un paso obligado los de la zona costa y para las, para toda la gente de Mexicali, pues es un lugar muy querido por todos, la verdad que se haya perdido la paz en esa, en ese punto del estado, como en varios, pues si debemos de sumarnos al esfuerzo para

que se reintegre la armonía y la tranquilidad en ese bello poblado de la Rumorosa y los actos delictivos que han sucedido ahí, reprobables, reprobables y si pedir en todas las instancias, como dice el Diputado Juan Manuel Molina, pues de que cada quien en la medida de sus competencias, se avoquen al poblado de la Rumorosa para salvaguardar la seguridad de todos; es cuanto diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; Diputado Víctor, tienes el uso de la voz.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias Diputada Presidenta, con tu venia; en el mismo sentido que me sume la Diputada y si, también pondré el tema, durante muchos años estuve la ex procuraduría, hoy fiscalía, sería bueno tener, sería bueno tener algunos elementos, subiendo, subiendo la Rumorosa, entrando al Poblado, antes de que subiera la carretera de cuota, uno se topaba a su mano izquierda, antes de llegar a los tacos lalo, con la oficina de la "procu", y había cuatro elementos ahí, cuatro elementos, entonces yo creo que sería bueno que, empujar para que la fiscalía estuviera también presente; es cuanto y que me sumes amiga.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con mucho gusto mi Diputado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado; también pedirte sumarme a esta proposición que yo creo que ha sido muy reiterado ya y en muy corto tiempo lo que ha estado sucediendo, es necesario las acciones por parte de la Secretaría de Seguridad y de la misma fiscalía para que se puedan pues apoyar sobre todo en la seguridad de los transeúntes y del mismo poblado, que no estaba en estas

condiciones, hasta hace poco, algunos meses que ha estado ya muy complicado; sumarme.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro, claro que si Presidenta, con gusto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En el uso de la voz, ¿Algún otro Diputado?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, si me lo permite.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidenta, no nada más para acompañar a la inicialista, comentar que es un tema que nos ocupa a todas y todos como legisladores y decirle a la comunidad que, si queremos hacer lo propio y si queremos trabajar, pero necesitamos tener la información y saber cómo podemos nosotros también colaborar, debe haber cuestiones específicas que podemos hacer, hay que sacar indicadores en cuestión de presupuesto ¿Qué es lo que está ocurriendo? Entonces acompañar a la, a la inicialista y pedirle si me puedo sumar, muchas gracias.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro, claro que si Diputada, con gusto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Igual a la compañera Diputada Araceli Geraldo si me permite sumarme.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con gusto Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** De igual manera Presidenta, si me permite Diputada Araceli, es un tema que pues está pasando en Tecate,

también en todos los municipios del Estado, estamos teniendo un aumento en la violencia en diferentes, diferentes índices delictivos, casos alarmantes también, aquí en Mexicali, como iniciamos el año, en donde ya llevamos más de, llevamos seis, seis homicidios, todavía ayer fue el último, en estos escasos días que llevamos del 2023, entonces si me permite sumarme Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que si Diputado, con gusto, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Algún otro Diputado? Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta, igual nada más para ieeeh! También reforzar las observaciones que hizo el Diputado Molina, y pues pedir me, pedirle Diputada sumarme y pues apoyarla...

gracias Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición con la adhesión propuesta por el Diputado Juan Manuel Molina, también.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidenta se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano: le informo Diputada que el resultado de la votación es aprobada por los presentes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición, además con la ampliación solicitada por el Diputado Molina, para que se inserte debidamente. Se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Diputada María... con su venia Diputada Presidenta.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SOBERANÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO.

Solicito que el texto íntegro de la proposición sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso del Estado.

EL SUSCRITO MANUEL GUERRERO, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A EFECTO DE QUE EXTIENDAN EL PERÍODO DE SUBSIDIO DE LUZ HASTA EL MES DE NOVIEMBRE, A LOS CIUDADANOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento, para los usuarios de la tarifa para servicio doméstico 1F para suministro y venta de energía eléctrica en los Municipios de Mexicali y San Felipe, para el ejercicio 2022, se otorga un apoyo especial durante la temporada de verano, que comprende del 1º de mayo al 31 de octubre del 2022; la presente situación del consumo de energía eléctrica es un golpe a los bolsillos de los mexicalenses y san felipenses en los gastos del hogar y en todos los rubros de la economía familiar; diversos movimientos sociales de descontento Ciudadano se han gestado en el pasado en donde el pueblo reclama tarifas eléctricas más justas, aunado a los altos niveles de contaminación en la región y con mayor razón, por la acción de extracción del subsuelo de vapor endógeno en la Planta Geotérmica del Cerro Prieto, ubicada en el Municipio de Mexicali.

La Ciudadanía señala que todavía en noviembre el calor sigue causando estragos toda vez que el calentamiento global y los cambios climáticos las temperaturas siguen siendo elevadas, por lo que en buena medida para el apoyo de las familias Mexicalenses y de San Felipe, sería extender el periodo de subsidio de apoyo al pago de la luz.

Ante los reclamos de la Ciudadanía, es necesario proponer que se amplié el periodo de apoyo especial durante la temporada de verano hasta el mes de noviembre, ya que durante dicho mes las temperaturas continúan siendo altas, y la falta de subsidio se ve reflejada en las altas facturaciones que los usuarios de tipo doméstico tienen que cubrir.

Dentro de este contexto, múltiples reportes periodísticos y de análisis, como es el caso “El clima y el tiempo promedio en todo el año en Mexicali. Los veranos son tórridos y áridos, los inviernos son frescos y secos y está mayormente despejado todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 6 °C a 42 °C y rara vez baja a menos de 2 °C o sube a más de 45 °C.”

“La temporada calurosa dura 3.7 meses, del 2 de junio al 23 de septiembre, y la temperatura máxima promedio diaria es de más de 37 °C. El mes más cálido del año en Mexicali es julio, con una temperatura máxima promedio de 42 °C y mínima de 26 °C.

La temporada fresca de 3.1 meses, del 22 de noviembre al 24 de febrero, y la temperatura máxima promedio diaria es de 24 °C. El mes más frío del año en Mexicali es diciembre, con una temperatura mínima promedio de 7 °C y máxima de 21 °C.

De lo anterior se desprende que, a consecuencia del calentamiento global, el cambio climático entre otros tipos de problemas ambientales, la temperatura se ha incrementado en todas partes del mundo, no siendo la excepción el Estado de Baja California, especialmente en la región de Mexicali y San Felipe, donde en demasía por el calor y las altas temperaturas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, A EFECTO DE SOLICITAR A LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; TENGA A BIEN APROBAR, CON DISPENSA DE TRÁMITE, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, EN LA CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CIUDADANO LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ, A EFECTO DE EXTENDER EL PERIODO COMPRENDIDO DE LOS DIAS PRIMERO DE ABRIL, AL TREINTA DE NOVIEMBRE PARA EL EJERCICIO 2023, DEL SUBSIDIO A USUARIOS DOMESTICOS, DE ENERGÍA ELECTRICA, TODO EN BENEFICIO DE NUESTRAS FAMILIAS.

ES CUANTO

ATENTAMENTE

MANUEL GUERRERO LUNA.

DIPUTADO MIEMBRO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

**DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA
CALIFORNIA**

**EI SUSCRITO MANUEL GUERRERO LUNA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE ESTA HONORABLE XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN
LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III Y 114 DE LA LEY**

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A EFECTO DE QUE EXTIENDAN EL PERÍODO DE SUBSIDIO DE LUZ HASTA EL MES DE NOVIEMBRE, A LOS CIUDADANOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento, para los usuarios de la tarifa para servicio doméstico 1F para suministro y venta de energía eléctrica en los Municipios de Mexicali y San Felipe, para el ejercicio 2022, se otorga un apoyo especial durante la temporada de verano, que comprende del 1º de mayo al 31 de octubre de 2022; el problema de los altos cobros por el consumo de energía eléctrica es un golpe a los bolsillos de los mexicalenses y san felipenses en los gastos del hogar y en todos los rubros de la economía familiar; diversos movimientos sociales de descontento Ciudadano se han gestado en el pasado en donde el pueblo reclama tarifas eléctricas más justas, aunado a los altos niveles contaminación en la región y con mayor razón, por la acción de extracción del subsuelo de vapor endógeno en la Planta Geotérmica de Cerro Prieto, ubicada en Municipio de Mexicali.

La Ciudadanía señala que todavía en noviembre el calor sigue causando estragos toda vez que por el calentamiento global y los cambios climáticos las temperaturas siguen siendo muy elevadas, por lo que como buena medida para el apoyo de las familias Mexicalenses y San Felipenses, sería extender el periodo de subsidio de apoyo al pago de luz.

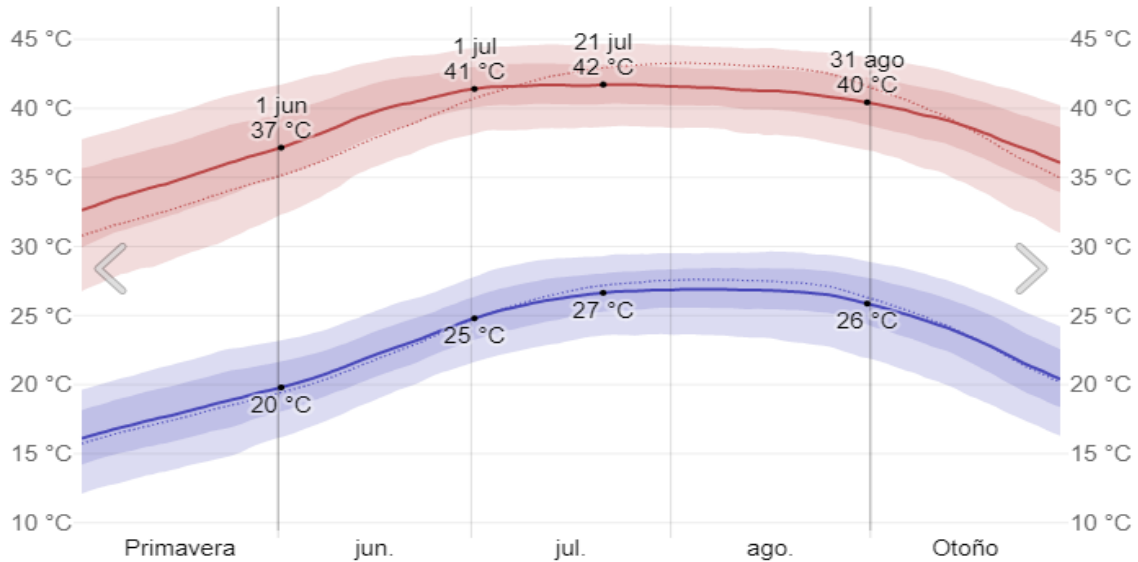
Ante los reclamos de la Ciudadanía, es necesario proponer que se amplíe el periodo de apoyo especial durante la temporada de verano hasta el mes de noviembre, ya que durante dicho mes las temperaturas continúan siendo muy altas,

y la falta de subsidio se ve reflejada en las altas facturaciones de los usuarios de tipo doméstico.

Dentro de este contexto, múltiples reportes periodísticos y de análisis, como es el caso “El clima y el tiempo promedio en todo el año en Mexicali. En Mexicali, los veranos son tórridos y áridos, los inviernos son frescos y secos y está mayormente despejado todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 6 °C a 42 °C y rara vez baja a menos de 2 °C o sube a más de 45 °C.”

“La temporada calurosa dura 3.7 meses, del 2 de junio al 23 de septiembre, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 37 °C. El mes más cálido del año en Mexicali es julio, con una temperatura máxima promedio de 42 °C y mínima de 26 °C.

La temporada fresca dura 3.1 meses, del 22 de noviembre al 24 de febrero, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 24 °C. El mes más frío del año en Mexicali es diciembre, con una temperatura mínima promedio de 7 °C y máxima de 21 °C.” (Weatherspark, s.f.)



(Weatherspark, s.f.)

Mientras el mundo pisa el acelerador en su carrera contra el cambio climático y avanza desde que se celebró la Conferencia sobre el Cambio Climático de Glasgow de 2021, echemos un vistazo a diez eventos mundiales clave en 2022 que darán lugar a debates decisivos e influirán en las decisiones de política pública en torno a uno de los temas más importantes de la actualidad.

(onu, s.f.)

De lo anterior se desprende que, a consecuencia del calentamiento global, cambio climático entre otros tipos de problemas ambientales, la temperatura se ha incrementado en todas partes del mundo, no siendo la excepción el Estado de Baja California, especialmente en la región de Mexicali y San Felipe, donde se en demasía por el calor y las altas temperaturas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, A EFECTO DE SOLICITAR A LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; TENGA A BIEN APROBAR, CON DISPENSA DE TRÁMITE, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, EN LA CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CIUDADANO LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ, A EFECTO DE EXTENDER EL PERIODO COMPRENDIDO DE LOS DIAS PRIMERO DE ABRIL, AL TREINTA DE NOVIEMBRE PARA EL EJERCICIO 2023, DEL SUBSIDIO A USUARIOS DOMESTICOS, DE ENERGÍA ELECTRICA, TODO EN BENEFICIO DE NUESTRAS FAMILIAS.

ES CUANTO

ATENTAMENTE

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobada por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada.**
Voy a solicitar un receso de media hora.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** La secundo Diputada Presidenta.

R E C E S O

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Receso: 15:35 horas; reanuda: 16:45 horas)
Seguidamente, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, para

presentar su proposición; perdón vamos a tomar lista de asistencia para confirmar el quórum, por favor, adelante Diputada Secretaria.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta. "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, presenta justificante; Vázquez Valadez Ramón". **Diputada Presidenta con 15 Diputadas y Diputados presentes, tenemos quórum legal.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria; ahora si se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta; compañeras y compañeros.

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos relativos de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSA Y ATENTAMENTE A LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. LOURDES CAÑEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES SE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y A LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, SOBRE TODO EN LA VÍSPERA DE LA OLIMPIADA NACIONAL 2023, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El deporte es una herramienta para el desarrollo de los ciudadanos, parte importante en el tejido social, sin embargo, pocas veces se ve reflejado en las políticas públicas de administraciones que no tuvieron el interés necesario para que fuera elevado el nivel de competitividad óptimo que requiere nuestra sociedad.

Baja California se caracteriza por ser un Estado deportista, es primordial la salud física para todas y todos, por esa razón es importante que el Deporte cuente con suficientes recursos que garanticen óptimas condiciones para seguir poniendo en alto el nombre de Baja California, por años se ha logrado posicionar al Estado como una sede importante en el deporte de alto rendimiento en nuestro país, participando en múltiples eventos de diferentes disciplinas, lo cual genera una derrama económica, posicionando así nuestro Estado como un destino turístico.

Es así que podemos afirmar que el deporte es una pieza fundamental para desarrollo de una entidad, garantizando un entorno sano, promoviendo el bienestar de todas y todos, sin importar las condiciones en las que se encuentre determinado sector de la población, el Estado debe garantizar esa oportunidad para todos e incluir dentro de sus partidas presupuestales, cantidades importantes que cumplan con las necesidades de los centros de desarrollo deportivo.

Siendo así, en el cierre del ejercicio fiscal 2022, aperturando con la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California el ejercicio fiscal 2023, el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California en cumplimiento al objetivo esencial de la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda que es impulsar, apoyar y contribuir con el deporte en nuestro Estado es que se hace necesario un incremento, es que se hace necesario un incremento en la Partida para el ejercicio fiscal 2023 o la coordinación de mayores recursos, derivados del presupuesto estatal.

Durante las dos administraciones anteriores, esto es, del 2013 al 2021, el Instituto del Deporte del Estado careció del apoyo suficiente por parte del Gobierno del Estado en turno, perjudicando con dichas acciones de manera sensible al deporte bajacaliforniano.

Como consecuencia de la falta de apoyo de los anteriores sexenios y bienio, las diversas instalaciones deportivas sufrieron de un importante deterioro, en perjuicio de la juventud deportista que requiere de las mismas para la práctica de variadas disciplinas deportivas.

Siendo durante el primer ejercicio fiscal de la presente administración estatal que se revirtió de manera importante la falta de apoyo señalada, toda vez que la asignación presupuestaria a favor del Instituto del Deporte para el año 2022 tuvo un incremento del orden del 33% en relación con el año que le antecedió.

Por lo cual, y con la intención de fortalecer la asignación presupuestaria, conscientes de lo presionado de las finanzas del gobierno estatal, y con el propósito de no

afectar ningún programa presupuestario considerado en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, se requiere que se analice que rubros de gastos pueden ser susceptibles de modificación, a fin de darle viabilidad al incremento presupuestal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, ampliando el subsidio a favor del Instituto del Deporte para cumplir en su totalidad con becas, apoyos deportivos, adquisición de material deportivo médico, apoyo técnico de las ciencias aplicadas al deporte para atletas, mantenimiento, seguridad, adecuaciones de nuevos espacios deportivos, esto en todo el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – Esta Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y A LA MTRA. LOURDES CAÑEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES SE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y A LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, SOBRE TODO EN LA VÍSPERA DE LA OLIMPIADA NACIONAL 2023.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” a la fecha de su presentación y firma su compañero Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Integrante de la fracción parlamentaria de Morena en este Poder Legislativo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL
MOLINA GARCÍA)**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura del Estado de Baja California.

P r e s e n t e. –

El suscrito, Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV, 55 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO** POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. LOURDES CAÑEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES SE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y A LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, SOBRE TODO EN LA VÍSPERA DE LA OLIMPIADA NACIONAL 2023, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El deporte es una herramienta para el desarrollo de los ciudadanos, parte importante en el tejido social, sin embargo, pocas veces se ve reflejado en las políticas públicas de administraciones que no tuvieron el interés necesario para que sea elevado el nivel de competitividad óptimo que requiere nuestra sociedad.

Baja California se caracteriza por ser un Estado deportista, es primordial la salud física para todas y todos, por esa razón es importante que el Deporte cuente con suficientes recursos que garanticen óptimas condiciones para seguir poniendo en alto el nombre de Baja California, por años se ha logrado posicionar a Baja California como una sede importante en el deporte de alto rendimiento en nuestro

país, participando en múltiples eventos de diferentes disciplinas, lo cual genera una derrama económica, posicionando así nuestro Estado como destino turístico.

Es así que podemos afirmar que el deporte es una pieza fundamental para desarrollo de una entidad, garantizando un entorno sano, promoviendo el bienestar de todas y todos, sin importar las condiciones en las que se encuentre determinado sector de la población, el Estado debe garantizar esa oportunidad para todos e incluir dentro de sus partidas presupuestales, cantidades importantes que cumplan con las necesidades de los centros de desarrollo deportivo.

Siendo así, en el cierre del ejercicio fiscal 2022, aperturando con la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California el ejercicio fiscal 2023, el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California en cumplimiento al objetivo esencial de la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda que es impulsar, apoyar y contribuir con el deporte en nuestro Estado es que es necesario un incremento en la Partida para el ejercicio fiscal 2023.

Durante las dos administraciones anteriores, esto es, del 2013 al 2021, el Instituto del Deporte del Estado careció del apoyo mínimo indispensable de parte del Gobierno del Estado en turno, perjudicando con dichas acciones de manera sensible al deporte bajacaliforniano.

Como consecuencia de la falta de apoyo de los anteriores sexenio y bienio, las diversas instalaciones deportivas sufrieron de un importante deterioro, en perjuicio de la juventud deportista que requiere de las mismas para la práctica de variadas disciplinas deportivas.

Siendo durante el primer ejercicio fiscal de la presente administración estatal que se revirtió de manera importante la falta de apoyo señalada, toda vez que la asignación presupuestaria a favor del Instituto del Deporte para el año 2022 tuvo un incremento del orden del 33% en relación con el año que le antecedió.

Por lo cual, y con la intención de fortalecer la asignación presupuestaria, conscientes de lo presionado de las finanzas del gobierno estatal, y con el propósito de no afectar ningún programa presupuestario considerado en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, se requiere que se analice que rubros de gastos pueden ser susceptibles de modificación, a fin de darle viabilidad al incremento presupuestal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, ampliando el subsidio a favor del Instituto del Deporte para cumplir en su totalidad con becas, apoyos deportivos, adquisición de material médico deportivo, apoyo técnico de las ciencias aplicadas

al deporte para atletas, mantenimiento, seguridad, adecuaciones de nuevos espacios deportivos en todo el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO. – Esta Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, **EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. LOURDES CAÑEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES SE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y A LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, SOBRE TODO EN LA VÍSPERA DE LA OLIMPIADA NACIONAL 2023.

Mexicali, Baja California a 04 enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Integrante de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite. Hacemos constar la presencia de los Diputados.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Hacemos constar la presencia de los Diputados: Daylín García Ruvalcaba, el Diputado Samuel García Peña, el Diputado.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** jajajaja, Samuel García Peña.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Primero ya nada más Samy Peña, ya no vas a ser. El Diputado Adrián.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** El Diputado González García César Adrián.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Víctor, también, yo no sé si estaba.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** El Diputado Víctor Navarro, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah! Diputada Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Michel Sánchez Allende. Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Nada más que hacer un comentario, con tu venia primero Presidenta, del tema del deporte como brazo fuerte, para el tema de drogadicción, el tema de esparcimiento, recreación, el

fortalecimiento mental de los jóvenes y me gustaría mucho que el Diputado Molina, me permitiera sumarme a este canal.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, ¿alguien más? También una servidora, si me permites Diputado Molina, es importante que se considere, sabemos que este Instituto está dentro de la Secretaría de Educación, esperemos que el recurso que hayan solicitado, este, o sea suficiente para cubrir las necesidades de los jóvenes, así se dijo, que no se iba a quedar ningún joven sin asistir a las competencias que hacen mucho esfuerzo para poder estar ahí de inicio y quedarse sin poder asistir, pues eso sería, es complicado, porque entonces como les dices a los demás que pongan su esfuerzo y que hagan lo necesario para ganarse un lugar dentro del deporte; gracias Diputado. Si no hay más intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobada por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su proposición; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta, muy buenas tardes compañeros y compañeras, así como a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos ven a través las plataformas digitales. Preciso que únicamente daré lectura a los puntos más importantes de esta proposición, solicitando que sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, Presidenta de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada, presentó ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, en el que se le hace un atento EXHORTO al RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, para que en su respectivo ámbito de competencia, tome acciones y medidas necesarias para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad y las personas aspirantes a ingresar, su derecho a la no discriminación y políticas inclusivas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como saben, la de la voz participé en diversas actividades con motivo de la consulta de personas con discapacidad en materia de educación inclusiva organizada por este Congreso.

La lucha por una verdadera inclusión, para las personas con discapacidad aún tiene muchos retos por delante, por ejemplo, nos encontramos con jóvenes con discapacidad, aspirantes a ingresar a la UABC, que no han tenido acceso por falta

de una política con ajustes razonables y perspectiva de inclusión, de igual forma, estudiantes se han enfrentado a la discriminación de docentes que les niegan exámenes y trabajos acordes a sus capacidades. De acuerdo a datos del censo de población del año 2020 del INEGI, el 13 por ciento de la población del estado, se encuentra en condición de discapacidad, 151,945 personas.

De la Consulta Infantil y Juvenil organizada en el año 2021 por el INE, podemos destacar sobre la diversidad de la niñez y la adolescencia mexicana, 211,620 tenían una condición de discapacidad.

Asimismo, que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de Hogares 2021, la (ENDIREH) reveló que el 69.2% de las mujeres encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. También revela que las mujeres de grupos vulnerables son las que más sufren violencia, por ejemplo, las mujeres con discapacidad, un 38.8% expresó que habían sufrido violencia en los últimos 12 meses, y el 69.2% ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Respecto a la obligación de las Universidades, la Ley General de Educación Superior, aplicable y obligatoria todas las instituciones de educación superior, establece que se entenderá por ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, señala que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación.

Asimismo, dicha ley indica que las instituciones de educación superior, promoverán modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones de discapacidad.

Es necesario eliminar las barreras institucionales y normativas innecesarias que impiden que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación superior, ya que, el objetivo de la perspectiva de inclusión, es lograr la autosuficiencia y el desarrollo pleno, por ende, el ejercicio de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y los tratados internacionales.

¡La educación es un derecho, no un privilegio!

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente punto acuerdo:

La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, para que en su respectivo ámbito de competencia, tome todas las medidas y acciones para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados sus manuales, procedimientos y reglamento para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el

derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y su correlativo 119 de la Ley Orgánica de esta soberanía, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del mes de enero del año 2023.

Diputada MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción III, 114 y 119 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, en el que se hace un atento

EXHORTO al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, para que en su respectivo ámbito competencia, tome acciones y medidas necesarias para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como saben, el 18 de agosto la de la voz convocó a reunión de consentimiento previa a la expedición de la Convocatoria a la Consulta a Personas con discapacidad derivado de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la Ley de Educación de Baja California.

Posteriormente, con la publicación el 30 de septiembre de 2022 de la Convocatoria a dicha consulta, se inició la etapa informativa, en la que iniciamos un recorrido por diferentes escuelas y asociaciones que trabajan con personas con discapacidad.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2022 se celebró la reunión informativa de dicha consulta y el 1 de noviembre se desarrollaron 5 mesas de trabajo, en donde personas con discapacidad, maestras, maestros y miembros de asociaciones civiles, padres, madres y personas cuidadoras compartieron sus experiencias y propuestas en materia educativa. De igual forma, se celebró consulta virtual el 12 de diciembre de 2022.

Sin embargo, la lucha por una verdadera inclusión para las personas con discapacidad aun tiene muchos retos por delante, por ejemplo, nos encontramos con jóvenes con discapacidad aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma de Baja California que no han tenido acceso por falta de una política con ajustes razonables y perspectiva de inclusión, de igual forma, estudiantes se han enfrentado a la discriminación de Docentes que les niegan exámenes y trabajos acordes a sus capacidades.

De acuerdo a datos del censo población del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁰ el 13% de la población del Estado se encuentra en condición de alguna discapacidad (151,945 personas).

De la Consulta Infantil y Juvenil organizada en el año 2021 por el Instituto Nacional Electoral¹¹, podemos destacar sobre la diversidad de la niñez y adolescencia mexicana, 211,620 (3.03%) tenía una condición de discapacidad.

Por último, la Primera Consulta sobre discriminación en Baja California (COSDISBC-1) de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género identificó que el 5% de las personas entrevistadas tenían una discapacidad, pero ninguna persona tuvo de 15 a 29 años y el 27% tenía más de 60 años, lo que hace presumir, en opinión de la Secretaria, que las y los jóvenes con discapacidad casi no salen de sus hogares, esto puede ser motivado por la falta de una política de inclusión consolidada en su favor.

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) reveló que un 69.2% de las mujeres encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. La misma

¹⁰

Recuperado

de:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad

¹¹ Recuperado de: <https://ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

encuesta revela que las mujeres de grupos vulnerables son las que más sufren violencia, por ejemplo, de las mujeres con discapacidad, un 38.8% expresó haber sufrido violencia en los últimos 12 meses, y 69.2% ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, expresamente prohíbe la discriminación motivada en razón de alguna discapacidad; asimismo, tanto el artículo 3º, fracción II, inciso h) de la citada Constitución y el 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que el Estado debe garantizar condiciones de igualdad para que las personas con discapacidad accedan a la educación superior inclusiva.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 7º, apartado A, tercer párrafo, y 8, fracción XXI, prohíben la discriminación motiva por las discapacidades y reconoce como derecho de los habitantes del Estado el recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada, respectivamente.

Respecto a la obligación de las Universidades, la Ley General de Educación Superior, aplicable y obligatoria todas las instituciones de educación superior, en términos de su artículo 1º, por ende, aplicable a la Universidad Autónoma de Baja California; por otro lado, dicha ley establece en su artículo 6º que se entenderá por ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La misma Ley General, establece en su artículo 7, fracción VI, que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción

de saberes basado el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El artículo 10, fracción XXII, de la citada ley, señala que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.

Asimismo, el diverso artículo 37, fracciones II y III indica que las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones de discapacidad, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior; así como la formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La legislación de Baja California no ha sido omisa en proteger el derecho de las personas con discapacidad a una educación superior libre de discriminación e inclusiva, el artículo 27, fracción II de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, dispone que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas

positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad como procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles.

En el mismo sentido, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, artículo 7, último párrafo, establece que las disposiciones previstas en la propia ley son obligatorias para Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

La UNESCO define la educación inclusiva como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades del estudiantado a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.

Por ello la reflexión debe partir de transformar los sistemas educativos a fin de que sean estos que respondan a la diversidad de los estudiantes, y que las y los estudiantes con y sin discapacidad o dificultades puedan acceder, participar y aprender con calidad de experiencia. Más cuando los espacios educativos son como llaves descubren y logran sueños.

Por último, estas disposiciones son obligatorias para la Universidad Autónoma de Baja California, ya que conforme al artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, se trata de una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, por lo que no escapa de la regulación citada.

Es necesario eliminar las barreras institucionales y normativas innecesarias que impiden que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación

superior, ya que, el objetivo de la perspectiva de inclusión, es lograr la autosuficiencia y el desarrollo pleno, por ende, el ejercicio de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y los tratados internacionales.

¡La educación es un derecho, no un privilegio! Malala Yousafzai

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

A C U E R D O :

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, para que en su respectivo ámbito competencia, tome todas las medidas y acciones para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados su manuales, procedimientos y reglamento para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, si me permite dar cuenta de la presencia de la Diputada Ang Hernández Alejandra María.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Escrutadora, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los

Diputados si desean intervenir en contra de la misma; la Diputada Julia y el Diputado Molina, adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta; no es en contra, es pedirle a la Diputada Michel, si me puede adherir a su proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que si Diputada, con mucho gusto, bienvenida.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, es con dos alcances: 1. Este, pedir, este, igual a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, que me permita sumarme a su propuesta, con una precisión, este, o adición, si compartiera o compartiera esta asamblea mi opinión; en la, en la propuesta que se hace se exhorta al Rector y Presidente del Consejo Universitario, yo, y entiendo que, que en ese, en esa tesitura, el alcance es que se busca, que, que llegue al Consejo Universitario, el exhorto, aún sin embargo, este, al decir Rector y Presidente del Consejo, pues, puede ser que lo reciba y lo haga y cito, porque pues es parte de lo que nos consta, este, que se, que omita remitirlo al Consejo Universitario, como de hecho por escrito, el actual Rector, que sale en pocos días, pues nos dijo por escrito, que no iba a remitir aquella iniciativa, para incluir el principio de paridad en la Ley Orgánica de la UABC, al Consejo Universitario, o sea, ni siquiera les informo, que se les había enviado esa iniciativa para opinión, entonces, ¡eeh! Aquí, aquí la propuesta que haría es que pudiera modificársele a quien se dirige y si, efectivamente se le remita al Rector al Consejo

Universitario, por conducto de su Presidente, que es el Rector, pero al final de cuentas, vienen a ser dos entes de gobierno en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad, distintos; entonces ¡eh! Mi planteamiento sería, este, que, se hiciera ese ajuste para lograr, que entiendo que es la, el objetivo de este, del planteamiento de la Diputada, que este exhorto llegue efectivamente al máximo órgano de gobierno de nuestra alma mater, que es el Consejo Universitario; hasta ahí mi intervención en este momento y obviamente la solicitud de adhesión, la reitero. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Si, bienvenido y ampliamos entonces el alcance, para que le llegue a las y los integrantes del, del Consejo Universitario.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Entonces, ¿está de acuerdo en que se haga esta...?

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Así es, adelante.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Presidenta, nada más adherirnos, pedirle a la Diputada Michel, si es tan amable.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenida Diputada.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Algún otro Diputado o Diputada? ¿Navarro, también te quieres adherir? (Suena alarma) a ver si nos ponemos de pie, por favor, para atender. (Hablan varios a la vez) ¿Es la alarma de aquí? Se abrió una puerta, muy

bien; ahí les encargamos por favor, que revisen el sistema de las puertas por favor.

Muy bien, vamos a dar seguimiento, fue una falsa alarma, se abrió una puerta de emergencia, pero bueno, quiere decir que estamos bien en ese tema de seguridad, se abre una puerta de emergencia, estamos pendientes para poder salir, vamos a, a seguir, a dar seguimiento a esta sesión, ¡eeh! Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición con la adhesión propuesta por el Diputado Juan Manuel Molina y aceptada por la Diputada Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la proposición presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobada por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada y la adhesión.** Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, para presentar una proposición.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si, gracias, con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros; haré una, una breve este, relatoría en relación al documento, este que, esta lista en este momento en el orden del día y al final haré una consideración. Desde la expedición del Decreto 246, que la Legislatura XXIII, aprobó de manera unánime por todas las fuerzas políticas del Estado, y representadas en este Poder Legislativo, en ese momento, se aprobó la creación del Municipio de San Felipe, dentro de sus artículos transitorios, se

estableció que, obviamente la municipalización tenía el objetivo de acercar los servicios y las atenciones del gobierno a todos, a todas y a todos los pobladores de la Región, precisamente una de las razones de la municipalización fue esa, las distancias, las distancias, 200 kilómetros de Mexicali y las distancias de hasta 300, 350 kilómetros de los pobladores del sur del actual municipio, que tenían que trasladarse hasta Ensenada, en la, para temas tan sencillos, como la tramitación este, o el pago de un impuesto predial o la tramitación de un permiso de uso de suelo, este, hasta el pago de una multa o la reconsideración de éstas; se crea el municipio, tiene su propio Concejo y en los, lo vuelvo a decir, en los transitorios se estableció que tenía la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, hacer los ajustes que consideraran este, convenientes para acercar el servicio de Procuración y Administración de Justicia, a todas y a todos los pobladores, este exhorto fue presentado, aquí por Oficialía de Partes, la semana pasada, por su servidor y lo hice también de conocimiento, tanto de la fiscalía con quien habíamos entablado una pláticas relacionadas con el tema, como al Presidente del Poder Judicial con quien también habíamos compartido estas inquietudes, desde hace tiempo y, y debo de comentar que, informar que hace dos días, precisamente la Fiscalía General del Estado, por conducto de su titular, Ricardo Iván Carpio Sánchez, emitió el acuerdo administrativo, en donde se crea la Fiscalía Regional, para el municipio de San Felipe, con competencia y jurisdicción en toda la extensión territorial del mismo, y el día de ayer y hoy confirmamos también que se consolida por parte del Poder Judicial, en las pláticas directas y telefónicas con el Presidente del Tribunal,

Alejandro Fragoso, Magistrado, de que efectivamente ya están elaborando el documento para poderlo subir al pleno del Consejo de la Judicatura, en donde se ajuste el Partido Judicial de San Felipe y los jueces que actualmente están en esa demarcación, van a tener competencia, hasta el extremo sur del municipio, es decir las poblaciones de San Luis Gonzaga, Puertecitos, Delicias, Ejido Plan Nacional Agrario y diversos, el de Ermenegildo Galeana, también que se encuentran al sur y que todavía tenían que ir, mínimo al Valle de la Trinidad, a presentar una denuncia o hasta la ciudad de Ensenada para litigar los asuntos familiares, civiles, mercantiles o que tenían que generarse traslados desde Mexicali, de jueces de control para la atención de la audiencia de vinculación a proceso, de medidas provisionales o de desahogo de juicio oral también con el gasto correspondiente y la, y la, el riesgo que implica el traslado de detenidos, como muchas veces pasó; entonces este, este documento, este exhorto que, que se presentó, yo si les debo de comentar de que, el objetivo está cumplido, este ya, ya está este acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, yo debo, quise aprovechar, no quise plantear el retiro del mismo, sino aprovechar el espacio ya conseguido para reconocer el esfuerzo que hicieron ambas dependencias, Fiscalía General de Justicia del Estado y poder Judicial del Estado de Baja California, por conducto de sus titulares y de quienes los integran para poder llevar la atención de la Procuración y Administración de Justicia al Municipio de San Felipe, misma situación específicamente también en lo que hace al Poder Judicial, me refirieron que se haría, por lo que hace al municipio de San Quintín, este, que también ocupaba hacer un ajuste y que lo están haciendo, vía

acuerdo de su Concejo de la Judicatura, entonces este, yo dejo esta, esta información a todas y a todos y agradezco el espacio del tiempo, pero siento que el objetivo del exhorto que iba a plantear a esta Legislatura, ha quedado cumplido por la vía de los buenos entendimientos y el buen trabajo de ambas dependencias, de diversas este, como el Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA LA SEGUNDA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**C. DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ Y AL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CREAR LA FISCALÍA REGIONAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE Y SE DICTE ACUERDO PARA CREAR EL PARTIDO JUDICIAL DE SAN FELIPE CON COMPETENCIA EN LA EXTENSIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California, estableciendo sus límites territoriales al norte con el

municipio de Mexicali, al sur con el municipio de San Quintín, al este con el Mar de Cortes y al oeste con los municipios de Ensenada y San Quintín.

El artículo transitorio vigésimo primero del citado decreto establece la obligación de que en virtud de las modificaciones territoriales que sufra el territorio de Baja California, con la creación del municipio de San Felipe, se hagan las adecuaciones correspondientes por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California y del Poder Judicial del Estado de Baja California.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California este órgano autónomo tiene como finalidad, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.

Por otro lado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California estipula que corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Estado de Baja California, dentro de los términos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, la facultad de aplicar las leyes en los asuntos civiles, penales, laborales, de extinción de dominio, familiares y de justicia para adolescentes, que sean de su conocimiento, así como los casos en que las demás leyes les concedan jurisdicción.

Al día de hoy solo existe un juzgado en materia mixta por parte del Poder Judicial del Estado de Baja California y una unidad de atención y orientación temprana de la Fiscalía General del Estado en San Felipe, los cuales se encuentran en la zona norte del multicitado municipio, por lo cual los residentes que radican al sur requieren trasladarse al municipio de Ensenada para acceder a los servicios de justicia que estos prestan.

Lo anterior genera un problema, ya que se obstaculiza el derecho al acceso a la justicia, el cual consiste en el derecho que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna; el cual se consagra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por todo lo anterior, que es necesario que se cree la Fiscalía Regional para el Municipio de San Felipe y que el Poder Judicial del Estado de Baja California dicte acuerdo para crear el partido judicial de San Felipe con competencia en la extensión del nuevo municipio, por lo cual con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés

público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ Y AL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CREAR LA FISCALÍA REGIONAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE Y SE DICTE ACUERDO PARA CREAR EL PARTIDO JUDICIAL DE SAN FELIPE CON COMPETENCIA EN LA EXTENSIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta... ¡ah! Si, si cumplido...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA:** Si, lo cumplieron...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Es que ese es el, es parte del trabajo de los legisladores ¿no?, el si procurar primero antes de hacer una proposición, hacerlo de manera, por oficio, para lograr si en lo económico se logra, precisamente, se atiendan las proposiciones o los exhortos que se logren hacer, así que, yo creo que es el camino que deben de seguir todas las proposiciones que aquí se suben, por economía procesal, dijéramos los abogados. Muy bien, le solicito a la Diputada Escrutadora... bueno ya ni declaramos debate, se declara, bueno, ya, como ya lo manifestó, ha sido cumplimentado este exhorto, que se, que se solicitó.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez, para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, del primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política Libre y Soberana de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) AL LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, CON EL FIN EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DIVERSAS AEROLINEAS QUE FUERON OBJETO DE MÚLTIPLES CANCELACIONES DE VUELOS EN EL PERIODO DEL 23 AL 27 DE DICIEMBRE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ABELARDO L. RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE TIJUANA, misma que sustento, con base de razonamiento:

Entre los días del 23 al 27 de diciembre del 2022, se suscitó un evento atípico en el aeropuerto de la Ciudad de Tijuana, en Baja California, en la cual más de 180 vuelos fueron cancelados, dejando varados a cientos de pasajeros que se disponían a viajar

en las fechas decembrinas, con motivo según las autoridades del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP), debido a las malas condiciones meteorológicas.

Sin embargo, este colapso duró por casi 4 días, en los cuales los usuarios debieron permanecer en las instalaciones del Aeropuerto, sin recibir información precisa y veraz que les diera la certeza de que esto, lo que estaba sucediendo, una situación para retomar su vuelo a su destino o en caso respectivo el reembolso, hecho que viola en todo momento a los derechos previstos de la Ley de la Aviación Civil, en su Capítulo X, del Artículo 47 Bis, Fracciones III, V y X, así como también de diversos 65 Ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En ese tenor, existe la otra versión del porqué los retrasos y cancelaciones de los vuelos, según en la entrevista del diario HERALDO por el Capitán José Alonzo, vocero de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, en la cual asegura que, si bien es cierto en la temporada existe una posibilidad en razones meteorológicas se modifiquen y retrasen o cancelen algunos vuelos, para la problemática en cuestión se debía a la escases de personal que sufrieron 2 empresas de aerolíneas por la renuncia masiva de lo cual fueron objetos en fechas decembrinas.

Es por ello que desde esta H. Soberanía del Congreso del Estado de Baja California, solicito se gire Atento y respetuoso exhorto a la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, para a través de su Titular, se busquen las alternativas de indemnización a los pasajeros afectados por las cancelaciones de los vuelos sufridos en el periodo 23 al 27 de diciembre del 2022, investigando las causas y motivos de

estas cancelaciones, ya sea por las condiciones del clima o por falta de personal en las aerolíneas involucradas, aplicando, según corresponda las respectivas sanciones por el incumplimiento de los servicios y transportación de estas aerolíneas.

Por lo anteriormente señalado, en la armonía estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política Libre y Soberano de Baja California, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, en virtud de su urgente y obvia resolución, se solicita a esta H. Asamblea dispense el trámite correspondiente para la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- En esta XXIV Legislatura de Baja California, emite atenta y respetuosa exhorto al C. Lic. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, con el fin en el que, de sus ámbitos y facultades realicen acciones tendientes para salvaguardar los derechos de los usuarios del Servicio y diversas aerolíneas que fueron objeto de múltiples cancelaciones de los vuelos del periodo 23 al 27 de diciembre en el Aeropuerto Internacional Abelardo L. Rodríguez en la ciudad de Tijuana, Baja California, investigando las causas, motivos de estas cancelaciones, y ya sean por las condiciones del clima de la temporada o por falta de personal de las aerolíneas involucradas, aplicando, según correspondan las respectivas sanciones y de incumplimiento del servicio de transportación aérea en las aerolíneas.

Dado en Sesión "Lic. Benito Juárez" de este Honorable Congreso del Estado de Baja California.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN
SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

**María del Rocio Adame Muñoz
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California**

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CON EL PROPÓSITO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, CON EL FIN DE QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LAS DIVERSAS AEROLINEAS QUE FUERON OBJETO DE MÚLTIPLES CANCELACIONES DE VUELOS EN EL PERIODO DEL 23 AL 27 DE DICIEMBRE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ABELARDO L. RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE TIJUANA,** misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los días del 23 al 27 de diciembre del 2022, se suscitó un evento atípico en el aeropuerto de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en el cual más de 180 vuelos fueron cancelados, dejando varados cientos de pasajeros que se disponían a viajar en estas fechas decembrinas, el motivo según autoridades del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP), se debió a malas condiciones meteorológicas,

Sin embargo, este colapso perduro por casi 4 días, en los cuales los usuarios debieron permanecer en las instalaciones del Aeropuerto, sin recibir información

precisa y veras que les diera certeza de que es lo que debían hacer en esta situación para poder retomar un vuelo a su destino o en su caso el respectivo reembolso, hecho que viola en todo momento uno de los derechos previstos en la Ley de Aviación Civil, en su Capítulo X, Artículo 47 Bis, Fracciones III, V y X, así como también el diverso 65 Ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En ese tenor, existe otra versión del porqué de los retrasos y cancelaciones de los vuelos, según la entrevista a diario El HERALDO por el Capitán José Alonzo, vocero de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, en la cual asegura que, si bien es cierto en esta temporada existen una posibilidad de que por razones meteorológicas se modifiquen, retrasen o se cancelen algunos vuelos, la problemática en cuestión se debía a la escases de personal que sufrieron 2 empresa de aerolíneas por la renuncia masiva de que fue objeto en fechas decembrinas.

Es por ello que desde esta H. Soberanía del Congreso del Estado de Baja California, solicito se gire Atento y respetuoso exhorto a la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, para que a través de su Titular, se busquen las alternativas de indemnización a los pasajeros afectados por las cancelaciones de vuelos sufridas el periodo del 23 al 27 de diciembre de 2022, investigando las causas y motivos de estas cancelaciones, ya sea por las condiciones climatológicas o por la falta de personal en las aerolíneas involucradas, aplicando, según corresponda las respectivas sanciones por el incumplimiento del servicio de transportación aérea a estas aerolíneas.

Por lo anteriormente señalado y en armonía con lo estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente y obvia resolución, se solicita a esa H. Asamblea se dispense del trámite correspondiente para que la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite atente y respetuoso exhorto al C. **Lic. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, con el fin de que en el ámbito de sus facultades realice las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de los usuarios del Servicio de las diversas aerolíneas que fueron objeto de múltiples cancelaciones de vuelos en el periodo del 23 al 27 de diciembre en el Aeropuerto Internacional Abelardo L. Rodríguez de la ciudad de Tijuana, Baja California,** investigando las causas y motivos de estas cancelaciones, ya sea por las condiciones climatológicas de la temporada o por la falta de personal en las aerolíneas involucradas, aplicando, según corresponda las respectivas sanciones por el incumplimiento del servicio de transportación aérea a estas aerolíneas.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir contra de la dispensa de trámite...
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Deseo intervenir a favor, Diputada Presidenta, en su momento oportuno, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿En la dispensa de trámite? O en la...
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** No. Ya en el debate, si gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De no ser así, se solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** A favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz, Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta, con su venia. Solicitarle a la Diputada Evelyn si me permite adherirme a su Proposición, ¿sí? gracias. Y también este, hacer una serie de reflexiones y que también pongo a consideración de ella y también de nuestro Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de usted, Diputada Presidenta. Fíjense que, fue una situación sin precedentes lo que se presentó en el Aeropuerto de Tijuana que dejó varados a miles de consumidores justamente días antes de la celebración de navidad. Y, por lo tanto, fíjense que yo pongo a su consideración, en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, que se pudiera constituir una comisión especial integrada por Diputadas y Diputados para efecto de ser vigilantes nosotros de que efectivamente la Procuraduría Federal del Consumidor defienda con eficacia y eficiencia los derechos y los intereses económicos de los consumidores, particularmente en el tema que nos ocupa de la Proposición que plantea y presenta en este momento la Diputada Evelyn Sánchez. Es decir, por qué lo pongo a consideración, porque el espíritu sería que esta comisión especial que se conformaría, si ustedes así lo determinan, invitaríamos nosotros al titular de Profeco en Baja California, al Maestro Óscar Zárate y también

al Delegado Único del Gobierno de México aquí en Baja California, para efecto que nosotros le diéramos el debido seguimiento y que nos llegara a compartir cómo va el avance de los procedimientos conciliatorios que se están desarrollando para salvaguardar y proteger y defender los derechos de los consumidores precisamente del tema que plantea la Diputada Evelyn, por lo siguiente: -y van a decir ustedes: "Diputado Moctezuma quizás te vas al extremos, no hay necesidad". ¿Por qué me voy a un extremo?, porque, lo cierto es que ustedes deben de recapitular en el pasado que un servidor ha generado diferentes proposiciones para exhortar al Procurador Federal del Consumidor y en algunos casos el Procurador, el Procurador, el Maestro Ricardo Sheffield ha desestimado los exhortos, por citar un ejemplo concreto, una proposición presentada por un servidor el 04 de febrero del 2022 y aprobada por esta Legislatura el 10 de febrero del 2022, a la fecha, ya estamos en enero del 2023 y es momento que no tenemos respuesta ni siquiera por escrito, ni a través de una llamada de cortesía de la oficina del Procurador Federal del Consumidor. Y, por otro lado, también para robustecer esta parte, una proposición que fue aprobada por el Pleno de este Congreso, en otro orden, para establecer módulos de la PROFECO en la CESPM y fue aprobada el 20 de octubre del 2022 y es un poco más reciente, y tampoco hemos tenido respuesta del Procurador. Es decir, en conclusión, para lograr la eficiencia de la Proposición, que yo la veo con muy buenos ojos la que plantea la Diputada Evelyn Sánchez, valdría la pena que nosotros constituyéramos esta comisión especial para efecto de propiciar de que la PROFECO en Baja California haga lo que debe de hacer para salvaguardar y tutelar

los derechos de los consumidores y evitar, como se dice coloquialmente, que duerma el sueño de los justos esos reclamos y simplemente quede como una nota mediática del pasado y simplemente la PROFECO al final, en algunos casos no preservó el derecho del consumidor y valdría la pena llamar nosotros como legislatura y, si ustedes me permiten el término, casi casi que sea una invitación de cortesía para el titular de PROFECO en Baja California y que nos vaya diciendo: "miren, de 500, -por citar una cantidad hipotética- de 500 reclamaciones presentadas por diferentes viajeros, que son más, pero concretamente 500 se animaron a presentar la reclamación, a la fecha hemos resuelto 100 y se les ha indemnizado a los consumidores con esta cantidad, que no puede ser menos del 25 por ciento que establece la Ley de Aviación Civil; y, y por otro lado, hay procedimientos abiertos". Y eso permitiría y propiciaría de que los consumidores en Baja California que estuvieron varados en diciembre, digan: "excelente la Legislatura de Baja California, bien por ellos, se pusieron un diez". Porque efectivamente si la PROFECO estaba un poquito medio flexible con los proveedores de aerolínea que les quedaron mal a los consumidores en diciembre, pues ahora con la comisión especial que se conformaría por nosotros, por algunos de ustedes, hombres o mujeres, pues simplemente la PROFECO va a decir: "sabes qué, hay que estar atentos". Y por otro lado también los, los consumidores van a decir: "¡qué bien!, ¡excelente!, la, la Legislatura de Baja California es una Legislatura socialmente responsable porque no sólo de dicho, sino de hecho está preservando y tutelando los derechos y los intereses económicos de los consumidores". Aquí yo este, lo

pongo a consideración de la Diputada proponente para si ella tiene a bien ampliar esta parte y que se pudiera constituir una comisión especial. Al final de cuentas la ley nos dice que es por mayoría calificada por el Pleno de este Congreso y si ustedes consideran oportuno, y estamos en el momento oportuno, estaría fantástico que se conformara. Hasta aquí mi comentario y pues estaré atento si alguien tiene alguna observación en relación a mi intervención.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, nada más el procedimiento, la Ley Orgánica marca que es la Junta de Coordinación Política la que conforma estas comisiones especiales, así que habría que pedirle al Coordinador de JUCOPO y a los compañeros que integran la Junta de Coordinación Política hagan a bien conformar esta comisión especial y ya se propondrían los Diputados que quieran conformarla; pero es vía JUCOPO quien sube este tema, conforma la comisión y la baja al Pleno como un acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Este, creo que es muy loable lo que pides, pero nada más la formalidad se debe dar y esa sería la correcta, solicitarle ahí al, al Coordinador de la Junta de Coordinación Política. ¿Quiere hacer uso de la voz Diputado?, adelante.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Sí, nomás que en, en esta etapa la Diputada tendría que solici, adherir, aceptar la, la adherencia del Diputado Sergio y ampliar su Proposición, porque sería la misma Proposición. El Punto de Acuerdo es exhortarlo y crear la comisión, creo que así va.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí, correcto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Quiere hacer uso de la voz Diputado?

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Entonces, en el entendido de que hemos pedido a Consultoría Legislativa por ejemplo un reporte de iniciativas, porque nos interesa saber cuáles van, cuáles no van, cómo estamos. Y la verdad que como Presidente de la Junta de Coordinación también voy a solicitar pues un reporte de la, de los exhortos que hemos emitido en este Congreso, porque sí, sí me llama la atención pues de que pudiéramos estar exhortando a la PROFECO 3 o 4 veces, simplemente ni siquiera nos conteste, o sea ni bien ni mal, o sea que no nos pele. Entonces, yo creo que eso sí no debe suceder, una cosa es que, que se muestre imposibi, como ejemplo la de los módulos, que me muestro imposibilitado, no tengo recursos, estoy solicitando; pero que ni siquiera nos conteste, pues se me hace como que algo que debe tomarse, pero la Diputada Evelyn tendrá la palabra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Coordinador, Diputada Presidenta. Sí, fíjese que justamente me gustaría hacer alguna referencia, durante estos días que ya se mencionaron su servidora fue a hacer este trabajo, bueno me metí hasta donde me lo permitieron adentro del aeropuerto y se recogieron diferentes muestras de, tanto de los trabajadores de la aerolínea y de los ciudadanos afectados, estos 180 vuelos que fueron cancelados aquí la inconsistencia pues más precisa es de la desinformación y que están incurriendo pues la propia aerolínea, ¿no?, y fueron cuatro días de los cuales fue una incertidumbre para la ciudadanía, ciudadanía, incluso para nuestros connacionales que venían de la Unión Americana y aterrizaron aquí en Tijuana, Baja California. Entonces, de acuerdo en lo que, pues,

podamos acordar con la, pues aquí con usted Coordinador, yo sin problema, este, sacamos el tema; yo creo que es algo que ya es justo y necesario para darle resultado pues a todas las inconsistencias del año pasado y el de ahorita, ¿no?, sí.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Entonces, se anota la Proposición y, y ya me la llevo yo ... (inaudible)

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Sí, entonces adelante Diputado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica, se concede hacer el, el procedimiento Diputado Sergio, y la Diputada Evelyn que están de acuerdo y pues ya pasa ahí la, la encomienda o la solicitud a la Junta de Coordinación Política y se haga a bien conformar esta comisión especial y se de, una vez que haya un, un resultado se debe de dar un informe aquí a la Mesa y si es necesario hay que darle vista a, de acuerdo a la materia, puede ser el Ejecutivo o hasta el mismo Poder Judicial, en dado caso que así se suscitara. Entonces, vamos a seguir un procedimiento, eso quedará en la cancha de la Junta de Coordinación Política. Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición y queda la propuesta para JUCOPO; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.

Se le concede el uso de la voz seguidamente a la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA: DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Honorable Asamblea: La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición la Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que informen sobre los diversos aspectos del Fondo de Modernización Registral.

CONSIDERACIONES:

Los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California prevén que el Fondo de Modernización del Registro Público se integrará con los derechos que se determinen en la Ley de Ingresos vigente, destinándose esos recursos para los siguientes fines:

I.- La adquisición de nuevas tecnologías y del equipo necesario para la implementación de las mismas.

II.- El desarrollo de nuevos mecanismos y dinámicas tendentes a la eficientización en la prestación de los servicios registrales.

III.- El diseño y elaboración de sistemas de información encaminados a la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento y explotación de información de los procesos considerados en el Registro Público;

IV.- La capacitación y profesionalización del personal;

V.- La difusión de los mecanismos señalados en la fracción I, así como aquellos preexistentes; y

VI.- El impulso de mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos en el Estado.

Por su parte, el artículo último párrafo del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, establece que:

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se destinarán al Fondo de Modernización Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

Entre los Indicadores del Reporte Doing Business del Banco Mundial (mide la facilidad para hacer negocios en 190 países se encuentra el Registro de propiedades. La recopilación más reciente de datos para este proyecto se completó en mayo de 2019. Según un artículo de Opportimes intitulado "México baja

competitividad en el registro público de la propiedad”, México bajó dos lugares: del 103 al 105, donde este indicador mide la calidad del sistema de administración de tierras en cada economía. Esta baja fue incluso antes del confinamiento de la pandemia del COVID-19.

El debido funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene un impacto significativo sobre la competitividad y el desarrollo económico de Baja California. Si la certeza jurídica sobre las operaciones inmobiliarias y de comercio se ve afectada u obstaculizada, también se perjudicará la facilidad para realizar negocios en nuestra entidad federativa.

A contrario sensu, si existe una modernización constante del registro público y de sus procesos, que permitan la prestación de un servicio público de manera eficiente, esto fomentará la competitividad y el desarrollo económico y social en nuestro Estado. Un Registro Público de la Propiedad y del Comercio moderno impulsa la realización de negocios, promueve el dinamismo en la economía; también permite regularizar a las empresas, así como agilizar sus operaciones inmobiliarias y mercantiles, además de dar certeza a aquellas familias que quieren proteger sus patrimonios, entre muchas otras. Desde luego, un Registro Público moderno fomentará la competitividad, el desarrollo económico y la tranquilidad familiar y social.

En esto radica la importancia de las acciones del Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por eso resulta crucial identificar cuáles fueron las adquisiciones de tecnología y equipo para dicha modernización,

así como los mecanismos y dinámicas de efficientización, y desde luego, la coordinación con los ayuntamientos, entre los otros fines del referido Fondo.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Baja California, el presente Acuerdo:

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Marco Antonio Moreno Mexía, que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, los montos de los ingresos recaudados en lo que va de este ejercicio fiscal 2022, por lo que, por los conceptos señalados en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, relativo al Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- Se exhorta al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Lic. Carlos Murguía Mejía, que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, los resultados de las acciones y proyectos realizados con los recursos del Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, indicando los montos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2022 para cada uno de dichos proyectos y acciones.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto, Presidenta, muchas gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR
LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que informen sobre diversos aspectos del Fondo de Modernización Registral.

CONSIDERACIONES:

Fundamentos legales

Los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California prevén que el Fondo de Modernización del Registro Público se integrará con los derechos que se determinen en la Ley de Ingresos vigente, destinándose esos recursos a los siguientes fines:

- I.- La **adquisición de nuevas tecnologías** y del equipo necesario para la implementación de las mismas.
- II.- El desarrollo de **nuevos mecanismos y dinámicas** tendentes a la **eficientización** en la prestación de los servicios registrales.

III.- El diseño y elaboración de **sistemas de información** encaminados a la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento y explotación de información de los procesos considerados en el Registro Público;

IV.- La **capacitación y profesionalización** del personal;

V.- La **difusión de los mecanismos** señalados en la **fracción I**, así como aquellos preexistentes; y

VI.- El impulso de **mecanismos de coordinación** con los Ayuntamientos en el Estado.

Por su parte, el artículo último párrafo del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, establece que:

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de **análisis de documentos** a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I (*servicios en materia de Propiedad*) del artículo 14 (*servicios en materia de Comercio*) de esta Ley, se destinará al Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley de Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

La importancia de la Modernización Registral

Entre los Indicadores del Reporte Doing Business del Banco Mundial (mide la facilidad para hacer negocios en 190 países) se encuentra el **Registro de propiedades**. La recopilación más reciente de datos para este proyecto se completó en mayo de 2019¹². Según un artículo de Oportimes intitulado “*México baja competitividad en registro público de la propiedad*”, México bajó dos lugares: del lugar 103 al 105, donde este indicador mide la calidad del sistema de administración de tierras en cada economía¹³. Esta baja fue incluso antes del confinamiento por la pandemia de COVID-19.

El debido funcionamiento del registro público de la propiedad y de comercio tiene un impacto significativo sobre la **competitividad** y el **desarrollo económico** de Baja California. Si la **certeza jurídica** sobre las operaciones inmobiliarias y de comercio se ve afectada u obstaculizada, también se perjudicará la facilidad para realizar negocios en nuestra entidad federativa.

¹² Banco Mundial. *Doing Business. Registro de propiedades*.

<https://archive.doingbusiness.org/es/data/exploretopics/registering-property>

¹³ Redacción Oportimes, “*México baja competitividad en registro público de la propiedad*”. Oportimes.

A contrario sensu, si existe una modernización constante del registro público y de sus procesos, que permitan la prestación de un servicio público de manera eficiente, esto fomentará la competitividad y el desarrollo económico y social en nuestro estado. Un Registro Público de la Propiedad y de Comercio moderno impulsa la **realización de negocios**, promueve el **dinamismo en la economía**; también permite **regularizar a las empresas** así como agilizar sus **operaciones inmobiliarias y mercantiles**, entre otras. Desde luego, un Registro Público moderno fomenta la **competitividad** y el **desarrollo económico**.

En esto radica la importancia de las acciones del Fondo de Modernización del Registro Público de la propiedad. Por eso resulta crucial identificar cuáles fueron las adquisiciones de tecnología y equipo para dicha modernización, así como los mecanismos y dinámicas de eficientización, y desde luego, la coordinación con los ayuntamientos, entre los otros fines del referido Fondo.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Marco Antonio Moreno Mexía, que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, los montos de los ingresos recaudados en lo que va de este ejercicio fiscal 2022, por los conceptos señalados en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, relativo al Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- Se exhorta al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Lic. Carlos Murguía Mejía, que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, los resultados de las acciones y proyectos realizados con los recursos del Fondo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, indicando los montos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2022 para cada una de dichos proyectos y acciones.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, nada más para complementar. En esta participación tenemos pues muy poco tiempo y debemos ser muy técnicos en la explicación de los puntos de acuerdo para poder citar bien las leyes. Entonces, sí quisiera abonar un poquito a la necesidad social y, y coyuntural de, de aprobar este acuerdo, debido a que, bueno se han tenido diversas participaciones por comunidad en general que nos dicen que los procesos en Registro Público han sido lentos y no es solamente de ahorita ni del, ni del período de la pandemia, vienen de, desde sexenios anteriores. Es por eso que justamente se creó este fondo de modernización para que este recurso se esté utilizando de manera constante y reiterada y que también, conforme vaya cambiando la tecnología, podamos seguir adquiriendo otros sistemas operativos y demás que nos puedan ayudar a darle certeza jurídica pues tanto a las empresas de, de todas sus operaciones, así como a las familias, familias que quieren proteger su humilde hogar y también aquellas grandes empresas que hacen operaciones importantes de

competitividad y desarrollo económico en el Estado. Entonces, es muy necesario utilizar este fondo para lo que es y que no se vaya a ir a la licuadora o a esas diversas disposiciones que después desconocemos realmente en dónde se ejerció un recurso que debió haber estado etiquetado desde un principio. Entonces, lo que se busca en este punto de acuerdo es decirle a la comunidad cómo han estado haciendo uso adecuado de este recurso y qué es lo que están haciendo para capacitar al personal, porque muchas veces también es en donde nos atoramos, que después existen filas muy largas y luego tienes que regresar; entonces, darle certeza a la comunidad de qué es lo que se está haciendo en el Registro Público, y es una demanda social, no es de ciertos grupos en específico, es una demanda en todo el Estado y para saber qué es lo que han estado haciendo con este fondo y específicamente lo que se les pide es qué hicieron en el 2022 con el fondo y todo lo que se recaudó en el año 2022. Y recordar para qué son los objetivos, son objetivos sumamente nobles, es adquirir nuevas tecnologías, es el desarrollo de mecanismos para la prestación de servicios, los sistemas informáticos, el almacenamiento, el desarrollo y uso de la información registral, la capacitación y profesionalización que dijimos que es tan importante y acciones de coordinación entre el registro público y los municipios para homologar la información de CATASTRO y de la Propiedad. Entonces, pues es para agilizar y es para ser más eficientes en los sistemas que, sobre todo el Gobierno del Estado aquellos servicios que haya prestado a la población y que esperemos que lo, que poco a poco lo vayan haciendo todavía de una mejor manera. Entonces, agradeceré mucho su voto a favor de esta Proposición

que, además de ser importante para la comunidad pues es noble y necesaria.
Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, ¿hay algún otro Diputado que tenga algún comentario? No siendo así, le solicito a la Diputada Escrutadora, Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto, se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, le soli...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Es para abonar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Sí, nada más recordar a mis compañera y compañeros que lo que se está buscando también con esta Proposición es dar certeza de que el recurso esté siendo bien utilizado, porque, si no, no pedimos que rindan cuentas tanto al Secretario de Hacienda como quien hoy dirige los trabajos en el Registro Público y si este recurso no estuviera siendo bien etiquetado o bien utilizado pues seríamos parte en, posiblemente en la violación de una ley.

Entonces, nada más sí tener mucha claridad en cuanto a esto y a qué se busca de fondo con esta Iniciativa y, el evitar que se violente la ley. Así que, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada. Si no hay algún otro Diputado que desee hacer intervención, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputada Presidenta que es NO aprobado.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara NO aprobada la Proposición presentada.** Continuando con el posicionamiento...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo tengo una duda, ¿hay algo en particular por lo cual no lo aprobaron? Porque nadie debatió en ningún momento y nadie explicó nada y no le están diciendo a la comunidad pues porqué razón votan algo en contra. Entonces, es algo, lo que estoy pidiendo en este Punto de Acuerdo es que no se viole la ley parece que quieren ser parte de algo que posiblemente pudiera estar ocurriendo; entonces, pues quisiera saber...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... Diputada cuando se abstiene es porque necesita ampliar...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, pero, no, no era una abstención en una, en una votación que es así a mano alzada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por eso, es nada más en votación económica...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, me refiero a que nadie lo debate, nadie tiene el interés de defender sus ideas o postulaciones o propuestas pues. Nadie lo hizo, nada más lo votaron en contra; o sea, qué, qué tiene de mal una proposición tan sencilla y tan noble como esa. Bueno, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continuamos con el siguiente apartado del orden del día: "**Posicionamientos**", haciendo un atento recordatorio a las compañeras y Diputados, y a los compañeros Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Con su venia, Presidenta. DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL APOYO A LAS MUJERES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

El 28 de noviembre de este año la Regidora del H. Ayuntamiento de la ciudad de Ensenada, Baja California, Brenda Valenzuela Tortoledo (perteneciente al Partido Acción Nacional) presentó denuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California por Violencia Política de Género ejercida por parte del Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, Armando Ayala Robles, ya que en sesión de fecha 09 de noviembre del 2022 del cabildo de Ensenada, al expresar la regidora sus argumentos y diferencias de opinión en contra del proyecto de iniciativa de la

Ley de Ingresos para ese municipio fue blanco de comportamiento y alusiones que solo pueden ser clasificados como violencia en contra de la mujer.

Como mujer y como integrante de esta sociedad, así como Diputada de esta Honorable Legislatura, no podemos permitir la perpetuación de conductas sexista y autoritarias, que denoten un claro abuso de poder.

No es posible que en pleno siglo XXI en Baja California, en donde el Poder Ejecutivo está representado por una mujer, igualmente el Congreso del Estado de los 25 Diputados, 14 de ellos somos mujeres, y en los cabildos que también cuentan con representación igualitaria, tengamos que seguir tolerando y permitiendo esos comportamientos sin ninguna consecuencia, así como tener que reservarnos nuestros argumentos o manifestaciones y nuestras opiniones que tenemos derecho a presentar, solamente porque son contrarios a lo que el Presidente Municipal considera correcto, por miedo a ser sujetas a aseveraciones en contra de nuestro género e incluso a agresiones sexuales.

No se trata de dividir este tema en colores o partidos políticos, sino que se trata de la denuncia pública de una conducta que viola los derechos de una mujer en cualquier ámbito; pero sobre todo en su ámbito laboral, en donde busca ejercer su profesión de manera libre y segura, sin ser sujeta a represalias solo por expresar su opinión.

En definitiva, quiero reiterar mi apoyo a la Regidora Brenda Valenzuela Tortoledo, como compañera de partido, como política y sobre todo como mujer, celebro la valentía que tuvo de alzar la voz y no quedarse callada; asimismo, celebro el actuar

de la autoridad electoral que el día de hoy ha implementado las medidas cautelares correspondientes para que el ahora alcalde del municipio de Ensenada se abstenga de cualquier expresión o acto que dé agresión u hostigamiento en contra de la denunciante.

Por último, me permito agregar que este ataque no deber quedar en esto, por lo que desde esta tribuna se hace un llamado a las autoridades conducentes para que resuelvan este asunto a la brevedad posible, porque no podemos permitir que tales conductas se realicen sin tener consecuencia alguna, no podemos seguir permitiendo que se continúe ejerciendo violencia en contra de la mujer para callarla y someterla, no podemos dejar que en Baja California se convierta en un precedente más; por lo que, tenemos que seguir alzando la voz, porque es nuestro derecho y nuestro deber.

Cierro mi intervención con la frase siguiente:

“El miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo”. Eduardo Galeano

ES CUANTO, PRESIDENTA.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE APOYO A LAS MUJERES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLITICA DE GENERO.

El 28 de noviembre de este año la Regidora del H. Ayuntamiento de Ensenada, Brenda Valenzuela Tortoledo (perteneciente al Partido Acción Nacional) presento denuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California por Violencia Política de Genero ejercida por parte del Presidente Municipal de Ensenada, Armando Ayala Robles, ya que en sesión del 09 de noviembre del 2022 del cabildo de Ensenada, al expresar, la regidora sus argumentos y diferencias de opinión en contra del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para ese municipio fue blanco de comportamientos y alusiones que solo pueden ser clasificados como violencia en contra de la mujer.

Como mujer y como integrante de esta sociedad, así como Diputada de esta Honorable Legislatura, no podemos permitir la perpetuación de conductas sexista y autoritarias, que denotan un claro abuso de poder.

No es posible que en pleno siglo XXI en baja california, en donde el poder ejecutivo está representado por una mujer, igualmente el Congreso del Estado de los 25 diputados 14 de ellos son mujeres, y en los cabildos que también cuentan con representación igualitaria, tengamos que seguir tolerando y permitir estos comportamientos sin ninguna consecuencia, así como tener que reservarnos nuestros argumentos o manifestaciones de nuestras opiniones que tenemos derecho a presentar, solamente porque son contrarios a los que el presidente municipal considero correctos, por miedo a ser sujetas a aseveraciones en contra de nuestro género e incluso a agresiones sexuales.

No se trata de dividir este tema en colores o partidos políticos, sino que se trata de la denuncia pública de una conducta que viola los derechos de la mujer en cualquier ámbito, pero sobre todo en su ámbito laboral, en donde busca ejercer su profesión de manera libre y segura, sin ser sujeta a represalias solo por expresar su opinión.

En definitiva, quiero reiterar mi apoyo a la Regidora Brenda Valenzuela Tortoledo, como compañera de partido, como política y sobre todo como mujer, y celebro la valentía que tuvo de alzar la voz y no quedarse callada, así mismo celebro el actuar de la autoridad electoral que al día de hoy ha implementado las medidas cautelares correspondientes para que el ahora alcalde del municipio de Ensenada se abstenga de cualquier expresión o acto que de agresión u hostigamiento en contra de su denunciante.

Por ultimo me permito agregar que este ataque no deber quedar en esto, por lo que desde esta tribuna se hace un llamado a las autoridades conducentes para que resuelvan este asunto a la brevedad posible, porque no podemos permitir que tales conductas se realicen sin tener consecuencia alguna, no podemos seguir permitiendo que se continúe ejerciendo violencia en contra de la mujer para callarla y someterla, no podemos dejar que en Baja California se convierta en un precedente más, por lo que tenemos que seguir alzando la voz, porque es nuestro derecho y nuestro deber.

Cierro mi intervención con la siguiente frase:

“ El miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo ”

Eduardo Galeano

¡ES CUANTO PRESIDENTA!

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Corral. La asamblea queda enterada.

Y seguidamente se concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias. Diputada María del Rocio Adame, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso de Baja California.

La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que se encuentran en fundamento del artículo 27, de la Constitución Política Libre y Soberano de Baja California y 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentarle a esta Honorable Asamblea la siguiente POSICIONAMIENTO REFERENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, PARA DAR A CONOCER ENTRE SUS MIEMBROS LAS INICIATIVAS, PROPÓSITOS, y ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

BAJA CALIFORNIA Y OTROS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS Y DERECHOS INDÍGENAS, al tenor de las siguientes CONSIDERACIONES:

El 31 de agosto del 2022, se llevó a cabo la sesión de instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas; y Bienestar Social.

Asimismo, el 13 de diciembre del 2022, las referidas Comisiones Unidas, en la sesión ordinaria, aprobamos el Acuerdo de Consulta Previa Libre e Informada de las Comunidades Indígenas, respecto a las iniciativas de reforma a la Constitución Política Libre y Soberano de Baja California, en materia de Derechos Indígenas.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la ordenanza realizada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la sentencia del día 21 de diciembre de 2018 y la del 29 de septiembre de 2020, dentro del Incidente de la Inejecución y Sentencia de Recurso de Inconformidad RI-30/2018, en las cuales se vinculó el XXII y XXIII Legislaturas del Congreso del Estado, respectivamente, para dar inicio en el desarrollo de la consulta respectiva a los pueblos y comunidades indígenas asentados en la entidad, tanto como originarios y procedentes de otras regiones.

Sin embargo, el pasado 04 de enero de 2023, fuimos notificados a esta Soberanía de la sentencia del día 16 de diciembre del 2022, por la cual el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California ordena al Congreso del Estado el incumplimiento de los fallos dictados en el expediente RI-30/2018 dentro de los noventa días naturales, siguiendo las notificaciones de dichos documentos.

Bajo la tesitura de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, abocado a realizar los trabajos necesarios para dar la Consulta Previa, Libre e Informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer los miembros las iniciativas, y propósitos y alcances del contenido de la Reforma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas. Consulta que se realizó bajo los debidos principios rectores, libre determinación; participación; buena fe; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Por lo tanto, mencionado y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 55, 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, de manera inmediata se están realizando los trabajos logísticos, programáticos en redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares que habrán de realizarse esta Consulta Libre e Informada.

-Presidenta, nada más para, para todo los, los ciudadanos de Baja California y para nuestros Diputados de esta Vigésima Cuarta Legislatura, pues que se está haciendo justicia porque fueron dos legislaturas que no cumplieron con esta sentencia y la Vigésima Cuarta Legislatura es quien la saca con lo ya aprobado y lo, y en esta Vigésima Cuarta Legislatura, pues los veinticinco no me queda duda que van a dar

ese resultado para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos en Baja California-.

Es cuanto, Diputada.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA
EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

Dip. María del Rocío Adame Muñoz

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Honorable XXIV Legislatura del Congreso

Del Estado de Baja California

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en el artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO REFERENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, PARA DAR A CONOCER ENTRE SUS MIEMBROS LAS INICIATIVAS, PROPÓSITOS, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS, EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 31 de agosto de 2022, se llevó a cabo la sesión de instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y; Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

Asimismo, el 13 de diciembre de 2022, las referidas Comisiones Unidas, en sesión ordinaria, aprobaron el Acuerdo de Consulta Previa Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, respecto a las iniciativas de reforma a la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Derechos Indígenas.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la ordenanza realizada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en la sentencia del día 21 de diciembre de 2018 y la interlocutoria del 29 de septiembre de 2020, dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia Recurso de Inconformidad RI-30/2018 INC, en las cuales se vinculó a la XXII y XXIII Legislaturas del Congreso del Estado, respectivamente, para dar inicio al desarrollo de la consulta respectiva a los pueblos y comunidades indígenas asentados en la entidad, tanto originarios como procedentes de otras regiones.

Sin embargo, el pasado 04 de enero de 2023, le fue notificada a esta H. Soberanía la sentencia interlocutoria del día 16 de diciembre de 2022, en la cual el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California ordena al Congreso del Estado, dar cumplimiento a los fallos dictados dentro del expediente RI-30/2018 dentro de los noventa días naturales, siguientes a la notificación de dichos documentos.

Bajo esa tesitura, es que los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se han abocado a realizar los trabajos necesarios para dar inicio a la próxima Consulta Previa, Libre e Informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros las iniciativas, propósitos, alcances y contenido de las reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas, consulta que se realizara bajo los debidos principios rectores, que son: libre determinación; participación; buena fe; interculturalidad; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Por lo anteriormente mencionado y de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, de manera inmediata están realizando los trabajos logísticos, programáticos y de redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares donde habrá de realizarse la Consulta Previa, Libre e Informada, a los pueblos y comunidades indígenas, misma que tendrá una cobertura en todo el territorio del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, es una, una tarea para todos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comentarles que solamente tenemos pues tres meses para hacerlo y que estamos muy pendientes, estamos todos puestos para, para realizar la, la informativa y la consulta. Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, damos cuenta de la presencia de las Diputadas Corral Quintero Santa Alejandrina, Geraldo Núñez Araceli, así como de la Diputada Miramontes Plantillas Gloria Arcelia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Creo que ya leyó hasta, ... bueno la asamblea queda enterada, Diputada Alejandrina Corral y la Diputada Evelyn que no, no lo hemos, este, terminado. Seguidamente tiene el uso de la voz el Diputado Manuel Guerrero Luna, para su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia, Diputada Presidenta, Honorable Asamblea. DIPUTADA ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA XXIV

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. DIPUTADAS y DIPUTADOS.

Solicito que el texto íntegro del presente Posicionamiento sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso.

El suscrito Manuel Guerrero Luna, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California; hago uso de esta tribuna para presentar ante esta Honorable Asamblea al siguiente: "POSICIONAMIENTO SOBRE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TRABAJO PARLAMENTARIO PARA ESTE AÑO 2023 QUE INICIA, ENCAMINADO AL PROGRESO Y BIENESTAR DE NUESTRO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

POSICIONAMIENTO:

Deseando ante todo los mejores parabienes para este año que inicia, envío un afectuoso saludo y abrazo a todos los integrantes de esta Honorable XXIV Legislatura; Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados; Personal Directivo y trabajadores de base y confianza que todos los que laboramos en este Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Decirles a ustedes, que me siento muy honrado por haber sido designado de manera democrática como Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable XXIV Legislatura; responsabilidad y compromiso que acepto y asumo con gusto ante

los retos de construir una nueva Legislatura, la cual sea capaz de llevar a cabo una verdadera transformación social y traer consigo la justicia social que el pueblo nos demanda.

Continuaremos el trabajo parlamentario enfocado a remover el marco legislativo del Estado, revisando las leyes vigentes, que estas se apeguen a los principios y progresividad de los Derechos Humanos; de igualdad, de justicia, educación, salud, alimentación, vivienda, niñez, trabajo y recreación, entre otros; reformando y adicionando la Ley, lo que sea necesario, todo por el beneficio de la justicia con la participación de las diversas fuerzas políticas que integran esta Legislatura.

Para crear un mejor producto legislativo en donde la profesionalización del trabajo sea de primer orden, todo ello aprovechando la experiencia en el trabajo parlamentario con la que contamos, por lo que la capacitación profesional del personal de este Poder Legislativo será de gran importancia.

Les propongo enfocar nuestra atención no solo en la responsabilidad de legislar mejores leyes, sino que pondremos especial atención a la fiscalización del gasto público.

Los invito a que trabajemos por un Congreso del pueblo y para el pueblo; nuestra prioridad será la atención digna y expedita a la ciudadanía que acude a esta casa del pueblo a solicitar apoyo y gestoría.

Somos un Poder Legislativo de esperanza y de transformación y junto con el Poder Ejecutivo y Judicial habremos de hacer a Baja California uno de los mejores Estados de nuestra Nación.

Juntos habremos de construir una mejor Poder Legislativo.

"FELIZ AÑO 2023". Y muchas gracias a todos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
MANUEL GUERRERO LUNA)**

**DIPUTADA ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA.**

SEÑORAS DIPUTADAS y SEÑORES DIPUTADOS

SOBERANIA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Manuel Guerrero Luna, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California; con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea al siguiente: **"POSICIONAMIENTO SOBRE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TRABAJO PARLAMENTARIO PARA ESTE AÑO 2023 QUE INICIA,**

ENCAMINADO AL PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL DE NUESTRO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

POSICIONAMIENTO

Deseando ante todo los mejores parabienes para este año que inicia, envío un afectuoso abrazo a los integrantes de esta Honorable XXIV Legislatura; Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados; Personal Directivo y trabajadores de base y confianza que laboramos en este Poder Legislativo de Baja California.

Decirles a ustedes, que me siento muy honrado por haber sido designado de manera democrática como Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable XXIV Legislatura; responsabilidad y compromiso que acepto y asumo con gusto ante los retos de construir una nueva Legislatura la cual sea capaz de llevar a cabo una verdadera transformación social y traer consigo la justicia social que el pueblo demanda.

2023 será un año de intensa labor en donde convocaremos a redoblar el trabajo que cada integrante de esta legislatura realizamos; cada quien en su círculo laboral; habrá de efectuarlo con seriedad, honestidad, compromiso y responsabilidad, anteponiendo ante todo lo dictado por el Código de Ética Parlamentaria.

Representamos a la Soberanía del Pueblo de Baja California; al Pueblo nos debemos y estamos para servir al pueblo, somos parte esencial del pueblo y nuestro deber y compromiso es tener conocimiento pleno de la problemática que afecta a la ciudadanía y resolverla mediante nuestro trabajo legislativo y con la gestoría comunitaria.

Continuaremos el trabajo parlamentario enfocado a renovar el marco legislativo del Estado; revisando las leyes vigentes, que estas se apeguen a los principios y progresividad de los Derechos Humanos; de igualdad, de justicia, educación, salud, alimentación vivienda, niñez, trabajo, recreación entre otros; reformando y adicionado la Ley, lo que sea necesario; todo por el beneficio de la justicia; con la participación de las diversas fuerzas políticas que integran esta Legislatura.

Impulsaremos la investigación parlamentaria como una herramienta eficaz y profesional, para crear un mejor producto legislativo en donde la profesionalización del trabajo será de primer orden. Todo ello aprovechando la experiencia en el trabajo parlamentario con la que contamos, por lo que la capacitación profesional del personal de este Poder Legislativo será de gran importancia.

Compartiremos experiencias y trabajo parlamentario con el Congreso de la Unión y con los Congresos de las Entidades Federativas; para ello, habremos de suscribir los convenios institucionales necesarios para la realización de conferencias, paneles y foros.

La participación de los organismos de la sociedad civil será de gran valía para los productos legislativos; para ello, invitaremos a los diversos Colegios y Asociaciones de Profesionistas para que se sumen a nuestros trabajos legislativos, recibiendo sus propuestas y opiniones de acuerdo a lo establece la ley.

Les propongo enfocar nuestra atención no solo en la responsabilidad de legislar mejores leyes, sino que pondremos especial atención a la fiscalización del gasto público.

Los invito a que trabajemos por un Congreso del pueblo y para el pueblo; nuestra prioridad será la atención digna y expedita a la ciudadanía que acude a la casa del pueblo a solicitar nuestro apoyo y gestoría.

Somos un Poder Legislativo de esperanza y de transformación y junto con el Poder Ejecutivo y Judicial habremos de hacer a Baja California uno de los mejores Estados de nuestra Nación.

Juntos habremos de construir una mejor Poder Legislativo.

“FELIZ AÑO 2023”

ATENTAMENTE

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Esta asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadaupe Briceño Cinco, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. HONORABLE ASAMBLEA:

Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento legal en lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 93 fracción X y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente Posicionamiento al tenor de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La ideología de la profesión del periodismo puede definirse como un servicio público de recolectar y difundir de manera inmediata y accesible, información actual, prominente y útil que contribuirá a la formación pública para asuntos políticos, sociales y culturales.

El periodismo es una actividad de gran trascendencia para la sociedad, juega un papel de suma importancia en la democracia, al ser el principal medio a través del cual la ciudadanía recibe información, opiniones e interpretaciones sobre el acontecer local, nacional e internacional, que le ayudan a ejercer su ciudadanía y participar en las decisiones del gobierno.

Sin embargo, el periodismo debe de ser libre e independiente para poder ser útil y ser el medio para lograr una democracia verdadera.

La Declaración de los Derechos Humanos misma que fue proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, hace referencia

a la libertad de expresión y prensa en su artículo 19, misma que sostiene que: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El periodismo, en, en este sentido es fundamental para la consolidación de nuestra democracia y el respeto al estado de derecho consagrado en nuestra constitución, fundamental en todos los sentidos, sumamente necesaria para toda sociedad.

Sin embargo, el periodismo mexicano ha pagado muy caro los avances de la libertad de expresión. Por años ha sido considerado de alta peligrosidad para ejercer dicha profesión, y la lista de periodistas asesinados y encarcelados, perseguidos y presionados no ha cesado de incrementarse, según el balance anual publicado por Reporteros Sin Fronteras RSF, México se mantuvo en el 2022, POR CUARTO AÑO CONSECUTIVO, como el país más peligroso para los profesionales de la información al sumar 11 periodistas asesinados, tres más que Ucrania.

Baja California por desgracia, no se queda atrás, estamos a unos días de llegar al lamentable primer aniversario luctuoso de Margarito Martínez el 17 de enero y de Lourdes Maldonado el 23 de enero, que sin duda en estos asesinatos hizo falta voluntad para atender las amenazas de las que eran objeto en el ejercicio de su profesión.

Si bien, hemos avanzado en este tema con la publicación de la nueva LEY PARA LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS

HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, misma que tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la actividad de las personas defensoras de los derechos humanos, de las y los periodistas, se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad y libertad para quienes lo ejercen.

Pero, por otro lado, por desgracia, el estar en un vergonzoso primer lugar como el país más peligroso para ejercer el periodismo, eso es sin duda un problema de Estado, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, la mayor parte de los asesinatos en contra de periodistas son cometidos precisamente por el ejercicio de su profesión, e involucran al crimen organizado y a autoridades locales.

En ese sentido, para poder terminar con la violencia y los altos índices de impunidad que alientan los crímenes, crímenes cometidos en contra de las y los periodistas, es urgente que las Fiscalías asuman su responsabilidad como autoridad investigadora y se concentren en la identificación y el enjuiciamiento de los responsables, no solo en los casos de asesinatos, sino también por las amenazas de violencia de las que muchos de ellos y ellas son víctimas, sobre todo al tener en consideración que, de los 139 periodistas que fueron asesinados entre los años 2011 y 2020 en América Latina y el Cara, el Caribe, el 41 por ciento de ellos había recibido amenazas antes de su asesinato.

Por lo que, en el marco del Día Nacional del Periodista en México, que se celebró apenas el pasado 04 de enero, Acción Nacional pide y exige un alto total a todo tipo

de agresiones y atentados en contra de los periodistas que contribuyen con su trabajo al desarrollo de nuestro Estado.

Acción Nacional seguirá avanzando y alzando la voz por un país libre, que garantice una mejor calidad de vida; pero, sobre todo, que exista democracia, transparencia y libertad de expresión.

Porque México, sin duda, merece vivir libre y dignamente.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE: DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura

Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV, 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente posicionamiento al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La ideología de la profesión del periodismo puede definirse como un servicio público de recolectar y difundir de manera inmediata y accesible, información actual, prominente y útil que contribuirá a la formación pública sobre asuntos políticos, sociales, culturales.

El periodismo es una actividad de gran trascendencia para la sociedad, juega un papel de suma importancia en la democracia, al ser el principal medio a través del cual la ciudadanía recibe información, opiniones e interpretaciones sobre el acontecer local, nacional e internacional, que le ayudan a ejercer su ciudadanía y participar en las decisiones del gobierno.

Las noticias que presentan los medios informativos tienen una influencia, directa o indirecta, en los procesos democráticos en

una sociedad ya que el periodismo es un fiel vigilante de las acciones de los gobernantes para cerciorarse de que estos ejerzan su papel de representantes como es debido.

Sin embargo, el periodismo debe ser libre e independiente para poder ser útil y ser el medio para lograr una democracia verdadera.

La Declaración de los Derechos Humanos misma que fue proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, hace referencia a la libertad de expresión y prensa en su artículo 19, misma que sostiene que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El periodismo, en tal sentido es fundamental para la consolidación de nuestra democracia y el respeto al estado de derecho consagrado en nuestra constitución, fundamental en todos los sentidos, sumamente necesaria para toda sociedad.

Sin embargo, el periodismo mexicano ha pagado muy caro los avances de la libertad de expresión. Por años ha sido considerado de alta peligrosidad para ejercer dicha profesión, y la lista de periodistas asesinados y encarcelados, perseguidos y presionados no ha cesado de incrementarse, según el balance anual publicado por Reporteros Sin Fronteras RSF, México se mantuvo en el 2022, POR CUARTO AÑO CONSECUTIVO, como el país más peligroso para los profesionales de la información al sumar 11 periodistas asesinados, tres más que ucrania.

Baja California por desgracia, no se queda atrás, estamos a unos días de llegar al lamentable primer aniversario luctuoso de Margarito Martínez el 17 de enero y de Lourdes Maldonado el 23 de enero, que sin duda en estos asesinatos hizo falta voluntad para atender las amenazas de las que eran objeto en el ejercicio de su profesión.

Si bien, hemos avanzado en este tema con la publicación de la nueva LEY PARA LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, misma que tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la actividad de las personas defensoras de los derechos humanos y de las y los periodistas,

se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad y libertad para quienes lo ejercen.

Pero, por otro lado, por desgracia, el estar en un vergonzoso primer lugar como el país mas peligroso para ejercer el periodismo, eso es sin duda un problema de Estado, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, la mayor parte de los asesinatos contra periodistas son cometidos precisamente por el ejercicio de su profesión, e involucran al crimen organizado y a autoridades locales.

En ese sentido, para poder terminar con la violencia y los altos índices de impunidad que alientan los crímenes cometidos contra las y los periodistas, es urgente que las Fiscalías asuman su responsabilidad como autoridad investigadora y se concentren en la identificación y el enjuiciamiento de los responsables, no solo en los casos de asesinatos **sino también por las amenazas de violencia de las que muchos de ellos y ellas son víctimas**, sobre todo al tener en consideración que, de los 139 periodistas que fueron asesinados entre los años 2011 y 2020 en América Latina y el Caribe, el 41% de ellos había recibido amenazas antes de su asesinato.

Por lo que, en el marco del día Nacional del Periodista en México, que se celebró apenas el pasado 04 de enero, Acción Nacional pide y exige un alto total a todo tipo de agresiones y atentados en contra de los periodistas que contribuyen con su trabajo al desarrollo de nuestro estado.

Acción Nacional seguirá alzando la voz por un país libre, que garantice una mejor calidad de vida, pero sobre todo que exista democracia, transparencia y libertad de expresión.

Porque México, sin duda, merece vivir libre y dignamente.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del
Estado de Baja California.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, gracias Diputada. Esta asamblea queda enterada. Seguidamente tiene el uso de la voz el Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su venia, Diputada Presidenta.

El suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio, en ejercicio de las facultades que se encuentran establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 99 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS CONNACIONALES PROVENIENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DESPLAZADOS FORZADAMENTE HACIA NUESTRO ESTADO**, al tenor de las siguientes consideraciones, las cuales solicito se inserten íntegras en el Diario de Debates, tal cual fueron presentadas, de conformidad con lo establecido en Acuerdo aprobado por esta soberanía.

El pasado dieciocho de diciembre se conmemoró el Día Internacional del Migrante, y es en ese marco que esta legislatura debe de reafirmar su compromiso de promover una gestión humana y ordenada de la migración en beneficio de todas y de todas, incluyendo las comunidades de origen, de tránsito y destino, las cuales forman parte del desarrollo de estas sociedades. Frente a un número cada vez mayor de personas en movimiento, en la actualidad se discuten acuerdos para una cooperación internacional que fortalezca y facilite las migraciones ordenadas, seguras, regulares y responsables.

En los últimos meses cientos de migrantes que huyeron de la violencia en su Estado, llegaron a nuestra entidad federativa, y particularmente a la ciudad de Tijuana. Varias personas tuvieron que abandonar sus comunidades debido al clima de violencia y han denunciado que dentro de sus principales razones se encuentran el ser objeto de amenazas o persecución del crimen organizado y muchos de ellos pretenden lograr el refugio en los Estados Unidos de América.

La Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 2do párrafo tercero, que el Estado Mexicano debe garantizar la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio. Esto a través de un enfoque integral acorde con la complejidad del fenómeno de movilidad internacional de personas que atiende las diversas manifestaciones de las cuales México no está exento como país de origen, de tránsito, destino y retorno de migrantes.

Lo anterior fundamenta la necesidad de establecer una dependencia que atienda a estos ciudadanos que han sido presa de la violencia, que huyen de sus Estados y los cuales buscan un refugio para vivir seguros con sus familias; sin embargo, muchos de ellos desafortunadamente no cumplen con los requisitos o no tienen la documentación necesaria o carecen de la asesoría legal para poder tramitar su proceso de asilo en los Estados Unidos de América. Además de poder tramitar entre otra documentación personal, también es importante el auxiliarlos para denunciar

los crímenes de los cuales han sido objeto, así como obtener diferentes apoyos y acompañamiento en su estancia y tránsito durante nuestra entidad.

Estos documentos son indispensables para que tengan posibilidades de lograr un asilo humanitario por parte de nuestro País vecino de norte. Y sin embargo, aún con estos requisitos nada les garantiza que podrán lograr su objetivo de ser aceptados en esta, en este País, lo cual debe de requerir una mayor atención por parte de nuestra entidad federativa, debido a que al no lograr cruzar a los Estados Unidos, la gran mayoría termina radicando en nuestro Estado.

Una de las regiones con más alto índice de violencia en nuestro país es el Estado de Michoacán, el cual se encuentra entre los primeros 3 Estados del País con un flujo de inmigrantes cuantificado según los datos de INEGI, entre los años de 2015 y 2020 en 110 personas que actualmente son provenientes de esta, de este Estado de la República, pero ya radican en otra entidad.

La Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible y 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible contienen metas e indicadores que son pertinentes para lograr un correcto proceso de adaptación de las personas en contexto de movilidad de quienes han tenido que recurrir a la migración como búsqueda, como método para la búsqueda de una mejor calidad de vida.

-Concluyo, Diputada Presidenta-

Estamos adentrándonos en una etapa crucial que va a definir el rumbo de nuestro País y el rumbo de la humanidad, en cuanto al fenómeno migratorio. Éste, como lo

acabamos de ver en la recientemente celebrada “Cumbre de Líderes de América del Norte”, es un tema prioritario para los países de nuestra región del norte de nuestro continente. Por ende, nuestra entidad debe de aceptar este reto histórico, abrazarlo como tal y establecer las directrices y las políticas públicas encaminadas a lograr que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU se vean reflejados en políticas amigables para la población en contexto de movilidad.

México y Baja California no deben quedar rezagados, pues podríamos caer en un escenario desfavorable que desemboque en una crisis migratoria que a su vez también tenía, tendrá repercusiones en el ámbito social, en el ámbito económico, en el ámbito de seguridad.

Por eso es el momento de actuar y por eso es el momento de poner por delante a nuestros migrantes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIV
Legislatura Constitucional del Estado de Baja California:

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me

corresponden con fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

POSICIONAMIENTO REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS CONACIONALES PROVENIENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DESPLAZADOS FORZADAMENTE HACIA NUESTRO ESTADO, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado dieciocho de diciembre se conmemoró el día internación del Migrante, y es en ese marco que reafirmamos el compromiso de promover una gestión humana y ordenada de la migración en beneficio de todos, incluyendo las comunidades de origen, tránsito y destino la cual forma parte del desarrollo de las sociedades. Frente a un número cada vez mayor de personas en movimiento, en la actualidad se discuten acuerdos para una cooperación internacional que fortalezca y facilite las migraciones ordenas, seguras, regulares y responsables.

Desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante movimiento y transitando por todo el mundo. Actualmente el número de personas que vive en un país distinto al suyo es mayor que nunca. A este fenómeno lo conocemos como migración. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, o ya sea para reunirse con sus familiares o una nueva calidad de vida, algunos otros se van para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos, otros más lo hacen debido a los efectos adversos como desastres naturales u otros factores ambientales.

Si bien muchas personas migran por elección, muchas otras migran por necesidad, tal es el caso de cientos de ciudadanos del Estado de Michoacán quienes han tenido que migrar debido al incremento en los índices de violencia que han permeado en la seguridad de ellos y sus familias.

En los últimos meses cientos de migrantes que huyeron de la violencia en su Estado, llegaron a la ciudad de Tijuana, varias personas que abandonaron sus comunidades mencionaron que una de las principales razones son las de

amenazas o persecución del crimen organizado y muchos de ellos buscan el asilo humanitario de Estados Unidos.

La Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su Artículo 2do párrafo tercero que el Estado mexicano debe garantizar la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atiende las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Lo anterior fundamenta la necesidad de establecer una oficina que atienda a estos ciudadanos que han sido presa de la violencia, que huyen de su Estado y los cuales buscan asilo humanitario en los Estados Unidos, sin embargo, muchos de ellos no cumplen con los requisitos, la documentación necesaria o una asesoría legal para estos temas. Además de poder tramitar entre otra documentación personal, denunciar penalmente los crímenes que sufrieron, así como obtener las actas de defunción de sus seres queridos.

Estos dos últimos documentos son indispensables para que tengan más posibilidades de obtener el asilo humanitario del gobierno estadounidense. Martín Arturo Enrique Lucero Vázquez, Director Municipal de Atención al Migrante del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, advirtió que dichos requisitos tampoco les garantizan la permanencia en el territorio norteamericano, por lo que pueden ser deportados a México.

Una de las regiones con más alto índice de violencia en nuestro país es el Estado de Michoacán, el cual se encuentra entre los primeros 3 estados del país con un flujo de inmigrantes cuantificado según datos del INEGI, entre los años de 2015 y 2020 en 110,781 personas para radicar en otra entidad.

Para 2020, salieron 50,770 personas para vivir en otro país, 94 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. Contrastando con el flujo a nivel nacional el cual registro a 802,807 personas, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento.

El principio básico de la Agenda es "no dejar a nadie atrás" y esto incluye a los migrantes, así como apoyar los esfuerzos de los Gobiernos de salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas que se han visto obligadas a huir de sus países. Trabajar en asegurar que las personas que huyen de la violencia y persecución tengan derecho a recibir protección y solicitar asilo.

La falta de módulos de atención es un grave problema, no contar con una infraestructura mínima necesaria para abordar y atender a la población proveniente de esta problemática, es algo indispensable en una Entidad como Baja California, la cual esta yuxtapuesta al fenómeno de la migración ya de manera endémica, no podemos permitir que transcurra más tiempo.

Estamos adentrándonos a una etapa de la historia, donde el fenómeno migratorio será uno de los temas principales para la agenda de todos los Estados a nivel global, y México y Baja California no se deben quedar rezagados, pues podríamos caer en un escenario desfavorable de crisis migratoria que afectaría otros ámbitos como el social y económico, sin descartar también el político.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Esta asamblea queda enterada.

Seguidamente tiene el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Buenas tardes.

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE.

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea, **POSICIONAMIENTO en relación al caso del Profesor que ha sido señalado por abuso sexual en contra de niñas y niños en la Escuela Primaria "Leona Vicario" en Mexicali, Baja California, al tenor de las siguientes:**

La educación es una vocación, es un arte, un servicio público que brinda el Estado, es la herramienta para consolidar el desarrollo de una población, ya que, gracias a ella te abre las puertas a una mejor calidad de vida, detona la competitividad, impulsa las formas de pensamiento a las nuevas generaciones, en un ambiente sano, propicio, de igualdad y de equidad.

Dicha educación debe estar enlazada a una mejor convivencia humana, garantizando una formación integral, respetando los derechos humanos, libertades de las personas, la fraternidad, evitando el privilegio de grupos, de razas, de sexos e individuos, siempre apostando por la igualdad de derechos entre todos, todas y todes.

Pero también, debe existir justicia, promover los valores que nos hagan detonar este elemento, porque nuestras niñas y nuestros niños deben formarse en un ambiente de respeto, de paz, de la no violencia en cualquier tipo de sus

manifestaciones, deben estar en un lugar garante a sus derechos humanos, como los son las aulas y en sus planteles educativos.

Sin embargo, hemos dado cuenta de que en estos días se ha visto que niñas y niños en nivel primaria están lejos de un lugar de respeto, lejos de un lugar de tolerancia y acorde a sus necesidades y derechos.

Como lo es que el pasado 2 de diciembre del presente, -perdón del 2022- nos dimos por enterados y vistos en los medios de comunicación el caso de la Escuela Primaria "Leona Vicario" aquí en Mexicali, Baja California, donde el Profesor fue señalado de abuso sexual a niñas y a niños.

Donde un protocolo no fue ejecutado debidamente y mucho peor aún, fue ignorado.

SIENDO UN PROTOCOLO FALLIDO.

De esto nos damos cuenta por el oficio expuesto con fecha del 8 de septiembre del año 2022, donde el Profesor Raúl Rodríguez Toloza, Inspector de la IX Zona Escolar informó al Jefe del Departamento de Educación Primaria del Sistema Educativo Estatal, a cargo del Maestro Víctor Manuel Pérez García, que el Director Óscar Quintana de la Escuela Primaria "Profr. Antonio García Baca", ubicada en la Colonia El Robledo, le presentó un documento donde 2 madres de familia se quejaban de actitudes impropias dirigidas a sus hijas, como abrazarlos y tocamientos indebidos por parte del Profesor interino Ricardo Roberto.

No obstante, el Sistema Educativo Estatal, teniendo conocimiento de este caso y los antecedentes del Profesor, le otorgaron horas interinas en la Escuela Primaria "Leona Vicario", tanto en el turno matutino, como en el turno vespertino.

Dicho caso, al ser de conocimiento público, más padres de familia fueron enterados, y sus hijas o hijos fueron sumados a tan lamentable lista de afectados.

Posterior a esto, el Profesor Ricardo Roberto fue citado a audiencia el día Viernes 16 de diciembre del 2022 y dicho profesor, no se presentó, siendo que, para ese día iban 18 quejas de abuso sexual; pero de los cuales solo 13 tienen sus denuncias formales ante la Fiscalía.

De acuerdo a los datos del Secretario de Educación de nuestro Estado, Gerardo Solís Benavides, en este año 2022 que acaba de pasar, iba un total de 33 profesores denunciados en los diferentes planteles escolares por presunto abuso sexual en contra de estudiantes.

Considerando lo anterior, vemos con tristeza que los lugares seguros para nuestras niñas y nuestros niños han sido profanados por personas carentes de valores necesarios y la vocación que la educación necesita, es doliente ver este tipo de noticias, este tipo de actos donde vulneran la integridad física y psicológica de nuestras niñas y de nuestros niños.

Por esta misma razón y desde esta tribuna, hago un llamado a todas y a todos los integrantes de esta legislatura, incluyendo a todos los partícipes de las actividades de este Honorable Congreso del Estado y en especial, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California a impulsar los trabajos necesarios para que nuestras niñas y nuestros niños tengan una vida libre de violencia, una vida libre de acosos y de abusos en las diferentes manifestaciones, dentro y fuera de sus planteles escolares.

Reafirmo mi compromiso con la educación digna, con una educación de excelencia, donde la participación de los padres de familia es fundamentales. Si su hijo hace algún comentario o les cuenta algo, tomen las medidas necesarias, no es posible que esté ocurriendo estas acciones, que con toda la confianza dejemos a nuestros hijos y a nuestras hijas en sus escuelas, donde deben ser lugares seguros, íntegros y tengamos que preocuparnos por si le pasa algo a cada uno de ellos, y no por un accidente, sino por algún profesor con esas acciones tan deplorables y que reprobamos en lo absoluto, generando un daño difícil de superar.

Por ello se debe trabajar a marcha forzada para sancionar debidamente a los responsables, donde las denuncias son imprescindibles; pero también, no esperar a que la denuncia esté sobre el escritorio para tomar cartas en el asunto, no solo con los profesores, sino con todos los que podrían estar involucrados, considerando hasta la plantilla administrativa, ya que como quedó claro, habiendo quejas en el escritorio se quedaron ahí y dejaron avanzar el daño hasta hacerlo cada vez más grande y llegó a más niñas y a más niños.

Trabajamos pues, por la dignificación educativa, para que nuestras niñas y nuestros niños, y nadie en la educación, sufra este tipo de violencias, acosos y abusos.

Dado en la Sa, en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", con sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a 12 de enero de 2023.

Es cuanto, Diputada.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA
DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

OFICIO No. DMML/0002/2023

ASUNTO: Posicionamiento

Mexicali Baja California, a 9 de enero del 2022.

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea, **POSICIONAMIENTO** en relación al caso del Profesor que ha sido señalado por abuso sexual en contra de niñas y niños en la escuela primaria “Leona Vicario” en Mexicali, Baja California, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es una vocación, un arte, un servicio público que brinda el Estado, es la herramienta para consolidar el desarrollo de una población, ya que, gracias a ella, te abre las puertas a una mejor calidad de vida, detona la competitividad, impulsa las formas de pensamiento a las nuevas generaciones, en un ambiente sano, propicio, de igualdad y equidad.

Dicha educación, debe estar enlazada a una mejor convivencia humana, garantizando una formación integral, respetando los derechos humanos, libertades de las personas, la fraternidad, evitando el privilegio de grupos, de razas, sexos e individuos, siempre apostando por la igualdad de derechos entre todas, todos y todes.

Pero también, debe existir justicia, promover los valores que nos hagan detonar este elemento, porque nuestras niñas y niños, deben formarse en un ambiente de respeto, de paz, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, deben estar en un lugar garante a sus derechos humanos, como los son las aulas, sus planteles educativos.

Sin embargo, hemos dado cuenta de que en estos días se ha visto que niñas y niños en nivel primaria están lejos de un lugar de respeto, tolerancia y acorde a sus necesidades y derechos.

Como lo es el pasado 2 de diciembre del presente nos dimos por enterados y visto en los medios de comunicación, del caso en la Escuela Primaria “Leona Vicario” en Mexicali, Baja California, donde un Profesor fue señalado de abuso sexual por niñas y niños.

Donde un protocolo no fue ejecutado debidamente y mucho peor, fue ignorado. SIENDO UN PROTOCOLO FALLIDO.

De esto nos damos cuenta por el oficio expuesto con fecha del 8 de septiembre del año en curso, donde el Profesor Raúl Rodríguez Toloza, Inspector de la IX Zona Escolar, informó al Jefe del Departamento de Educación Primaria del Sistema Educativo Estatal, a cargo del Maestro Víctor Manuel Pérez García, que el Director Oscar Quintana de la Escuela Primaria “Profr. Antonio García Baca”, ubicada en la Colonia El Robledo, le presento un documento donde 2 madres de familia se quejaban de actitudes impropias dirigidas a sus hijas, como abrazos y tocamientos indebidos por parte del Profesor interino Ricardo Roberto.

No obstante, el Sistema Educativo Estatal, teniendo conocimiento de este caso y los antecedentes del Profesor, le otorgaron horas interinas en la Escuela Primaria “Leona Vicario”, tanto en el turno matutino, como en el turno vespertino.

Dicho caso, al ser de conocimiento público, más padres de familia fueron enterados, y sus hijas o hijos fueron sumados a tan lamentable lista de afectados.

Posterior a esto, el Profesor Ricardo Roberto fue citado a audiencia el día Viernes 16 de diciembre del presente y dicho profesor, no se presentó, siendo que, para ese día, iban 18 quejas de abuso sexual, pero de las cuales solo 13 tienen sus denuncias formales ante la Fiscalía.

De acuerdo a los datos del Secretario de Educación de nuestro Estado, Gerardo Solís Benavides, en este año, van un total de 33 profesores denunciados en los diversos planteles escolares por presunto abuso sexual en contra de estudiantes.

Considerando lo anterior, vemos con tristeza que los lugares seguros para nuestras niñas y niños han sido profanados por personas carentes de los valores necesarios y la vocación que la educación necesita, es doliente ver este tipo de noticias, este tipo de actos donde vulneran la integridad física y psicológica de nuestras niñas y niños.

Por esta misma razón y desde esta tribuna, hago un llamado a todas y todos los integrantes de esta legislatura, incluyendo a todas y todos los partícipes de las actividades en este H. Congreso del Estado y en especial, a la Secretaría de Educación del Estado, a impulsar los trabajos necesarios para que nuestras niñas

y niños de Baja California, tengan una vida libre de violencia, de acoso y abusos en las diferentes manifestaciones, dentro y fuera de sus planteles escolares.

Reafirmo mi compromiso con la educación digna, de excelencia, donde la participación de los padres de familia son fundamentales, si su hijo hace algún comentario o les cuenta algo, tomen las medidas necesarias, no es posible que esté ocurriendo estas acciones, que con toda la confianza dejemos a nuestras hijas o hijos en sus escuelas, donde deben ser lugares seguros, íntegros y tengamos que preocuparnos por si les pasara algo, no por un accidente, si no por algún profesor con esas acciones tan deplorables y que reprobamos en lo absoluto, generando un daño difícil de superar.

Por ello se debe trabajar a marcha forzada para sancionar debidamente a los responsables, donde las denuncias son imprescindibles, pero también, no esperar a que la denuncia este sobre el escritorio para tomar cartas en el asunto, no solo con los profesores, si no con todos los que podrían estar involucrados, considerando hasta la plantilla administrativa, ya que como quedo claro, habiendo quejas en el escritorio, se quedaron ahí y dejaron avanzar el daño, hasta hacerlo más grande y llegó a más niñas y niños.

Trabajemos pues, por la dignificación educativa, para que nuestras niñas y niños, y nadie en la educación, sufra este tipo de violencias, acosos y abusos.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a 12 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.C.P.- Archivo.-

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien Diputada. Aquí se estaría, debería estar hablando de otras cosas, de misiones y de acciones, ni siquiera el titular de la Secretaría de

Educación debería de permanecer, con todo respeto. Desde ahí es donde está la omisión, hacia abajo hay responsabilidades y se deben de sacar adelante, desde este recinto así lo, lo manifiesto y soy solidaria en ese tema, Diputada Dúnnia Montserrat Murillo, es indignante esto que ha sucedido. Y yo espero que todos los Diputados haya un pronunciamiento en este caso, las omisiones son las más graves, porque las acciones ya están ahí y las omisiones son las que permiten que esto se siga repitiendo, no es posible. Y, no es posible que no se tomen las acciones, las acciones se, se realizan desde la cabeza, la cabeza no debería estar ahí, es una vergüenza ya, es una omisión enorme la que se realizó, sabía de 35 situaciones, es una vergüenza y espero que haya acciones muy rápidamente; las denuncias es un tema que no, no, no acabamos de entender. Vamos a seguir con esta asamblea, tiene el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Presidenta, con su venia.

Honorable Asamblea:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar **POSICIONAMIENTO** al tenor de las siguientes consideraciones:

La violencia por razones de género es un problema público reconocido en el mundo, en México y en nuestra entidad; es por ello que existen normas, instrumentos y

mecanismos que permiten la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia para que favorezca su desarrollo y bienestar; para lograr lo anterior, es necesaria la optimización de los recursos presupuestales asignados a partir de la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación y vigilancia de actividades en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez; pero sobre todo, con perspectiva de equidad de género.

El artículo 45 de la Ley de, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, señala que es competencia del Poder Legislativo aprobar los presupuestos necesarios para garantizar el cumplimiento de acciones encaminadas a Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, hecho consumado el pasado mes de diciembre, donde el Poder Ejecutivo y demás entes fiscalizados presentaron ante esta soberanía proyectos presupuestales que reflejan acciones planeadas para ejercer recursos en este año 2023, que están orientados a disminuir la brecha de género y combatir la violencia; donde fueron presupuestados y aprobados 2 mil 545 millones 105 mil 576 pesos vinculados a la Perspectiva de Equidad de Género; pudiendo así verificar el cumplimiento, aunque de forma progresiva, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás normatividad local, nacional y supranacional.

Cabe destacar que el Poder Legislativo en la actualidad, juega un papel sumamente importante en los procesos de fortalecimiento de gobernanza democrática local en pro de la consolidación de mecanismos para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres; principalmente, con la realización de acciones legislativas encaminadas a la pronta y expedita diligencia de iniciativas de Ley armonizadas con los preceptos constitucionales en la materia, pero también mediante el ejercicio de la función de la fiscalización.

Desde que asumimos esta Vigésimo Cuarta Legislatura, en la Comisión de Fiscalización hemos llevado a cabo acciones para que los entes fiscalizados realicen una gestión responsable en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de sus acciones afirmativas para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres; impulsando la hechura de lineamientos generales y específicos para la formulación y ejercicio del presupuesto público con base en la metodología de perspectiva de género. Con fines de fiscalización de las Cuentas Públicas promovimos también en este pasado año 2022 la capacitación y profesionalización del personal de la Auditoría Superior del Estado en materia de Presupuesto con Base a Resultados y fiscalización de recursos públicos bajo la perspectiva de género.

Es por ello que, para continuar con nuestra labor en la mejora de la gestión de los entes fiscalizados desde nuestro ámbito de competencia, esta Presi, esta Presidencia de la Comisión de Fiscalización trabajará en la elaboración de su Programa Anual de Trabajo 2023, donde estará llevando a cabo la actualización de los criterios

cuantitativos y cualitativos para la dictaminación de los Informes Individuales de Auditoría, relativos a la Cuenta Pública 2021, con el fin de evaluar y verificar que las instituciones públicas hayan estado ejerciendo políticas, acciones y recursos orientados a la erradicación y prevención de la violencia por razones de género. En virtud de la obligación de este Poder Legislativo de garantizar a la ciudadanía que los recursos se recauden y se ejerzan bajo principios de austeridad, economía, honestidad, eficiencia y equidad de género.

Es por eso.

Dado en sesión de lo, Dado en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Honorable Tribuna para presentar mi **POSICIONAMIENTO “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia por razones de género es un problema público reconocido en el mundo, en México y en nuestra entidad; es por ello que existen normas, instrumentos y mecanismos que permiten la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; para lograr lo anterior, es necesaria la optimización de los recursos presupuestales asignados a partir de la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación y vigilancia de actividades en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, pero sobre todo con perspectiva de equidad de género.

El artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, señala que es competencia del Poder Legislativo aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de acciones encaminadas a Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres en el Estado, hecho consumado el pasado mes de diciembre; donde el Poder Ejecutivo y demás entes fiscalizados presentaron ante esta soberanía proyectos presupuestales que reflejan acciones planeadas para ejercer recursos en este 2023, orientados a disminuir la brecha de género y combatir la violencia; donde fueron presupuestados y aprobados **\$2,145,605,576.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** vinculados a la Perspectiva de Equidad de Género; pudiendo verificar el cumplimiento, aunque de forma progresiva, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás normatividad local, nacional y supranacional.

Cabe destacar que el Poder Legislativo en la actualidad, juega un papel sumamente importante en los procesos de fortalecimiento de gobernanza democrática local en pro de la consolidación de mecanismos para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres; principalmente, con la realización de acciones legislativas encaminadas a la pronta y expedita diligencia de iniciativas de Ley armonizadas con los preceptos constitucionales en la materia, pero también mediante el ejercicio de la función de fiscalización.

Desde que asumimos esta Vigésimo Cuarta Legislatura, en la Comisión de Fiscalización hemos llevado a cabo acciones para que los entes fiscalizados realicen una gestión responsable en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de acciones afirmativas para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres; impulsando la hechura de lineamientos generales

y específicos para la formulación y ejercicio del presupuesto público con base en la metodología de perspectiva de género, con fines de fiscalización de las Cuentas Públicas; promovimos también en este 2022 la capacitación y profesionalización del personal de la Auditoría Superior del Estado en materia de Presupuesto con Base a Resultados y fiscalización de recursos públicos bajo la perspectiva de género.

Es por ello que, para continuar con nuestra labor en la mejora de la gestión de los entes fiscalizados desde nuestro ámbito de competencia, esta Presidencia de la Comisión de Fiscalización, en la elaboración de su Programa Anual de Trabajo 2023, se está llevando a cabo una actualización a los criterios cuantitativos y cualitativos para la dictaminación de los Informes Individuales de Auditoría, relativos a la Cuenta Pública 2021, con el fin de evaluar y verificar que las instituciones públicas han estado ejerciendo políticas, acciones y recursos orientados a la erradicación y prevención de la violencia por razones de género; en virtud de la obligación de este Poder Legislativo de garantizar a la ciudadanía que los recursos se recauden y se ejerzan bajo los principios de austeridad, economía, honestidad, eficiencia y equidad de género.

Es cuanto

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA**

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Esta asamblea queda enterada. Por último, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputada Presidenta, buenas tardes compañeras Diputados y Diputadas, y a la ciudadanía que nos sintoniza a través de las plataformas digitales. Procedo a dar lectura:

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, Presidenta de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada presenta para conocimiento de esta Honorable Asamblea

POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de la Iniciativa de reforma al Código Penal y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en materia de legítima defensa, o denominada: "LEY ALINA", al tenor de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

!Ayuda mamá! ¡Ayuda mamá!, estas fueron las palabras que escuchó la madre de Alina en la madrugada del 12 de diciembre del 2019.

Alina se encontraba en compañía de su pareja sentimental, en su domicilio ubicado en la Ciudad de Tijuana, ambos policías municipales. Durante la madrugada tuvieron una discusión, encontrándose a su pareja y agresor bajo el consumo de sustancias, de acuerdo a la propia Alina, éste se abalanzó sobre ella para aplicarle una llave denominada "mata leones", la cual es usada por no dejar lesiones ni heridas en el

cuello, pero que puede provocar asfixia, claramente con la intención de acabar con su vida.

En repetidas ocasiones imploró y suplicó que la dejara salir del departamento, siendo que su agresor optó en persistir en su brutal agresión. Alina, al sentir que su vida corría riesgo, intentó defenderse, pero fue golpeada y arrojada al baño del departamento, en defensa propia, desarmó a su pareja y agresor, quién contaba con un arma de fuego, realizó detonaciones contra él, causando su muerte.

A pesar de todo esto, el 12 de octubre del 2022 se dictó sentencia en la que fue condenada a 45 años de prisión por el delito de homicidio calificado con ventaja.

La historia de Alina no le es ajena a miles de mujeres que día a día viven bajo el constante miedo de que las personas en las que más deberían confiar, sus parejas, atentan contra su salud, estado psíquico, patrimonio y posesiones, libertad sexual e incluso contra sus vidas.

Esta Iniciativa se presenta por todas las mujeres que alguna vez han sido objeto de agresiones físicas o sexuales y han tenido miedo de defenderse. Por aquellas mujeres que han silenciado su voz y que son, y que han sido víctimas de feminicidio, ahora son luz de esperanza para Baja California.

Es por esto que, en consenso con Alina, su madre Socorro, su abogado defensor, decidimos denominar esta iniciativa de reforma como "LEY ALINA".

Esto no es un esfuerzo aislado, en el Senado las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, aprobaron el 8 de noviembre del

2022 la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de legítima defensa¹⁴, con el objetivo de fortalecer la figura de la legítima defensa con un enfoque pro-víctima y de género.

Las mujeres debemos vivir, no elegir entre nuestra vida o libertad.

¡Vivas nos queremos! y no toleraremos ni una menos.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del mes de enero del 2023.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de la Iniciativa de reforma al Código Penal y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en materia de legítima defensa, o “LEY ALINA”,** al tenor de las siguientes:

¹⁴ Recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_mujeres.pdf

CONSIDERACIONES:

"Ayuda mamá, ayuda mamá", estas fueron las palabras que escuchó la madre de Alina en la madrugada del 12 de diciembre de 2019.

Alina se encontraba en compañía de su pareja sentimental, en su domicilio ubicado en la Ciudad de Tijuana, ambos policías municipales. Durante la madrugada tuvieron una discusión, encontrándose su pareja y agresor bajo el influjo de la cocaína y el alcohol, de acuerdo a la propia Alina, este se abalanzó sobre ella para aplicarle una llave denominada "mata leones", la cual es usada por no dejar lesiones ni heridas en el cuello, pero que puede provocar asfixia, claramente con la intención de acabar con su vida.

En repetidas ocasiones imploró y suplicó que la dejara salir del departamento, siendo que su agresor optó en persistir en su brutal agresión. Alina, al sentir que su vida corría riesgo, intentó defenderse, pero fue golpeada y arrojada al baño del departamento, en defensa propia, desarmó a su pareja y agresor, quién contaba con un arma de fuego, realizó detonaciones contra él, causando su muerte.

A pesar de todo esto, el 12 de octubre de 2022 se dictó sentencia en la que fue condenada a 45 años de prisión por el delito de homicidio calificado con ventaja.

La historia de Alina no le es ajena a miles de mujeres que día a día viven bajo el constante miedo de que las personas en las que más deberían confiar, sus parejas, atenten contra su salud, estado psíquico, patrimonio y posesiones, libertad sexual e incluso contra sus vidas.

Esta iniciativa se presenta por todas las mujeres que alguna vez han sido objeto de agresiones físicas o sexuales y han tenido miedo de defenderse.

Es por esto que, en consenso con Alina, su madre y su abogado defensor, decidimos denominar esta iniciativa de reforma como "**LEY ALINA**".

Este no es un esfuerzo aislado, en el Senado las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, aprobaron el 8 de noviembre de 2022 la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de legítima defensa¹⁵, con el objetivo de fortalecer la figura de la legítima defensa en un enfoque pro-víctima y de género.

Las mujeres debemos vivir, no elegir entre nuestra vida o libertad.

¡Vivas nos queremos! y no toleraremos ni una menos.

¹⁵ Recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_mujeres.pdf

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día 26 de enero de 2023, a las 12 horas en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García”, del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California. **Siendo las 6 horas con 31 minutos de la tarde, en el día 12 de enero de 2023, se levanta la Sesión. (Timbre: 18:31 horas)**